



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETÍN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/ Julián Clavería, 11
ISSN: 1579-7252. Depósito Legal: O/2532-82
http://www.princast.es/bopa

Sábado, 1 de septiembre de 2007

Núm. 205

SUMARIO

Págs.	Págs.
I. Principado de Asturias	
• AUTORIDADES Y PERSONAL	
CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS: SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)	
<i>Resolución de 2 agosto de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se hace pública la relación definitiva de admitidos y excluidos a la oferta de integración como demandante de empleo en régimen estatutario ante el SESPA del personal que figura inscrito en las bolsas de trabajo del Hospital Monte Naranco y de Salud Mental</i>	17106
• OTRAS DISPOSICIONES	
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD:	
<i>Resolución de 13 de agosto de 2007, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se dispone la ejecución y la publicación de sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias por el Ayuntamiento de Llanera.....</i>	17109
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ASUNTOS EUROPEOS: ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:	
<i>Resolución de 24 de agosto de 2007, del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por la que se rectifica resolución de 18 de junio de 2007 por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios de hijos e hijas del personal al servicio del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para el curso 2006/2007.....</i>	17109
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:	
<i>Resolución de 28 de junio de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se aprueba la relación de bienes y derechos afectados por expediente expropiatorio SGDU-G 22/07, de Servicios de Infraestructuras del Área Residencial de Rocés, en Gijón</i>	17109
<i>Resolución de 2 de julio de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de soterramiento de vías de Feve en Langreo y urbanización de los terrenos liberados. Promotor: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras. Término municipal de Langreo. Expediente: IA-IA-0421-06.....</i>	17110
CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:	
<i>Resolución de 8 de agosto de 2007, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se remite al Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, expediente administrativo incurso en Procedimiento Abreviado n.º 432/2007</i>	17115
<i>Acuerdo de 6 de agosto de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Especial del Área Residencial de Rocés (Expediente SGDU-G 25/06).....</i>	17115
<i>Acuerdo de 6 de agosto de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la</i>	

	Págs.		Págs.
<i>aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Especial del Área Residencial de la Magdalena-Avilés (Expediente SGDU-G 26/06)...</i>	17127	<i>sa Casino Bahía de Gijón, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.....</i>	17147
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:		• ANUNCIOS	
<i>Resolución de 1 de agosto de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se remite al Tribunal Superior de Justicia de Asturias el expediente de aprobación del PRUG y PDS del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias y se acuerda emplazar a los posibles interesados en el procedimiento ordinario: P.O. 572/2007</i>	17138	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:	
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:		<i>Notificación de expediente en materia de ayudas comunitarias campaña 2006</i>	17155
<i>Resolución de 3 de agosto de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Editorial Prensa Asturiana, S.A., La Nueva España, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.....</i>	17138	<i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca marítima</i>	17155
<i>Resolución de 8 de agosto de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Snack Ventures, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.....</i>	17143	<i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de tenencia de animales.....</i>	17155
<i>Resolución de 9 de agosto de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio de la empre-</i>		<i>Notificación de expediente sancionador en materia de pesca fluvial.....</i>	17156
		CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
		<i>Información pública de solicitudes de autorizaciones administrativas y aprobación de proyectos de instalaciones eléctricas de alta tensión</i>	17157
		III. Administración del Estado	17161
		IV. Administración Local	17165

I. Principado de Asturias

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 2 agosto de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se hace pública la relación definitiva de admitidos y excluidos a la oferta de integración como demandante de empleo en régimen estatutario ante el SESPA del personal que figura inscrito en las bolsas de trabajo del Hospital Monte Naranco y de Salud Mental.

De conformidad con la Base Quinta de la oferta de integración como demandante de empleo en régimen estatutario ante el SESPA del personal que figura inscrito en las bolsas de tra-

bajo del Hospital Monte Naranco y de Salud Mental, aprobadas por Resolución de 23 de marzo de 2007, una vez estudiadas y resueltas las reclamaciones presentadas a la relación provisional de admitidos y excluidos publicada mediante Resolución de 21 de junio de 2007,

RESUELVO

Primero.— Aprobar el listado definitivo de solicitudes estimadas, puntuaciones alcanzadas en la valoración de los méritos aportados y listado de solicitudes desestimadas con indicación del defecto motivador de la exclusión que se publican como anexo a esta Resolución.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en la citada Base Quinta la presente resolución entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, conforme lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992 de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, modificada por la Ley 18/1999, de 31 de diciembre, y 27.2 de

la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 2 de agosto de 2007.—El Director Gerente.—13.765.

Anexo

RELACIÓN DE ADMITIDOS Y PUNTUACIONES ALCANZADAS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA ANTERIOR	CATEGORIA ESTATUTARIA	PUNTOS
11.068.884	ALONSO FERNÁNDEZ, Josefina	T. SUPERIOR	TECNICO F.A.	9,692
10.799.486	ÁLVAREZ CHAMORRO, Gloria	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	18,744
09.367.649	ÁLVAREZ DURAN, Zulima	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	4,512
10.858.779	ÁLVAREZ OLIVAR, Ana Isabel	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	19,476
00.308.851	BEVAN, Penelope Ruth	ATS/DUE	ATS/DUE	3,032
11.059.559	BIGOTES ARGÜELLES, Esther	ASIS. SOCIAL	TRAB. SOCIAL	6,218
10.861.472	BOYA FERNÁNDEZ, Dolores	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	3,324
09.359.393	BUSTO RODRÍGUEZ, José Benjamín	TITULADO MEDIO	T. GRADO MEDIO	10,228
32.876.500	CAÑIBANO DIEZ, Susana A.	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	20,352
32.871.109	CEPEDA PARAPAR, Antonia	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	11,382
32.880.789	CEPEDA PARAPAR, María Teresa	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	11,304
11.397.578	DE SANTOS TEIJEIRO, José Luis	AUX. SANITARIO	CELADOR	19,036
11.939.804	ESTEBAN ÁLVAREZ, Ana Isabel	T. SUPERIOR	TÉCNICO F. A.	12,804
09.407.480	FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Julio Cesar	TITULADO MEDIO	T. GRADO MEDIO	7,396
52.613.265	FERNÁNDEZ CAMPOS, Ángel	OPERARIO SERVICIOS	PEON	11,664
11.060.463	FERNÁNDEZ LAZARO, Eva María	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	10,346
09.382.849	FERNÁNDEZ LÓPEZ, Carlos Manuel	T. AUX. INFORMÁTICA	ADMINISTRATIVO	7,904
11.928.426	FERNÁNDEZ SAAVEDRA, María Jesús	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	11,075
10.591.228	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Paloma	GRADUADO SOCIAL	GESTION F.A.	6,752
32.877.780	FERNÁNDEZ SUAREZ, Isabel María	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	13,484
09.404.967	FLOREZ OLAY, Carmen	ATS/DUE	ATS/DUE	6,072
32.866.772	GARCÍA FERNÁNDEZ, María Elisa	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	6,338
09.371.295	GARCÍA GRANA, Adolfo	OPERARIO SERVICIOS	PEON	9,008
10.810.329	GARCÍA HORTAL, Mercedes	OPERARIO SERVICIOS	PEON	0,000
09.398.023	GARCÍA PÉREZ, Manuela	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	2,496
09.386.227	GOMEZ GONZÁLEZ, Josefa	ANALISTA SISTEMAS	T.TITUL.SUPERIOR	6,895
09.379.573	GONZÁLEZ DÍAZ, Jorge	TITULADO MEDIO	T. GRADO MEDIO	0,160
09.392.979	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, María José	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	4,266
09.399.284	LAFUENTE ROBLEDÓ, María Esther	T. SUPERIOR	TÉCNICO F. A.	9,240
09.413.190	LONGEDO MARRODAN, María Belén	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	3,888
09.425.441	LÓPEZ MINGUEZ, Yolanda	T. SUPERIOR	TÉCNICO F.A.	10,348
09.403.700	LÓPEZ RODRÍGUEZ, CESAR	T. AUX. INFORMÁTICA	ADMINISTRATIVO	9,004
10.843.402	LUNA DEMBINSKY, Jorge	TITULADO MEDIO	T. GRADO MEDIO	19,760
09.355.706	MARTÍN CARRASCO, José Luis	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	18,224
10.838.591	MARTÍN MEDINA, María Aranzazu	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	1,990
10.830.554	MARTINEZ DÍAZ-MONAS.-GUREN, Elda	ATS/DUE	ATS/DUE	18,284
10.851.549	MARTINEZ HEVIA, María José	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	9,146
32.868.359	MENÉNDEZ RODRÍGUEZ, Ana R.	AUX. SANITARIO	CELADOR	19,908
09.356.353	MIRANDA ROBLES, María Teresa	ASISTENTE SOCIAL	TRAB. SOCIAL	7,550
10.865.485	MONTESERIN BARCIA, José Luis	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	9,314
11.049.281	MORAN GONZÁLEZ, Berta	AUX.ENFERMERIA	AUX.ENFERMERIA	22,341
10.573.739	MUÑOZ CARDIN, María del Carmen	ATS/DUE	ATS/DUE	11,679
11.065.115	OCHOGAVIA RODRÍGUEZ, Roberto	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	5,052
09.370.725	OLMEDO DÍAZ, Francisco Javier	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	3,515
9.351.983	ORTIZ FUENTE, María Josefa	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	9,216
09.378.728	PINTADO GARCÍA, Eduardo	TITULADO MEDIO	T. GRADO MEDIO	4,680
10.823.468	PONTON HUERTA, Miguel A.	OFICIAL OFICIO	ELECTRICISTA	27,240
71.694.627	RIESGO IGLESIAS, Carmen	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	0,000
13.909.406	RODRÍGUEZ CAMPUZANO, María Jose	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	11,768
50.173.149	RODRÍGUEZ GARCÍA, Avelina	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	10,140
10.853.901	RODRÍGUEZ OTERO, Ana Isabel	T. LABORATORIO	T. LABORATORIO	19,202
09.394.605	RODRÍGUEZ PALACIO, María Jesús	AUX. ADTVO	AUX. ADTVO	5,090
11.444.209	SAIZ FERNÁNDEZ, Roberto	TITULADO MEDIO	T. GRADO MEDIO	4,412
10.866.719	SOMMER ÁLVAREZ, Enrique	TITULADO MEDIO	T. GRADO MEDIO	0,000
42.018.289	SOSA LEDESMA, María del Carmen	OPERARIO SERVICIOS	PEON	2,604
09.360.499	SOTO ALONSO, Juan Luis	FONTANERO	FONTANERO	2,344
10.601.224	SUAREZ CORDERO, José M.	OFICIAL OFICIO	ELECTRICISTA	11,766
10.829.394	VIGIL RUIZ, Elisa María	SUBALTERNO	CELADOR	14,368

RELACIÓN DE EXCLUIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CODIGO NO ADMISION
53.535.440	AGÜERA BOBES, María Pilar	02
52.611.543	ALEGRE MATEO, Raquel	03
11.076.967	ALONSO ÁLVAREZ, Marta	03
11.422.479	ALONSO HUERTA, Adelina	03
10.543.478	ALONSO RIONDA, José Luis	03
9.409.508	ÁLVAREZ BERMEJO, María Teresa	03
9.353.605	ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, Aurelio José	03
9.774.071	ARCE RODRÍGUEZ, Alejandro	02
16.061.704	ARCHE COTO, José Miguel	03
10.070.824	BAELO BODELON, María Teresa	03
32.812.566	BERMUDEZ RIVERA, Juan Antonio	03
10.549.249	BRAÑA VIGIL, Avelino	03
18.030.285	BURGUEÑO MONTAÑES, José Enrique	03
46.143.052	CABALLER GARCÍA, Javier	03
13.718.719	CALVO CALLE, Ignacio	03
11.434.930	CALZON GARCÍA, María Teresa	02
11.429.236	CARAMES GARCÍA, María Victoria	03
11.436.874	CARPINTERO GARCÍA, Cristina	02
12.336.933	CARRILLO VAZQUEZ, Almudena	01
10.068.536	CARRO BELLO, Carmen	03
70.956.016	CASTAÑO SÁNCHEZ, Nieves	03
78.679.402	CHINEA MONTAÑEZ, Chaxiraxi Patricia	02
2.535.180	DE ROSALES HERRERA, María Carmen	03
70.801.837	DEL CASTILLO REBOLLERO, María Isabel	03
76.947.257	DÍAZ CACERES, Elena	02
71.633.265	DÍAZ DÍAZ, María Esther	02
11.425.371	DÍAZ GOMEZ, María Yolanda	03
9.743.288	DÍAZ GONZÁLEZ, Tomás	03
10.825.316	DÍAZ SÁNCHEZ, María Dolores	02
44.426.713	ENRIQUEZ PARRIEGO, Nuria	01
11.372.376	FDEZ.-VILLANUEVA GLEZ., María Dolores	03
9.382.694	FERNÁNDEZ ALONSO, Luz María	03
9.354.368	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, José María	03
11.386.497	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, María del Mar	03
9.375.399	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, María	03
10.087.619	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Mónica	03
11.400.996	FERNÁNDEZ GARCÍA, Angel Roberto	03
10.807.074	FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Cesar	03
45.432.772	FERNÁNDEZ MENDEZ, Javier	03
9.379.616	FERNÁNDEZ MENÉNDEZ, Ana María	02
10.834.626	FERNÁNDEZ MENÉNDEZ, José Antonio	03
10.831.781	FERNÁNDEZ MIRANDA, Juan José	03
11.064.896	FREIJE FDEZ. DEL VISO, María Socorro	03
33.391.198	FREITAS DE REGO, Rui Jorge	03
32.844.983	GALLEGO TOMAS, Emma	03
10.882.318	GARCÍA AGOTE, Emma	01
50.448.988	GARCÍA ARROYO, Victoria	03
9.806.979	GARCÍA BUZON, Zaida	02
76.938.366	GARCÍA CANCIO, German	03
11.411.027	GARCÍA ESTRINGANA, Gemma	02
11.064.850	GARCÍA FERNÁNDEZ, Modesta	02
9.329.488	GARCÍA GARCÍA, Loreto	03
23.803.884	GARCÍA HARO, Juan Manuel	03
10.868.562	GARCÍA PÉREZ, Almudena	03
10.868.902	GARCÍA TRELLES, Inés	02
9.379.573	GONZÁLEZ DÍAZ, Jorge	02
11.406.181	GONZÁLEZ VENTURA, María Isabel	03
9.378.542	GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, María Cruz	03
71.421.440	GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, María Teresa	02
11.069.984	GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, María Elena	02
11.376.050	GUTIÉRREZ GARCÍA, María Oliva	03
9.388.299	HERNANDEZ GONZÁLEZ, Mario Javier	03
11.066.704	HEVIA MAROTO, María Angeles	03
11.439.129	IGLESIAS FERNÁNDEZ, Laura	03
33.997.451	IGLESIAS RODRÍGUEZ, Borja	03
9.415.046	JIMENEZ TREVIÑO, Luis	03
53.520.109	JUNCO PARRA, María Guadalupe	03
11.069.835	LADA RODRÍGUEZ, Ana Esther	03

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CODIGO NO ADMISION
9.354.025	LADERO MARTIN, Lucia	03
10.828.539	LLAMAZARES GRANDA, Francisco Javier	03
9.393.424	LÓPEZ ARIAS, María Paz	03
9.357.795	LÓPEZ FERNÁNDEZ, Ignacio	03
10.888.255	LUENGO CASTRO, Marco Antonio	03
10.877.468	MANJON GONZÁLEZ, Javier	03
9.367.668	MARQUÉS FERNÁNDEZ, Elena	02
9.431.743	MARTINEZ LARRONDO, Sara	03
50.875.944	MEJIA CASADO, Inés	01
9.399.176	MENÉNDEZ ÁLVAREZ, Carmen	03
10.873.159	MENÉNDEZ GRANDA, Carolina	03
76.959.091	MENÉNDEZ GUTIÉRREZ, Cristina	02
20.000.591	MIÑANA CLIMENT, Juan Carlos	03
30.602.833	MORANTE FERNÁNDEZ, María Lourdes	03
10.048.155	PADILLA SÁNCHEZ, Esperanza	02
11.052.844	PATO RODRÍGUEZ, María Elena	03
33.301.941	PEDREIRA CURRAS, Josué	03
9.365.479	PELLO FONSECA, José Manuel	03
33.271.257	PÉREZ PARDAL, Teresa M.	03
71.866.977	PESQUERA FERNÁNDEZ, Elena	02
9.364.412	PRADO ÁLVAREZ, Ana Rosa	02
36.094.742	QUIÑONES ESTEVEZ, María Dolores	03
10.845.904	RIOS ÁLVAREZ, Inés	02
11.395.227	RODRÍGUEZ COLUBI, Luis Ignacio	03
9.353.187	RODRÍGUEZ PELAEZ, María Belén	02
10.885.473	RODRÍGUEZ PIÑERA, María Amparo	03
9.430.566	RODRÍGUEZ REVUELTA, Julia	03
71.430.235	RODRÍGUEZ SANTAMARTA, Ana	03
11.381.994	RUBIN GALLINAR, María Elvira	03
33.318.785	SAAVEDRA POSE, Purificación E.	03
16.036.189	SAN CRISTOBAL VELASCO, María Esther	03
71.626.146	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Secundino	03
9.396.907	SÁNCHEZ GARCÍA, María Aranzazu	03
33.294.577	SÁNCHEZ MUÑOZ, Beatriz	03
53.552.063	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Natalia	02
10.897.783	SANCHO MELENDI, Jorge	03
10.875.302	SANZ DE LA GARZA, Cesar Luis	03
9.440.714	SEIJO ZAZO, Elisa	03
10.596.711	SILVA MANZANO, Dolores	03
10.862.582	SUAREZ LINARES, Mónica	03
10.044.024	TRABAJO VEGA, Pedro Luis	03
9.810.343	VALCARCE MIRANDA, Beatriz	01
71.423.297	VALCARCE MIRANDA, David	01
09.372.555	VAQUERO LATA, María Felicidad	01-04
76.577.334	VILLARES GONZÁLEZ, María Jesús	03
33.339.042	VILLARES UCO, Ana	03-04
10.581.729	VIRGOS SORIANO, María Jesús	03

Demandante excluido por estar inscrito en la bolsa de empleo de personal estatutario que procede efectuar la actualización de sus méritos conforme a la base cuarta de la oferta de integración:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNT.
11.069.984	GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, María Elena	16,920

Código no admitidos:

1 = No figurar inscrito en la bolsa de trabajo del Hospital Monte Naranco o Salud Mental.

2 = Figurar inscrito en la categoría correspondiente.

3 = No reunir el requisito del apartado 2, punto 3, de la Resolución de 23 de marzo 2007, de la Dirección Gerencia SESPA por la que se efectúa oferta de integración.

4 = Solicitud presentada fuera de plazo.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD:

RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2007, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se dispone la ejecución y la publicación de sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias por el Ayuntamiento de Llanera.

En recurso contencioso-administrativo número 608/04, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias por el Ayuntamiento de Llanera contra la Resolución de fecha 7 de junio de 2004, del Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, recaída en expediente 2/2004 en materia de subvenciones públicas, ha recaído sentencia número 932/07, con fecha 22 de junio de 2007, la cual ha adquirido firmeza, habiendo por ello de observarse, en orden a su ejecución, los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias; en consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis de Miguel Bueres y Fernández, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación del Ayuntamiento de Llanera, contra resolución de fecha 7 de junio de 2004 del Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores del Gobierno del Principado de Asturias, recaída en expediente 2/2004, por la que se determina la revocación total de las subvenciones concedidas al Ayuntamiento de Llanera mediante resoluciones de 2 de septiembre de 2002 y 6 de agosto de 2003, por las que se conceden y deniegan subvenciones para la dotación de medios a las Policías Locales de los concejos, y se acuerda el reintegro de 18.032 euros, más intereses, estando la Administración demandada representada en autos por el Letrado de su Servicio Jurídico, resolución que se mantiene por ser conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas”.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 13 de agosto de 2007.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.—13.661.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ASUNTOS EUROPEOS:

ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2007, del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por la que se rectifica resolución de 18 de junio de 2007 por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios de hijos e hijas del personal al servicio del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para el curso 2006/2007.

Advertidos errores materiales en la Resolución de 18 de junio de 2007, por la que se aprueban las bases que han de

regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios de hijos e hijas de personal al servicio del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para el curso 2006/2007, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el párrafo segundo de apartado 4.b, la base cuarta “Cuantía de las Ayudas”,

Donde dice:

“Si la fecha de nacimiento del hijo o hija para quien se solicita la ayuda es posterior al 1 de septiembre de 2006, el importe de la ayuda será el que resulte de dividir 200 euros entre el número de meses de edad que tenga a fecha 31 de agosto de 2007”.

Debe decir:

“Si la fecha de nacimiento del hijo o hija para quien se solicita la ayuda es posterior al 1 de septiembre de 2006, la cuantía de la ayuda será proporcional al número de meses de edad que tenga a fecha 31 de agosto de 2007, tomando como base del cálculo el importe de 200 euros, que le correspondería si su fecha de nacimiento fuese anterior al 1 de septiembre de 2006”.

Oviedo, a 24 de agosto de 2007.—El Presidente del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.—13.959.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se aprueba la relación de bienes y derechos afectados por expediente expropiatorio SGDU-G 22/07, de Servicios de Infraestructuras del Área Residencial de Rocés, en Gijón.

Antecedentes de hecho

1.—El Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 22 de julio de 2004 (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, del día 4 de septiembre) acordó delimitar y declarar como Actuación Urbanística Concertada el ámbito situado en las áreas de Rocés y Granda, en el concejo de Gijón; y además, en su reunión de fecha 5 de mayo de 2005 (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, del día 24 de junio), acordó delimitar como Reserva Regional de Suelo el área de suelo denominada “Área Residencial de Rocés”, en el concejo de Gijón, determinando como modalidad de adquisición del mismo la expropiación forzosa por el sistema de tasación conjunta.

2.—La Comisión Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), acordó en su sesión de fecha 20 de diciembre de 2005 (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, del día 8 de marzo de 2006) aprobar definitivamente el Plan Especial del Área Residencial de Rocés (Gijón).

3.—Por ser necesarios terrenos exteriores al ámbito del Plan Especial de Rocés para ejecutar las infraestructuras de viarios, red de saneamiento, traída de aguas, y soterramiento de línea eléctrica que darán servicio al ámbito, se requiera la expropiación de los citados terrenos.

Fundamentos de derecho

De conformidad con los artículos 104.1 y 104.3 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 187 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, se procede a ordenar la iniciación del procedimiento de tasación conjunta para los servicios e infraestructuras del Área Residencial de Rocés, en el concejo de Gijón.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la relación de bienes y derechos afectados por dicho expediente expropiatorio.

Segundo.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística, se acuerda el inicio del procedimiento de expropiación forzosa por el sistema de tasación conjunta para los servicios e infraestructuras del Área Residencial de Rocés, en el concejo de Gijón.

Tercero.—A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en relación con el artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el expediente expropiatorio por tasación conjunta.

El expediente de expropiación se encuentra a disposición del público en las oficinas de esta Consejería, en el Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística, sitas en el Edificio Administrativo del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, s/n, de Oviedo, planta cero, sector derecho, en horas de 9 a 14, para que durante el plazo de un mes, quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad y valoración de sus respectivos derechos.

Oviedo, a 28 de julio de 2007.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—13.660.

Anexo

A.—Relación de bienes y derechos.

1.—Traída de aguas

PARCELA	TITULAR	OCUPACIÓN DEFINITIVA	OCUPACIÓN TEMPORAL
61-227	JOSE M ^a SIRGO MNEZ	1 m ²	1.424 m ²
61-226	SOCIEDAD PROTECTORA ANIMALES Y PLANTAS	---	1.178,70 m ²
61-228	ANTONIO MIRANDA GONZÁLEZ	---	851,40 m ²
61-223	VICENTE ASENJO SUÁREZ	---	215 m ²
61-222	JOSEFA HEVIA CORTINA	---	145 m ²
62-114	JAVIER MÉNDEZ FERNÁNDEZ	---	570 m ²
62-113	AYUNTAMIENTO DE GIJÓN	---	440 m ²

2.—Soterramiento de líneas de alta tensión (132 Kw.)

Pumarín-Castiello

PARCEL A	TITULAR	OCUPACIÓN DEFINITIVA	OCUPACIÓN TEMPORAL	SERVIDUMBRE DE VUELO TEMPORAL
100-39	Cortina Quintana Argentina	796 m ² Incluye, además indemnización por caseta a demoler	410 m ²	30 m
100-38	Aritio Armada M ^a Nieves Aritio Armada M ^a Valme Aritio Armada M ^a Teresa Aritio Armada Francisco Aritio Armada M ^a Asunción Aritio Armada M ^a Eugenia Aritio Armada Álvaro Aritio Armada José Aritio Armada Gonzalo	---	193 m ²	

3.—Talud. Red de pluviales y saneamiento

PARCEL A	TITULAR	OCUPACIÓN DEFINITIVA	OCUPACIÓN TEMPORAL
100-200 38	Aritio Armada M ^a Nieves Aritio Armada M ^a Valme Aritio Armada M ^a Teresa Aritio Armada Francisco Aritio Armada M ^a Asunción Aritio Armada M ^a Eugenia Aritio Armada Álvaro Aritio Armada José Aritio Armada Gonzalo	342,33 m ²	800 m
100-42	Aritio Armada M ^a Nieves Aritio Armada M ^a Valme Aritio Armada M ^a Teresa Aritio Armada Francisco Aritio Armada M ^a Asunción Aritio Armada M ^a Eugenia Aritio Armada Álvaro Aritio Armada José Aritio Armada Gonzalo	54,97 m ²	
100-10035	Aritio Armada M ^a Nieves Aritio Armada M ^a Valme Aritio Armada M ^a Teresa Aritio Armada Francisco Aritio Armada M ^a Asunción Aritio Armada M ^a Eugenia Aritio Armada Álvaro Aritio Armada José Aritio Armada Gonzalo	2 m ²	820 m

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de soterramiento de vías de Feve en Langreo y urbanización de los terrenos liberados. Promotor: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras. Término municipal de Langreo. Expediente: IA-IA-0421-06.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, la Ley 6/2001 de 8 de mayo y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de

la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de soterramiento de vías de Feve en Langreo y urbanización de los terrenos liberados en el término municipal de Langreo se encuentra comprendido en el Anexo II. Grupo 7. Proyectos de Infraestructuras, c) construcción de líneas de ferrocarril, de instalaciones de trasbordo ínter modal y de terminales ínter modales (proyectos no incluidos en el anexo I).

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Transportes y Puertos remitió, con fecha 23 de febrero de 2007, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto así como copia de la solicitud del inicio de información pública con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Conforme al art. 15 del Reglamento, la Dirección General de Transportes y Puertos sometió el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 9 de abril de 2007 (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 81).

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento la Dirección General de Transportes y Puertos remitió, con fecha 2 de mayo de 2007, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas, escrito, indicando que durante el período de información pública no se presentaron alegaciones. Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo I.

El 18 de junio de 2007 la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, informó favorablemente el proyecto en los términos de la presente Declaración.

En consecuencia, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto-Ley 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los exclusivos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de soterramiento de vías de Feve en Langreo y urbanización de los terrenos liberados en el término municipal de Langreo.

Declaración de Impacto Ambiental

1) Objeto, justificación y localización del Proyecto.

El valle del Nalón está surcado por un importante número de infraestructuras viarias y ferroviarias que, dada la escasez de espacio, complica mucho las relaciones urbanas en los municipios que se suceden a lo largo del valle. En Langreo, las vías de Renfe por una margen del río Nalón y las de Feve por el centro urbano y por la otra margen del río, crean serios problemas de comunicación entre sus distintos barrios, y han originado un grave obstáculo para el correcto desarrollo y expansión de la ciudad.

Como solución a este problema se proyecta su soterramiento por el trazado más favorable, garantizando la posible integración de las vías de Renfe en un futuro, ya que estas últimas también generan un importante obstáculo en la salida hacia el río Nalón desde la propia ciudad.

El objeto del presente proyecto, por lo tanto, consiste en la definición y evaluación de las obras necesarias para lograr la integración de las instalaciones ferroviarias de Feve en Langreo. Las características de la actuación podrían resumirse en:

- Soterramiento de las instalaciones ferroviarias de Feve desde la estación de Sama a la de La Felguera.

- Construcción de una estación en superficie en La Montera y otra, subterránea, junto a Nuevo Langreo.
- Liberación de la totalidad de los terrenos ferroviarios dentro del ámbito de la actuación.
- Urbanización y ordenación urbanística de los mismos.

Todas las actuaciones descritas en el proyecto se localizan dentro del núcleo de Langreo, en el municipio del mismo nombre, situado en la cuenca hullera central asturiana que por su ubicación e importancia demográfica se configura como la cabecera de la comarca conocida como Valle del Nalón.

La ciudad de Langreo comprende los distritos urbanos de La Felguera, Sama, Ciaño, Lada, Riaño y Barros. La ciudad de Langreo ocupa la vega del Río Nalón y se trata de una zona fuertemente urbanizada por los usos residenciales e industriales.

El trazado proyectado de soterramiento de las vías se inicia en La Montera (Sama) frente al colegio "José Bernardo" y continúa por la actual traza hasta después del paso a nivel del Pozo Candín de Hunosa; con una longitud total de 2.947,918 metros. El tramo en superficie supone algo más del 11% del trazado, discurren soterrada la parte restante. La máxima profundidad es de 10,5 metros y se alcanza en el P.K. 1+900.

2) Descripción del Proyecto.

El trazado se inicia en La Montera, Sama, frente al colegio "José Bernardo", y continúa por la actual traza hasta pasado el paso a nivel del Pozo Candín de Hunosa, siendo la longitud afectada por las obras de unos 2.950 m, de los que 2.006 (el 68%) irían soterrados, 767 m en trinchera, y 177 m en superficie; la máxima profundidad se alcanza entre los pK 1+600 y 1+900, con 12 m.

Las principales actuaciones proyectadas serían:

- Soterramiento de las instalaciones ferroviarias de Feve desde la estación de Sama a la de La Felguera.
- Construcción de una estación en superficie en La Montera (en sustitución del actual apeadero de Sama, situado a unos 450 m en sentido Gijón), y otra, subterránea, junto a Nuevo Langreo.
- Liberación de la totalidad de los terrenos ferroviarios dentro del ámbito de la actuación.
- Urbanización y ordenación urbanística de los mismos.

El trazado elegido tendría su inicio, como ya se comentó, a la altura de La Montera (o Los Llerones), en la margen derecha del río Nalón a su paso por Sama, continuando en sentido Gijón de manera que transita bajo el puente atirantado de la AS-17, sin afectar a la cimentación de su torre ni al contrapeso de su estribo. Tras superar el actual apeadero de Sama, entra en un túnel de 1.790 m, saliendo nuevamente a la superficie en la barriada de La Vega, en La Felguera (pK 2+330).

Discurre todo él bajo la traza de la vía actual. Primero en una curva en "S" por el barrio de "El Puente", a través de un pasillo muy estrecho, y con los mismos radios de que dispone en la actualidad. A continuación sigue por una recta en dirección sur-norte, entre la carretera AS-246 que deja a su derecha, y la calle del "Nuevo Langreo" por su izquierda. Gira entre la colonia Urquijo y Valnalón, para salir hacia el este en sentido Gijón. Según se señala en la documentación presentada, en la curva de entrada en La Felguera hoy cabe la vía actual, pero dos vías en túnel no cabrán. Para salvar este obstáculo, se prevé que los edificios existentes en dicha curva, en vías de renovación, se separen lo suficiente como para dejar espacio al túnel. En el tramo central recto se sitúa la segunda estación, subterránea.

El trazado en alzado consiste en una pendiente de entrada de 21 milésimas, suficientes para llegar bajo el terreno a la altura del barrio de El Puente. Esta pendiente continúa con el fin de alcanzar la profundidad suficiente una vez se llegue a la estación subterránea (de planta rectangular, 109'6 m de largo x 24'32 m de ancho), y disponer en ella de una entreplanta de control y cambio de andenes. Sigue después de ese punto subiendo con igual pendiente, pasando bajo el arroyo Candín para salir a la superficie una vez superada la estación de La Felguera.

La sección en todo el tramo subterráneo es de 8'7 m, válida para doble vía; excepcionalmente, en el pasillo que atraviesa el barrio de El Puente, en un tramo de unos 100 m esta sección se verá reducida a 7'6 m.

Para la consecución del anterior trazado, será necesario, entre otras, demoler dos pasarelas peatonales, edificaciones ferroviarias antiguas, picar firmes de calzadas, levantar las vías e instalaciones ferroviarias afectadas por las obras, desviar y reponer servicios: red de distribución de agua, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones y gas, etc.

El túnel, dado el espacio tan constreñido del que se dispone, no permite excavaciones en talud, por lo que deberá realizarse entre dos pantallas paralelas, ejecutadas desde la superficie, sin ocupar los terrenos contiguos a la traza. Se opta entonces para su construcción por muros pantalla con losa superior y estampidores por encima del gálibo del ferrocarril.

La actuación se complementa con la instalación de los elementos inherentes a este tipo de medio de transporte: vías, electrificación, señalización, comunicaciones, seguridad, ejecución de las nuevas estaciones con sus correspondientes accesos.

Por su parte, la urbanización de los terrenos liberados, permitirá la unión de las dos partes del casco urbano hasta ahora separadas por el trazado de Feve. En los primeros 200 m, en la rampa de acceso al túnel, los muros irán coronados por unas pantallas antirruido transparentes, que actuarán como pantallas acústicas y como cerramientos de protección de las vías. Tras superar la actual estación de Sama, donde el trazado entra en el túnel, se situará sobre él una primera rotonda, que permitirá la conexión entre la calle La Unión y la de José Álvarez Valdés.

A partir del anterior punto, se crea un paseo de unos 600 m de longitud, para uso peatonal y ciclista, dotado de mobiliario urbano. Tras salir de este paseo, entre las edificaciones del barrio de El Puente, se entra en una zona más ancha, en la que se proyecta un eje urbano con un bulevar entre sus calzadas. Éstas, que anteriormente tenían doble sentido de circulación cada una, pasarán a tener uno solo, hacia el norte (la antigua AS-246) y hacia el sur (la calzada frente al "Nuevo Langreo". Ambos sentidos se comunican de vez en cuando entre sí, disponiéndose sendas rotondas en sus extremos norte y sur, que delimitan un espacio de casi 500 m de longitud, con un paseo central, de uso exclusivo peatonal, con un ancho entre 12'5 a 14'5 m. En el punto medio de este paseo se ubicará la nueva estación subterránea.

Esta nueva zona recuperada al actual trazado de Feve, se dotará de saneamiento y drenaje superficial, de red de riego e hidrantes, de alumbrado público, de señalización vial, de mobiliario urbano, y tendrá zonas pavimentadas y otras ajardinadas.

Según se recoge en el EsIA con respecto al movimiento de tierras, éste se prevé que ascienda a unos 230.000 m³.

A modo de conclusión, y como complemento al soterramiento de las vías, se propone como principal medida correctora para la disminución de las vibraciones, la combinación de losas flotantes y bloques hormigonados para la vía, además de la instalación de pantallas acústicas (que desgastan energéticamente la onda) en el exterior del túnel, en toda la longitud entre

pantallas a cielo abierto, y una zona de unos 20 m en el interior del túnel.

Analizados los elementos que se han puesto en juego en el proceso de evaluación ambiental, para lo que se ha tenido en cuenta el Estudio de Impacto Ambiental y las valoraciones expresadas por el promotor, se establecen las siguientes medidas, preventivas, correctoras y compensatorias de manera que, junto a las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental en su apartado 7 (en todo lo que no contradigan a las que a continuación se numeran) se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos:

A) Protección de los Ecosistemas.

- Se procurará la menor afección a la vegetación de ribera de todos los ríos y arroyos, en especial en el entorno de las márgenes del río Nalón y río Candín. En todo caso, se restaurará la vegetación de todos los ecosistemas fluviales afectados.
- Deberán extremarse los cuidados durante la ejecución de las obras para evitar las afecciones a zonas de interés faunístico, en especial la zona asociada a la vegetación de ribera del río Nalón. En este sentido se seguirán las recomendaciones que al respecto establece la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.
- Se respetará en todo momento el cauce del arroyo Candín, en especial a partir del P.K. 1+900 hasta el P.K. 2+700, tramo este que discurre paralelo a la zona de actuaciones, tomándose las medidas necesarias que garanticen la no afección del mismo por vertidos accidentales o residuos.

B) Permeabilidad territorial y mantenimiento de servicios.

- Habrá de garantizarse el nivel actual de permeabilidad del territorio, tanto durante la construcción como en la fase de explotación posterior. También habrá de respetarse en todo momento los actuales suministros hídricos, eléctricos, energéticos y de telecomunicaciones.

C) Protección del sistema hidrológico y flora y fauna asociadas.

- Las estructuras a proyectar sobre los cauces interceptados (fundamentalmente el río Candín) han de permitir la permeabilidad de la fauna asociada a riberas, además de la evacuación de los caudales, según los criterios de la Confederación Hidrográfica del Norte. En cualquier caso las obras nuevas en borde de ribera deberán garantizar el derecho de paso que establece tanto la legislación de aguas como la de pesca fluvial.
- La realización de cualquier tipo de instalación auxiliar en aquellas áreas que puedan afectar directa o indirectamente a los arroyos o a los acuíferos existentes deberán contar con las autorizaciones oportunas del órgano ambiental.
- Los residuos contaminantes que pudieran producirse durante la ejecución de las obras deberán ser entregados para su eliminación a un gestor autorizado, de acuerdo a la legislación vigente.
- Se realizará un control preciso de los movimientos de tierras en las proximidades de los cauces realizando acopios lejos de los cursos de agua.
- Se plantearán las medidas correctoras precisas para evitar el aumento de sólidos en suspensión en las aguas superficiales con especial referencia a las obras próximas a cauces públicos. Como medida preventiva se proyecta-

rán las obras necesarias (especialmente balsas de decantación) para minimizar el riesgo de contaminación y se realizarán muestreos mensuales de las aguas del río Nalón y del arroyo Candín aguas debajo de las zona de actuaciones para garantizar la calidad de las mismas.

D) Residuos.

- En los tramos comprendidos entre los P.K. 1+100 y 1+600 y entre 1+900 y 2+947, se deberá llevar a cabo un estudio de suelos que incluya un apartado relativo a valoración de riesgos, todo ello según los criterios que señala el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado.
- En la zona comprendida entre los P.K. 1+600 y 1+900 se deberá llevar a cabo un seguimiento de los trabajos de soterramiento en el caso de que estos definitivamente se lleven a cabo por si se pudiera detectar algún indicio de contaminación del suelo.

E) Préstamos.

- Los préstamos empleados durante la fase de construcción deberán proceder de canteras autorizadas.

F) Vertederos.

- Los residuos a depositar serán única y exclusivamente tierras limpias, quedando expresamente prohibido el depósito de residuos de construcción y demolición, así como cualquier otro residuo con regulación específica.

Dichos residuos deberán estar exentos de contener o encontrarse impregnados de cualquier sustancia que les pueda conferir la clasificación de peligrosos e incluso de no peligrosos, según lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa que la desarrolla y complementa. Asimismo deberán mantener su característica de inertes para poder ser depositados en el vertedero objeto de este expediente.

- Durante la explotación de los vertederos se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones reglamentarias que la desarrolla.
- Se llevará a cabo la señalización y delimitación de la zona de vertido de acuerdo al Proyecto presentado, asegurando el control de accesos a la misma.
- La entidad explotadora del vertedero aplicará un procedimiento de recepción de los residuos, que como mínimo incluirá la inspección visual en el vertedero por un responsable, tanto a su entrada como en el punto de vertido, un registro de los diferentes residuos depositados con referencia de su procedencia y cantidad, así como del transportista que los deposite.
- Se evitará la entrada de aguas de escorrentía en el depósito, mediante la realización de cunetas perimetrales de desvío y la habilitación de una balsa de decantación. En todo caso, se respetarán los sistemas de drenaje natural y se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Norte en cuanto al tratamiento del curso de agua existente en el fondo de la vaguada, y que quedará cubierto por los vertidos.
- La gestión de los vertederos estará en manos de una persona con calificación técnica adecuada, y estarán previstos el desarrollo y la formación profesional y técnica del personal del vertedero durante la vida útil del mismo.

- Se llevarán a cabo controles de los posibles lixiviados que puedan generarse. Asimismo deberán efectuarse los controles relativos a las aguas superficiales, si las hubiera, y subterráneas. Todo ello de acuerdo con lo indicado en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y tanto durante la fase de explotación, como en la fase de mantenimiento posterior a la clausura.
- Cualquier incidente será notificado sin demora al órgano ambiental competente, en la actualidad Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras y al Ayuntamiento de Langreo.
- La pendiente final de estos no superarán en ningún caso a la línea de pendiente del talud natural del terreno.
- Será responsabilidad de la empresa garantizar la estabilidad de los taludes, tanto durante el desarrollo de la actividad, como los resultantes al final de la vida útil del vertedero. En todo caso, el relleno y el borde inferior de los terraplenes deberá quedar a 3 m de las fincas o propiedades colindantes y a 6 m de los sistemas naturales de drenaje, sin obstaculizar el libre flujo de las aguas o interferir en los sistemas hídricos superficial y subterráneo.
- Sin perjuicio de lo que, en el ejercicio de sus competencias, el órgano de cuenca decida en su momento, se establecerá un programa de control y seguimiento del sistema hidrológico de la zona, en especial del sistema de aguas subterráneas, tendente a la protección de los acuíferos y fuentes existentes en el entorno de la ampliación.
- A la finalización del vertedero, y antes de su clausura y abandono, será necesario, en el marco de la restauración general de la zona afectada, eliminar físicamente las balsas de decantación, así como las cunetas y canales innecesarios para lograr el buen fin de la restauración, mediante relleno y compactación con posterior proceso de revegetación.
- Todos los puntos susceptibles de producir emisiones de contaminantes a la atmósfera dispondrán de los correspondientes sistemas de protección, captación y depuración, que garantizarán el cumplimiento de los niveles de emisión previstos en el Decreto 833/75 de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico y demás normativa vigente en materia de contaminación atmosférica. En todo caso, en el entorno del recinto, y particularmente en las casas más cercanas al mismo, se garantizará el cumplimiento de los niveles de inmisión a que hace referencia el citado Decreto.
- Las zonas de tránsito de vehículos, así como las de almacenamiento de áridos, se acondicionarán a fin de evitar las emisiones difusas de polvo, dotándose de firmes adecuados y de sistemas de riego.
- Los niveles de emisión de ruido derivados del régimen de funcionamiento continuo de la actividad, se limitarán de manera tal que los niveles de inmisión en el exterior de las viviendas situadas en el entorno del recinto sean inferiores a 55 dBA.
- Como criterio general, con carácter preventivo, caso de ser necesario actuar sobre alguna especie catalogada, con suficiente antelación se pondrá tal circunstancia en conocimiento de la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental, para que adopte cuantas medi-

das o disposiciones estime oportunas, tanto en lo que se refiere a las especies mencionadas en párrafos anteriores, como a otras que por su grado de protección, estén bajo el ámbito de sus competencias.

- Con carácter previo al inicio del relleno y con el fin de asegurar la integración paisajística de la actuación, la empresa presentará un proyecto de restauración que deberá ser aprobado por esta Consejería. Las labores objeto de este proyecto tendrán como objetivo la restitución y restauración de todo el espacio afectado, y deben comprender, como mínimo, la reconstrucción de una morfología la más naturalizada posible y su revegetación mediante especies herbáceas, arbóreas y arbustivas propias de la serie fitosociológica de la zona; las especies herbáceas y arbustivas se implantarán a razón de 40 kg de semilla por hectárea, siendo este porcentaje en el caso de las de porte arbóreo de 20 ejemplares por cada 100 m². Además, se procederá a la integración paisajística de los espacios de borde entre la zona de actuación y el resto de los terrenos y espacios afectados por vertidos de materiales vinculados a la actividad.

La tierra vegetal que se retirará con anterioridad al inicio de las labores de vertido, se acopiará en caballones de altura no superior a 1'5 m – 2'0 m, fuera de la zona de afección por el vertedero, debiendo garantizar sus condiciones biológicas para su posterior empleo en las tareas de restauración.

G) Protección frente a los ruidos.

- Siempre que los niveles de ruido superen en las viviendas más cercanas los valores legalmente establecidos, será de cuenta de la empresa promotora el garantizar que los mismos se adaptan a lo recogido en el Decreto 99/85, de 18 de octubre, normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones, debiendo recurrir a sistemas de apantallamiento o aminoración de ruido que los garanticen, o bien adaptar el sistema de explotación de manera que no se superen esos límites.
- Se procederá a la colocación de pantallas acústicas absorbentes, en aquellas zonas del trazado donde se sobrepasen niveles sonoros superiores a 55 dB (A) Leq entre las 23 horas y las 7 horas o a 65 dB (A) entre las 7 horas y las 23 horas, medidos en los límites de las zonas definidas como urbanizables o a 2 metros de las fachadas, y para cualquier altura en las edificaciones existentes en el entorno de la obra. Las pantallas y obras auxiliares (caballones, apantallamientos vegetales, etc.) se integrarán paisajísticamente.

H) Defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra.

- Se redactará un proyecto de medidas ejecutables de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística; en base a lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y demás medidas correctoras contempladas en la presente Declaración de Impacto Ambiental, con el grado de detalle necesario para su contratación y ejecución conjunta con el resto de las obras y que incluirá, al menos:
 - Plano a escala detallada de la ubicación de las distintas infraestructuras necesarias durante la construcción de las infraestructuras proyectadas y que no deben ocupar, en ningún caso, áreas de vegetación arbórea autóctona o presencia de especies de flora catalogadas, cauces, suelos de alta capacidad agrícola, yaci-

mientos y zonas de riesgo arqueológico. Además se redactará un plan de coordinación que ordene en el tiempo la ejecución de los diferentes tramos, para reducir el número y volumen de vertederos o puntos de acopio y el de préstamos necesarios.

- Como medida general para toda la infraestructura, todos los terrenos afectados, así como los vertederos y puntos de acopio resultante, o las afecciones por cualquier acceso o vial de servicio, deberán ser sistemáticamente restaurados de forma que su integración paisajística disminuya, en el mayor grado posible, el impacto ambiental. Para ello se llevará a cabo la revegetación de todas las áreas afectadas utilizando siempre especies propias de la serie fitosociológica de la zona, tal y como se especifica en el Estudio de Impacto Ambiental. El material sobrante procedente de las tareas de excavación-acondicionamiento de la traza (tierras limpias), será llevado a vertedero autorizado, o a puntos de vertido que deberán ser informados previamente por esta Consejería. En este último caso, los lugares dispuestos como vertedero, serán convenientemente restaurados, de acuerdo a las pautas fijadas tanto en el EIA como en la presente Declaración de Impacto Ambiental. Como criterio general a seguir, la dosis de siembra será de al menos 40 g/m² de semilla, y respecto a plantaciones al menos 20 ud/100 m² que se restauren o 1 ud/m de cauce a restaurar.

- Los desmontes en roca, los muros y en general los taludes (desmonte y terraplén), deberán tener unos acabados que permitan una fácil integración paisajística, así como su revegetación. Todas las actuaciones contenidas en el referido Proyecto se coordinarán y simultanearán espacial y temporalmente con las propias de la construcción de la infraestructura y que su ejecución se llevará a cabo antes del Acta de Recepción de la Obra.

I) Protección de los valores arqueológicos.

- En lo que respecta a la protección del Patrimonio Arqueológico, no existe riesgo alguno en la obra que vaya a emprenderse para soterrar las vías si se sigue el actual trazado. Antes del inicio de las obras deberá presentarse ante la Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística el plan del seguimiento arqueológico de la obra para su informe.

J) Seguimiento y Vigilancia.

- Se redactará y se presentará ante el órgano ambiental competente un Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos producidos y de la eficacia de las medidas correctoras propuestas por el Estudio de Impacto Ambiental y de las condiciones adoptadas por la presente Declaración. El programa habrá de detallar el modo de realizar el seguimiento, fijando el tipo de informes a elaborar y la frecuencia con que han de emitirse. Los informes mínimos requeridos son los siguientes:
 - Durante la fase de construcción, estricto control de todas las actividades de obra que pudieran provocar afecciones sobre el entorno del área objeto de Proyecto, elevando informes a este respecto a la Dirección de Obra y a la Dirección Ambiental con carácter quincenal.
 - Antes de la emisión del Acta de Recepción de las obras se emitirá un informe sobre las actuaciones realmente ejecutadas para la protección de ecosiste-

mas, para el mantenimiento de la permeabilidad territorial, para la protección del sistema hidrológico, para la prevención del ruido, para la protección del patrimonio cultural y para la defensa contra la erosión y recuperación paisajística de la obra.

- Anualmente y durante tres años, a partir de la emisión del Acta de Recepción de las Obras, la Dirección General de Transportes y Puertos elaborará un Informe sobre la efectividad de las medidas correctoras en materia de ruido y otro sobre la eficacia de las medidas de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística, los cuales serán remitidos al órgano en quien recaigan las competencias ambientales para su valoración y adopción de medidas complementarias que en su caso se estimaran necesarias.
- En todo caso se remitirá al órgano ambiental un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que conlleven deterioros ambientales o situaciones de riesgo no previstas.

K) Financiación de las medidas correctoras.

- Por la presente Declaración de Impacto Ambiental se establece que todos los datos y conceptos relacionados con la ejecución de las medidas correctoras, protectoras y compensatorias contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en sus propias condiciones, habrán de figurar en la memoria, en el Anejo correspondiente, en los Planos, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en los Presupuestos del Proyecto de Construcción. También se presupuestarán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental y se indicará la forma de contratación que se propone, para lo cual, la Dirección General de Carreteras remitirá a la Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas, antes de la aprobación técnica de los Proyectos de Construcción, un escrito certificando la incorporación a los mismos de la documentación y prescripciones adicionales que esta Declaración de Impacto Ambiental establece como necesarias, y un informe sobre su contenido y conclusiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, habilitado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación de dicho Real Decreto Legislativo se ordena la publicación de la Declaración de Impacto Ambiental, para general conocimiento.

Oviedo, a 2 de agosto de 2007.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—13.762.

Anexo I

Resumen de la información pública del Estudio de Impacto Ambiental:

El proyecto de Soterramiento de vías de Feve en Langreo y urbanización de los terrenos liberados, infraestructuras, urbanizaciones y estaciones fue sometido al trámite de información pública y publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 81 de fecha 9 de abril de 2007 de acuerdo con lo establecido en el Art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo legal establecido no se presentaron alegaciones.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2007, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, por la que se remite al Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, expediente administrativo incurso en Procedimiento Abreviado n.º 432/2007.

Por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo se ha recibido requerimiento, en relación con el recurso contencioso administrativo, procedimiento abreviado n.º 432/2007, interpuesto por doña Amaya Poo Belandia, contra Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras de fecha 7 de marzo de 2007, dictada en expediente sancionador en materia de transportes por carretera incoado a la Compañía de los Transportes Económicos de Asturias, S.A. (EASA), en virtud de diversas reclamaciones efectuadas por diversos usuarios del servicio de transporte regular de viajeros de uso general, PA-91, en el itinerario Cangas de Onís-Covadonga-Lagos de Covadonga, del que dicha empresa es concesionaria.

En cumplimiento de dicho requerimiento y de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por la presente

RESUELVO

Primero.—Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, el expediente administrativo n.º 0-385-0-2007 en que se dictó resolución sancionadora en materia de transportes de fecha 7 de marzo de 2007.

Segundo.—Emplazar mediante notificación personal y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, para que puedan comparecer y personarse en autos ante el referido Juzgado, de forma legal, y en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución, a las siguientes personas interesadas en el expediente: Compañía de Transportes Económicos de Asturias, S.A. (EASA), Patricia Junco Vega, Begoña Belandia Robles, Nuria Betanzos Gómez, Amaya Poo Belandia, María Arnaez Losa, Julio González Alonso, Pilar García Rubio, Fernando Javier Martínez San Martín, Ernesto Junco Rivera, Antonio Merino Vela, Jorge Núñez Rodríguez, Eduardo González Bobia, María Teresa Pérez Pendones, Ernesto Junco Vega, Rafael Bode Suárez, María del Mar Blanco de Pedro, Ángel González Bobia, María González Bobia, Miguel Ángel Cofiño Soto, Eva María Rubio Arias, Carmen Huéscar Párraga, Ricardo Fernández González, Alfonso Andrés Izquierdo.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda.—13.766.

— • —

ACUERDO de 6 de agosto de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Especial del Área Residencial de Roces (Expediente SGDU-G 25/06).

La Comisión Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 6 de agosto de 2007, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y concordantes del Decreto Legislativo 1/04 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo y 12 y siguientes del Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 58/94 de 14 de julio, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, en Comisión Permanente de fecha 6 de agosto de 2007, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Especial del Área Residencial de Rocés, aprobado definitivamente en diciembre de 2005 (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 6 de marzo de 2006).

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de la posibilidad de interponer previo recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, puesto en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Oviedo, a 6 de agosto de 2007.—El Secretario de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA).—13.838.

Anexo

III.- NORMAS URBANÍSTICAS

Capítulo I Determinaciones generales

Artículo 1.—Fundamento y ámbito.

1. Se redactan estas normas urbanísticas en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8, 12, 57, 66, 67, 69, 73, 74, y 91 y disposición transitoria primera 1.b del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril (en adelante TRLSA), 14 a 17 del Reglamento de Desarrollo 58/1994, de 14 de julio (en adelante Reglamento 58/94) y, en su caso, en sus disposiciones aplicables, la Ley regional 2/2004, de 29 de Octubre. Además, en cuanto sea compatible con el TRLSA, y con carácter supletorio, artículos 13 a 17 de la LS 76 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, teniendo en cuenta, para estos últimos, los criterios de la Instrucción de la Consejería para aplicación de los reglamentos urbanísticos estatales.

Normativa, la señalada, que lo sería como referencia específica a las posibilidades de desarrollo de las actuaciones concertadas. Ello como aplicación extensiva al planeamiento especial de las circunstancias y determinaciones propias básicamente de los Planes Parciales y los criterios de la Instrucción de la Consejería. En las presentes normas se regulan los usos de los terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Especial de "Roces Residencial", del concejo de Gijón.

Se trataría, por tanto, de un planeamiento derivado de la previa declaración del área como actuación concertada. Su contenido se refiere al destino del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, condiciones de uso, tanto residencial como de sistemas complementarios, volúmenes, condiciones higiénicas y estéticas de la edificación. Igualmente, se regula, en el capítulo correspondiente, el régimen de vivienda en cuanto a contenido de la protección y destino, cuyas determinaciones son objeto también del presente planeamiento.

2. El Plan Especial, que reúne la naturaleza y documentación propia de modificación del planeamiento asimilable a una revisión parcial, en los términos de los artículos 8 y 57.1 del TRLSA, en su carácter de ordenación integral del artículo 67.2 del TRLSA, y de plan de ejecución, como posibilitan la declaración de actuación concertada. Por tanto, estaría integrado en suelo habilitado en tal sentido mediante la citada actuación. Sería, por ello, equivalente básicamente al suelo urbanizable delimitado a los efectos del artículo 62.a) del TRLSA, como desarrollo de la legislación básica, representada por el artículo 16.2 de la Ley 6/98, y Disposición Transitoria Primera de la TRLSA. Este suelo, cuya transformación en urbano se alcanzaría en los términos de los artículos 113.e) y 140 del TRLSA, se integraría en un solo polígono, pero con las peculiaridades de gestión diferenciadas de las áreas liberadas de acuerdo con el artículo 186 del TRLSA. Además, como ordenación integral incluye y regula, en los términos de los artículos 57.1 y 67.2 del TRLSA, otros espacios de suelo urbano y no urbanizable. Ello, es así, en tanto en cuanto significó en el área la adecuación inmediata a tales efectos del entonces vigente PGOU de Gijón, desde la propia clasificación básicamente de suelo no urbanizable con enclaves de suelo urbano y por tanto la ordenación integral, como se viene expresando. Tal circunstancia del Plan Especial no se vio alterada por la vigencia de la Adaptación del PGOU, dado su carácter antes expresado.

3. El ámbito territorial del Plan Especial figura en los planos correspondientes y demás documentos del presente plan.

Artículo 2.—Obligatoriedad de su cumplimiento.

1. Estas normas urbanísticas, -que han de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, de conformidad con el artículo 124 del TRLS/92 y, en su desarrollo, artículo 97 del TRLSA y normativa de régimen local específica al efecto, a la que se remite la regulación general urbanística- y el resto de los documentos que constituyen el Plan Especial, obligan por igual en el desarrollo del suelo que regulan.

2. El Plan tendrá vigencia indefinida, de acuerdo con el artículo 98 del TRLSA, y sus disposiciones estarán en vigor en tanto no sean modificadas o sustituidas, siguiendo los trámites que, a tal efecto, determine la normativa urbanística vigente y, en cualquier caso, hasta la aprobación definitiva y consiguiente publicación del documento que la sustituya. Todo lo anterior, sin perjuicio, según se señala en el artículo 6, de aquellas prescripciones legales o reglamentarias que se aplicasen directamente respecto al planeamiento vigente.

Artículo 3.—Criterios de interpretación.

1. Los Documentos que integran el Plan Especial deberán interpretarse de acuerdo a los fines, criterios y objetivos recogidos en la Memoria. En caso de que se necesiten criterios interpretativos que no figuren en este documento, se estará a lo dispuesto en la normativa del PGOU de Gijón, a salvo que esta última determine su carácter exclusivo o preferente, incluso para planeamiento en ejecución, en cuyo caso prevalecerá. Esta circunstancia se refiere al criterio interpretativo, puesto que en cuanto a tal plan estaría inscrito en la naturaleza de interés supramunicipal que menciona el artículo 8.3 del TRLSA, como ordenación integral del espacio específico.

2. Las representaciones en los planos de los viarios y las zonificaciones son vinculantes en sus propios términos y de aplicación directa, con independencia de que, en ciertos casos, deban mediar los correspondientes procesos de gestión.

3. Las dudas interpretativas habrán de resolverse del modo siguiente:

- a) En casos de discrepancia aparente entre distintos documentos, salvo caso evidente de error de alguno de ellos, se estará a:
 - Prioridad de los documentos normativos sobre los planos. En general, en caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorga, en principio, prioridad al texto sobre el dibujo, salvo que del análisis global de la ordenación se determine la prevalencia de este último y con las excepciones que figuran a continuación.
 - Prioridad de las representaciones graficadas de las delimitaciones zonificatorias y de uso respecto a sus descripciones escritas o numéricas.
 - Prioridad de las cotas sobre las líneas en los planos.

- Prioridad de los planos a menor escala con relación a los de mayor escala y del plano específico propio del tema de que se trate.
- b) En casos de duda, imprecisión o ausencia de determinaciones se estará:
 - A la solución más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación de equipamientos comunitarios.
 - La de menor coste, dentro de las equivalentes.

Artículo 4.—*Conocimiento obligado de estas ordenanzas.*

Todo agente ejecutor de la edificación, titular de suelo o terrenos o responsable de la misma, por el solo hecho de firmar una solicitud de obras en el área del plan especial, declara conocer las condiciones que se exigen en las ordenanzas particulares, aceptando las responsabilidades que se deriven de su correcta aplicación, según el grado de participación en la misma.

Artículo 5.—*Normativa de Rango superior.*

Para aquellos aspectos no regulados o citados específicamente por estas normas urbanísticas, se aplicará la normativa general urbanística y las determinaciones generales del planeamiento general de Gijón. Norma esta última que se tiene en cuenta a efectos de remisión específica del presente documento planificadorio e, incluso, para la fijación de criterios en las hipotéticas contradicciones que pudieran surgir, y a salvo lo señalado en el artículo 3 de esta normativa. En igual sentido, la integración e interpretación en la normativa municipal, siempre que no exista una contradicción con los criterios interpretativos que resultan de la Adaptación del PGOU respecto a los cuales el presente plan tiene, como se ha señalado, la naturaleza expresada en el artículo 8.3.d) del TRLSA

Artículo 6.—*Disposiciones Generales.*

1. Serán de referencia, no sólo como normativa general, sino como concreción específica de estas ordenanzas, las determinaciones generales que estén en vigor para este tipo de actuaciones del TRLSA y Reglamento de desarrollo 58/94 y, en su caso Ley Regional 2/2004, de 29 de octubre, y aquellas otras que continúen vigentes de la Ley 6/1998, incluida la nueva redacción efectuada por la Ley 10/2003, de 20 de mayo, TRLS/92 y LS 76 y disposiciones concordantes y complementarias. Aplicables, además, con el carácter de legislación plena, básica o supletoria resultante. La aplicación de la normativa del PGOU resulta de la remisión expresa del presente documento.

2. A los efectos de la determinación de los plazos relativos a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, se estará exclusivamente a lo dispuesto en el presente planeamiento. Todo ello de conformidad con el artículo 4 y 18 de la Ley 6/1998, 62,73,140 y 205 del TRLSA, y Reglamento de desarrollo 58/94, en cuanto sea compatible con las determinaciones legales.

3. El plazo máximo para solicitar la licencia de edificación, siempre y cuando la parcela ya sea solar, se establece en los términos derivados del presente plan, según el artículo 18 de la ley 6/1998, 66 y 73 del TRLSA y concordantes del Reglamento 58/94. No se determina plazo alguno, ni con carácter supletorio, para las áreas excluidas del polígono y las liberadas de la expropiación. En todo caso, será preferente el menor que resulte de las condiciones que al efecto se determinen para los adquirentes de parcelas, en el correspondiente contrato de compraventa, siempre que se incluyan cláusulas al efecto, los específicos de viviendas sujetas a régimen de protección, así como las derivadas del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto del artículo 225 del TRLSA, y legislación civil.

Capítulo II

Régimen urbanístico del suelo y desarrollo del plan especial

Artículo 7.—*Régimen urbanístico del suelo y aprovechamiento atribuible.*

1. El régimen urbanístico del suelo será el establecido para el desarrollo particularizado para el suelo, vuelo y subsuelo que se contiene en esta normativa, según las determinaciones propias del suelo urbanizable delimitado, al que se equipara, de acuerdo con el TRLSA, con las particularidades derivadas de la ordenación del suelo urbano y del núcleo rural para las áreas así clasificadas. La ejecución se realiza mediante plan especial, como resulta de la declaración del área como actuación concertada, de conformidad con los artículos 19, 73, 74 y 91 del TRLSA y 12 y siguientes del Reglamento de Desarrollo, Decreto 58/94, en cuanto sea compatible y concordante con la normativa del Texto Refundido.

2. El destino de las viviendas y la proporción y determinación de los porcentajes de protección serán las que figuran en el presente planeamiento. Para la nueva tipología de vivienda protegida concertada será de referencia la Ley 2/2004, de 29 de Octubre. Aplicación, igualmente, del RD 801/2005 de 1 de julio y normativa de desarrollo.

3. La proporción de aprovechamiento atribuible en el suelo urbanizable será el general establecido por el artículo 140 del TRLSA, es decir, limitado el 90 por 100. En todo caso, para Sogepsa en su calidad de beneficiaria de la expropiación, será el establecido en el correspondiente convenio de acuerdo con los artículos 8, 13 y 40 y siguientes del TRLSA. Criterio que regiría respecto al alcance de la urbanización

dada la configuración de algunos espacios dotacionales a los efectos de los artículos 198 y 201 del TRLSA. En las áreas liberadas no se establece para sus titulares limitación del aprovechamiento como uno de los términos que posibilita el artículo 186 del TRLSA, siempre que se acojan a la liberación, pues, en caso contrario, se remite al modelo general. El alcance de la urbanización se limita al área específica. En este sentido, se eximiría a sus titulares, incluidos o no en las unidades predelimitadas, de los gastos de urbanización considerados como superiores o extraordinarios a los efectos de su ámbito, tal es el caso del soterramiento de la línea de alta tensión que atraviesa las UP2 y UP3, eliminando cualquier servidumbre sobre el suelo y las unidades afectadas. En cuanto al suelo urbano consolidado y al núcleo rural no tendrían tampoco limitación de aprovechamiento y se regirán por lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 121 y siguientes y 193 del TRLSA.

Artículo 8.—*Sistema de actuación.*

1. El sistema de actuación para las áreas incluidas en el sector y polígono general propiamente dicho será el de expropiación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 182 y ss. del TRLSA, legislación plena y básica de la Ley 6/98 y, con carácter supletorio, los artículos 171 y ss. de la LS 76 y, en su desarrollo, el Reglamento de Gestión en los términos de aplicación de la Instrucción de la Consejería. Habría que tener en cuenta, en determinadas áreas incluidas también en el sector y polígono a los efectos de los artículos 113.c) y 140 del TRLSA, la liberación de la expropiación en los términos del artículo 186 del TRLSA y Decreto 458/72 de 24 de febrero. Se ejecutará la expropiación en la modalidad de Tasación Conjunta, de conformidad con el procedimiento regulado, y sin perjuicio de los acuerdos que se produzcan relativos al justiprecio en la adquisición de suelo o las formas de pago que se determinen. Igualmente concurre la condición de beneficiario a favor de Sogepsa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLS/92 y, en su desarrollo, 183.4 del TRLSA.

2. Todo lo anterior actuaría sin perjuicio de que la ejecución de la expropiación pudiera haberse iniciado con anterioridad, por la declaración y delimitación del área como reserva regional de suelo por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias. Determinación que habría surgido, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 219, 223 del TRLSA y 8 y siguientes del Reglamento de Desarrollo 58/94 en cuanto no se opongan a la misma. Igualmente se declara, en esta modalidad, beneficiario de la expropiación a Sogepsa, de acuerdo con los artículos 13, 223 del TRLSA y 9.3 del Reglamento regional anteriormente citados.

De ello se infiere que la determinación del sistema de actuación por expropiación por el presente plan especial podría servir, de hecho, para la fijación de un sistema público, si todo él ya fuera de titularidad de la sociedad beneficiaria o, en su caso, estuviera determinada su situación por acuerdos con los titulares de suelo, en el momento del procedimiento de ejecución o, en caso contrario, para la culminación de la actuación.

3. Esta modalidad actuaría sin perjuicio de aquellos ámbitos donde alcance la liberación de la expropiación, que si bien forman parte de la unidad o polígono de actuación, por su inicial adscripción al suelo urbanizable, no participan después del proceso de gestión propiamente dicho, y sólo podrían ser objeto de los procedimientos específicos que se determinan para los citados ámbitos que de configurarse en unidad de ejecución lo serían por el sistema de compensación. Procedimientos estos últimos que podrían ser realizados, igualmente, por Sogepsa, en colaboración con los titulares afectados, si estos solicitan tal participación en el marco global del Proyecto de Gestión del área, o desarrollarse en exclusividad por los propietarios, si fuera el deseo de estos últimos, en los polígonos o unidades específicas.

En la liberación de la expropiación se hace uso de lo dispuesto en el artículo 186 del TRLSA y, con carácter complementario, en el Decreto 458/72, de 24 de Febrero. Normativa donde se admite la liberación de la expropiación, salvo que los titulares soliciten, expresamente, la inclusión en la actuación expropiatoria, o renuncia a la liberación, sin que, en ningún caso, las liberadas deban participar en los costes de urbanización y demás gastos del presente planeamiento. Todo ello, sin perjuicio de las circunstancias específicas de aprovechamiento derivadas de las condiciones de liberación según el artículo 186.2 del TRLSA.

4. Para el desarrollo posterior del área del polígono general podría hacerse uso de las formas de gestión reconocidas por la legislación general administrativa y que resulten más adecuadas a los fines de la urbanización y edificación previstas por el planeamiento, artículo 183 del TRLSA y Real Decreto 1.093/97, de 4 de Julio.

5. Las áreas excluidas del sector y polígono por tratarse de suelo urbano o núcleo rural y que son objeto del presente plan especial se adecuan por sus propias determinaciones. Aquellas áreas clasificadas de suelo urbano se consideran como suelo urbano consolidado a los efectos del artículo 114 del TRLSA.

Artículo 9.—*Delimitación de polígono o unidad de actuación.*

1. Se delimita el espacio objeto de ordenación, e incluido en el sector por este planeamiento, como una sola unidad o polígono de ejecución único, tal como posibilitan los artículos 148.2 y 150 del TRLSA. Todo ello tanto a los efectos de planeamiento como de ámbito de expropiación y sin perjuicio de las circunstancias propias de las áreas objeto de liberación con su régimen específico derivado del artículo 186 del TRLSA.

2. Las áreas liberadas de la expropiación, y como determinación derivada del artículo 186 del TRLSA, están excluidas, de hecho, del polígono inicial donde se incluyen. A tal efecto, se predeterminan los ámbitos específicos de las unidades y áreas no delimitadas que, excepcionalmente, se desarrollen directamente en tales ámbitos, como serían algunos supuestos de parcelas aisladas de VUA y las áreas de VUB, eventualmente, el suelo de AUP-2 e, incluso, aquellos otros donde si sea preciso fijar la unidad en un futuro. Esta circunstancia haría necesaria una delimitación de la unidad a los efectos del artículo 151 del TRLSA, salvo en los casos en que se opte por los ámbitos predelimitados, en los que los titulares podrían renunciar a tal procedimiento, entendiendo consolidada la delimitación. En todo caso, tal unidad habrá de incluir, como mínimo, la ampliación del viario como figura en el plano, con su urbanización y cesión, como de los viarios complementarios que propongan. La ampliación de viarios está configurada en el plan y no estaría situada ya en el ámbito de la unidad. No obstante, sus titulares se integrarán con las unidades que colinden sin generar aprovechamiento, pero si participarán proporcionalmente en la distribución de cargas y beneficios. El resto de las unidades que eventualmente se creen tendrían en cuenta este modelo general.

3. Los suelos excluidos del sector, clasificados de urbanos y no urbanizables en la modalidad de núcleo rural están excluidos del proceso expropiatorio, sin necesidad, por tanto, de la liberación a que hace referencia el artículo 186 del TRLSA, lo que es posible al no estar clasificados de urbanizables.

4. En principio, dadas las circunstancias del sector, no se prevé la creación de entidad de conservación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda determinar su configuración en los términos del artículo 196 del TRLSA.

Artículo 10.—Ejecución del planeamiento.

En la ejecución del planeamiento con las peculiaridades y circunstancias de las áreas excluidas y liberadas se exigirá, de conformidad con los artículos 147, 148 y 159 del TRLSA y concordantes y aplicables del Reglamento de Planeamiento, la tramitación y aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, a realizar de conformidad con la normativa urbanística vigente.

Igualmente habría de contener e incluir, la documentación y tramitación correspondiente del sistema de actuación por expropiación, con la fijación, en su momento, de las parcelas de resultado, en la modalidad que administrativa y registralmente procediera. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 182 y siguientes de la LSPA y a salvo la eventual suficiencia al efecto del proyecto expropiatorio derivado de la Reserva Regional de suelo, que podría incluso acumularse a la propia del sistema de actuación.

Artículo 11.—Contenido y documentación.

1. El contenido y documentación se adecuará, por remisión, a las prescripciones propias del Plan Parcial y específicas que determinan los artículos 66 y 73 del TRLSA y 14,15 y 16 del Reglamento 58/94, en cuanto no se opongan a los criterios y, con carácter supletorio, 13 de la LS 76 y normas urbanísticas del Plan General de Gijón. En su consecuencia, la documentación del Plan Especial estaría formada por:

- I. Memoria y estudios complementarios, incluidos la referencia a plazos de urbanización y adaptación (artículo 66 del TRLSA y 16 del Reglamento 58/94) y la justificación de las modalidades de viviendas sometidas a algún régimen de protección de los artículos 74 del TRLSA, Ley Regional 2/2004, de 29 de Octubre, relativa a la modalidad de vivienda protegida concertada, y 10 del Reglamento 58/94, y normativa específica de vivienda, así como del actualmente vigente PGOU de Gijón, resultado del proceso de Adaptación.
- II. Normas urbanísticas.
- III. Planos de información, ordenación y de proyecto.
- IV. Plan de etapas y fijación del sistema de actuación.
- V. Estudio económico – Financiero o evaluación de los costes de urbanización e implantación de servicios.
- VI. Documentos complementarios que resulten de Directrices europeas y de la legislación sectorial. En todo caso, según la Instrucción de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 3 de Junio de 2004 será preciso una Evaluación Ambiental Estratégica, incluyendo el presente documento un Estudio de Diagnóstico Ambiental y otro de Impacto Ambiental.
- VII. Documentación Complementaria constituida por Estudios Topográficos, Geológicos y Geotécnicos.

2. Todos estos documentos constituyen partes indivisibles para la interpretación de este plan, con las particularidades señaladas en el artículo 3. En todo caso, habrán de ser completados con aquellos resultantes del período de información pública, tal como se infiere de lo preceptuado en el artículo 85.1 del Reglamento de Planeamiento.

Su contenido y naturaleza jurídica es la que se señala en la memoria justificativa del presente documento.

Capítulo III Régimen del suelo y de los usos

SECCIÓN PRIMERA

ZONAS DE ORDENANZA, CONDICIONES DE EDIFICACIÓN, USOS Y SOLUCIONES

Artículo 12.—Zonas de Ordenanza.

1. El Plan Especial regula a través de la definición de las zonas de ordenanza, los usos y los parámetros de la ordenación y de la actuación que corresponderían al ámbito derivado de la actuación concertada, con las precisiones de límites que contiene el presente planeamiento. Estaría limitado, en la reserva de suelo, a los ámbitos integrados en suelo urbanizable y que constituyen, por tanto, el sector propiamente dicho.

2. El plan en su modalidad propia de ordenación integral que posibilitan los artículos 8, 57.1 y 67.2 del TRLSA, incluye en su ordenación, espacios a los que configura de suelo urbano consolidado, urbanizable, sin perjuicio de las peculiaridades de las áreas liberadas a los efectos del artículo 186 del TRLSA, y de núcleo rural, es decir, la modalidad residencial del suelo no urbanizable.

3. Esta división en zonas se establece, además, a partir de la diferenciación del espacio susceptible de aprovechamiento urbanístico con destino a uso residencial y los complementarios compatibles con el mismo de aquellos otros que permitan usos públicos y, en su caso, las dotaciones y las correspondientes infraestructuras.

Las determinaciones al efecto serían las siguientes:

A. Espacio edificado, básicamente residencial.

El área se desarrolla en tres clasificaciones de suelo con distintas subvariaciones.

a) Suelo urbano.

- Vivienda unifamiliar en suelo urbano VUSU.

b) Suelo urbanizable.

— Edificación Abierta EA, a su vez, dividida en las siguientes subvariaciones, todas ellas destinadas a vivienda colectiva:

- EA15VPA, Bloque abierto lineal o en L, de viviendas de protección Autonómica o precio general y fondo de crujía de 15 m.
- EA25VPA, Bloque abierto lineal, de viviendas de protección Autonómica o precio general y fondo de crujía de 25 m.
- EA15VPC, Bloque abierto lineal o en L, de viviendas de precio Concertado y fondo de crujía de 15 m.
- EA25VPC, Bloque abierto lineal, de viviendas de precio Concertado y fondo de crujía de 25 m.
- EA15VPP, Bloque abierto lineal o en L, de viviendas de Promoción Pública y fondo de crujía de 15 m.
- EA 15 VL, Bloque lineal con directriz recta o en L, de 15 cm. de crujía destinados a vivienda en régimen de promoción libre.
- EA15VLS, Bloque abierto lineal o en U, de viviendas de Promoción Libre y fondo de crujía de 15 m. en edificación singular, (s).
- EA 25 VL, Bloque abierto lineal de viviendas de promoción libre y fondo de crujía de 25 metros.

— Vivienda unifamiliar (VU) en las siguientes modalidades incluidas en la periferia de los núcleos o suelos urbanos;

- Vivienda unifamiliar tipo A.....VUA
- Vivienda unifamiliar tipo B.....VUB
- Vivienda unifamiliar tipo C.....VUC
- Vivienda unifamiliar de realojo preferente.....VUR
- Vivienda unifamiliar con volumen agotado.....VUVA

c) Núcleo rural:

- Núcleo rural de Granda (NRG).

B. Espacio edificado de actividades.

- Área de Actividades productivas (AUP) en las siguientes modalidades:
 - AUP 1 de industria escarapate o exposición.
 - AUP 2 de actividades agropecuarias transformables.

C. Espacios públicos o de interés social.

- Sistema de espacios libres de dominio y uso publico.
 - ZV.- Jardines, zonas verdes y juegos.
 - EL.- Espacios verdes de uso y dominio público.

- Equipamientos y dotaciones.

Se mantiene una adscripción pública para los equipamientos, generalmente derivados de las reservas del planeamiento y privada para las dotaciones y por tanto enajenables, con las siguientes tipologías:

EDP: Equipamiento Deportivo Preferente, ESP: Equipamiento Sanitario Preferente, ECP: Equipamiento Cultural Preferente, ETP/DTP: Equipamiento/Dotación Comercial Preferente, ESP: Equipamiento Social Preferente, EEP: Equipamiento Educativo Preferente, EPX: Equipamiento Público sin definir, DPX: Dotación privada sin definir.

D. Sistema viario.

- VA. Viario estructurante y red viaria.

Incluye la calzada para el trazado viario rodado o, en su caso peatonal, a veces áreas de aparcamiento y servicios específicos, glorietas, etc. Incluye las definiciones resultantes de la incidencia de las demás clases de suelo.

- RI. Área de reserva para infraestructuras.

Para posibilitar el trazado de sistema viario o de otros elementos asociados al funcionamiento de las infraestructuras, tales como estaciones de bombeo, gas, etc. La relativa a la carretera AS-246 no forma parte propiamente de la red del plan especial, aunque este integrada en el mismo. La existente en el área AUP-2 será objeto de cesión obligatoria y gratuita como derivada de su gestión.

- AS-1. Afección de suelo AS-1.

Incluye un espacio no integrado en la gestión ni en el ámbito del presente plan especial. Es propio del trazado de la llamada Autovía Minera y demás espacios complementarios. No forma parte del plan, ni computa a efecto alguno, pero sí se integra en el territorio y ha de ser representada.

E. Espacios especiales.

- FA. Franja de Acuerdo (técnicamente considerada parcialmente como espacio libre de uso y/o servidumbre pública a diferencia del resto del espacio privado del lote). En este espacio podrán existir jardines o espacios privativos asociados a los lotes edificables, tales como accesos peatonales o rodados a los edificios, etc.

Artículo 13.—Características y alcance de la ordenación. Determinaciones generales.

1. Las presentes normas urbanísticas, aún cuando surgen de un plan especial derivado de actuación concertada, a los efectos de los artículos 8, 57.1 y 67.2 del TRLSA, se adaptan básicamente en sus criterios de ordenación, si bien con la edificabilidad específica y zonificación propia, a la Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Gijón, con las particularidades que figuran a continuación.

2. El modelo de ordenación resultante determinaría, en definitiva, y desde el concepto técnico de plan especial derivado de actuación concertada, la integración mediante el desarrollo del planeamiento especial de las distintas tipologías de edificación abierta y baja densidad, así como la regulación específica del núcleo rural.

3. El porcentaje de viviendas destinadas a las modalidades de protección pública, vivienda protegida de precio general, régimen especial, concertada y libre, se regirán en cuanto a tal finalidad por su normativa específica, siendo de referencia para la protegida concertada la Ley 2/2004, de 29 de Octubre. Para todos ellos, se tienen en cuenta, además, el RD 801/2001 de 1 de julio, Decretos regionales 92/2005 de 2 de septiembre y 120/2005 de 17 de septiembre y normativa complementaria o de desarrollo y, en su caso, aquella que las sustituya, esté vigente y sea aplicable en el momento de autorización de las edificaciones. Todo ello, en la disposición por bloques para todas las modalidades que se define en el presente planeamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

RÉGIMEN DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL

Apartado primero.

Edificación residencial colectiva.

Bloque abierto sujeto a diversas modalidades de protección

Artículo 14.—Modalidades de edificación abierta.

1. Tipología.

Edificación Destinada a vivienda colectiva, en las diversas variedades de viviendas de protección y libres que figuran en el presente planeamiento, agrupadas en bloques dispuestos sobre las parcelas según los siguientes tipos de configuración.

- EA VL/s, Edificación destinada a vivienda colectiva en régimen de Promoción Libre, agrupada en bloques lineales o singulares en U dispuestos sobre las parcelas con las siguientes particularidades:

Se trata de edificaciones singulares en las que se permiten distintas configuraciones y alturas hasta consumir el aprovechamiento máximo atribuible al lote. Mediante Estudio de Detalle podrán adoptarse otras configuraciones volumétricas o divisiones en sublotes, redistribuyendo la edificabilidad en el conjunto del/los lote/s resultantes pero deberá de mantenerse conceptualmente la tipología concebida en el Plan.

Específicamente se permite el vuelo sobre espacio público o viario y aceras en las cuatro últimas plantas del edificio, incluso hasta la unión física de los subedificios que componen cada lote según aparece en los esquemas del plano de alineaciones y rasantes del Plan Especial. Los lotes de esta tipología son los números 1 y 12 con la subdivisión que pudiera corresponderles.

Pueden producirse así situaciones en las que los edificios ocupen más superficie en vuelo en las últimas plantas sobre rasante, por exceder dichas plantas en altura de la extensión superficial de la parcela/lote; en tales casos tal extensión se configura, con la concesión de la correspondiente licencia de edificación, como derecho de vuelo, directamente asociado a la titularidad dominical de la parcela en proyección vertical de los espacios ocupados por las últimas plantas, del vuelo sobre el dominio público adyacente.

Se debe entender, en todo caso, que la franja o el elemento que resuelva constructivamente el voladizo de unión entre las edificaciones, habrá de ser proyectada y ejecutada garantizando las condiciones de integridad del espacio público sobre el que vuela. A estos efectos anteriores, el correspondiente Proyecto de Construcción deberá prever y solucionar expresamente los detalles constructivos que garanticen la total seguridad de la solución aportada, que será de ejecución y coste privado. El normal uso y mantenimiento de los espacios públicos que existen bajo parte de su vuelo será público (viario y aceras) y/o privado con servidumbre de uso público (franja de acuerdo). Si la ejecución de la edificación se efectuase con la urbanización de superficie acabada, el titular de la promoción deberá reponer, en su caso, todos los elementos públicos de la urbanización con igual nivel de calidades y ejecución que los que al respecto se contienen en el Proyecto de Urbanización definitivamente aprobados así como cumplir los particulares y condicionales que al respecto se contengan en la licencia municipal de edificación. Además dada su condición de edificación singular deberá de asegurar el correcto funcionamiento del viario público sobre el que eventualmente pueda producirse el vuelo edificatorio.

- EA15VL.- Bloque lineal con directriz recta o en L de 15 metros de crujía destinados a vivienda en régimen de promoción libre. Se corresponden con los Lotes nº: 10, 11,13,14 y 22
- EA25VPC.- Bloques lineales con directriz recta de 25 metros de crujía destinados a vivienda protegida concertada. Se corresponden con los Lotes nº: 6,9,15 y 20.
- EA15VPC.- Bloques lineales con directriz recta o en L de 15 metros de crujía destinados a vivienda protegida Concertada VPC. Se corresponden con los Lotes nº: 2,5,21,24.
- EA15VPA.- Bloques lineales con directriz recta o en L de 15 metros de crujía destinados a vivienda protegida de precio general VPA. Se corresponden con los Lotes nº: 3,4,7,8,16,17,18,19,23,25,26,27,28, 29,31,32,33,34,36,37,38,39,40,41, 42,44,45,46,47,48,49,51,52, y 53.
- EA25VPA.- Bloques lineales con directriz recta de 25 metros de crujía destinados a vivienda protegida de precio general VPA. Se corresponden con los Lotes nº: 30,35,43 y 50).
- EA15VPP. Bloques lineales con directriz recta o en L de 15 metros de crujía destinados a vivienda protegida de régimen especial, con promoción pública, VPP. Se corresponden con los Lotes nº: 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61.

Los bloques ocupan la mayor parte de la parcela disponible en cada caso, quedando el resto, en su caso, para la disposición de la franja de acuerdo y zonas privadas con uso y características que se describen en otro apartado de este documento.

La disposición de los bloques VPA, VLs, VL y VPC forman sendos recintos concéntricos que envuelven espacios públicos de carácter central, sin espacios libres privados asociados salvo que así consten expresamente en el plano de zonificación y usos de suelo. Los usos no residenciales solamente serán admisibles en planta baja y con el grado de ocupación que se determina en el Plan.

Serán admisibles usos residenciales en planta baja cuando así conste en el Plano de ordenación.

2. Condiciones de parcelación.

Cada una de las parcelas edificables o lotes, delimitadas por el plano de ordenación de la edificación del plan especial, a las que se refiere la asig-

nación pormenorizada de parámetros de aprovechamiento (edificabilidad y número de viviendas) constituirá una parcela independiente y susceptible como máximo de una división al 50% (dos subparcelas) manteniendo inalterables los parámetros urbanísticos de aplicación a la parcela de origen del Plan Especial.

3. Condiciones de posición y ocupación en planta.

Las fachadas principales de la edificación se atenderán a las alineaciones representadas en los planos de ordenación como alineaciones de referencia.

En todas las variantes tipológicas las fachadas de las plantas baja y alzas (en altura) se ajustarán a las alineaciones grafiadas en los planos, salvo en las excepciones que se fijen en esta normativa.

Aparte de la sujeción a las alineaciones en los términos expresados en la planta baja, como los soportales obligatorios, en su caso, etc., no se establecen condiciones específicas de ocupación en planta. Existe una ocupación preferente aunque no vinculante en el plano 0501PE15 del Plan Especial.

No será de aplicación la normativa de fondo mínimo establecida por el plan general.

En aquellos casos de carácter excepcional y/o producto de un error material en los que se demostrase técnicamente imposible alojar la edificabilidad computable a cada lote, en el presente caso normativo será admisible su reconfiguración espacial mediante Estudio de Detalle con cargo al espacio formado por las franjas de acuerdo y con el mayor respeto posible a la geometría del Plan Especial.

4. Definición en planta baja.

En las parcelas pertenecientes al tipo de ordenación EA25VPC y EA25VPA, la planta baja se definirá con alineación independientemente en cada bloque, aplicándose los criterios contenidos en el articulado del PGOU en la disposición y uso de soportales, para el resto de las condiciones de ocupación en planta baja, portales, zonas comerciales, etc., se estará a lo indicado por los planos de ordenación del Plan Especial.

En las parcelas pertenecientes al tipo de ordenación EA15VPA, EA15VPC y EA15VL, la planta baja se definirá en cada bloque aplicándose los criterios contenidos en el articulado del PGOU en la disposición y uso de las mismas, no existiendo en este caso posibilidad de disponer soportales, para el resto de las condiciones de ocupación en planta baja, portales, zonas comerciales, etc., se estará a lo indicado por los planos de ordenación del Plan Especial.

En todo caso, las plantas bajas podrán ser diáfanas, con posibilidad de ubicar en ellos las zonas de portales. Además, serán posibles los usos comerciales y/o los compatibles con el comercial y residencial según las ordenanzas del PGOU, con carácter preferente en aquellos edificios en que el plano de zonificación lo señale expresamente, siguiendo la proyección de la edificación exterior sin los vuelos. Este uso comercial privado será susceptible de adecuación a lo previsto en los artículos concordantes de las ordenanzas del PGOU, y/o permutar como equivalente a un uso residencial y viceversa en la misma proporción de cómputo de 1m2/m2 y sin exceder de lo indicado globalmente en la ficha de edificabilidad máxima de cada lote.

Podrá ubicarse un uso residencial en planta baja con carácter preferente en los lotes indicados. No obstante podrá permutarse el aprovechamiento vinculado al uso comercial por aprovechamiento residencial en la equivalencia y condiciones indicadas anteriormente. Sólo se permitirá un uso

residencial destinado a personas discapacitadas o situaciones equivalentes en un máximo de una vivienda por cada treinta, en dichos casos el cómputo de edificabilidad para dichas viviendas será del 50% en el conjunto de edificabilidad asignada al lote.

Será admisible la implantación de transformadores en las plantas bajas de las edificaciones en bloque abierto resultantes del Plan, pero no con carácter vinculante, y siempre que no existan en el exterior de la parcela en el momento de generarse la necesidad del servicio a juicio de la Empresa suministradora y/o del Ayuntamiento de Gijón. En ese caso no serán computables a efectos de edificabilidad.

A efectos de cómputo de edificabilidad, las plantas inferiores a la que se ha definido como baja se atenderán a lo dispuesto por el PGOU.

5. Alturas.

El número de plantas será el indicado en cada caso en el plano de ordenación específica.

Los bloques tendrán la altura de cornisa máxima que determina el PGOU de Gijón en función de las máximas alturas admisibles en el Plan Especial.

En cada bloque perteneciente al tipo de ordenación EA-25 y EA-15, y situaciones asimiladas, los niveles de la cornisa y de los forjados de piso de planta primera o superior serán continuos, absorbiéndose las diferencias de cota de las rasantes de las aceras en los distintos niveles de la planta baja. Esta condición prevalecerá incluso si resultase necesario alterar las alturas máximas de esta planta.

Sobre el forjado de la última planta, la fachada de la alineación exterior podrá prolongarse para formar el peto de la terraza en la formación de áticos (ver artículos 14 y 15), cuya albardilla se situará con una elevación máxima de un máximo de un metro veinte (120.-cms.) sobre el trasdós o cara superior del forjado acabado. No se permitirá adelantar los petos de las terrazas fuera de la alineación principal exterior del edificio.

6. Superficie edificable, ocupación y número de viviendas.

La superficie edificable máxima, la ocupación en planta baja y el número máximo de viviendas para los lotes residenciales se atenderá en cada lote singularizado a lo expresado en el siguiente cuadro con las precisiones y ajustes derivados de la interpretación de esta normativa:

Table with columns: LOTE, Superficie total, Superficie Const, Nº Plantas, Uso Planta Baja, Superf. P. Baja Comercial, Superf. P. Baja Residencial, Superf. P. Alta Residencial, Pl. Alcobc Residencial, Totales Residencial, Superf. Total Construida, Nº Indicativo Viviendas, Tipología Vivienda. Rows list various lots and their specifications.

Summary table with columns: (1) - Número de lotes según Plano, (2) - CR Comercial / Residencial indistintamente. Rows: VPC, VPL, VPP, VPE.

Cuando se especifiquen superficies edificables para usos residenciales y no residenciales dentro de la columna correspondiente a la superficie edificable máxima, hay que interpretar que dichos valores constituyen máximos para sus respectivos destinos. En cuanto al número máximo de viviendas, se trata de una determinación indicativa, ya que el cálculo planificador se habría de realizar por el módulo 100, aún cuando las reservas dotacionales cubran una hipótesis más alta. De todos modos, cada bloque podría llegar al máximo que le corresponda por su superficie edificable total incluso superior a la máxima que figura en este documento, siempre que se cumpla la proporción requerida de estándares hasta el momento de la concesión de la licencia urbanística y a determinar por el Ayuntamiento. Habría que tener en cuenta para computar los estándares las preexistencias de las áreas objeto de liberación de la expropiación y de las viviendas susceptibles de surgir en las áreas regidas por las calificaciones de VUA, VUB y VUC. Esta posibilidad sólo podrá determinarse hasta el momento de la enajenación del lote, o, excepcionalmente, previo igualmente control municipal, en la fase de concesión de licencia.

Es de indicar que, respecto al cómputo de superficie edificable de los portales, el plan tiene un fondo numérico global, diferenciado a tales efectos, a fin de no distorsionar el cómputo edificable residencial correspondiente a cada edificio. En el caso entendido de que cualquier exceso de la citada superficie para el uso pretendido no se podrá transferir a ningún otro destino. En este sentido, se fija un máximo por parte de este fondo, de 40 m², no computables por portal, cualquier exceso sobre esta cifra sería deducible del correspondiente a cada proyecto de edificación.

El tratamiento de las plantas de sótano y semisótano se remite a la normativa del PGOU que esté vigente en el momento de la autorización.

7. Vuelos.

Fuera de alineaciones de fachada señaladas en la documentación gráfica, se admiten en las plantas primera y superiores, vuelos de la edificación, además de las específicas y particulares de la modalidad EA VLs, que se dan por reproducidas, sin perjuicio de que si son de referencia para todos los supuestos las condiciones generales de los derechos de vuelo.

A efectos del cómputo de edificabilidad de los vuelos operarán las condiciones generales establecidas en la normativa del PGOU.

En todas las fachadas, si bien preferentemente en aquellas con orientación comprendida en el arco de orientación S $\pm 45^\circ$, se podrán disponer vuelos cerrados con paramentos parcial o totalmente acristalados (> 50% del vuelo) susceptibles de funcionar como colectores solares pasivos, con una profundidad máxima de 1,00 metros con respecto al plano de fachada, y una longitud no superior al 60% de la longitud de fachada de cada alineación, sin que rija la limitación de longitud que el PGOU se establece con carácter genérico para esta clase de vuelos.

Se pueden realizar cuantos retranqueos de fachadas se deseen, sin condicionar, su longitud, ancho o forma; hasta el extremo de que sin llegar a dividir el bloque en dos edificios, los huecos transversales podrían perforarlo totalmente, manteniendo fija la línea de cornisa.

En el resto de las situaciones, se admitirán vuelos abiertos y cerrados, sujetos a las limitaciones establecidas con carácter genérico por el PGOU y, además, a las siguientes:

- En las fachadas limítrofes con la vía pública, los vuelos no superarán los salientes máximos establecidos por el plan general según el ancho de la calle.
- En el resto de los casos, el vuelo máximo acabado será de 100 centímetros con respecto al plano de fachada.
- Los vuelos cerrados deberán tener su superficie vertical acristalada como mínimo en un 50%.

8. Áticos/Bajo Cubierta.

Se permitirá la situación de vivienda sobre el último forjado computable a efectos de medición de alturas en todas las modalidades y en los términos del PGOU de Gijón. Igualmente sería posible, la variante de áticos, no siendo computable el espacio ocupado por las terrazas resultantes. El ático se retirará entre uno (100 cms.) y tres (300 cms.) metros de las fachadas exteriores del edificio en alineaciones completas, si bien podrá adosarse a medianerías en el caso de edificios en manzana cerrada entre medianerías y edificación en hilera.

La superficie de la última planta no ocupada por áticos se destinará:

- a) A azotea, que no podrá acristalarse ni cubrirse.
- b) A cubierta, con una inclinación máxima de 45° sexagesimales, medidos desde el borde de la cara superior del forjado de la planta sobre el que se sitúe.

Las vertientes de cubierta, que no podrán sobresalir de un plano trazado a 45° grados desde la cara superior del forjado de la última planta y en la intersección con el borde del alero. En su punto más alto no sobrepasarán la altura de 4,50 metros, medidos desde la citada cara superior del forjado. Estas limitaciones en la disposición de las vertientes de cubierta se referirán en todo caso al concreto edificio a construir, no a la envolvente hipotética resultante de una aplicación abstracta de la normativa.

En las edificaciones con ordenanza de profundidad a partir de 20 m. se permitirá elevar la altura de la cubierta hasta 6,50 m. En la primera franja de 3 m. medidos desde las alineaciones del edificio, la pendiente de la cubierta se ajustará a la máxima establecida de 45° , no pudiendo superar después los 30° de inclinación. En este último caso, los espacios bajo cubierta residuales sobre el último forjado horizontal sólo podrán ser destinados a espacios residuales de uso no residencial, tales como trasteros, instalaciones, etc.

Los espacios obtenidos por aplicación de la normativa anterior podrán ser destinados a uso residencial, trasteros, servicios comunes del edificio o instalaciones, computando a efectos del cálculo de la máxima superficie edificada computable, únicamente en el primero de los casos.

Artículo 15.—Otras condiciones volumétricas.

1. Soportales.

En las plantas bajas de los bloques EA25 y donde se señala en los planos, los proyectos de edificación preverán soportales sujetos a servidumbre permanente de uso público y abiertos hacia la calle, que satisfarán las determinaciones contenidas en el articulado del PGOU y, además, las siguientes condiciones específicas para los soportales en los lotes 6, 9, 15 y 20:

- En cada bloque, los soportales tendrán una profundidad de 3,0 metros medidos desde la alineación exterior de fachada en planta baja a la de la superficie cerrada y estará libre de obstáculos en toda su dimensión espacial.
- Los vanos serán dintelados y el dintel será horizontal y continuo a lo largo de toda la longitud de cada bloque. Su intradós se elevará un mínimo de 3 metros sobre la rasante de la acera, medidos en el punto donde éste tenga cota más alta.
- Tanto los pilares de los soportales, como los dinteles se revestirán con los materiales de las fachadas. El mismo tratamiento se llevará a cabo en los testeros de los bloques.

2. Tratamiento de la cubierta.

Las cubiertas contarán con una superficie accesible desde elementos comunes que quedará disponible para la instalación de equipos vinculados a las instalaciones generales del edificio tales como colectores y acumuladores solares térmicos, etc.

Sobre la última planta de cada bloque podrán disponerse, además del uso residencial, en aquellos supuestos donde sea posible, los espacios destinados a instalaciones generales y trasteros en los términos expresados en el articulado del PGOU, para el caso de edificaciones con cubierta plana, suponiendo la existencia de unos planos inclinados virtuales de características geométricas análogas a los faldones de cubierta. Deberá cuidarse que estos volúmenes, en su caso, no arrojen sombras sobre los espacios de posible ubicación de paneles solares.

Artículo 16.—Condiciones formales.

1. Las cubiertas podrán ser planas y los elementos que se sitúen sobre la última planta respetarán las limitaciones establecidas por las normas urbanísticas del PGOU. La superficie exterior del acabado final de cubierta será, preferentemente, de colores en tonos claros.

Se prohíbe el uso de balastradas y celosías prefabricadas de hormigón en los petos de la cubierta, así como soluciones volumétricas que sitúen los petos fuera del plano general de la fachada.

Los proyectos de los edificios que incluyan instalación de energías renovables contemplarán expresamente la mejor integración arquitectónica posible de los elementos de captación y acumulación de energía solar que se vayan a disponer sobre las cubiertas.

2. Las fachadas exteriores de los bloques pertenecientes a la variante EA-15 y EA-25 se realizarán con un máximo de tres colores incluida la carpintería, en gamas cálidas y preferentemente en acabados mates, salvo que se empleen técnicas constructivas con aislamiento exterior, en cuyo caso se admitirá la utilización de acabados continuos de textura y tonalidad similar. No se admitirá el ladrillo vitrificado de acabado reflectante.

En el resto de las fachadas, se prohíbe el uso de bloque de hormigón común, ladrillo vitrificado, enfoscados sin revestir, balastradas y celosías prefabricadas de hormigón, alicatados y soluciones de acabado de testeros que no presenten las mis-

mas condiciones de calidad que las de las fachadas; en particular, queda prohibida la utilización de paramentos enrasados o retrasados con respecto a los pórticos estructurales, que deberán revestirse en todo el perímetro.

El acabado de los elementos que conformen los soportales, en caso de preverse en los proyectos de la edificación en situaciones distintas de las contempladas por el apartado que los regula, tendrá características similares al del resto de las fachadas en que se incluyan, no admitiéndose soluciones que dejen la estructura vista, salvo que ésta hubiera sido específicamente diseñada para ello.

Las fachadas de los testeros de los bloques tendrán terminación igual a las fachadas longitudinales, debiendo practicarse en sus paramentos huecos o vanos que afecten al menos al 10 por ciento de su superficie.

3. En los vuelos abiertos y en las terrazas de fachada se prohíbe el uso de balaustradas prefabricadas y celosías de hormigón. Las losas vistas de balcones exentos no tendrán cantos superiores a 20 centímetros.

4. Cuando en las plantas bajas se habiliten locales destinados a usos no residenciales, en el proyecto y en la obra de la edificación se contemplarán su cerramiento de fachada con características similares a las del resto del edificio, debiendo quedar sólo pendiente el cierre de sus vanos tras la adecuación pertinente de su uso. Este cierre se realizará, aún a título provisional, mediante elementos correctamente terminados que, en caso de ser de fábrica, se revocarán y pintarán en un color acorde con el resto de la fachada.

Artículo 17.—*Tratamiento de los jardines privados.*

1.- Los espacios perimetrales de las manzanas de la variante tipológica EA-15 y EA-25, con las peculiaridades y particularidades propias de las denominadas franjas de acuerdo (FA), se tratarán en toda su extensión como zonas verdes de uso colectivo al servicio de todas las viviendas del ámbito de vivienda en altura de sus respectivos lotes, sin que se admita ningún tipo de fragmentación del uso fuera de los jardines privados grafiados en el propio plan parcial. Dichas zonas verdes colectivas privadas podrán tener acceso desde espacio público circundante, debiéndose satisfacer en ellos las condiciones requeridas por la normativa de accesibilidad.

2.- Los jardines privados FA/VP, ordenados ante las fachadas de alguno de los bloques longitudinales en las distintas variantes tipológicas y vinculadas a las mismas, podrán estar parcial o totalmente vinculados a las viviendas de las plantas bajas, podrán cerrarse con verja de diseño idéntico en todo el ámbito afectado, con su coronación a una altura sobre la rasante no mayor de 1,50 m; en la parte inferior, se dispondrá un zócalo de fábrica de una altura máxima de 0,45 m sobre la rasante o, alternativamente, aquellas otras soluciones que determine el PGOU.

3.- La realización de la superficie ajardinada o peatonal de carácter privativo en los términos señalados en el apartado anterior implica su ejecución por el adquirente o titular de cada lote edificatorio y al cual se encuentre adscrito, una vez realizado y comprobado por el Ayuntamiento que se ajusta el proyecto correspondiente. No será necesario un proyecto de urbanización independiente para regular la adecuación de dichos espacios aunque las obras deberán de figurar suficientemente definidas en el correspondiente Proyecto de ejecución del edificio al que se adscriben. Una vez enajenado el inmueble, dichos espacios, cuando así se determine, pasarán a ser un elemento o servicio común del edificio, debiendo ser mantenidos por los titulares del mismo en los términos señalados por la Ley 49/1960, de 21 de julio o normativa que la sustituya, sin perjuicio de que mediante los correspondientes acuerdos y/o contrapartidas económicas, si procediese, pudiera trasladarse al Ayuntamiento su mantenimiento.

4.- Estas zonas libres privadas, dado su mantenimiento y fines no se computan como espacios libres o zonas verdes a los efectos del artículo 101 del TRLSA y con carácter supletorio 50 de la LS76, sin perjuicio de que cualquier variación o alteración de su alcance deba ser interpretado con carácter excepcional. Podrán ser edificables bajo rasante. Asimismo será admisible la interrupción puntual de los mismos para los accesos a los garajes, rampas, esperas de vehículos de los edificios a los que sirven, etc. Asimismo podrán disponerse en ellos, elementos de captación solar o similares a que obligue la normativa como ubicación alternativa a las cubiertas. En este caso deberá de justificarse el soleamiento mínimo necesario que asegure su eficacia.

Artículo 18.—*Franja de acuerdo (FA).*

1. Entre las alineaciones exteriores de los edificios y la acera se determina, según se dispone en plano, una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo, que no será edificable bajo rasante en el frente de la parcela al viario, FA (por el eventual paso de instalaciones comunes) aunque sí en el resto, FA/ELP donde deberá asegurarse el eventual paso bajo la superficie de instalaciones vinculadas al sistema de espacios libres y ELP con ocupación libre bajorrasante. Con la única excepción de los lotes 1 y 12, donde, de ser necesaria la ocupación bajo rasante, se asegurará el paso eventual de infraestructuras públicas bajo la superficie.

Ver esquema adjunto:



2. En aquellos casos de carácter excepcional y/o producto de un error material en los que se demostrase técnicamente imposible alojar la edificabilidad computable a cada lote en el presente caso normativo será admisible su reconfiguración espacial mediante Estudio de Detalle con cargo al espacio formado por las franjas de acuerdo y con el mayor respeto posible a la geometría del Plan Especial. Dado que las franjas de acuerdo son espacios privados adscritos al lote, podrían compensarse entre sí sus dimensiones dentro de las superficies atribuidas FA/ELP en las distintas alineaciones, hasta alcanzar el máximo de 3,50 m. en alguna de ellas, para asegurar el acceso de garajes etc. (ver artículo 14-3).

3. Cuando se realicen cierres de parcela, que no podrán efectuarse en la línea de fachada, ni en la franja de acuerdo, salvo que ésta limite con un equipamiento de uso público o privado, habrán de retirarse obligatoriamente una distancia de 0,50 metros del lindero o límite de la parcela y se adecuarán a lo previsto en el articulado del PGOU. En cualquier caso, la altura máxima no podrá ser superior a 0,50 metros. Solamente se permiten los cierres descritos, en la separación de las parcelas que se encuentren lindando con equipamientos o reservas de suelo de uso público y/o privado.

4. Estas franjas de acuerdo no se contabilizan o computan como espacios libres o zonas verdes a los efectos de los artículos 154 del TRLSA, 50 de la LS 76, y 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento, aunque, de hecho, podrían cumplir tal función, por lo que para su variación o alteración, no se someterán al régimen propio de los citados artículos ya que técnicamente sería un espacio no ocupado por la edificación principal.

5. Será admisible la interrupción puntual de las mismas para los accesos a los garajes, rampas, esperas, etc.

Artículo 19.—*Usos permitidos y prohibidos.*

1.- Plantas sótano y semisótano.

Los usos posibles serán los de garaje aparcamiento, almacén, trasteros y comercial ligado a la planta baja, así como aquellos usos citados en el PGOU para calificación equivalente, y aplicando a todos ellos las mismas condiciones señaladas al efecto, a salvo las prescripciones específicas previstas en estas normas urbanísticas.

2.- Planta baja.

Se destinará, alternativamente, al uso residencial o comercial, excluidas las grandes superficies, según se determine en el plano de zonificación en cada caso y en las condiciones de esta normativa. Igualmente se permite el uso hotelero en régimen específico, así como el uso dotacional de equipamiento, trasteros, y/o garajes, sujetas en este caso a las mismas condiciones que las situadas en planta piso, según la delimitación que figuran en los planos de ordenación y con las limitaciones señaladas en la presente normativa. Todo ello con las referencias que, en su caso, se hacen a las determinaciones generales de las normas urbanísticas del PGOU.

El Ayuntamiento podría determinar la reserva de un local de planta baja o sótano de hasta 25 m² cada uno, en un máximo de 4 lotes de la modalidad EA-25 para la utilización y el mantenimiento de equipos de servicio urbano sin generar alteraciones a la ocupación y/o aprovechamiento asignado al lote. Dichos espacios estarán contiguos a la vía pública y tendrán libre acceso a su interior para las personas encargadas de su servicio.

En todas las viviendas de VPP, y además en los bloques 25, 39, 40, 53, 60, 61, el uso residencial en planta baja sería preferente. En este supuesto el espacio libre privado podría vincularse a las viviendas de planta baja sin limitación superficial a través del correspondiente proyecto de edificación. En las plantas bajas de las viviendas de VPP se permitiría el uso de los equipamientos públicos en los términos expresados en el artículo 27.3 de la presente normativa.

En los supuestos de ubicación residencial alternativa en planta baja, que afecta a los bloques 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, la superficie edificable en planta baja podrá trasladarse a las plantas superiores y viceversa, siempre dentro de la edificabilidad y alturas máximas fijadas en la ficha del lote. El cumplimiento del parámetro de edificabilidad computable será prioritario sobre cualquier otro, tales como ocupación orientativa en residencial o comercial en planta baja, bajocubierta, etc. para asegurar la obtención de la máxima edificabilidad asociada al lote.

3.- Plantas en altura.

Vivienda libre o sujeta, en su caso, según igualmente determinación planificatoria, a los regímenes de protección que se indican a continuación, o a los que en su

caso, se consideren equivalentes en el supuesto de variación de las categorías contempladas por la legislación específica de protección de la vivienda.

En este sentido, los bloques EA15VPC se destinan en su integridad a la modalidad de viviendas protegidas concertadas y los bloques de EA15VPA y EA25VPA a vivienda protegida de precio general, con el correspondiente porcentaje de vivienda protegida de régimen especial con promoción pública o EA15VPP.

Los usos compatibles serán lo que permita el PGOU y, en su caso, los diversos regímenes de viviendas sujetas a algún nivel de protección.

Artículo 20.—*Proyectos de edificación.*

1.- Cada lote edificatorio resultante deberá resolverse mediante un proyecto básico y de ejecución único en cada unidad mínima atribuida por el Plan Especial (máxima parcelación posible según conste en el denominado “cuaderno de lotes” que servirá de complemento documental y a tales efectos del Plan Especial y de esta normativa), que incluirá, en su caso, todas las determinaciones precisas que sean necesarias para la ordenación de los jardines de uso privado.

2.- Si el desarrollo del presente plan especial obtuviera algún apoyo económico por su inclusión en programas específicos sobre ahorro energético o protección ambiental promovidos por la Administración Autonómica, Central o Europea, los proyectos de edificación deberán incorporar en el anejo correspondiente las condiciones relativas a equipos y materiales que dicho programa considere necesarios para su realización y para la obtención del mismo.

Apartado segundo Área de vivienda unifamiliar

Artículo 21.—*Área de Vivienda Unifamiliar (VU).*

1. Pertencerán a esta ordenanza los suelos identificados como tales, ya sea en su modalidad de suelo urbano consolidado de ordenación directa, ya conceptuados de urbanizables en la ordenación del sector y polígono único. Si bien en este último caso, dada la liberación de la expropiación, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 186 del TRLSA permite la configuración de sus propias unidades y áreas de aprovechamiento.

2. Uso Cualificado. El uso característico es el residencial, en su alcance de vivienda tipo unifamiliar. Se admiten tres tipologías edificatorias y según las circunstancias y características de la calificación que se señalan a continuación.

La tipología cualificada y preferente será en los grados A, B y en la modalidad de urbana de VUSU, la vivienda aislada y especialmente en el grado C, si bien se posibilitan las viviendas pareadas, agrupadas y en hilera en la situación y tipologías que determine el PGOU. En la tipología correspondiente a las Unidades Predelimitadas de Granda VUC, y mediante el preceptivo estudio de detalle, se podrán proponer alternativas al modelo de vivienda unifamiliar aislada, predominante en la zona, tales como pareadas, agrupadas, en hilera, etc., siempre y cuando obtenga el dictamen favorable de los Servicios Técnicos Municipales en cada caso.

3. VUSU: La parcela mínima edificable en suelo urbano consolidado VUSU resultante de la parcelación será de 300 m². En todo caso, será posible la construcción en cualquier parcela existente considerada en el Registro de la Propiedad como predio independiente siempre que se cumplan el resto de condiciones del presente plan especial y PGOU para poder construir una vivienda.

Para la división de fincas iguales o superiores a 1.000 m² en más de tres parcelas será preciso un proyecto de parcelación previo a la solicitud de la licencia, donde habrá de justificarse la disposición e integración de las viviendas resultantes en el entramado urbano. Actuación que se debería acometer, además, mediante Estudio de Detalle cuando, en las mismas circunstancias, la superficie sea superior a 1.500 m² o se lleven a cabo más de tres viviendas agrupadas o en línea.

El coeficiente de edificabilidad bruta máximo sobre el ámbito específico será de 0,35 m²/m², si bien en las parcelas existentes podría realizarse, aun cuando se supere tal coeficiente, una edificación de una superficie máxima de 150 m², siempre que, igualmente, se cumplan el resto de condiciones del presente plan especial y del PGOU.

Las modalidades de viviendas y de edificación serán las que se indican en la ordenanza 5 de la Revisión-Adaptación del PGOU.

4. La superficie mínima de la parcela en suelo incluido en el sector, es decir, suelo de VU-A, B y C como igualmente la correspondiente a la parcelación, en tal ámbito será, según las distintas tipologías, de:

- VUA, 600 m²
- VUB, 800 m²
- VUC, 1.000 m²

5. Los coeficientes de edificabilidad que se aplican, cuando se utilice tal cómputo, a las parcelas en las unidades delimitadas o que se delimiten en el ámbito de ejecución, serán de:

- Grado A, 0,25 m²/m².
- Grado B, 0,20 m²/m².
- Grado C, 0,20 m²/m².

Estarían comprendidos en los coeficientes de edificabilidad, los correspondientes a los edificios existentes, incluidos en cada ámbito o parcela. En cuanto al modelo de VUR, área de realojo, se asimila a VUA con la particularidad de que únicamente podrán destinarse a realojos del sector. De ahí que los suelos no utilizados a tal fin se destinen a espacio verde de uso y dominio público (EC).

6. La edificación no podrá rebasar dos plantas sobre rasante y nueve metros a cornisa. Se admite la utilización residencial de espacio bajo cubierta en las modalidades de edificabilidad que determine el PGOU y en el momento de su autorización.

7.

- a) El suelo urbano consolidado se rige por sus propias determinaciones de gestión y está excluido del sector, del polígono de las unidades y de la expropiación. El régimen de gestión aplicable será el propio del artículo 193 del TRLSA.
- b) Mientras, el suelo incluido inicialmente en el sector se adecua al régimen del mismo en los términos que figura en los artículos 8 y 9 de la presente normativa.

En consecuencia, y salvo las excepciones que se señalan donde cabría la edificación directa, en el suelo incluido inicialmente en el sector sería preciso el desarrollo de la correspondiente unidad de ejecución, por el sistema de compensación, salvo que se renuncie a la liberación de la expropiación en cuyo supuesto se incluiría en la modalidad general. En todo caso, sería posible hacer uso del denominado procedimiento conjunto del artículo 174 del TRLSA, siempre que se garantice la ampliación, urbanización y cesión del suelo tal como figura reflejado en el plan de ordenación. En todos los supuestos sería necesario Estudio de Detalle, si bien el Ayuntamiento podría excluir de tal determinación cuando la ordenación no contemple la ejecución de vías internas en el ámbito de cada unidad o no se haga una ordenación conjunta del suelo dotacional y la ordenación resulte claramente definida en el proyecto de compensación o parcelación.

8. La separación a linderos, frente mínimo u ocupación de parcela, las mediciones, la posibilidad de viviendas pareadas, agrupadas y/o en hilera y el régimen de usos y su carácter edificatorio se adecuará a lo previsto por el PGOU que esté vigente en el momento de su autorización.

9. Los edificios existentes que se conserven, con volumen agotado, VUVA y no sean objeto de demolición en áreas con distintas calificaciones por así determinar el presente documento, no se consideran, en ningún caso, fuera de ordenación y podrán realizarse las obras de consolidación, modernización, y los pequeños reajustes de volumen que fueran precisos, además de las reparaciones que exigiesen la higiene, ornato y conservación del edificio y de la parcela específica que se le asigne. Incluso, sería admisible la sustitución, total o parcial, de los edificios existentes siempre que no se supere el volumen existente en el momento de la sustitución y en situación de compatibilidad con la afección, de la legislación sectorial que en su caso, les resultase aplicable. Las condiciones de la nueva edificación serán por defecto, las condiciones al coeficiente de edificabilidad y parcelación al que se asimile, en las condiciones anteriores, computando al efecto el volumen y la superficie liberada. Todo ello a los efectos del artículo 107.3 del TRLSA.

Apartado tercero Núcleos rurales

Artículo 22.—*Núcleo rural de Granda. (NRG).*

1. El área configurada de “Núcleo Rural de Granda” se regirá por las determinaciones preceptuadas al efecto por el documento de la adaptación del PGOU, en los términos que regula actualmente el documento aprobado, que incorpora el presente plan especial o el que resulte en un futuro. De ahí que pueda acogerse igualmente a las variaciones que resulten del acuerdo de aprobación definitiva del citado documento y eventualmente de todas las modificaciones posteriores.

2. No se establece superficie mínima respecto a aquellas parcelas existentes en la fecha de aprobación de la actuación concertada, 22 de Julio de 2004. Ello siempre que cumpla las condiciones superficiales y de retranqueos que regula la ordenación del plan general y que permita la ubicación de una vivienda o alguno de los otros usos autorizables en núcleo rural.

3. Las parcelas resultantes de segregación o parcelación deberán tener la superficie mínima, que determina el presente documento, de 1.500.-m². Para el resto de cuestiones relacionadas con las condiciones de la parcelación, agrupación, parcelas existentes y demás relacionadas con las condiciones de los terrenos se estará a lo que señala el PGOU.

4. Las condiciones de la vivienda y demás usos permitidos, autorizables o prohibidos se adaptarán a lo preceptuado por el PGOU.

SECCIÓN TERCERA.
ESPACIO EDIFICADO DE ACTIVIDADES

Artículo 23.—*Actividades urbanas productivas. (AUP).*

1.- Esta tipología es una variante cualificada del uso industrial y/o agropecuario, a la que se aplica, con las variantes de las modalidades AUP1 “Industria escarparate o exposición” y AUP2. “Actividad agropecuaria transformable”, respecto a los usos permitidos, y diferencias de edificabilidad derivadas de las modalidades admitidas.

2.- Modalidad AUP1. “Industria escarparate o exposición”.

Dentro de la modalidad AUP1 caben las actividades industriales y terciarias que se realicen en locales con disposición y altura de techos del tipo de piso o espacios entre forjados horizontales o equiparables a los mismos, sin que correspondan propiamente a la característica tradicional en forma de nave, aun cuando cabe la excepción siempre que por sus características funcionales y estéticas se integre en el modelo de ordenación.

En todo caso, se han de tratar de actividades no calificadas de molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, compatibles con el uso residencial próximo, que pueden ir acompañadas de exposición y venta de productos. Caben, incluso, actividades comerciales propiamente dichas, siempre que no incidan en la regulación de los grandes centros comerciales, así como otras actividades artesanales, oficinas y usos recreativos de carácter urbano, que no precisen control de ruidos, es decir, todos los comprendidos en los tipos de locales de trabajo, y asimilables y compatibles, según se ha descrito. Quedan, por contra, excluidos los restantes usos y entre ellos los residenciales y hoteleros.

- Los usos admitidos pueden ser organizados dentro de la edificación con división funcional en plantas como corresponde al modelo. En tal caso el número máximo de plantas será de tres, incluida la baja.
- Ocupación máxima en planta: 70 % de la parcela neta, que en ningún caso podría superarse, ni cuando se permita el adosamiento.
- Coeficiente de edificabilidad máxima; 0,5 m²/m² sobre superficie bruta, computando a tal efecto todo el ámbito de la parcela configurada inicialmente en la calificación. Respecto a las parcelas vinculadas a las instalaciones existentes donde se supere la cifra expresada, sería la correspondiente a la edificación actual sin perjuicio de que puedan realizarse pequeñas ampliaciones justificadas por razones de modernidad y actualización de la actividad.
- Altura máxima edificable: 12 metros para las modalidades de tres plantas y 8 para las restantes, calculada desde la rasante exterior al alero. En todo caso, necesidad de un tratamiento común o compatible, estética y funcionalmente, cuando coincidan varias soluciones dentro de la misma parcela de instalaciones pareadas, sin perjuicio de aquellas excepciones que puedan justificarse mediante estudio de detalle.
- Retranqueos: 5 metros respecto a alineaciones de los viales, salvo aquellos superiores que se derivan de las servidumbres de la legislación de carreteras, y 3 metros a la alineación lateral, fondo o viario secundario si existiera, derivado del correspondiente estudio de detalle. Posibilidad igualmente mediante estudio de detalle de situaciones de adosamiento lateral con aceptación por ambos colindantes y/o con solución edificatoria compatible.
- El espacio libre de cada parcela no ocupada por la edificación habría de destinarse predominantemente a jardín, sin perjuicio de aquellos otros que se justifiquen para aparcamientos en superficie, carga y descarga, exposición de vehículos y maquinaria, caseta de portería o instalaciones de depósito de combustible, depuración o saneamiento de la propia actividad y determinaciones equivalente.
- No se impone edificio exclusivo en esta tipología. Parcela mínima a efectos de parcelación 400 m².
- En principio, se prevé el desarrollo directo de la edificación, sin perjuicio de que cuando se pretenda el desarrollo común de varias parcelas con inclusión de viarios comunes o compartidos sea necesario el desarrollo de un Estudio de Detalle o, en su caso, de una unidad de actuación en los términos que regula el artículo 151 del TRLSA.

3.- Modalidad AUP2 “Actividad agropecuaria transformable”.

Dentro de la modalidad AUP2 se incluyen las mismas determinaciones que en la modalidad AUP1, a salvo que el coeficiente de edificabilidad máximo sobre superficie bruta será de 0,15 m²/m², la ocupación máxima en planta del 30 % de la parcela neta, la altura máxima correspondiente a dos plantas y ocho metros, (salvo alturas de elementos singulares asociados a la actividad) sin posibilidad de adosamiento. Su destino admitiría, igualmente, el uso agropecuario o equivalente o actividades de transformación derivadas del mismo y sin incidencia medioambiental. Cualquier otra actividad de carácter industrial o terciario con los mismos usos que en la modalidad AUP 1, admitiéndose incluso los hoteleros, habría de ir acompañada, además, del correspondiente estudio de detalle, de un documento equivalente a un estudio preliminar de impacto ambiental o estudio de implantación, donde se

analizasen las compatibilidades con los usos residenciales próximos y las características edificatorias y territoriales del mismo. De ser objeto de cesión el espacio reservado para RI, su aprovechamiento se trasladará a las parcelas netas resultantes del ámbito específico.

SECCIÓN CUARTA.
ESPACIO PÚBLICOS Y/O DE INTERÉS SOCIAL

Apartado primero.

Jardines, zonas verdes y de juegos (ZV) y espacios verdes de uso y dominio público (EL)

Artículo 24.—*Concepto y modalidades de integración espacial de las zonas verdes y espacios libres.*

1. El área así configurada en su conjunto se integra en la modalidad de zona verde pública, incluyendo además espacios libres públicos y parque deportivo regulado en la normativa del PGOU, con las peculiaridades propias de la presente normativa. Todo ello como consecuencia del régimen urbanístico propio de los artículos 62, 66 y 67 del TRLSA y, con carácter supletorio o complementario, 13 y concordantes de la LS/76 y del Reglamento de Planeamiento y su anexo, en aquello que sea compatible con la legislación urbanística regional.

2. El área se diferencia en dos modalidades denominadas:

- ZV Jardines, zonas verdes y de juegos.
- EL Espacios verdes de uso y dominio público.

La modalidad de EL, tendría el carácter de parque público con probable plantación de arbolado, zona de libre descanso, esparcimiento deportivo extensivo y sendas peatonales, etc.

La modalidad de ZV, tendría el carácter de jardines públicos y áreas de juego y convivirá espacialmente con áreas de VPA (Jardines privados) a las que complementará ambientalmente. Igualmente, formaría parte de este ámbito el itinerario de circunvalación de estructura peatonal y/o ciclable con tratamiento pavimentado o equivalente.

3. La eventual modificación de estos espacios, que se hace extensivo igualmente a los espacios libres, dadas sus circunstancias, habría de acogerse a las determinaciones excepcionales expresadas en los artículos 101.3 del TRLSA y, con carácter supletorio, 50 de la LS/76, sin perjuicio de la intercambiabilidad entre los usos y funciones anteriormente citadas y de la limitada precisión de límites que se derivan de la ejecución de la obra y del mejor fin de los espacios dotacionales.

4. El área engloba una superficie de sistemas de espacios libres y zonas verdes que podría ser desglosado, en principio, teóricamente, en sistema general y local a los efectos de los artículos 18 de la Ley 6/98 y 66 del TRLSA, dada la inclusión o adscripción de espacios que pueden ser conceptuados, en alguna medida, de sistema general. Actuarán a los efectos del aprovechamiento medio (artículo 62.d) del TRLSA, como sistema local, en el correspondiente ámbito de asentamiento. Espacio que al considerarse únicamente el ámbito del sector no incide, en modo alguno, en la problemática de la comparación intersectorial. Sin que la aplicación específica pueda considerarse, en modo alguno, una carga desproporcionada con relación a los aprovechamientos útiles lucrativos que sirven de base para fijar la valoración a efectos expropiatorios, dada la ejecución por el sistema de expropiación y a los efectos de los artículos 198 y 201 del TRLSA.

La diferencia en uno y otro supuesto y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 6/98 y 140 y 158 del TRLSA, podría excluir o limitar los costes de urbanización de los sistemas generales, si bien aquí, dado que se trata de una gestión a efectuar por sociedad urbanística, tal determinación sería resultado de lo que se acuerda al efecto en el correspondiente Convenio, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 13, 210 y ss del TRLSA, y que, de hecho, funciona como un sistema local para su adquisición y vinculación del sector.

5. El conjunto del área, como zona verde y espacio libre de uso y dominio público, será de cesión gratuita y obligatoria el Ayuntamiento de Gijón en aplicación de lo preceptuado en los artículos 198 y 202.1 del TRLSA. El Ayuntamiento lo ostentaría como dominio público y le correspondería su mantenimiento.

6. En superficie sólo se admitirán los usos y construcciones que respectivamente para la ZV y parques y jardines y los espacios libres posibilite el PGOU.

7. El diseño se analizará atendiendo a la integración de los espacios públicos en el área y en el conjunto urbano, delimitando áreas de paso, de estancia, itinerarios singulares, arbolado, mobiliario urbano, etc., teniendo en cuenta las peculiaridades propias de cada modalidad.

El proyecto desarrollará la urbanización integral de un ámbito definiendo las características de las infraestructuras, incluida la propia red de caminos o sendas peatonales que discurren en su ámbito, con la peculiaridad propia de las áreas peatonales urbanizadas que incluye y con las eventuales precisiones que resulten del correspondiente proyecto de urbanización. En todo caso, el tratamiento de jardinería, arbolado, pavimentación, mobiliario, señalización y alumbrado, deberán adaptarse a las modalidades de conservación derivadas de su titularidad pública.

Artículo 25.—*Características y condiciones.*

1. El diseño de los elementos de urbanización de los espacios libres y zonas verdes que se contiene en el plan especial tiene carácter orientativo. En el futuro proyecto de urbanización deberá establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas, en todo caso, el proyecto de urbanización satisfará las condiciones contenidas en este artículo.

2. En los suelos calificados como zonas verdes y espacios libres, el proyecto de urbanización determinará el ajardinamiento, al menos del 50% del total del sistema local de espacios libres de dominio y uso público, con las peculiaridades y variables que pueden derivarse de cada modalidad.

3. El tapizado vegetal se realizará con céspedes pisables, recomendándose comunidades de plantas rastreras y praderas floridas de hoja perenne, o, en todo caso, céspedes resistentes a la sequía.

4. En los suelos calificados como zonas verdes y espacios libres, el proyecto de urbanización habrá de prever la plantación de, al menos, un árbol por cada cien metros cuadrados de suelo calificado o, en su defecto, uno por cada vivienda de las previstas en el Plan Especial o soluciones alternativas equivalentes.

5. En los espacios libres, zonas verdes y calles del sector se emplearán, preferentemente, árboles y arbustos pertenecientes a especies autóctonas y adaptadas.

Apartado segundo.
Equipamientos y espacios dotacionales

Artículo 26.—*Definición y delimitación.*

1. El tratamiento de los equipamientos y dotaciones será, en general, el presente en el capítulo específico del PGOU que se integraría por tal determinación en esta normativa. Ello sin perjuicio de los criterios específicos de las presentes normas como desarrollo del alcance propio de un plan integral derivado de actuación concertada. Y partiendo del criterio configurado en el artículo 66 del TRLSA de agrupación de equipamientos.

2. Los equipamientos y dotaciones se configuran en su titularidad inicial, a partir de la ejecución del plan, en públicos-equipamientos y privados-dotaciones, de conformidad con las determinaciones genéricas del artículo 60. e) del TRLSA y concordantes de las normas urbanísticas del PGOU y son de aplicación a todas las áreas destinadas a usos educativos, asistenciales, culturales, religiosos o deportivos en su diferencia estos últimos con los vinculados a los espacios libres o zonas verdes, sean públicas o privadas. En este sentido aparecen en el plano de zonificación las determinaciones de su carácter público o privado. Se designan así como la clave E (ETP, EEP, ECP, etc.) con los de titularidad pública y con la clave D (DTP, DPX, etc.) los de titularidad privada. La segunda clave alberga el uso previsto y la tercera el carácter de preferente en sus diversas variantes o el destino indefinido. Se incluyen ambas determinaciones en los destinos mixtos.

3. Los equipamientos y dotaciones serán de los siguientes tipos:

A.- Equipamientos públicos:

- EDP.- Equipamiento Deportivo preferente.
- ESP.- Equipamiento Sanitario preferente.
- ECP.- Equipamiento Cultural preferente.
- EOP.- Equipamiento Social preferente.
- EEP.- Equipamiento Educativo preferente.
- EPX.- Equipamiento público sin definir.

B.- Dotaciones privadas:

- DPX.- Dotaciones privadas sin definir.

C.- Dotaciones mixtas:

- ETP/DTP. Equipamiento Comercial Preferente / Dotación Comercial Preferente.

El carácter de este equipamiento / dotación como destino mixto se produce por el hecho de que parte del aprovechamiento es atribuible al Ayuntamiento de Gijón como determinación específica de este planeamiento, a pesar de su carácter supramunicipal a los efectos de los artículos 8 y 198 del TRLSA. No obstante, el Ayuntamiento podría aportarlo, en la proporción que determine, a Sogepsa, beneficiaria de la actuación, en su calidad de sociedad de capital mayoritariamente público y participada por el Ayuntamiento, tal como posibilita el artículo 13.3.b) del TRLSA mediante el correspondiente convenio en los términos de los artículos 210 y siguientes del TRLSA. Ello teniendo en cuenta las eventuales circunstancias del justiprecio y la proporción de viviendas sujetas a algún nivel de protección, y justificado en la necesaria viabilidad de la operación de suelo.

4. Las condiciones que se señalan para los equipamientos y dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el presente plan destine a tales fines y que se representa en la documentación gráfica.

Artículo 27.—*Concreción o variación de usos de equipamientos y dotaciones.*

1. El presente plan señala el uso preferente o indefinido de las parcelas calificadas como equipamientos públicos y dotaciones. El señalamiento del uso preferente tiene carácter, en principio, vinculante para los educativos. Para las restantes categorías, el uso de equipamiento y dotación tiene carácter de recomendación no propiamente vinculante, pudiendo destinarse a otro uso de equipamiento público, según el procedimiento que se señala en el apartado siguiente, si así lo aconsejan las condiciones urbanísticas y sociales en el momento de materializarse la instalación. Siempre que se garantice el principio de mantenimiento de los estándares o, en todo caso, a los efectos del artículo 66 del TRLSA la ponderación equilibrada de usos en relación con las necesidades, alcance en sí misma y su integración en el conjunto del territorio.

2. La sustitución del uso preferente, la definición del mismo cuando existan varias opciones concretas y específicas dentro del mismo servicio o la concreción del uso indefinido requiere la tramitación de un expediente con aportación de memoria justificativa de las razones del cambio o de la opción. Deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, salvo que sea de su propia iniciativa o se trate de una mera permuta de dos usos en sus respectivas parcelas, las características de las mismas sean equivalentes y permitan cumplir adecuadamente ambos destinos. La sustitución del uso preferente deberá ir acompañado de un periodo de información pública por un plazo de 20 días y, en su caso, si se entiende necesario, por la firma del correspondiente convenio con el organismo, entidad o sociedad que pretenda utilizar el equipamiento. La modificación del uso preferente educativo exigirá, en todo caso, el informe favorable de la Consejería correspondiente del Principado de Asturias.

3. A los efectos de facilitar la implantación de determinados equipamientos, en las plantas bajas de los lotes correspondientes a la promoción de vivienda de iniciativa pública de la propia Administración VPP (lotes 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61) podrán situarse equipamientos públicos. La superficie construida por dichos equipamientos no será computable a efectos de edificabilidad en cada lote, independientemente de que pudiera, o no, agotarse la máxima edificabilidad adscrita a los mismos.

Los excesos de edificabilidad no consumida no serán reubicables entre los distintos lotes.

Las condiciones de ocupación, etc. serán las correspondientes al edificio que incluya dicho uso en cada caso.

Artículo 28.—*Condiciones de uso.*

1. Uso característico.

Equipamiento y dotación en las condiciones y características propias de cada supuesto.

2. Usos compatibles.

- a. Todos los usos de equipamientos se consideran en principio, compatibles entre sí.
- b. Residencial. Sólo viviendas adscritas a la guarda y mantenimiento de las instalaciones, salvo el caso contemplado en el artículo 27/3.
- c. Oficinas. Sólo las vinculadas a la gestión del equipamiento.
- d. Hostelería. Sólo al servicio del equipamiento o a una agrupación de los mismos. Posibilidad de uso hotelero y hostelero en la parcela privada sin definir. DPX.

3. Usos prohibidos.

Los restantes, salvo aquellos que por sus circunstancias y características puedan asimilarse sin necesidad de un análisis complejo, y según los casos, a los usos característicos y compatibles, en sus circunstancias y proporciones.

Artículo 29.—*Condiciones de Edificación.*

1. Edificabilidad.

- a) Equipamientos no deportivos en general: La edificabilidad genérica de los equipamientos será de 1 m²/m² sobre parcela bruta edificable (computar sin retranqueos). Igualmente este aprovechamiento se aplicará sobre la dotación privada sin definir. Su aprovechamiento no se deduce del aprovechamiento lucrativo del plan.
- b) Equipamientos deportivos: Se adecuará a las condiciones especiales por el documento del plan general.
- c) Equipamiento comercial mixto: Genéricamente hasta 1,20 m²/m² computado sobre parcela bruta edificable (computan sin retranqueos). Este aprovechamiento se aplicará igualmente sobre la dotación comercial preferente, si bien su cómputo se deduce del aprovechamiento lucrativo del plan.

No obstante lo anterior, pueden darse coeficientes mayores, por traslados de aprovechamientos sobre parcela bruta y en función de la distri-

bución final de las parcelas comerciales tal y como consta en el cuaderno de lotes que forma parte de este documento refundido y su aprovechamiento habida cuenta que no se sobrepasará la edificabilidad máxima computable asignada por el Plan.

2. Posición de la edificación.

- Alineación de fachadas respecto a viales principales, distancia al eje de la calle igual o mayor de 3/4 de la altura.
- Retranqueo a linderos: 3/4 de la altura (mínimo 3m) salvo que se trate de un lindero con zonas verdes de uso y dominio público, donde podrá adosarse. En cualquier caso, se observará la necesidad de respetar las servidumbres de la legislación sectorial.
- En obras de nueva planta y ampliación podrá organizarse libremente la edificación en la parcela mediante la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle, donde se justifiquen con las características y funcionalidad del proyecto por ubicación escogida, que no será necesario en caso de cumplirse las condiciones antes señaladas.

3. Ocupación.

Máximo el 70 % de la superficie de parcela comprendida entre alineaciones exteriores.

La máxima ocupación bajo rasante será, igualmente, del 70% de la parcela disponible, no necesariamente coincidente con la construida sobre rasante.

El número máximo de sótanos se limita según el PGOU.

4. Altura.

- Altura máxima: La altura no podrá ser superior a 1,5 veces la distancia a los edificios más próximos cuando superen tres plantas. Salvo en DPX donde la distancia mínima al edificio más próximo será de 15 m., regulando su altura máxima en el punto siguiente.
- Altura máxima de cornisa: 15 m. salvo en DPX que no podrá sobrepasar las seis plantas incluida la baja para no afectar la singularidad del lote 12.
- Con carácter puntual, serán admisibles elementos situados por encima de la altura máxima, siempre que se justifique su necesidad vinculada al uso o estructura de la dotación pero sin que se admita ninguna posibilidad de habitabilidad y/o almacenamiento interior en dichos elementos.

5. Otras condiciones:

Necesidad de compatibilizar las condiciones estéticas al conjunto del modelo territorial. Cumplimiento de las medidas medioambientales relativas a la edificación, equivalentes a los usos residenciales y adecuados a sus características.

6. Equipamientos singulares.

En aquellas parcelas destinadas a equipamientos públicos o mixtos en las que la evidente singularidad de la actividad a que se destinen así lo aconseje o donde se demuestre penalizado el aprovechamiento asignado por aplicación de la normativa asociada, podrá actuarse sin limitación de los parámetros anteriores, salvo el relativo a la superficie máxima edificable computable. Ello, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, que evidencien tales circunstancias y su integración espacial en el ámbito, y debiendo desarrollarse a través de estudio de detalle.

Artículo 30.—Otras condiciones.

Según el tipo de equipamiento, los que se implanten deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos de aparcamiento:

- Educativo y escolar: Espacio para un autobús por cada 250 plazas escolares o fracción superior a 125.
- Cultural Social y asistencial: 1 plaza por cada 100 m² construidos.
- Sanitario: 1 plaza por cada 5 camas, cuando disponga de hospitalización, y un mínimo de una plaza por cada 100.-m² construidos en todo caso.
- Servicios públicos: 1 plaza por cada 40 m² construidos.
- Deportivo: 1 plaza por cada 25 plazas de capacidad.
- Comercial: 1 plaza por cada 100 m² construidos.

SECCIÓN QUINTA. VIALES Y SERVICIOS

Artículo 31.—Ejecución de la urbanización.

1. El presente plan especial se ejecutará en una sola etapa, mediante sendos proyectos de expropiación y urbanización que comprenderán el ámbito asociado a dicho modelo de gestión, es decir, el sector o polígono, sin perjuicio de las situaciones de liberación y las circunstancias que ello conlleve y la incidencia de aquellas parcelas excluidas del sector por su consideración de suelo urbano o de núcleo

rural. El proyecto de urbanización se completará con los proyectos de obras ordinarias que sean necesarios.

Las condiciones y parámetros técnicos contenidos en el Proyecto de Urbanización y sus proyectos complementarios de espacios libres, etc., serán determinantes, predominando sus criterios, en caso de conflicto con los contenidos de esta normativa.

2. En ningún caso, los instrumentos a los que se refiere el apartado 1º de este artículo podrán contener determinaciones sobre régimen del suelo y de la edificación.

Artículo 32.—Costes y Proyecto de Urbanización.

1. El concepto de costes de urbanización comprende los conceptos señalados por los artículos 158 del TRLSA y, con carácter supletorio, artículo 122 del Reglamento de Planeamiento, con la posibilidad de reintegro de los gastos de instalación de determinadas redes de servicios a que hacen referencia los citados artículos.

- Las obras de urbanización entendidas como gasto de urbanización a cargo de la sociedad beneficiaria de la urbanización, no comprenderá el interior de las parcelas destinadas a dotación y equipamientos, salvo los derivados de la configuración de la misma, ni tampoco las correspondientes a las unidades delimitadas en Baja Densidad ni núcleos rurales consolidados por el Plan, salvo que se determinase específicamente.
- Para los espacios libres y zonas verdes de sistema general integrados o adscritos al sector, se tendrá en cuenta lo señalado al efecto en el artículo de la presente normativa.
- El coste del planeamiento incluirá, además de los elementos citados en el artículo 158 del TRLSA, el propio Plan Especial, dado que de conformidad con el artículo 73 del TRLSA se asimila el plan parcial, así como todos aquellos documentos y estudios correspondientes, que deberán incluirse o acumularse al mismo con base a la legislación sectorial y, entre ellas, la medio ambiental, de acuerdo, igualmente, con el artículo 158 del TRLSA.
- Dado el mayor detalle y precisión del proyecto de urbanización, el coste definitivo del mismo podrá diferir del expresado en el estudio económico-financiero del presente Plan Especial.

2. El proyecto de urbanización se adecuará a lo preceptuado en los artículos 158 y 159 del TRLSA, y con carácter supletorio 25 de la LS/76 y 67 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, en aquellas cuestiones aplicables según la Instrucción de la Consejería, y concordantes y complementarios del propio Plan Especial y normativa del PGOU en los términos propios del presente modelo de planeamiento.

3. Los proyectos de urbanización contendrán, en documentación separada, la regulación de las medidas tendentes a facilitar la accesibilidad al medio urbano y a la edificación, de las personas discapacitadas con remisión expresa y pormenorizada a la normativa vigente en esta materia, sin que, en modo alguno, sea preciso mencionarla para determinar su aplicabilidad.

Artículo 33.—Condiciones generales de urbanización.

1. Con carácter general, todas las redes de servicios públicos que discurren por el ámbito del plan especial deberán canalizarse por suelo de uso y dominio público. En ese sentido los espacios denominados "franjas de acuerdo" se considerarán como espacios libres privados, adscritos al lote, pero con servidumbre de uso público destinado, entre otros, al paso de infraestructuras comunes de la urbanización general. En ese sentido, las franjas de acuerdo no podrán ser ocupables bajo rasante en los frentes a viario principal.

2. Las redes de saneamiento, abastecimiento de agua potable, riego, hidrantes contra incendios, suministro de electricidad, alumbrado público, gas y telefonía, deberán ser subterráneas en los ámbitos de gestión del Plan, ya se trate de implantaciones nuevas o existentes con anterioridad, salvo que resulte técnicamente imposible o económicamente inviable.

3. Las estaciones transformadoras de la red eléctrica podrán disponerse en suelo calificados como sistema local viario, espacios libres o zonas verdes, también podrán ser subterráneas o integrarse en las edificaciones resultantes. En todo caso, las casetas que los albergasen deberán ser tratadas con carácter estético de integración arquitectónica, como cualquier otro elemento de mobiliario urbano etc. situado en espacio público o privado, evitando su presencia en visuales dominantes, etc.

4. Se habrá de prever una red de hidrantes contra incendios, que deberán satisfacer las condiciones expresadas en el apéndice 2 de la norma básica NBE-CPE/96 y el reglamento de instalaciones contra incendios.

5. Cuando la iluminación de las zonas públicas no se alimente con sistemas de producción centralizada mediante cogeneración o ciclos similares, será producida por sistemas fotovoltaicos autónomos.

6. La red de saneamiento será de tipo separativo. Solamente podrá acometer a la red de aguas negras las conducciones de agua fecales de los edificios, mientras

que las conducciones de pluviales procedentes de la edificación y de las calles y espacios libres públicos acometerán a los ramales de pluviales de la red de saneamiento.

Salvo casos excepcionales debidamente justificados, cada uno de los bloques lineales que constituyen la edificación sobre rasante de las parcelas, deberá disponer de una sola acometida a la red de aguas fecales y otra a la de aguas pluviales.

7. Los trazados, las condiciones de oposición y las dimensiones de las redes de urbanización que se contienen en el plan especial tienen carácter orientativo. En el futuro proyecto de urbanización y de obras que lo desarrolle deberán establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas.

8. El proyecto de urbanización y de las obras ordinarias que lo complementan deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos con las redes generales municipales, acreditando que éstas tienen capacidad suficiente para atenderlos.

Artículo 34.—Características de la red viaria.

1. El diseño de los elementos de urbanización de la red viaria que se contiene en el plan especial tiene carácter orientativo. En el futuro proyecto de urbanización deberá establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas, en todo caso, el proyecto de urbanización cumplirá las condiciones contenidas en este artículo.

2. La red viaria comprendida en el ámbito del presente plan especial satisfará las condiciones exigidas por cuantas normas le vinculen y, en particular, la normativa vigente en materia de protección contra incendios y de barreras arquitectónicas, y la contenida en el articulado del PGOU de Gijón.

3. Las calles exteriores a los lotes edificatorios representados en los planos de ordenación serán de tipo convencional, con subdivisión de bandas de circulación de viandantes, estacionamiento y calzadas, cuyo acabado podrá ser de tipo bituminoso. En ellas, el plan especial no establece medidas específicas relativas a la circulación.

4. Se posibilita según su ubicación y función, la inclusión de aquellos elementos de jardinería, mobiliario urbano, señalización y servicios que determine el proyecto de urbanización, que podría, igualmente, autorizar la construcción de quioscos, marquesinas y otros elementos.

5. Las calles de coexistencia de tráfico gozarán de la condición de "compartidas", señalizándose su entrada y salida de acuerdo con lo establecido al efecto por el artículo 159 (S-28 y S-29) del reglamento general de circulación aprobado por el real decreto 13/1992 y teniendo en cuenta lo expresado en el documento del PGOU.

En las calles compartidas regirá el principio de prioridad del tráfico a pie sobre el rodado. Su urbanización deberá contemplar medidas de templado que garanticen la velocidad lenta de los vehículos que puedan discurrir por ellas.

Dichas medidas no deberán impedir el acceso o dificultar la progresión de los vehículos de seguridad, recogida de basuras, bomberos, reparto de mercancías y otros que en cualquier caso hayan de poder circular por las calles. Los dispositivos de reducción de la velocidad tampoco podrán constituir un peligro para los vehículos que los atraviesan a las velocidades autorizadas. Los accesos a las calles compartidas se indicarán mediante señalización horizontal y se evitará la separación entre calzada y acera.

Los viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación de las calles residenciales, admitiéndose en ella la práctica de juegos y deportes. Los vehículos solamente podrán estacionarse en los lugares expresamente designados mediante señales y marcas.

6. En las calles compartidas y en las convencionales con tráfico rodado no se admitirán aceras o bandas de tráfico exclusivamente pedestre de anchura inferior a 2,50. No obstante esta reserva, en las calles residenciales los viandantes podrán utilizar libremente toda la sección viaria, siempre y cuando no estorben innecesariamente la circulación de bicicletas y vehículos de motor.

7. La urbanización del sector procurará la circulación y correcta evacuación de las aguas pluviales por las calles públicas y espacios libres, considerando las aportaciones provenientes del suelo exterior al ámbito. Deberán diseñarse en consecuencia los perfiles longitudinales y transversales de las calles, previéndose en sus márgenes medidas adecuadas de contención de las aguas, cuando proceda. Las pendientes transversales no serán inferiores al 2 por ciento, con caída, en el caso de calles de plataforma unitaria, hacia el centro de la selección.

8. En las calzadas de las calles que admitan tráfico rodado convencional se recomienda la utilización de pavimentos de aglomerado asfáltico absorbente acústico, con menor proporción de betún y mayor porosidad.

9. Los árboles se plantarán en parterres continuos o alcorques grandes, unidos por canales de distribución de agua de lluvia y riego. En el caso de que la medida de las bandas de paso de viandantes sea demasiado exigua, los alcorques enrasarán la cota de pavimento mediante gravas o enrejados que no compliquen el desarrollo del proceso.

10. La definición del trazado y características de las redes viarias compartidas y en su caso, peatonales y las aceras de los edificios se realizarán suprimiendo las barreras urbanísticas y arquitectónicas que pudieran afectar a las personas incapacitadas y/o minusválidas de acuerdo con la legislación vigente. A tal fin se adoptarán las medidas específicas de orientación, acceso, rotación y equipamientos, apropiados para este caso, de acuerdo con la legislación vigente.

11. En consecuencia con la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras (Ley 5/1995 del 6 de abril del Principado de Asturias), en todos los recorridos principales de circulación peatonal, sean vías exclusivas o aceras de calle, se suprimirán todas las obstáculos que puedan impedir la circulación de sillas de inválidos y cochecitos de niños, lo que implica disponer rampas junto a todas las escaleras, y rebajar el bordillo de las aceras en todos los puntos de cruce de peatones. Pueden mantenerse itinerarios secundarios carentes de esas facilidades, en especial si por razones topográficas presentan pendientes acusadas, deberá cuidarse, sin embargo, de garantizar itinerarios alternativos no excesivamente distantes, que sí cuenten con las facilidades indicadas.

Artículo 35.—Aparcamiento y plazas vinculadas al mismo.

1. En el diseño del viario se establecen distintas áreas de aparcamiento, en batería y en línea, alternativamente, según la ubicación que figura en los planos específicos.

2. En estos espacios de aparcamiento, el número de plazas computables previstas a tales efectos no supera el 50 por 100 del número máximo de plazas que se prevén para la totalidad del ámbito del Plan según los términos que, en la actualidad, regula el artículo 7 del Anexo del Reglamento de Planeamiento.

El resto de las plazas así como aquellas otras específicas de las parcelas, deberán reservarse en el interior de los edificios o de la parcela o ante la propia parcela y las colindantes y por tanto fuera de la vía pública, en los niveles autorizables y/o exigibles en las ordenanzas del PGOU, y que corresponden a la respectiva tipología y características de la parcela y/o edificio. En todo caso, deben cumplirse los requisitos mínimos exigidos para cada tipología en los términos de las citadas ordenanzas del PGOU, salvo que se determinase su excepcionalidad y/o imposible cumplimiento por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

— • —

ACUERDO de 6 de agosto de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Especial del Área Residencial de la Magdalena-Avilés (Expediente SGDU-G 26/06).

La Comisión Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 6 de agosto de 2007, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y concordantes del Decreto Legislativo 1/04 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo y 12 y siguientes del Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 58/94 de 14 de julio, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, en Comisión Permanente de fecha 6 de agosto de 2007, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Especial del Área Residencial de la Magdalena, aprobado definitivamente en marzo de 2006 (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 10 de enero de 2006).

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de la posibilidad de interponer previo recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su noti-

ficación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, puesto en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Oviedo, a 6 de agosto de 2007.—El Secretario de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA).—13.839.

Anexo

II.- ORDENANZAS

Capítulo I

Artículo 1.—*Fundamento y ámbito.*

1. Se redactan estas normas urbanísticas en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 12, 66, 67, 69, 73, 74, y 91 y Disposición Transitoria Primera 1.b del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril (en adelante TRLSA), 14 a 17 del Reglamento de Desarrollo 58/1994, de 14 de julio (en adelante Reglamento 58/94) y, en su caso, dada la fecha de aprobación definitiva del documento originario del presente planeamiento, en las disposiciones aplicables, la Ley regional s/2004, de 29 de Octubre, en cuanto sea compatible con el TRLSA, y con carácter supletorio, 13 y 14 a 17 de la LS 76 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, teniendo en cuenta, para estos últimos, los criterios de la Instrucción de la Consejería para la utilización de los reglamentos urbanísticos estatales.

Normativa, la señalada, que lo sería como referencia específica a las posibilidades de desarrollo de las actuaciones concertadas, y aplicación extensiva al planeamiento especial de las circunstancias y determinaciones propias de los Planes Parciales y los criterios de la Instrucción de la Consejería. En ellas se regulan los usos de los terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Especial del Área de La Magdalena, del concejo de Avilés.

Se trataría por ello de un planeamiento derivado de la previa declaración del área como actuación concertada. Su contenido se refiere al destino del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, condiciones de uso, tanto residencial como de sistemas complementarios, volúmenes, condiciones higiénicas y estéticas de la edificación. Igualmente, se regula, en el capítulo correspondiente, el régimen de vivienda en cuanto a nivel de protección y destino, cuyas determinaciones son objeto también del presente planeamiento.

2. El Plan Especial, que reúne la doble naturaleza y documentación propia de modificación del planeamiento y de plan de ejecución, como posibilita la declaración de actuación concertada, estaría integrado en suelo habilitado, en tal sentido mediante la citada actuación. Sería, por tanto, equivalente al suelo urbanizable delimitado a los efectos del artículo 62.a) del TRLSA, como desarrollo de la legislación básica, representada por el artículo 16.2 de la Ley 6/98, y Disposición Transitoria Primera de la TRLSA. Ello en tanto en cuanto significaba en el área, con el carácter de ordenación integral, la adecuación inmediata a tales efectos del anteriormente vigente PGOU de Avilés, desde la propia clasificación de suelo urbanizable no programado en las modalidades de extensivo y enclavado en polígonos urbanos o, como resultado de la citada Disposición Transitoria, urbanizable no delimitado. Esta situación ha sido recogida por la actual Revisión del PGOU.

3. El ámbito territorial del Plan Especial figura en los planos correspondientes y demás documentos del presente plan.

Artículo 2.—*Obligatoriedad de su cumplimiento.*

1. Estas normas urbanísticas, que han de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, de conformidad con el artículo 124 del TRLS/92 y, en su desarrollo, artículo 97 del TRLSA y normativa de régimen local específica al efecto, a la que se remite la regulación general urbanística- y el resto de los documentos que constituyen el Plan Especial, obligan por igual en el desarrollo del suelo que regulan.

2. El Plan tendrá vigencia indefinida, de acuerdo con el artículo 98 del TRLSA, y sus disposiciones estarán en vigor en tanto no sean modificadas o sustituidas, siguiendo los trámites que, a tal efecto, determine la normativa urbanística vigente y, en cualquier caso, hasta la aprobación definitiva y consiguiente publicación del documento que la sustituya. Ello sin perjuicio, según se señala en el artículo 6, de aquellas prescripciones legales o reglamentarias que se aplicasen directamente respecto al planeamiento vigente.

Artículo 3.—*Criterios de interpretación.*

1. Los Documentos que integran el Plan Especial deberán interpretarse de acuerdo a los fines, criterios y objetivos recogidos en la Memoria. En caso de que se necesiten criterios interpretativos que no figuren en este documento, se estará a lo dispuesto en las normativa del P.G.O.U. de Avilés, a salvo que esta última determine su carácter exclusivo o preferente, incluso para planeamiento en ejecución, en cuyo caso prevalecerá. Esta circunstancia se refiere al criterio interpretativo puesto que en cuanto a su carácter el Plan estaría inscrito en la naturaleza de interés supra-municipal que menciona el artículo 8.3 del TRLSA y p, por lo tanto, de tratamiento diferenciado.

2. Las representaciones en los planos de los viarios y las zonificaciones son vinculantes en sus propios términos y de aplicación directa, con independencia de que, en ciertos casos, deban mediar los correspondientes procesos de gestión.

3. Las dudas interpretativas habrán de resolverse del modo siguiente:

A) En casos de discrepancia aparente entre distintos documentos, salvo caso evidente de error de alguno de ellos, se estará a:

- Prioridad de los documentos normativos sobre los planos. En general, en caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorga, en principio, prioridad al texto sobre el dibujo, salvo que del análisis global de la ordenación se determine la prevalencia de este último y con las excepciones que figuran a continuación.
- Prioridad de las representaciones grafadas de las delimitaciones zonificadoras y de uso respecto a sus descripciones escritas o numéricas.
- Prioridad de las cotas sobre las líneas en los planos.
- Prioridad de los planos a menor escala con relación a los de mayor escala y del plano específico propio del tema de que se trate.

B) En casos de duda, imprecisión o ausencia de determinaciones se estará:

- A la solución más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación de equipamientos comunitarios.
- La de menor coste, dentro de las equivalentes.

Artículo 4.—*Conocimiento obligado de estas ordenanzas.*

Todo ejecutor de la edificación, titular de suelo o terrenos o responsable de la misma, por el solo hecho de firmar una solicitud de obras en el área del plan especial, declara conocer las condiciones que se exigen en las ordenanzas particulares, aceptando las responsabilidades que se deriven de su correcta aplicación, según el grado de participación en la misma.

Artículo 5.—*Normativa de Rango superior.*

Para aquellos aspectos no regulados o citados específicamente por estas normas urbanísticas, se aplicará la normativa general urbanística y las determinaciones generales del planeamiento general de Avilés. Norma esta última que se tiene en cuenta a efectos de remisión específica del presente documento planificador e, incluso, para la fijación de criterios en las hipotéticas contradicciones que pudieran surgir, y a salvo lo señalado en el artículo 3 de esta normativa. En igual sentido, la integración e interpretación en la normativa urbanística municipal, siempre que no exista una contradicción con los criterios interpretativos que resultan de la revisión y adaptación del P.G.O.U. respecto a los cuales el presente plan tendría, como se ha señalado, la naturaleza expresada en el artículo 8.3.d) del TRLSA

Artículo 6.—*Disposiciones Generales.*

1. Serán de referencia, no sólo como normativa general, sino como concreción específica de estas ordenanzas, las determinaciones generales que estén en vigor para este tipo de actuaciones del TRLSA y Reglamento de desarrollo, 58/94, y, en su caso ley Regional 2/2004, de 29 de Octubre, y aquellas otras que continúen vigentes de la Ley 6/1998, incluida la nueva redacción efectuada por la Ley 10/2003, de 20 de Mayo, TRLS/92 y LS 76 y disposiciones concordantes y complementarias. Aplicables, además, con el carácter de legislación plena, básica o supletoria resultante en cada caso.

2. A los efectos de la determinación de los plazos relativos a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, se estará exclusivamente a lo dispuesto en el presente planeamiento. Todo ello de conformidad con el artículo 4 y 18 de la Ley 6/1998, 62,73,140 y 205 del TRLSA, y Reglamento de desarrollo 58/94, en cuanto sea compatible con las determinaciones legales.

3. El plazo máximo para solicitar la licencia de edificación, siempre y cuando la parcela ya sea solar, se establece en los términos derivados del presente plan, según el artículo 18 de la ley 6/1998, 66 y 73 del TRLSA y concordantes del Reglamento 58/94. En todo caso, será preferente el menor que resulte de las condiciones que al efecto se determinen para los adquirentes de parcelas, en el correspondiente contrato de compraventa, siempre que se incluyan cláusulas al efecto, los específicos de viviendas sujetas a régimen de protección, así como las derivadas del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto al artículo 225 del TRLSA, y legislación civil.

Capítulo II

Régimen urbanístico del suelo y desarrollo del plan especial

Artículo 7.—Régimen urbanístico del suelo.

1. Será el establecido para el desarrollo particularizado para el suelo, vuelo y subsuelo que se contiene en esta normativa, según las determinaciones propias del suelo urbanizable delimitado, al que se equipara de acuerdo con el TRLSA. La ejecución se realiza mediante plan especial, como resulta de la declaración del área como actuación concertada, de conformidad con los artículos 19, 73, 74 y 91 del TRLSA y 12 y siguientes del Reglamento de Desarrollo, Decreto 58/94, en cuanto sea compatible y concordante con la normativa del Texto Refundido.

2. El destino de las viviendas y la proporción y determinación de las porcentajes de protección serán las que figuran en el presente planeamiento. Para la nueva tipología de vivienda protegida concertada será de referencia la Ley 2/2004, de 29 de Octubre.

Artículo 8.—Sistema de actuación.

1. El sistema de actuación será el de expropiación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 182 y ss. del TRLSA, legislación plena y básica de la Ley 6/98 y con carácter supletorio los artículos 171 y ss. de la LS 76 y, en su desarrollo, el Reglamento de Gestión en los términos de aplicación de la Instrucción de la Consejería. Habrá que tener en cuenta en determinadas áreas la liberación de la expropiación en los términos de los artículos 186 del TRLSA y Decreto 458/72 de 24 de febrero. Se ejecutará en la modalidad de Tasación Conjunta, de conformidad con el procedimiento regulado, y sin perjuicio de los acuerdos que se produzcan relativos al justiprecio en la adquisición de suelo o las formas de pago que se determinen. Igualmente concurre la condición de beneficiario a favor de Sogepsa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLS/92 y, en su desarrollo, 183.4 del TRLSA.

2. Todo lo anterior actuará sin perjuicio de que la ejecución de la expropiación pudiera haberse iniciado con anterioridad, por la declaración y delimitación del área como reserva regional de suelo por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias. Determinación que habría surgido en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 219, 223 del TRLSA y 8 y siguientes del Reglamento de Desarrollo 58/94, en cuanto no se opongan a la misma. Igualmente se declara, en esta modalidad, beneficiario de la expropiación a Sogepsa, de acuerdo con los artículos 13, 223 del TRLSA y 9.3 del Reglamento regional anteriormente citados.

De ello, se infiere que la determinación del sistema de actuación por expropiación por el presente plan especial podría servir, de hecho, para la fijación de un sistema público, si todo él ya fuera de titularidad de la sociedad beneficiaria o, en su caso, estuviera determinada su situación por acuerdos con los titulares de suelo, en el momento del procedimiento de ejecución o, en caso contrario, para la culminación de la actuación.

3. Esta modalidad actuará sin perjuicio de aquellos ámbitos donde alcance la liberación de la expropiación, que si bien forman parte de la unidad o polígono de actuación, no participan después del proceso de gestión propiamente dicho, y sólo podrían ser objeto del procedimiento de normalización de fincas de los artículos 117 y siguientes del Reglamento de Gestión o modalidad equivalente. Procedimiento este último que si sería competencia igualmente de Sogepsa en colaboración con los titulares afectados, si estos expresaran tal participación en el marco global del Proyecto de Gestión del área, o de los hipotéticos polígonos o unidades específicas que se delimitasen posteriormente, de acuerdo con el artículo 151 del TRLSA, pero a instancia e interés exclusivamente de los propietarios afectados.

En la liberación de la expropiación se hace uso de lo dispuesto en el artículo 186 del TRLSA y, con carácter complementario, en el Decreto 458/72, de 24 de Febrero. Normativa donde se admite la liberación de la expropiación, salvo que los titulares soliciten, expresamente, la inclusión en la actuación expropiatoria, sin que, en ningún caso, deban participar en los costes de urbanización y demás gastos del presente planeamiento. Todo ello, sin perjuicio de las circunstancias específicas de aprovechamiento derivadas de las condiciones de liberación según el artículo 186.2 del TRLSA.

4. Para el desarrollo posterior del área podría hacerse uso de las formas de gestión reconocidas por la legislación general administrativa y que resulten más adecuados a los fines de la urbanización y edificación previstas por el planeamiento, artículo 183 del TRLSA y Real Decreto 1.093/97, de 4 de Julio.

Artículo 9.—Delimitación de polígono o unidad de actuación.

1. Se delimita el espacio objeto de ordenación por este planeamiento como una sola unidad o polígono de ejecución único, tal como posibilitan los artículos 148.2 y 150 del TRLSA. Todo ello tanto a los efectos de planeamiento como de ámbito de expropiación y sin perjuicio de las circunstancias propias de las áreas objeto de liberación básicamente remitidas a una parte de los edificios existentes y áreas dotacionales privadas.

2. En principio, dadas las circunstancias del área, no se prevé la creación de entidad de conservación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda determinar su configuración en los términos del artículo 196 del TRLSA.

Artículo 10.—Ejecución del planeamiento.

En la ejecución del planeamiento se exigirá, de conformidad con los artículos 147, 148 y 159 del TRLSA y concordantes del Reglamento de Planeamiento, la tramitación y aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, a realizar de conformidad con la normativa urbanística vigente.

Igualmente habría de contener e incluir, la documentación y tramitación correspondiente del sistema de actuación por expropiación, con la fijación, en su momento, de las parcelas de resultado, en la modalidad que administrativa y registralmente procediera. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 182 y siguientes del TRLSA y a salvo la eventual suficiencia al efecto del proyecto expropiatorio derivado de la Reserva Regional de suelo.

Artículo 11.—Contenido y documentación.

1. El contenido y documentación se adecuará, por remisión, a las prescripciones propias del Plan Parcial y específicas que determinan los artículos 66 y 73 del TRLSA y 14,15 y 16 del Reglamento 58/94, en cuanto no se opongan a los criterios y, con carácter supletorio, 13 de la LS 76 y normas urbanísticas del Plan General de Avilés. En su consecuencia, la documentación del Plan Especial estaría formada por:

- I. Memoria y estudios complementarios, incluidos la referencia a planos de urbanización y adaptación (artículo 66 del TRLSA y 16 del Reglamento 58/94) y la justificación de las modalidades de viviendas sometidas a algún régimen de protección de los artículos 74 del TRLSA, Ley Regional 2/2004, de 29 de Octubre, relativa a la modalidad de vivienda protegida concertada, y 10 del Reglamento 58/94, y normativa específica de vivienda, así como del PGOU de Avilés.
- II. Normas urbanísticas.
- III. Planos de información, ordenación y de proyecto.
- IV. Plan de etapas y fijación del sistema de actuación.
- V. Estudio económico – Financiero o evaluación de los costes de urbanización e implantación de servicios..
- VI. Documentos complementarios que resulten de Directrices europeas y de la legislación sectorial. En todo caso, según la Instrucción de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo será preciso un Estudio Preliminar de Impacto Ambiental.
- VII. Documentación Complementaria constituida por Estudios Topográficos, Geológicos y Geotécnicos y del Patrimonio Edificatorio y Etnográfico

2. Todos estos documentos constituyen partes indivisibles para la interpretación de este plan, con las particularidades señaladas en el artículo 3. En todo caso, habrán de ser completados con aquellos resultantes del período de información pública, tal como se infiere de lo preceptuado en el artículo 85.1 del Reglamento de Planeamiento.

Su contenido y naturaleza jurídica es la que se señala en la memoria justificativa del presente documento.

Capítulo III

Régimen del suelo y de los usos

SECCIÓN PRIMERA

ZONAS DE ORDENANZA, CONDICIONES DE EDIFICACIÓN, USOS Y SOLUCIONES

Artículo 12.—Zonas de Ordenanza.

1. El Plan Especial regula a través de la definición de las zonas de ordenanza, los usos y los parámetros de la ordenación y de la actuación que corresponderían al ámbito derivado de la reserva de suelo y actuación concertada, con las precisiones de límites que contiene el presente planeamiento.

2. Esta división en zonas se establece a partir de la diferenciación del espacio susceptible de aprovechamiento urbanístico con destino a uso residencial y los complementarios compatibles con el mismo de aquel otro que permita usos públicos y, en su caso, las dotaciones y las correspondientes infraestructuras.

Las determinaciones al efecto serían las siguientes:

a) Espacio edificado, básicamente residencial.

El área se desarrolla básicamente en dos modalidades, una de ellas, a su vez, dividida en tres subvariedades, bloque lineal de viviendas de protección y la otra a una modalidad específica de vivienda en itinerario. Toda ella está destinada a vivienda colectiva. Ello daría lugar a modalidades específicas de las siguientes calificaciones:

EA→En las siguientes modalidades:

- EA→15 VPC.
- EA→15 VPA/VPRG.
- EA→15 VPRE.
- EA→25 VPA/VPRG.
- EA→15 VL.
- EA→25 VL.

BD→Baja densidad residencial en itinerario.

Los lotes edificables su edificabilidad máxima comercial y residencial, número de viviendas orientativo y tipología, resultantes de la ordenación propuesta en el Plan Especial son los numerados en los planos de ordenación: 0402PEAD-10 y 0402PEAD-13.B.

VPPG.—Vivienda protegida de precio general.

VL.—Vivienda libre en edificación abierta.

VLbd.—Vivienda libre en baja densidad.

VPC.—Vivienda de protección concertada.

VPRE.—Vivienda de protección de régimen especial.

b) Espacios públicos o de interés social.

- Sistema de espacios libres de dominio y uso público:
 - ZV.- Zona Verde y parque deportivo (incluye la parte correspondiente de sistema general SGZV)
 - EL.- Espacios Libre y Áreas de juego.
- Servicios de interés público y social:
 - ESO.- Equipamiento Social/Comercial (E1 y E2).
- Viario estructurante y red viaria y aceras.
 - VA.- Viario y aceras

Incluye la calzada para el trazado viario modelo, o en su caso, peatonal, aceras, áreas de aparcamiento en superficie y reservas específicas y aparcamientos existentes.

- REE.- Reserva para equipamiento educativo preferente.
- ESO.- Reserva para equipamiento social preferente.

c) Espacios especiales. Incluidas dotaciones privadas.

- FA.- Franja de acuerdo (técnicamente considerado espacio libre privado de uso y/o eventual servidumbre pública)
- VP.- Verde privado en área liberada.
- EP.- Equipamiento privado. D1, D2.- Parcelas dotacionales privadas. (Plano 0402PEAD-13)
- EUM.- Estructura urbana a mantener.
- Reserva de regularización de linderos.
- ECO.- Reserva de dotación comercial preferente. Coincidente con D2.

Artículo 13.—*Características y alcance de la ordenación. Determinaciones generales.*

1. Las presentes normas urbanísticas, aún cuando surgen de un plan especial derivado de actuación concertada, se adaptan básicamente en sus criterios de ordenación, si bien con la edificabilidad específica y zonificación propia, al Plan General de Ordenación Urbana de Avilés, con las particularidades que figuran a continuación.

2. El modelo de ordenación resultante sería, en definitiva, y desde el concepto técnico de plan especial de actuación concertada, la integración mediante el desarrollo del planeamiento especial de las tipologías de edificación abierta y baja densidad.

3. El porcentaje de viviendas destinadas a las modalidades de protección pública, vivienda protegida autonómica, se regirán en cuanto a tal finalidad por su normativa específica, siendo de referencia para la protegida concertada la Ley 2/2004, de 29 de Octubre.

SECCIÓN SEGUNDA
RÉGIMEN DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL

Edificación residencial colectiva.
Bloque abierto sujeto a diversas modalidades de protección

Artículo 14.—*Modalidades de edificación abierta.*

1. Tipología.

Edificación destinada a vivienda colectiva en régimen de protección pública, en diversas variedades, agrupada en bloques lineales dispuestos sobre las parcelas según los siguientes tipos de configuración:

1 A. Bloques lineales en edificación abierta con directriz recta o curva de 25 metros de cruja. EA-25, lotes 1, 2 y 3. Destinados a vivienda de protección autonómica VPC y 7 destinado a vivienda de Protección en Régimen Especial.

Los bloques ocupan la mayor parte de la parcela disponible en cada caso, quedando el resto, en su caso, para la disposición de la franja de acuerdo con uso y características que se describen en otro apartado de este documento.

Disposición de los bloques formando un arco irregular que envuelve un espacio público de carácter central, sin espacios libres privados asociados salvo que así consten expresamente en el plano de zonificación y usos de suelo. Los usos no residenciales solamente serán admisibles en planta baja y con el grado de ocupación que se determina en el Plan.

1 B. Bloques lineales con directriz recta o curva de 15 metros de cruja. EA-15 (lotes 4, 5, 6, 8 y 9). Destinado a Viviendas Libres, VL (lotes 8 y 9) y viviendas de protección de régimen general, VPPG (lotes 4, 5 y 6).

Disposición de los bloques formando un arco irregular que en algunos de ellos envuelve un espacio público de carácter central, sin espacios libres privados asociados salvo que así consten expresamente en el plano de zonificación y usos del suelo y dispuestos longitudinalmente en paralelo a la carretera ronda de Avilés y/o a la Avenida Leopoldo Alas. Los usos no residenciales solamente serán admisibles en planta baja y con el grado de ocupación que se determina en el Plan.

2. Condiciones de parcelación.

Cada una de las parcelas edificables o lotes, delimitadas por el plano de ordenación de la edificación del plan especial, a las que se refiere la asignación pormenorizada de parámetros de aprovechamiento (edificabilidad y número de viviendas orientativas) constituirá una parcela independiente y susceptible como máximo de una división en tres sublotes (máximo de tres sub-parcelas manteniendo inalterables los parámetros urbanísticos de aplicación a la parcela origen). En el caso de enajenación de los sublotes a agentes diferentes, se tratarán de respetar los condicionantes generales de esta normativa, continuidad de los soportales, etc., pudiendo los servicios técnicos municipales, solicitar la documentación de coordinación técnica necesaria que asegure dicho cumplimiento.

3. Condiciones de posición y ocupación en planta.

Las fachadas de la edificación se atenderán a las alineaciones representadas en los planos de ordenación.

En la variante tipológica 1 A (EA-25), todas las fachadas de las planta baja y alzadas (en altura) se ajustarán a las alineaciones grafiadas en los planos.

Aparte de la sujeción a las alineaciones en los términos expresados en la planta baja, como los soportales obligatorios, etc, no se establecen condiciones específicas de máxima ocupación en planta.

No será de aplicación la normativa de fondo mínimo establecida por el plan general.

En aquellos casos de carácter excepcional y/o producto de un error material en los que se demostrase técnicamente imposible alojar la edificabilidad computable a cada lote, en el presente caso normativo será admisible su reconfiguración espacial mediante Estudio de Detalle con cargo al espacio formado por las franjas de acuerdo y con el mayor respeto posible a la geometría del Plan Especial. (ver Artículo 17- Franjas de acuerdo).

4. Definición en planta baja.

En las parcelas pertenecientes al tipo de ordenación EA-25, la planta baja se definirá independientemente en cada bloque, aplicándose los criterios contenidos en el articulado del PGOU en la disposición y uso de soportales, para el resto de las condiciones de ocupación en planta baja, portales, zonas comerciales, etc, se estará a lo indicado por los planos de ordenación del Plan Especial.

En las parcelas pertenecientes al tipo de ordenación EA-15, la planta baja se definirá independientemente en cada bloque aplicándose los criterios contenidos en el articulado del PGOU en la disposición y uso de las mismas, no existiendo en este caso posibilidad de disponer soportales. Para el resto de las condiciones de ocupación en planta baja, portales, zonas comerciales, etc, se estará a lo indicado por los planos de ordenación del Plan Especial.

A efectos de cómputo de edificabilidad, las plantas inferiores a la que se ha definido como baja se atenderán a lo dispuesto por el PGOU.

La planta baja y la eventual construcción de entreplantas se regirá por lo dispuesto en las ordenanzas del PGOU, con las particularidades que figuran en la presente normativa como subvariedad edificatoria. En todo caso, las plantas bajas podrán ser diáfanas, con posibilidad de ubicar en ellas las zonas de portales y los usos admisibles. Además, serán posibles los usos comerciales y/o los compatibles con el comercial y el residencial según las ordenanzas del PGOU, con carácter preferente en aquellos edificios en que el plano de zonificación lo señale expresamente, siguiendo la proyección de la edificación exterior sin los vuelos. Este uso comercial privado será susceptible de adecuación a lo previsto en los artículos concordantes del PGOU, y/o permutar como equivalente a un uso residencial y viceversa en la misma proporción de 1m²/m² y sin exceder de lo indicado globalmente en la ficha de edificabilidad máxima de cada lote. Ficha que forma parte complementaria de esta normativa, si bien su modificación o precisión dentro de los criterios generales no se entiende, en modo alguno, como modificación de planeamiento, y si de las peculiaridades propias de su adecuación a los criterios del plan.

Podrá ubicarse un uso residencial en planta baja, con carácter preferente en los lotes indicados, en cuyo caso será admisible la elevación del forjado de planta baja hasta un máximo de 1 metro desde la cara inferior del mismo sobre la rasante de referencia con el objeto de conseguir mayor independencia de la vivienda respecto del espacio público y sin que se considere, en este caso, computable el semisótano resultante a efectos de edificabilidad.

No obstante podrá permutarse el aprovechamiento vinculado al uso comercial en los lotes 1, 2, 3 y 4 en que se indica tal deseo, por aprovechamiento residencial en la equivalencia y condiciones indicadas anteriormente, si bien el uso comercial y/o los compatibles con el comercial y residencial no podrá ser inferior al 30 por 100 de la superficie total de la respectiva planta baja.

En ese sentido, si bien se señalan las ocupaciones preferentes y/u orientativas de cada uso en los planos, siempre podrá utilizarse la planta baja para alojar aquella edificabilidad residencial que no pueda acogerse en el resto de plantas, priorizando la máxima edificabilidad residencial asignada a cada lote sobre cualquier otra determinación.

En relación con la regulación específica de esta normativa sobre el tratamiento de planta baja, posibilitando la creación de zócalos y semisótanos con carácter homogéneo, se determina que: la cara inferior del forjado de planta baja se recomienda no sobrepase una altura de 350.-cms., sobre la rasante de la acera de su alineación paralela más próxima. En caso contrario se admite un tratamiento diferencial de estos zócalos de la edificación en cuanto a materiales, huecos de ventilación, iluminación, etc. debiendo escalonarse el forjado en los términos del artículo 5 y su variante de zócalo único.

De existir, tratamiento diferencial de los zócalos, éstos tendrán tratamiento de fachada principal en cuanto a materiales, composición, y otras determinaciones equivalentes para conseguir un mayor grado de regularización.

5. Variante de zócalo único.

En relación a la regulación a través de Normativa específica, del tratamiento de las plantas bajas, permitiendo la creación de zócalos y semisótanos con carácter homogéneo en la totalidad de la actuación, se admite la siguiente variante denominada de zócalo único, como complemento a lo enunciado en el artículo anterior:

En el primer supuesto de banqueros en planta baja, la cara inferior del forjado de planta baja no podrá exceder de una altura de 380 cms. sobre la rasante de la acera de su alineación exterior paralela más próxima. Si la diferencia transversal entre las dos fachadas de la edificación fuera superior podrá escalonarse el forjado de planta baja en los términos del artículo 3, para respetar esta consideración.

En este espacio podrán abrirse huecos de ventilación, iluminación, etc... del espacio situado bajo rasante, sea planta baja, semisótano, sótano, etc. Estos huecos, de existir, tendrán tratamiento de fachada principal, con vocación formal integradora con el resto del ámbito, independientemente de la alineación que ocupen, en cuanto a materiales, composición, etc.

Alternativamente se admite el concepto de zócalo único, esto es sin escalonamientos de la planta baja entre dos alineaciones paralelas y/o perpendiculares, en cuyo caso e igualmente al caso anterior, se prescribe un tratamiento diferencial de los zócalos de la edificación en cuanto a materiales, etc. para conseguir un mayor grado de regularización.

De adoptarse esta solución, tendrá una disposición en una banda comprendida entre un máximo de 100 centímetros en el punto mas favorable y un máximo de 380 centímetros, en el más desfavorable en relación a la rasante del terreno en cada alineación, incluyendo el grosor de los forjados respectivos.

De superarse esta diferencia de cota entre alineaciones deberá de aportarse documentación técnica complementaria, Estudio de Detalle, etc. para obtener la autorización expresa de los Servicios Técnicos Municipales a la implantación propuesta. Procedimiento extensivo a aquellas otras situaciones que se consideren excepcionales o singulares según criterio técnico fundado y razonado.

Los Proyectos que se redacten según las rasantes de obra de urbanización acabada, aún cuando aquellas fueran diferentes a las contenidas en el documento de planeamiento, no precisarán Estudio de Detalle, salvo que se encuentren incluidas en el margen de interpretación del párrafo anterior.

Los materiales a emplear, en planta baja, tanto en la solución de zócalo único como escalonado, tendrán la consideración de elementos vistos en fachada exterior y deberán de establecer alguna diferencia cualitativa con el resto de la misma en plantas superiores, pudiendo emplearse el mismo material con diferentes acabados o diferentes materiales según los casos.

6. Alturas.

El número de plantas será el indicado en cada caso en el plano de ordenación específica.

Los bloques tendrán la altura de cornisa máxima que determina el PGOU de Avilés en función de las máximas alturas admisibles en el Plan Especial.

En cada bloque perteneciente al tipo de ordenación EA-25 y EA-15, y situaciones asimiladas, los niveles de la cornisa y de los forjados de piso de planta primera o superior serán continuos, absorbiéndose las diferencias de cota de las rasantes de las aceras en los distintos niveles de la planta baja. Esta condición prevalecerá incluso si resultase necesario alterar las alturas máximas de esta planta.

Sobre el forjado de la última planta, la fachada de la alineación exterior podrá prolongarse para formar el peto de la terraza en la formación de áticos, cuya albardilla se situará con una elevación máxima de un máximo de un metro veinte sobre el trasdós o cara superior del forjado acabado. No se permitirá adelantar los petos de las terrazas fuera de la alineación principal exterior del edificio.

7. Superficie edificable, ocupación y número de viviendas.

La superficie edificable máxima, la ocupación en planta baja y el número máximo orientativo de viviendas se atenderá en cada manzana a lo expresado en el siguiente cuadro:

Superficie lote	sup. Const. en planta	Nº plantas	Uso Pl Baja comercial	sup.Pl Baja residencial	sup.Pl Baja residencial	Pl Altas residencial	Pl Altas/Residencial	Totales	superf. construida	numero viviendas	tipo
lot01	2.953	2.953	B+1	comercial	1.256	8.372	1.256	9.628	10.884	113	UPC
lot02	3.815	7.631	B+5	comercial	1.766	12.135	1.766	13.901	19.247	19.247	UPC
lot03	2.821	2.820	B+5	comercial	2.027	11.150	1.321	12.471	14.498	147	UPC
lot04	1.539	3.078	B+4	comercial	806	5.232		6.038	6.038	59	UPC
lot05	1.431	1.092	B+5	vivienda		1.092	5.010	6.102	6.102	71	UPPG
lot06	1.440	1.007	B+5	vivienda		1.007	5.035	6.042	6.045	71	UPPG
lot07	1.521	1.269	B+5	vivienda		1.269	5.000	6.269	7.500	319	UPPG
lot08	1.431	1.911	B+3	vivienda		1.911	5.055	6.966	6.995	89	UL
lot09	1.431	1.185	B+2	vivienda		1.185	5.905	7.090	7.119	101	UL
lot10	551		B+2	vivienda				412	412	41	UL
lot11	906		B+2	vivienda				412	412	41	UL
lot12	907		B+2	vivienda				412	412	41	UL
lot13	434		B+2	vivienda				412	412	41	UL
lot14	525		B+2	vivienda				412	412	41	UL
lot15	489		B+2	vivienda				412	412	41	UL
lot16	517		B+2	vivienda				412	412	41	UL
lot17	624		B+2	vivienda				412	412	41	UL
lot18	671		B+2	vivienda				412	412	41	UL
lot19	670		B+2	vivienda				412	412	41	UL
lot20	738		B+2	vivienda				412	412	41	UL
lot21	472		B+2	vivienda				412	412	41	UL
lot22	425		B+2	vivienda				412	412	41	UL
lot23	441		B+2	vivienda				412	412	41	UL
lot24	383		B+2	vivienda				412	412	41	UL
lot25	916		B+2	educacion							
lot26	2.288		B+2	educacion							
lot27	14.680		B+2	privado							
lot28	2.512		B+2	distribucion							
Totales	47.044	14.186			8.877	5.525	67.444	4.383	83.963	98.635	949

Superficie lote	sup. Const. en planta	sup.Pl Baja comercial	sup.Pl Baja residencial	sup.Pl Altas residencial	Pl Altas/Residencial	Totales	superf. construida	numero viviendas
VPPG	8.712	2.952				2.952		220
VPRE	2.207	1.583				1.583		53
VPC	13.850	1.821				1.821		153
UL	11.023	2.156				2.156		150
Resto	20.286							8.875

Cuando se especifiquen superficies edificables para usos residenciales y no residenciales dentro de la columna correspondiente a la superficie edificable máxima, hay que interpretar que dichos valores constituyen máximos para sus respectivos destinos. En cuanto al número de viviendas, el mismo es indicativo. De ahí que cada bloque podría llegar al máximo que, proporcionalmente, le corresponda por su superficie edificable total. Se distribuiría así al límite que posibilita la variedad de unidad integrada, entre los diversos lotes configurados, teniendo en cuenta las preexistencias de las área objeto de liberación de la expropiación y del conjunto de tales viviendas incluidas las de nueva creación. Esta posibilidad solo

podrá determinarse hasta el momento de la enajenación del lote, o excepcionalmente, previo igualmente control municipal, en la fase de concesión de licencia.

Es de indicar que, respecto al cómputo de superficie edificable de los portales, el plan tiene un fondo numérico global a tales efectos de 800 m², a fin de no distorsionar el cómputo edificable residencial correspondiente a cada edificio. En el caso entendido de que cualquier exceso de la citada superficie para el uso pretendido no se podrá transferir a ningún otro destino. En este sentido, se fija un máximo por parte de este fondo de 40 m² computables por portal, cualquier exceso sobre esta cifra sería deducible del correspondiente a cada proyecto de edificación.

Será admisible la implantación de transformadores en las plantas bajas de las edificaciones en bloque abierto resultantes del Plan, pero no con carácter vinculante, y siempre que no existan en el exterior de la parcela en el momento de generarse la necesidad del servicio a juicio de la Empresa suministradora.

8. Vuelos.

Fuera de alineaciones de fachada señaladas en la documentación gráfica, se admiten en las planta primera y superiores los siguientes vuelos de la edificación:

- En todas las fachadas, si bien preferentemente en aquellas con orientación comprendida en el arco Sur $\pm 45^\circ$, se podrán disponer vuelos cerrados con paramentos parcial o totalmente acristalados susceptibles de funcionar como colectores solares pasivos, con una profundidad máxima de 1,00 metros con respecto al plano de fachada, y una longitud no superior al 60% de la longitud de fachada de cada alineación, sin que rija la limitación de longitud que el PGOU se establece con carácter genérico para esta clase de vuelos. Para este caso la superficie acristalada de los vuelos será mayor del 50%.
- En el resto de las situaciones, se admitirán vuelos abiertos y cerrados, sujetos a las limitaciones establecidas con carácter genérico por el plan general.

A efectos del cómputo de edificabilidad de los vuelos operarán las condiciones generales establecidas en la normativa del PGOU.

Se pueden realizar cuantos retranqueos de fachadas se deseen, sin condicionar, su longitud, ancho o forma; hasta el extremo de que sin llegar a dividir el bloque en dos edificios, los huecos transversales podrá perforarlo totalmente, manteniendo fija la línea de cornisa.

9. Aticos-Bajo Cubierta.

Se permitirá la situación de vivienda sobre el último forjado computable a efectos de medición de alturas en todas las modalidades y en los términos del PGOU de Avilés. Igualmente sería posible, la variante de áticos, no siendo computable el espacio ocupado por las terrazas resultantes, el ático se retirará entre uno (1) y tres (3) metros de las fachadas exteriores del edificio en alineaciones completas, si bien podrá adosarse a medianerías en el caso de edificios en manzana cerrada entre medianerías y edificación en hilera.

La superficie de la última planta no ocupada por áticos se destinará:

- A azotea, que no podrá acristalarse ni cubrirse.
- A cubierta, con una inclinación máxima de 45° sexagesimales, medidos desde el borde de la cara superior del forjado de la planta sobre el que se sitúe.

Las vertientes de cubierta, que no podrán sobresalir de un plano trazado a 45° desde la cara superior del forjado de la última planta y en la intersección con el borde del alero. En su punto más alto no sobrepasarán la altura de 4,50 metros, medidos desde la citada cara superior del forjado. Estas limitaciones en la disposición de las vertientes de cubierta se referirán en todo caso al concreto edificio a construir, no a la envolvente hipotética resultante de una aplicación abstracta de la normativa.

En las edificaciones con ordenanza de profundidad a partir de 20 m. se permitirá elevar la altura de la cubierta hasta 6,50 m. En la primera franja de 3 m. medidos desde las alineaciones del edificio, la pendiente de la cubierta se ajustará a la máxima establecida de 45° , no pudiendo superar después los 30° de inclinación. En este último caso, los espacios bajo cubierta residuales sobre el último forjado horizontal sólo podrán ser destinados a trasteros e instalaciones.

En este último caso, los espacios bajo cubierta residuales sobre el último forjado horizontal sólo podrán ser destinados a espacios residuales de uso no residencial, tales como trasteros, instalaciones, etc.

Los espacios obtenidos por aplicación de la normativa anterior podrán ser destinados a uso residencial, trasteros, servicios comunes del edificio o instalaciones, computando a efectos del cálculo de la máxima superficie edificada computable, únicamente en el primero de los casos.

Artículo 15.—Otras condiciones volumétricas.

1. Accesos.

Todos los accesos a portales cuando existan soportales, deberán de dejar libre de obstáculos éste último en toda su extensión superficial.

2. Soportales.

En las plantas bajas de los bloques EA-25, los proyectos de edificación preverán soportales sujetos a servidumbre permanente de uso público y abiertos hacia la calle, que satisfarán las determinaciones contenidas en el articulado del PGOU y, además, las siguientes condiciones específicas para los soportales en los lotes 1, 2, 3 y 4 EA-25:

- En cada bloque, los soportales tendrán una profundidad de 3,0 metros medidos desde la alineación exterior de fachada en planta baja a la de la superficie cerrada.
- Los vanos serán adintelados y el dintel será horizontal y continuo a lo largo de toda la longitud de cada bloque. Su intradós se elevará un mínimo de 3 metros sobre la rasante de la acera, medidos en el punto donde éste tenga cota más alta.
- Tanto los pilares de los soportales, como los dinteles se revestirán con los materiales de las fachadas. El mismo tratamiento se llevará a cabo en los testeros de los bloques que recaen sobre los espacios públicos.

Podrá modificarse el diseño de los soportales definidos en este apartado mediante un estudio de detalle que contenga una solución unitaria para todos los bloques del mismo tipo, siempre que no se disminuya su profundidad.

3. Tratamiento de la cubierta.

Las cubiertas contarán con una superficie accesible desde elementos comunes que quedará disponible para la instalación de equipos vinculados a las instalaciones generales del edificio tales como colectores y acumuladores solares térmicos, etc.

Sobre la última planta de cada bloque podrán disponerse, además del uso residencial, en aquellos supuestos donde sea posible, los espacios destinados a instalaciones generales y trasteros en los términos expresados en el articulado del PGOU, para el caso de edificaciones con cubierta plana, suponiendo la existencia de unos planos inclinados virtuales de características geométricas análogas a los faldones de cubierta. Deberá cuidarse que estos volúmenes, en su caso, no arrojen sombras sobre los espacios de posible ubicación de paneles solares.

Artículo 16.—Condiciones formales.

1. Las cubiertas podrán ser planas y los elementos que se sitúen sobre la última planta respetarán las limitaciones establecidas por las normas urbanísticas del PGOU. La superficie exterior del acabado de cubierta será preferentemente de materiales con colores claros.

Se prohíbe el uso de balastradas y celosías prefabricadas de hormigón en los petos de la cubierta, así como soluciones volumétricas que hagan sobresalir los petos con respecto al plano general de la fachada.

2. Las fachadas exteriores de los bloques pertenecientes a la variante EA-15 y EA-25 se realizarán con un máximo de tres colores incluida la carpintería en gamas cálidas y acabados mates, salvo que se empleen técnicas constructivas con aislamiento exterior, en cuyo caso se admitirá la utilización de acabados continuos de textura y tonalidad similar. No se admitirá el ladrillo vitrificado de acabado reflectante.

En el resto de las fachadas, se prohíbe el uso de bloque de hormigón común, ladrillo vitrificado, enfoscados sin revestir, balastradas y celosías prefabricadas de hormigón, alicatados y soluciones de acabado de testeros que no presenten las mismas condiciones de calidad que las de las fachadas.

El acabado de los elementos que conformen los soportales, en caso de preverse en los proyectos de la edificación en situaciones distintas de las contempladas por el apartado que los regula, tendrá características similares a las del resto de las fachadas en que se incluyan, no admitiéndose soluciones que dejen la estructura vista, salvo que ésta hubiera sido específicamente diseñada para ello.

Las fachadas de los testeros de los bloques tendrán terminación igual a las fachadas longitudinales, debiendo practicarse en sus paramentos, vanos que afecten al menos al 10 por ciento de su superficie (10%), para evitar el impacto estético negativo asociado a una medianera.

3. En los vuelos abiertos y en las terrazas de fachada se prohíbe el uso de balastradas prefabricadas y celosías de hormigón. Las losas vistas de balcones exentos no tendrán cantos superiores a 20 centímetros.

4. Cuando en las plantas bajas se habiliten locales destinados a usos no residenciales, en el proyecto y en la obra de la edificación se contemplarán su cerramiento de fachada con características similares a las del resto del edificio, debiendo quedar sólo pendiente el cierre de sus vanos. Este cierre se realizará, aún a título provisional, mediante elementos correctamente terminados que, en caso de ser de fábrica, se revocarán y pintarán en un color acorde con el resto de la fachada.

Artículo 17.—*Tratamiento de las franjas de acuerdo y de los jardines privados.*

1. Los espacios perimetrales de las manzanas de la variante tipológica EA-15 y EA-25, genéricamente configurados de franjas de acuerdo, de un ancho medio de 3,30 metros se tratarán en toda su extensión como zonas verdes o espacios libres de uso colectivo al servicio preferente de todas las viviendas del ámbito de cada bloque de viviendas en altura, sin que se admita ningún tipo de fragmentación del uso de los espacios grafiados en el propio plan especial, ni su cierre perimetral (salvo en VP) Dichas franjas de acuerdo, tendrán acceso desde la vía pública debiéndose satisfacer en ellos las condiciones requeridas por la normativa de accesibilidad y eventualmente podrán soportar pasos de canalizaciones e infraestructuras públicas soterradas. Será admisible la interrupción de las mismas para los accesos a los garajes, rampas, esperas, etc.

Las franjas de acuerdo podrán ser ocupables bajo rasante en tres de las alineaciones de bloque que no se correspondan con viario principal (cuando existan dos o más alineaciones a viario, solamente una de ellas permanecerá sin ocupar bajo rasante).

En aquellos casos de carácter excepcional y/o producto de un error material en los que se demostrase técnicamente imposible alojar la edificabilidad computable a cada lote en el presente caso normativo será admisible su reconfiguración espacial mediante Estudio de Detalle con cargo al espacio formado por las franjas de acuerdo y con el mayor respeto posible a la geometría del Plan Especial.

Dado que las franjas de acuerdo son espacios privados adscritos al lote, podrán compensarse entre sí sus dimensiones dentro de las superficies atribuidas en las distintas alineaciones y en el marco del proyecto edificatorio, hasta alcanzar el máximo de 3,50 m. en alguna de ellas, para asegurar el acceso de garajes, etc. (ver artículo 14-3)

2. Los jardines privativos VP ordenados ante las fachadas de alguno de los bloques longitudinales en la variante tipológica EA-15 podrán cerrarse incluyendo la superficie de franja de acuerdo con verja de cerrajería de diseño idéntico en todo el ámbito afectado, con su coronación a una altura sobre la rasante no mayor de 2,00 m; en la parte inferior, se dispondrá un zócalo de fábrica de una altura máxima de 0,45 m sobre la rasante o aquellas otras soluciones que determine el PGOU. Asimismo será admisible la interrupción puntual de los mismos para los accesos a los garajes, rampas, esperas de vehículos de los edificios a los que sirven, etc.

3. La realización de la superficie ajardinada o peatonal en los términos señalados en el apartado anterior implica su ejecución por el adquirente o titular de cada lote edificatorio y al cual se encuentre adscrito, un vez realizado y comprobado por el Ayuntamiento que se ajusta el proyecto correspondiente. Enajenado el inmueble pasará a ser un elemento o servicio común del edificio debiendo ser mantenido por los titulares del mismo en los términos señalados por la Ley 49/1960, de 21 de Julio o normativa que la sustituya, sin perjuicio de que mediante los correspondientes acuerdos y contrapartidas económicas, si procede, pueda trasladarse al Ayuntamiento su mantenimiento.

4. Esta zona, dado su mantenimiento y fines no se computa como espacio libre o zona verde a los efectos del artículo 101 del TRLSA y con carácter supletorio 50 de la LS76, sin perjuicio de que cualquier variación o alteración de su alcance, salvo los admisibles en esta normativa, debe ser interpretado con carácter excepcional.

Artículo 18.—*Usos permitidos y prohibidos.*

1. Plantas sótano y semisótano.

Los usos posibles serán los de garaje aparcamiento, almacén, trasteros y comercial ligado a la planta baja, así como aquellos usos citados en el PGOU para calificación equivalente, y aplicando a todos ellos las mismas condiciones señaladas al efecto, a salvo de las prescripciones específicas previstas en estas normas urbanísticas.

2. Planta baja.

Se destinará, únicamente, al uso comercial, excluidas las grandes superficies, hostelero, dotacional de equipamiento, trastero, o vivienda, sujetas en este caso a las mismas condiciones que las situadas en planta piso, según la delimitación que figuran en los planes de ordenación y con las limitaciones señaladas en la presente normativa con las referencias que, en su caso, se hacen a las determinaciones generales de las normas urbanísticas del PGOU.

3. Planta piso.

Vivienda sujeta, en su caso, a los regímenes de protección oficial que se indican a continuación, o a los que en su caso, se consideren equivalente en el supuesto de variación de las categorías contempladas por la legislación específica de protección de la vivienda.

En este sentido, los bloques EA-15 VPC se destinan en su integridad a la modalidad de viviendas protegidas concertadas y los bloques de EA-25 VPA-VPPG a vivienda protegida autonómica, con el correspondiente porcentaje de vivienda de promoción pública o VPRE.

Artículo 19.—*Proyectos de edificación.*

1. Cada lote edificatorio resultante deberá resolverse mediante un proyecto básico y de ejecución único en cada unidad mínima atribuida por el Plan Especial (máxima parcelación posible de tres sublotes), que incluirá, en su caso, todas las determinaciones precisas que sean necesarias para la ordenación de los jardines de uso privado sin requerir un proyecto de urbanización específico, pero incluyendo los parámetros técnicos en el proyecto de Ejecución Edificatorio.

2. Si el desarrollo del presente plan especial obtuviera algún apoyo económico por su inclusión en programas específicos sobre ahorro energético o protección ambiental promovidos por la administración Autonómica, Central o Europea, los proyectos de edificación deberán incorporar las condiciones relativas a equipos y materiales que dicho programa considere necesarios para su realización y para la obtención al mismo.

SECCIÓN TERCERA.

EDIFICACIÓN RESIDENCIAL EN RÉGIMEN LIBRE DE BAJA DENSIDAD. BD.

Artículo 20.—*Condiciones de la actuación.*

1. Tipo de ordenación y edificios.

Se trata de parcelas colindantes entre sí que dan lugar a una edificación con edificios aislados o agrupados en ordenación abierta, destinados a vivienda unifamiliar o colectiva en la que nos exige sujeción a ningún tipo de protección. También se incluyen las ordenanzas del verde privado (VP complementario).

Los tipos de edificación admitidos incluyen vivienda unifamiliar pareada, doblemente pareada y en hilera, así como vivienda colectiva en desarrollos lineales de baja altura y espacios libres privados mancomunados, sin que en ningún caso, se pueda superar una altura máxima de cornisa de 9 metros. Excepcionalmente sería admisible la vivienda unifamiliar aislada. Por todo ello, no se limita la ocupación en parcela ni sobre ni bajo rasante.

2. Características.

El grupo de parcelas destinadas a esta tipología de edificación presenta la característica común de estar situadas al S-E del nuevo parque a crear por el Plan Especial en un emplazamiento privilegiado por su orientación y vistas sobre la ciudad de Avilés.

Ello se traduce en una cierta libertad de diseño con la posibilidad de compaginar una forma y estructura típicamente urbana con extensas áreas de jardines locales y privados.

Se admite un desarrollo residencial ordenado por alineación a la calle de nueva creación o adecuación de viario existente con un máximo de tres plantas de altura incluida la baja, computados siempre sobre rasante, destinados prioritariamente a uso residencial, incluida la planta baja, y sin que se posibilite el uso comercial.

3. Condiciones de parcelación y ordenación. Desarrollo real y estudios de detalle.

En los planos de ordenación se representan las parcelas que integran la zona de edificación residencial en baja densidad BD. Estas se dividen en un máximo de tres grupos, que habrán de ser ordenados conjuntamente, es decir, agrupados a efectos de su tratamiento y desarrollo mediante los correspondientes estudios de detalle, salvo que en cada grupo o conjunto de los mismos se optara por una vivienda unifamiliar en cada lote edificatorio del grupo o hasta dos cuando superen los 600 m² de parcela, opción ésta última solo posible para la totalidad de una agrupación y no por cada parcela aisladamente considerada.

Las condiciones serán las siguientes:

A) Se parte de la base de que en la enajenación previa de los lotes por parte de Sogepsa, el lote mínimo sería el constituido por cada grupo según el siguiente desglose:

Grupo 1, lotes 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

Grupo 2, lotes 16, 17, 18, 19.

Grupo 3, lotes 20, 21, 22, 23 y 24.

En el desarrollo de cada estudio de detalle se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Condiciones de armonización formal de la edificación, complementarias de las establecidas en el plan especial. Se habría de garantizar un tratamiento homogéneo para sus fachadas y cubiertas, y en el tratamiento de las plantas bajas. Cuando la ordenación se refiere a un solo grupo, habría de analizarse la incidencia en el conjunto edificado y de espacios libres.
- Condiciones de diseño de la urbanización interna, complementarias de las establecidas en el plan especial. En particular, sobre los espacios libres privados vinculados. Podrá determinarse, con cargo a la propiedad de los grupos de parcelas, la colocación de elementos de iluminación, mobiliario urbano y juegos infantiles complementarios de los considerados, en su caso, por el proyecto de urbanización.
- Condiciones de acceso a estacionamiento privado.
- Condiciones detalladas de diseño de los elementos de separación de los jardines privados, colectivos o privados, de todas las edificaciones, debiendo respetarse y ejecutarse el viario público, peatonal, rodado o ciclable que lo atraviesa. El tratamiento de VP no se acoge a lo preceptuado en el artículo 101.3 del TRLSA, pero, en todo caso, su posibilidad de variación debería interpretarse de una forma restrictiva, salvo evidentes circunstancias de mejora de diseño. Existe la posibilidad de cesión mediante acuerdo previo con el Ayuntamiento de Avilés, de parte o todo del espacio VP (hasta el 100% asociado a VLbd). Dicha cesión será propuesta, en su caso, en los Estudios de Detalle.
- En todo caso, en la ordenación de los estudios de detalle, de agrupación o conjunto de los mismos y los consiguientes documentos de gestión habría de tenerse en cuenta la necesidad de establecer la servidumbre de paso público que se indica en el plano de ordenación. Dicha servidumbre se materializará en las condiciones de un mínimo de 3 metros de anchura libre.

Los pasos no podrán contar con ningún tipo de cierre, opaco ni traslúcido, provisional, permanente o móvil, capaz de impedir o dificultar el paso a cualquier hora del día o de la noche. En toda su superficie no podrán existir escalonamientos, salvo los precisos para enrasar con las calles exteriores, el desnivel, de ser necesario, se acompañará con una rampa que satisfaga las condiciones de accesibilidad impuestas por la normativa vigente.

B) Podrán tramitarse, como se ha señalado, estudios de detalle, referidos a uno o más lotes resultantes, que contemplen solamente una parte de las determinaciones indicadas en el apartado anterior, pero ello no eximirá del requisito de completarlas en el futuro con estudios de detalle complementarios si así lo demandan los Servicios Técnicos Municipales.

C) Después de aprobarse el correspondiente estudio de detalle, y sin necesidad de uno nuevo podrán alterarse dentro de cada agrupación las condiciones de la parcelación, así como la agrupación y segregación, siempre que no se trate de una modalidad edificatoria diferente a la resultante del estudio de detalle originario y no se dé lugar a parcelas inferiores a 500 m² de superficie y de 10 metros de longitud de fachada a vial.

La altura máxima sería la correspondiente al máximo de tres plantas según las ordenanzas del PGOU, computado a la rasante mas desfavorable del terreno. Debido a la complejidad topográfica de las parcelas resultantes y la dificultad potencial de resolver la adecuación normativa a todos los casos, se plantean adicionalmente las siguientes variantes:

Podrán existir espacios de edificación singular de mayor altura en las que se den las siguientes condiciones adicionales:

- 11 metros de altura máxima a la rasante final.
- 35 m² de superficie máxima en planta o el 50% de la planta tipo.
- 11 metros de longitud máxima de fachadas.

Mediante la correspondiente justificación, serán admisibles movimientos de tierras sobre la rasante original del terreno, que permitan dar cumplimiento a los preceptos anteriores, siempre que no se produzcan perjuicios a los predios colindantes, especialmente a las preexistencias ya edificadas, para lo que se diseñarán las correspondientes estructuras de contención que en ningún caso superarán el 50% la altura de los cierres existentes.

Artículo 21.—*Condiciones formales.*

1. Las cubiertas respetarán las limitaciones generales establecidas por las normas urbanísticas del plan general.

La volumetría de las cubiertas será simple, prohibiéndose la coronación de las fachadas con falsos tejados antepuestos a terrazas excavadas en la cubierta, a tal efecto, no se admitirán faldones antepuestos a terrazas con profundidad inferior a 3 metros, medidos en proyección horizontal.

Se prohíbe el uso en las cubiertas de fibrocemento y materiales plásticos.

Los proyectos de los edificios contemplarán expresamente la integración arquitectónica de los elementos de captación y acumulación de energía solar que, en su caso, se vayan a disponer sobre las cubiertas. De disponerse alternativamente sobre espacio libre privado se justificará su eficacia y soleamiento.

2. Se prohíbe el uso en las fachadas de bloque de hormigón común, ladrillo vitrificado, enfoscados sin revestir, alicatados y balastradas o celosías prefabricadas de hormigón. Queda prohibida la utilización de paramentos enrasados o retardados con respecto a los pórticos estructurales, que deberán revertirse en todo el perímetro.

3. En caso de disponerse vuelos abiertos en las fachadas de los edificios sobre las calles perimetrales, los paramentos verticales de protección, en toda su altura, se realizarán con materiales transparentes, de cerrajería o acabados similares, quedando prohibidos los paramentos y zócalos macizos, así como el empleo de balastradas prefabricadas y celosías de hormigón. Las losas vistas en balcones no tendrán cantos superiores a 15 cm.

4. Los jardines privados de las parcelas se cerrarán hacia las calles con verja de cerrajería, con su coronación a una altura sobre la rasante no mayor de 1,80.-metros, en la parte inferior, se dispondrá un zócalo de fábrica de una altura máxima de 0,60 metros sobre la rasante.

Artículo 22.—*Condiciones de uso.*

1. Uso principal: vivienda unifamiliar.

2. Usos complementarios: los que se detallan en el articulado de las normas urbanísticas del PGOU, con las mismas limitaciones.

Se considerará también como uso compatible la vivienda colectiva, siempre que se respeten las mismas condiciones volumétricas y parámetros edificables establecidas con carácter general en el Plan Especial.

Artículo 23.—*Cuadro de condiciones edificables y parámetros de aprovechamiento.*

1. Cuadro de condiciones edificables.

	Superficie	Nº	Uso	Total	Nº Máximo
	Lote	plantas	Principal		
Lote 10	553	B+2	Vivienda	412	4
Lote 11	506	B+2	Vivienda	412	4
Lote 12	507	B+2	Vivienda	412	4
Lote 13	434	B+2	Vivienda	412	4
Lote 14	525	B+2	Vivienda	412	4
Lote 15	499	B+2	Vivienda	412	4
Lote 16	517	B+2	Vivienda	412	4
Lote 17	624	B+2	Vivienda	412	4
Lote 18	671	B+2	Vivienda	412	4
Lote 19	619	B+2	Vivienda	412	4
Lote 20	736	B+2	Vivienda	835	8
Lote 21	477	B+2	Vivienda	412	4
Lote 22	429	B+2	Vivienda	412	4
Lote 23	444	B+2	Vivienda	412	4
Lote 24	363	B+2	Vivienda	412	4

Grupo 1, lotes 10, 11, 12, 13, 14 y 15

Grupo 2, lotes 16, 17, 18 y 19

Grupo 3, lotes 20, 21, 22, 23 y 24

2. La utilización de los estudios de detalle, permitiría ubicar en el conjunto específico ordenado el número de viviendas máximo relativas a los lotes que agrupe.

SECCIÓN CUARTA. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES

Artículo 24.—*Concepto y modalidades de integración espacial.*

1. El área así configurada en su conjunto se integre en la modalidad de zona verde pública, incluyendo además espacios libres públicos y parque deportivo regulado en la normativa del PGOU, tanto en el documento originario como el que resulta del proceso de adaptación y revisión. Todo ello como consecuencia del régimen urbanístico dentro de los artículos 62, 66 y 67 del TRLSA y, con carácter supletorio o complementario, 13 y concordantes de la LS/76 y del Reglamento de Planeamiento y su anexo, en aquello que sea compatible con la legislación urbanística regional.

2. El área se diferencia en dos modalidades denominadas:

- ZV Zona verde y parque deportivo.
- EL Espacios libres y zonas de juego.

La modalidad de ZV, tendría el carácter de parque público con probable plantación de arbolado, zona de libre descanso, esparcimiento deportivo y sendas peatonales.

La modalidad de EL, tendría el carácter de jardines públicos y áreas de juego. Igualmente, formaría parte de este ámbito el espacio básicamente circular de estructura peatonal con tratamiento pavimentado o equivalente.

3. La eventual modificación de estos espacios habría de acogerse a las determinaciones excepcionales expresadas en los artículos 101.3 del TRLSA y, con carácter supletorio, 50 de la LS/76, sin perjuicio de la intercambiabilidad entre los usos y funciones anteriormente citadas y de la limitada previsión de límites que se derivan de la ejecución de la obra y del mejor fin de los espacios dotacionales.

4. El área engloba una superficie de sistemas de espacios libres y zonas verdes que podría ser desglosado, en principio, en sistema general y local a los efectos de los artículos 18 de la Ley 6/98 y 66 del TRLSA, dada la inclusión o adscripción de espacios que pueden ser conceptuados de sistema general y que actuarán a los efectos del aprovechamiento medio (artículo 62.d) del TRLSA, como sistema local, en el correspondiente ámbito de asentamiento. Sin que la aplicación específica, pueda considerarse, en modo alguno, una carga desproporcionada en relación a los aprovechamientos útiles lucrativos que sirven de base para fijar la valoración a efectos expropiatorios, dada la ejecución por el sistema de expropiación y a los efectos de los artículos 198 y 201 del TRLSA y que sería mas reducida que la prevista por la Adaptación al PGOU.

La diferencia en uno y otro supuesto y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 6/98 y 140 y 158 del TRLSA, podría excluir o limitar los costes de urbanización de los sistemas generales, si bien aquí, dado que se trata de una gestión a efectuar por sociedad urbanística, tal determinación sería resultado de lo que se acuerda al efecto en el correspondiente Convenio, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 13, 210 y ss del TRLSA.

5. El conjunto del área, como zona verde y espacio libre de uso y dominio público, será de cesión gratuita y obligatoria el Ayuntamiento de Avilés en aplicación de lo preceptuado en los artículos 198 y 202.1 del TRLSA. Este lo ostentaría como dominio público y le correspondería su mantenimiento.

6. En superficie solo se admitirán pequeñas construcciones para uso complementario de instalaciones o actividades que se autoricen (almacén, vestuarios, sala de maquinas, gimnasio, etc). Ello a razón de un máximo construido de 10 m² por cada edificio, siempre que excepcionalmente, y según necesidades podría elevarse a 50 m² y una sola planta, sin que, en ningún caso, se pueda superar en planta la ocupación del 2 por 100 de la totalidad del espacio disponible.

7.- El diseño se analizará atendiendo a la integración de los espacios públicos en el área y en el conjunto urbano, delimitando áreas de paso, de estancia, itinerarios singulares, arbolado, mobiliario urbano, etc, teniendo en cuenta las peculiaridades propias de cada modalidad.

El proyecto desarrollará la urbanización integral de un ámbito definiendo las características de las infraestructuras, incluida la propia red de caminos o sendas peatonales que discurran en su ámbito, con la peculiaridad propia de las áreas peatonales urbanizadas que incluye y con las eventuales precisiones que resulten del correspondiente proyecto de urbanización. En todo caso, el tratamiento de jardinería, arbolado, pavimentación, mobiliario, señalización y alumbrado, deberán adaptarse a las modalidades de conservación derivadas de su titularidad pública.

Artículo 25.—Características y condiciones.

1. El diseño de los elementos de urbanización de los espacios libres y zonas verdes que se contiene en el plan especial tiene carácter orientativo. En el futuro proyecto de urbanización deberá establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas. En todo caso, el proyecto de urbanización satisfará las condiciones contenidas en este artículo.

2. En los suelos calificados como zonas verdes y espacios libres, el proyecto de urbanización determinará el ajardinamiento, al menos del 50% del total del sistema local de espacios libres de dominio y uso público.

3. El tapizado vegetal no se realizará con céspedes no pisables, recomendándose comunidades de plantas rastreras y praderas floridas de hoja perenne, o, en todo caso, céspedes resistentes a la sequía.

4. En los suelos calificados como zonas verdes y espacios libres, el proyecto de urbanización preverá de plantación, al menos, de un árbol por cada treinta metros cuadrados de suelo.

En los espacios libres, zonas verdes y calles del sector se emplearán, preferentemente, árboles y arbustos pertenecientes a especies autóctonas y adaptadas.

Artículo 26.—Equipamientos y espacios dotacionales públicos y privados de nueva creación (ESO-E1 y E2 y REE y D1, D2).

1. El tratamiento de las dotaciones y equipamientos se adecuará al modelo presente en el PGOU, con las previsiones y particularidades que se señalan a continuación:

A tal efecto se señalan los siguientes ámbitos indicativos:

- a. Equipamiento Social y comercial o equipamientos de relaciones humanas (ESO) (E1 y E2): Destinado a usos administrativos, culturales, sanitarios, asistenciales y religiosos y actividades terciarias, excluidas, en todo caso, las grandes superficies comerciales.
- b. Equipamiento Educativo (REE): Distintas variedades del uso escolar, académico, preferencial con posibilidad de optar por otros equipamientos.

2. La asignación específica y la redistribución o modificación de las previsiones iniciales, habría de tener en cuenta el principio expresado en el artículo 66 del TRLSA y recogido en la sistemática del PGOU. Modalidad en la que la agrupación de equipamientos parte del principio de asignación en bloques, aquí de un modo genérico, y solo identificadas de un modo normativo indicativo, donde pueden producirse modificación de usos de equipamiento dentro del modelo de equipamiento escogido, pero con cierto nivel de variación. En tales circunstancias y, con las condiciones y limitaciones que se señalan en esta normativa, el uso final sería aquel que, autorizado por el Ayuntamiento, figure el correspondiente documento de gestión.

3. No obstante si sería preciso indicar que sólo se pueden autorizar cambios de uso dentro de las modalidades señaladas y del concepto de equipamientos según la legislación urbanística y en los límites determinados por el PGOU, teniendo en cuenta las siguiente determinaciones:

- a. La posibilidad de equipamiento terciario o comercial no podría ocupar, incluso en confusión de otros usos, mas de uno de los espacios configurados de ESO. (E1 y E2)
- b. En principio, si bien se hace una reserva amplia para suelo escolar docente, de carácter indicativo, se entiende que la población escolar del área quedaría prácticamente distribuida en instalaciones existentes de permanencia garantizada y criterios de distribución razonables. No obstante, nada impedirá que en el documento de ejecución se introduzca o determine la inclusión real y efectiva de un uso escolar. Contrastadas tales necesidades sería preciso darle un uso preferente a los equipamiento, con las exclusiones mencionadas en el apartado anterior, sin que tal determinación se entienda, en modo alguno, variación de planeamiento.

4. Los espacios calificados de equipamientos públicos, serán objeto de cesión gratuita del Ayuntamiento de Avilés en los términos previstos en el artículo 198 del TRLSA, con destino a dotación de interés público y social. Ello no obstante, según el procedimiento podrán ser objeto de cesión o enajenación a otras entidades, sociedades o terceros que ejerciten la actividad del uso dotacional contemplado.

5. Las parcelas ESO, (E1 y E2) serán básicamente, indivisibles, salvo las que resulten necesarios e imprescindibles para después realizar la gestión y actividad del uso o usos dotacionales implantados o de la compatibilización de varios usos en el mismo área, según las determinaciones del plan general.

6. La edificabilidad o aprovechamiento de las dotaciones y equipamientos de estándares, que no computan dentro del índice de aprovechamiento del sector o espacio equivalente delimitado para la actuación concertada, no podrá rebasar las referencias siguientes:

- De los establecido por la práctica habitual para instalaciones de análoga finalidad, en función de las características de su propia utilización. De ahí que serían utilizables elementos de coronación o singulares que se consideren necesarios para el correcto funcionamiento del equipamiento a constituir.
- De las dimensiones y características fijadas para la tipología de edificación establecida como dominante para la zona más inmediata a la que se utilice.
- En cualquier caso se entiende suficiente y se aplica como modelo general un modelo que no sobrepase un máximo de 3 plantas (B+2) con una altura máxima de cornisa de 12 metros y un aprovechamiento de 1,8 m² sin perjuicio, como se ha señalado, que se puedan justificar otras situaciones.

7. No se determina límite de superficie ocupada, si bien la disposición más habitual para las edificaciones previstas de equipamiento es la de emplazamiento variable, asimilable a las tipologías de transformación y con esta disposición son admisibles en todos las actuaciones previstas, sin perjuicio de que puedan adaptarse el modelo propio del espacio circundante. No obstante, dentro de la modalidad de transformación, lo más frecuente sería la utilización de las excepciones de mayor altura libre de plantas con reducción de su número, sin superar la altura máxima libre.

- No se admite variar alturas o cornisas que sobrepasen la alineación de la parcela.
- Las cubiertas de la planta segunda o superior podrán ser planas y translúcidas debiendo respetar las limitaciones generales establecidas por las normas urbanísticas del PGOU.

- La volumetría de las cubiertas será simple. Se prohíbe el uso en las cubiertas de fibrocemento y materiales plásticos.
- Los proyectos de los edificios contemplarán expresamente la integración arquitectónica de los elementos de captación y acumulación de energía solar que, en su caso, se vayan a disponer sobre las cubiertas.
- Se prohíbe el uso en las fachadas de bloque de hormigón común, ladrillo vitrificado, enfoscados sin revestir, alicatados y balastradas o celosías prefabricadas de hormigón. Queda prohibida la utilización de paramentos enrasados o retrasados con respecto a los pórticos, que deberán revestirse en todo el perímetro.
- En los edificios de usos lucrativos no residenciales, cuando concurra tal circunstancia en los dotacionales, se satisfarán las condiciones contenidas en los artículos relativos a control energético contenidas en el Plan Especial en las mismas condiciones y opciones anteriormente señaladas, salvo que resulten inadecuados en razón de los usos específicos a que se destinen y de sus necesidades energéticas. Los correspondientes proyectos de edificación habrán de justificar este extremo en función de las condiciones de explotación, el balance energético global, los aportes internos de carácter especial, etc.

8. Salvo que existan previsiones concretas de realización de los edificios y las instalaciones a que están destinadas dentro del plazo que vaya a transcurrir entre la finalización de las obras de urbanización y el término del plazo medio razonable para la obtención de licencias, las parcelas de equipamiento deberán acondicionarse como espacios libres de uso público, mediante un tratamiento vegetal de características conformes con su condición provisional.

De existir tales previsiones en los términos antes señalados la parcela no será objeto de urbanización por no formar parte de la propia del Plan Especial de acuerdo con el artículo 158 del TRLSA. En todo caso, la urbanización definitiva incluidos los espacios de ajardinamiento que conlleve corresponderán al titular o adquirente de la parcela o parcelas.

Los suelos no ocupados por la edificación deben acondicionarse como equiparables a espacios libres de uso público, y su forma y funcionamiento integrados en el conjunto del área.

9. Se determina igualmente como dotación, pero de titularidad privada inicial, dos áreas denominadas D1, D2. Su aprovechamiento se computaría ya como lucrativo y se detrae del general definido por el plan especial, a razón de 1500 m² edificables computables para D1 y dos una edificabilidad de 1,5 m²/m² para el área D2 que sería susceptible de unión en parcela común con el equipamiento E1, sin que le aportase aprovechamiento adicional.

En cuanto a sus características edificatorias se adecuará a las modalidades de la dotación pública antes señalada, con un modelo edificatorio que no sobrepasará la altura máxima de tres plantas (B+2) y una altura máxima de cornisa de 10 metros, salvo que las peculiaridades de la dotación la haga equiparable al modelo de equipamiento público.

El destino sería el de dotación comercial/terciario, sanitaria, social, incluidos residencias de ancianos y dotaciones equivalentes.

Artículo 27.—*Franja de acuerdo (FA)*.

1. Entre las alineaciones exteriores de cada una de los edificios y la acera se determina una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo que no será edificable bajo rasante. Será admisible su ocupación por los elementos destinados al servicio de los garajes situados bajo rasante, tales como rampas, esperas, etc.

2. Cuando se realicen cierres de parcela, que no podrán efectuarse en la línea de fachada, ni en la franja de acuerdo, salvo que ésta limite con un equipamiento de uso público o privado, habrán de retirarse obligatoriamente una distancia de 0,50 metros del lindero o límite de la parcela y se adecuarán a lo previsto en el artículo del PGOU. En cualquier caso, la altura máxima no podrá ser superior a 0,50 metros. Solo se permiten los cierres descritos, en la separación de las parcelas que se encuentren lindando con equipamientos o reservas de suelo de uso público y/o privado.

3. Estas franjas de acuerdo no se contabilizan o computan como espacios libres o zonas verdes a los efectos de los artículos 101 de la LSPA, 50 de la LS 76, y 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento, aunque, de hecho, podrían cumplir tal función, por lo que para su variación o alteración, no se someterán al régimen propio de los citados artículos ya que técnicamente sería un espacio no ocupado por la edificación principal.

Artículo 28.—*Equipamiento privado (EP- D1)*.

- El área de equipamiento privado, que se configura como un área liberada de la expropiación, se regirá por las condiciones urbanísticas señaladas

por la normativa del PGOU, donde consta la edificabilidad consumida y la restante asignada, con las siguientes particularidades o circunstancias:

- La superficie edificable estaría constituida por un total de 3.433,42 m² teniendo en cuenta la superficie de parcela de 14.660 m². Incluiría la correspondiente a la edificación actualmente existente, estimada en 1.933,42 m², configurada de estructura urbana a mantener y restarían 1.500 m² adicionales que serían computables según el Plan Especial. Ambas cifras serían susceptibles de ajuste, previa justificación ante los Servicios Técnicos Municipales en función de la realidad construida sin exceder del máximo considerado de 3.433,42 m². Este aprovechamiento asignado se distribuye proporcionalmente a la superficie de todos los terrenos así calificados excluyendo el suelo ocupado por los edificios actuales.
- La edificación tendrá una altura máxima de tres plantas (B+2) con una altura máxima de cornisa con posibilidad de adaptarse al modelo propio de las dotaciones públicas y teniendo en cuenta la necesidad de su vinculación a las circunstancias derivadas del modelo edificatorio existente.
- Se admiten vuelos abiertos y cerrados en las mismas condiciones establecidas por el PGOU.
- Las cubiertas así como el tratamiento que el edificio o edificios resultantes deberán respetar su eventual vinculación con los edificios preexistentes según el nivel de protección con que figuren en el catálogo específico.

2. No se determina, en principio, la delimitación de ninguna unidad de actuación, y si la exclusión, por la liberación de la expropiación, de la necesidad de participación en la gestión del único polígono o unidad de actuación en el ámbito del que forman parte, de acuerdo con el artículo 150.4 del TRLSA. No obstante, si las necesidades de gestión y de reparto así lo aconsejen o determinen, podrán definirse nuevas unidades, de oficio o a instancia de parte a los efectos del artículo 151.2 del TRLSA.

Artículo 29.—*Estructura urbana a mantener (EUM)*.

1. El suelo configurado como Estructura urbana a mantener (EUM) esta constituida por los edificios a mantener liberados de la expropiación en aplicación y desarrollo del artículo 186 del TRLSA por sus características edificatorias sometidas a protección, o por su uso, o por constituir un compacto de edificaciones y terrenos vinculados. Su régimen urbanístico se asimilará al propio de la edificación unifamiliar, según sus modalidades, o equivalente si fuera otro su destino.

2. En el plano de tratamiento de parcelas 07 01 MP 13, aparece reflejado, según delimitación catastral la descripción de las parcelas liberadas con el computo de la edificabilidad asignada que le corresponde, que se repartiría proporcionalmente por superficie y que, en principio haría innecesario, la configuración de unidades de actuación. El modelo sería el equivalente, a la vivienda existente en cada grupo, generalmente unifamiliar aislada, pues otros modelos como los adosados o agrupados tendrían el aprovechamiento agotado, sin perjuicio de que en tales casos puedan realizarse obras de rehabilitación o reforma, donde serían autorizadas incluir aumentos de volumen, muy limitados siempre, que se entiendan proporcionados y ponderados a las circunstancias de adecuación edificatoria y mejora de la construcción, dado además la existencia de un pequeño resto edificable no consumido en el conjunto de la actuación.

Artículo 30.—*Ejecución de la urbanización*.

1. El presente plan especial se ejecutará en una sola etapa, mediante sendos proyectos de expropiación y urbanización que comprenderán todo su ámbito, sin perjuicio de la situación de liberación y las circunstancias que ello conlleve. El proyecto de urbanización se completará con los proyectos de obras ordinarias que sean necesarios.

2. En ningún caso, los instrumentos a los que se refiere el apartado 1º de este artículo podrán contener determinaciones sobre régimen del suelo y de la edificación.

Artículo 31.—*Costes y Proyecto de Urbanización*.

1. El concepto de urbanización comprende los conceptos señalados por los artículos 158 del TRLSA y, con carácter supletorio, artículo 122 del Reglamento de Planeamiento, con la posibilidad de reintegro de los gastos de instalación de determinadas redes de servicios a que hacen referencia los citados artículos. Sin perjuicio de las determinaciones contenidas en el PGOU de Avilés, que prevalecerán sobre esta normativa en aquellos aspectos que resultasen contradictorios.

- Los gastos de vialidad no incluirán la red semafórica y de transporte de las vías resultantes de la urbanización.
- Las obras de urbanización entendidas como gasto de urbanización a cargo de la sociedad beneficiaria de la urbanización, no comprenderá el interior de las parcelas destinadas a dotación y equipamientos, salvo los derivados de la configuración de la misma.

- Para los espacios libres y zonas verdes de sistema general integrados o adscritos al sector, se tendrá en cuenta lo señalado al efecto en el artículo 30 de la presente normativa.
- El coste del planeamiento incluirá, además de los elementos citados en el artículo 158 del TRLSA, el propio Plan Especial, dado que de conformidad con el artículo 73 del TRLSA se asimila el plan parcial, así como todos aquellos documentos y estudios correspondientes, que deberán incluirse o acumularse al mismo con base a la legislación sectorial y, entre ellas, la medio ambiental, de acuerdo, igualmente, con el artículo 158 del TRLSA.
- Dado el mayor detalle y precisión del proyecto de urbanización el coste definitivo del mismo podrá diferir del expresado en el estudio económico-financiero del presente Plan Especial.

2. El proyecto de urbanización se adecuará a lo preceptuado en los artículos 158 y 159 del TRLSA, y con carácter supletorio 25 de la LS/76 y 67 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, en aquellos cuestiones aplicables según la Instrucción de la Consejería, y concordantes y complementarios del propio Plan Especial.

3. Los proyectos de urbanización contendrán, en documentación separada, la regulación de las medidas tendentes a facilitar la accesibilidad al medio urbano y a la edificación, de las personas discapacitadas con referencia expresa y pormenorizada a la normativa vigente en esta materia.

Artículo 32.—*Condiciones generales de urbanización.*

A salvo de las determinaciones contenidas en el correspondiente proyecto de urbanización que serán vinculantes, se recomiendan las siguientes:

1. Con carácter general, todas las redes de servicios públicos que discurren por el ámbito del plan especial deberán canalizarse por suelo de uso y dominio público. En ese sentido los espacios denominados “franjas de acuerdo” se considerarán como espacios libres privados, adscritos al lote, pero con servidumbre de uso público destinado al paso de infraestructuras comunes de la urbanización general.

2. Las redes de saneamiento, abastecimiento de agua potable, riego, hidrantes contra incendios, suministro de electricidad, alumbrado público, gas y telefonía, deberán ser subterráneas, ya se trate de implantaciones nuevas o existentes con anterioridad, salvo que resulte técnicamente imposible o económicamente inviable.

3. Las estaciones transformadoras de la red eléctrica podrán disponerse en suelo calificados como sistema local viario, espacios libres o zonas verdes, también podrán ser subterráneas o integrarse en las edificaciones resultantes. En todo caso, las casetas que los albergasen deberán ser tratadas con carácter estético de integración arquitectónicas, como cualquier otro elemento de mobiliario urbano etc. situado en espacio público o privado.

4. Se habrá de prever una red de hidrantes contra incendios, que deberán satisfacer las condiciones expresadas en el apéndice 2 de la norma básica NBE-CPE/96 y el reglamento de instalaciones contra incendios.

5. Cuando la iluminación de las zonas públicas no se alimente con sistemas de producción centralizada mediante cogeneración o ciclos similares, será producida por sistemas fotovoltaicos autónomos.

6. La red de saneamiento será de tipo separativo. Solamente podrá acometer a la red de aguas negras las conducciones de agua fecales de los edificios, mientras que las conducciones de pluviales procedentes de la edificación y de las calles y espacios libres públicos acometerán a los ramales de pluviales de la red de saneamiento.

Salvo casos excepcionales debidamente justificados, cada uno de los bloques lineales que constituyen la edificación sobre rasante de las parcelas, deberá disponer de una sola acometida a la red de aguas fecales y otra a la de aguas pluviales.

7. Los trazados, las condiciones de oposición y las dimensiones de las redes de urbanización que se contienen en el plan especial tienen carácter orientativo. En el futuro proyecto de urbanización y de obras que lo desarrolle deberán establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas.

8. El proyecto de urbanización y de las obras ordinarias que lo complementan deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con las redes generales municipales, acreditando que éstas tienen capacidad suficiente para atenderlos.

Artículo 33.—*Características de la red viaria.*

1. El diseño de los elementos de urbanización de la red viaria que se contiene en el plan especial tiene carácter orientativo. En el futuro proyecto de urbanización deberá establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas, en todo caso, el proyecto de urbanización cumplirá las condiciones contenidas en este artículo.

2. La red viaria comprendida en el ámbito del presente plan especial satisfará las condiciones exigida por cuantas normas le vinculen y, en particular, la normativa vigente en materia de protección contra incendios y de barreras arquitectónicas, y la contenida en el articulado del PGOU de Avilés.

3. Las calles exteriores a los lotes edificatorios representados en los planos de ordenación serán de tipo convencional, con subdivisión de bandas de circulación de viandantes, estacionamiento y calzadas, cuyo acabado podrá ser de tipo bituminoso. En ellas, el plan especial no establece medidas específicas relativas a la circulación.

4. Se posibilita según su ubicación y función, la inclusión de aquellos elementos de jardinería, mobiliario urbano, señalización y servicios que determine el proyecto de urbanización, que podría, igualmente, autorizar la construcción de quioscos, marquesinas y otros elementos.

5. Las calles de coexistencia de tráfico gozarán de la condición de “compartidas”, señalizándose su entrada y salida de acuerdo con lo establecido al efecto por el artículo 159 (S-28 y S-29) del reglamento general de circulación aprobado por el real decreto 13/1992.

En las calles compartidas regirá el principio de prioridad del tráfico a pie sobre el rodado. Su urbanización deberá contemplar medidas de templado que garanticen la velocidad lenta de los vehículos que puedan discurrir por ellas.

Dichas medidas no deberán impedir el acceso o dificultar la progresión de los vehículos de seguridad, recogida de basuras, bomberos, reparto de mercancías y otros que en cualquier caso hayan de poder circular por las calles. Los dispositivos de reducción de la velocidad tampoco podrán constituir un peligro para los vehículos que los atraviesan a las velocidades autorizadas.

Los viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación de las calles residenciales, admitiéndose en ella la práctica de juegos y deportes. Los vehículos solamente podrán estacionarse en los lugares expresamente designados mediante señales y marcas.

6. En las calles compartidas y en las convencionales con tráfico rodado no se admitirán aceras o bandas de tráfico exclusivamente pedestre de anchura inferior a 2,50. No obstante esta reserva, en las calles residenciales los viandantes podrán utilizar libremente toda la sección viaria, siempre y cuando no estorben innecesariamente la circulación de bicicletas y vehículos de motor.

7. La urbanización del sector procurará la circulación y correcta evacuación de las aguas pluviales por las calles públicas y espacios libres, considerando las aportaciones provenientes del suelo exterior al ámbito. Deberán diseñarse en consecuencia los perfiles longitudinales y transversales de las calles, previéndose en sus márgenes medidas adecuadas de contención de las aguas, cuando proceda. Las pendientes transversales no serán inferiores al 2 por ciento, con caída, en el caso de calles de plataforma unitaria, hacia el centro de la selección.

8. En las calzadas de las calles que admitan tráfico rodado convencional se recomienda la utilización de pavimentos de aglomerado asfáltico absorbente acústico, con menor proporción de betún y mayor porosidad.

9. Los árboles se plantarán en parterres continuos o alcorques grandes, unidos por canales de distribución de agua de lluvia y riego. En el caso de que la medida de las bandas de paso de viandantes sea demasiado exigua, los alcorques enrasarán la cota de pavimento mediante gravas o enrejados que no computen el desarrollo del proceso.

10. La definición del trazado y características de las redes viarias compartidas y en su caso, peatonales y las aceras de los edificios se realizarán suprimiendo las barreras urbanísticas y arquitectónicas que pudieran afectar a las personas incapacitadas y/o minusválidas de acuerdo con la legislación vigente. A tal fin se adoptarán las medidas específicas de orientación, acceso, rotación y equipamientos, apropiados para este caso, de acuerdo con la legislación vigente.

11. En consecuencia con la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras (Ley 5/1995 del 6 de abril del Principado de Asturias), en todos los recorridos principales de circulación peatonal, sean vías exclusivas o aceras de calle, se suprimirán todas las obstáculos que puedan impedir la circulación de sillas de inválidos y cochecitos de niños, lo que implica disponer rampas junto a todas las escaleras, y rebajar el bordillo de las aceras en todos los puntos de cruce de peatones. Pueden mantenerse itinerarios secundarios carentes de esas facilidades, en especial si por razones topográficas presentan pendientes acusadas, deberá cuidarse, sin embargo, de garantizar itinerarios alternativos no excesivamente distantes, que sí cuenten con las facilidades indicadas.

Artículo 34.—*Aparcamientos y plazas vinculadas al mismo.*

1. En el diseño del viario se establecen distintas áreas de aparcamiento, en batería y en línea, alternativamente, según la ubicación que figura en los planos específicos.

2. En estos espacios de aparcamiento, el número de plazas computables previstas a tales efectos no supera el 50 por 100 del número máximo de plazas que se prevén para la totalidad del ámbito del Plan según los términos que, en la actualidad, regula el artículo 7 del Anexo del Reglamento de Planeamiento.

El resto de las plazas así como aquellas otras específicas de las parcelas, deberán reservarse en el interior de los edificios o de la parcela o ante la propia parcela y las colindantes y por tanto fuera de la vía pública, en los niveles autorizables y/o

exigibles en las ordenanzas del PGOU, y que corresponden a la respectiva tipología y características de la parcela y/o edificio. En todo caso, deben cumplirse los requisitos mínimos exigidos para cada tipología en los términos de las ordenanzas del PGOU.

III.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

PLANOS

07 01 MP 10.- Zonificación general, usos pormenorizados y superficies.

07 01 MP 13.- Tratamiento de plantas bajas, parcelas y cuadro de edificabilidad general.

NOTA.—Las modificaciones efectuadas en este plano se entienden extensibles para toda la documentación del Plan Especial.

El resto de la documentación modificada se integrará en el Documento Refundido final.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se remite al Tribunal Superior de Justicia de Asturias el expediente de aprobación del PRUG y PDS del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias y se acuerda emplazar a los posibles interesados en el procedimiento ordinario: P.O. 572/2007.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Decreto 124/2006 de 14 de diciembre, se aprueba el I Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, siendo publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias el día 13 de febrero de 2007.

Segundo.—Se ha recibido en esta Consejería Providencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección 003) del Tribunal Superior de Justicia de Asturias dictada en el procedimiento ordinario 572/2007, relativo al recurso contencioso-administrativo interpuesto por M.^a del Carmen Fernández Rodríguez y dos más contra el Decreto 124/2006, en el que se interesa la remisión del expediente administrativo de aprobación del I Plan Rector de uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, y la práctica de los emplazamientos a cuantos aparezcan como interesados.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el órgano jurisdiccional requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos pertinentes.

Segundo.—Habida cuenta de que nos encontramos ante un procedimiento de impugnación de una disposición de carácter general que afecta a una pluralidad indeterminada de destinatarios, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, en relación al emplazamiento de los interesados, siendo pertinente que éste se realice mediante la publicación de este acto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Vistos los preceptos anteriormente referidos; en virtud de la competencia que me confiere el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y la demás normativa de general aplicación.

RESUELVO

Primero.—Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias el expediente

correspondiente a la aprobación del Decreto 124/2006 de 14 de diciembre, por el que se aprueba el I Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, y disponer la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Segundo.—Emplazar a los interesados en el expediente a fin de que puedan comparecer y personarse en el recurso P.O. 572/2007, de forma legal en el plazo de nueve días.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Oviedo, a 1 de agosto de 2007.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.—13.655.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Editorial Prensa Asturiana, S.A., La Nueva España, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa (Código 3300352, Expediente: C-31107) Editorial Prensa Asturiana, S.A., La Nueva España, presentado en esta Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo el 2 de marzo de 2007, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 6 de julio de 2007, y de conformidad aun L dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 30 de enero de 2006, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, por la presente

RESUELVO

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo Seguridad Laboral y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Director General de Trabajo Seguridad Laboral y Empleo (PD. Autorizada en resolución de 30 de enero, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 16 de febrero de 2006).—13.799.

Anexo

En la ciudad de Oviedo, a 6 de julio de 2007.

REUNIDOS

De una parte, y en representación de la empresa Editorial Prensa Asturiana, S.A.U., en la mesa negociadora del convenio colectivo para los años 2007 y 2008:

- Don Eduardo Suárez Pérez.
- Don Roberto Fernández Lanza.

De otra parte, y en representación del comité de empresa de Editorial Prensa Asturiana, S.A.U., los miembros de la mesa negociadora del convenio colectivo para los años 2007 y 2008:

- Don Andrés Montes Fernández.
- Doña Pilar Rubiera Alonso.

- Don Francisco López Jiménez.
- Don Pablo Álvarez Álvarez.
- Don Luis Gancedo Lauret.
- Doña Mercedes Suárez Marques.
- Don José María Ceños Iglesias.
- Don José Ramón Rodríguez García.
- Don Ángel Antonio González Herrero.

MANIFIESTAN

Que después de amplias deliberaciones se llega a un acuerdo entre las partes, que propicia la firma del convenio colectivo para los años 2007 y 2008, cuyo texto se adjunta a la presente acta. Y en prueba de conformidad se firma la presente en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

CONVENIO COLECTIVO DE EDITORIAL PRENSA ASTURIANA, S.A.U.

Capítulo primero

Artículo 1.—*Ámbito territorial.*

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo de Editorial Prensa Asturiana, S.A.U., durante el tiempo de su vigencia.

Artículo 2.—*Ámbito personal.*

El presente convenio afecta a todos los trabajadores en plantilla que presten sus servicios en Editorial Prensa Asturiana, S.A.U., mediante contrato laboral, y a todos los que ingresen en la misma con igual carácter durante la vigencia del presente convenio.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.
- b) Asesores.
- c) Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la empresa.
- d) Los colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada con la empresa.
- e) Los agentes comerciales o publicitarios que trabajen para Editorial Prensa Asturiana, S.A.U., con libertad de representar a otras empresas dedicadas a igual o diferente actividad.
- f) El personal perteneciente a empresas que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con Editorial Prensa Asturiana, S.A.U.

Artículo 3.—*Ámbito temporal.*

La vigencia del presente convenio será del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2008, cualquiera que sea la fecha de su aprobación.

Artículo 4.—*Prorroga.*

Al cumplirse la fecha de su vencimiento, en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes, con al menos dos meses de antelación a su extinción, este convenio se entenderá prorrogado de año en año.

Artículo 5.—*Revisión.*

Será causa suficiente para que cualquiera de las representaciones que son parte en el presente convenio puedan pedir la revisión del mismo, el hecho de que por disposición legal de cualquier índole y rango superior se establezcan mejoras a las condiciones establecidas en este convenio.

Artículo 6.—*Normas supletorias.*

Se estará a lo dispuesto en las normas generales establecidas por el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.—*Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que ambas partes se obligan al respeto de la totalidad de sus estipulaciones.

Artículo 8.—*Comisión paritaria.*

Para vigilar el desarrollo y cumplimiento del presente convenio será creada una comisión paritaria de cuatro miembros, dos en representación de la empresa y dos en representación del comité.

Capítulo segundo Organización del trabajo

Artículo 9.—*Principio general.*

La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que mediante ello se obtengan las finalidades propuestas con la colaboración del personal.

Sin merma de la autoridad conferida a la representación legal de la empresa, el comité tendrá atribuidas funciones de asesoramiento, orientación y propuesta de los temas relacionados con la organización y racionalización del trabajo, debiendo presentar informe a la empresa con carácter previo a la ejecución y control del trabajo, todo ello sin perjuicio de las normas legales que sean de aplicación.

Editorial Prensa Asturiana, S.A.U., previo informe del comité, podrá adelantar o retrasar el comienzo o final de los horarios establecidos por una sola vez en todas y cada una de las unidades de producción durante la vigencia de este convenio.

Ambas partes se comprometen a estudiar en convenios venideros los tiempos máximos de adelanto o retraso en el horario de cada sección de la empresa.

Turnos y horarios

Artículo 10.—*Jornada laboral.*

La jornada laboral para todo el personal afectado por este convenio será de 36 horas semanales; los excesos sobre la misma darán derecho a recuperación.

Los trabajadores de administración disfrutarán durante los meses de julio a septiembre de jornada de verano pasando a realizar su jornada laboral de mañanas y respetando la jornada de 36 horas semanales, siempre y cuando las necesidades de cada sección lo permitan. En este último caso se establecerán los turnos necesarios para cubrir el servicio.

Artículo 11.—*Descanso intersemanal.*

La empresa garantizará ocho días de descanso cada cuatro semanas con arreglo a la organización establecida en cada sección.

Artículo 12.—*Nocturnidad.*

A efectos retributivos se entenderá por trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas y su retribución se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del presente convenio.

Artículo 13.—*Régimen de redacción.*

Sin perjuicio de los horarios básicos para el personal de redacción y de su normal cumplimiento, el trabajo de los periodistas es a tarea, con lo cual una vez cumplida la tarea está cumplida la jornada.

Se entenderá por tarea el trabajo o conjunto de trabajos que pueda realizar normalmente un redactor en la jornada que le señale este convenio, pudiendo simultanearse los trabajos propios de su competencia profesional.

Los excesos de jornada para el personal de redacción que trabaje a tarea se compensarán con dos sábados de descanso al mes, dentro de los descansos habituales.

El trabajo dominical del personal de redacción que trabaje a tarea, se compensará además de con la cantidad económica establecida, con los días de descanso habituales durante los últimos diez años.

El establecimiento de tareas, secciones, turnos, suplencias, horarios base y, en general la organización práctica del trabajo y la redacción, serán competencia exclusiva del director, en coordinación con las necesidades exigidas por la organización de la empresa y con la colaboración del personal.

Editorial Prensa Asturiana, S.A.U. hace suyo el principio general de la cláusula de conciencia, así como el derecho al secreto profesional reconocido en el artículo 20 de la Constitución Española.

Artículo 14.—*Dedicación, disponibilidad y prolongación de la jornada.*

Al no permitir la naturaleza de la profesión periodística la determinación de un horario rígido de trabajo, cada miembro de la redacción tendrá asignado un horario básico de carácter indicativo, y que será aquél en el que normalmente preste sus servicios.

Empresa y trabajadores pueden negociar individualmente el aumento de la jornada laboral y la disponibilidad sobre conceptos de dedicación plena y exclusiva.

Cualquier exceso en horas de trabajo derivado de dichas disponibilidades será compensado dentro del máximo de jornada establecido.

El trabajador en dicha situación no podrá ejercer ningún otro tipo de actividad lucrativa por los conceptos de dedicación exclusiva descritos por la retribución que

se establezca en dichos contratos. Estas condiciones deberán pactarse por tiempo determinado, como máximo por un año si es voluntad de las partes, y se concretarán en el correspondiente contrato firmado por ambas. Al tratarse de un pacto voluntario las condiciones del contrato entrarán en vigor en la fecha misma de su firma, pudiendo ser rescindido antes del término pactado por simple preaviso de cualquiera de las partes con antelación de un mes.

La empresa como parte contratante, suscribirá estos contratos con aquellos trabajadores cuya necesidad de dedicación y disponibilidad sea justificada.

Estos contratos de dedicación plena y exclusiva se hacen extensibles al resto del personal.

Artículo 15.—*Retribución de festivos.*

El descanso semanal será retribuido de conformidad con lo que la legislación y el presente convenio colectivo establezcan.

Las jornadas de trabajo que coincidan con las festividades del calendario laboral, tanto de ámbito nacional como local, sin sobrepasar el máximo estipulado por la legislación, serán compensadas incrementando las vacaciones de los trabajadores que las realicen, con 19 días laborables de más descanso, o con el abono de su importe.

La percepción del abono de estos días o su disfrute será opción de la empresa, no obstante la empresa procurará atender en lo posible el deseo particular de cada trabajador al respecto, que deberá manifestar dentro del primer trimestre del año.

Capítulo tercero Condiciones económicas

Artículo 16.—*Condiciones económicas.*

Las condiciones salariales del presente convenio no supondrán en ningún caso disminución de las percepciones devengadas hasta el momento de la firma del convenio. Todos los salarios pactados en el mismo son brutos.

Artículo 17.—*Incremento de convenio.*

El incremento de convenio para el año 2007 será el resultado de aplicar un 3% (2% de previsión del gobierno para el IPC del año 2007 + 1%) a los conceptos salariales de salario base y mejoras, percibidos de acuerdo con el convenio 2006. Esta cantidad se revisará en función de la diferencia entre el IPC previsto (2%) y el IPC real del año 2007 abonándose la diferencia con efectos 1 de enero de 2007.

Para el año 2008 el incremento será el resultado de incrementar en un 1% la previsión del gobierno para el IPC del año 2008 a los conceptos salariales de salario base y mejoras, percibidos de acuerdo con el convenio 2007. Esta cantidad se revisará en función de la diferencia entre el IPC previsto y el IPC real del año 2008 abonándose la diferencia con efectos 1 de enero de 2008.

Artículo 18.—*Conceptos retributivos:*

- I. Salario base.
- II. Complementos salariales: Antigüedad, plus de titulación, plus de nocturnidad, plus de trabajo dominical y mejoras.
- III. Percepciones no salariales.

Artículo 19.—*Salario base:*

El salario base anual devengado por categorías para el año 2007 quedará fijado en las cuantías detalladas a continuación y se distribuirá en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre.

Categorías:

Administración

Jefe de sección:	22.554,12 euros.
Jefe de negociado:	21.528,83 euros.
Oficial 1º:	13.840,29 euros.
Oficial 2º:	13.327,63 euros.
Promotor Comercial	12.610,16 euros.
Auxiliar	12.610,16 euros.

Redacción

Subdirector	25.629,98 euros.
Redactor jefe	24.604,70 euros.
Redactor jefe sección	23.066,76 euros.
Redactor	16.608,34 euros.
Ayudante Red	14.557,76 euros.
Auxiliar	13.019,84 euros.

Serv. Aux.

Telefonista	12.302,35 euros.
Almacenero	11.277,06 euros.
Ordenanza	11.277,06 euros.

Talleres

Jefe de taller	23.579,41 euros.
Jefe de sección	22.041,47 euros.
Jefe De Equipo	17.941,44 euros.
Corrector	13.840,29 euros.
At. Corrector	13.327,63 euros.
Ofic. 1ª	13.840,29 euros.
Oficial 2ª	13.327,63 euros.
Oficial 3ª	12.814,99 euros.
Peón	11.277,06 euros.

Artículo 20.—*Antigüedad:*

La antigüedad se establece sobre trienios y quinquenios, siendo los dos primeros trienios y el resto quinquenios, y será el 5% sobre las bases que figuran como anexo al presente convenio.

Artículo 21.—*Plus de titulación:*

Este complemento en la cuantía de 45,98 euros (7.650 Ptas.) al mes se corresponde con el denominado plus del artículo 48 del estatuto de la profesión periodística. Se abonará exclusivamente a los periodistas titulados que ya estén a la firma del convenio en posesión del carnet que les faculte para el ejercicio activo de la profesión, así como aquellos que ingresados con posterioridad en la plantilla de la empresa hayan accedido a la titulación en las correspondientes facultades universitarias.

Artículo 22.—*Plus de nocturnidad:*

Este complemento queda establecido de acuerdo con las siguientes escalas para jornadas de 3 ó más horas:

Hasta oficiales de 1ª: 60,10 euros (10.000 Ptas.)

Oficiales de 1ª: 66,11 euros (11.000 Ptas.)

Categorías superiores: 72,12 euros (12.000 Ptas.)

Para aquellos trabajadores que realicen más de una y menos de tres horas nocturnas se aplicará el 50% de las anteriores escalas.

Artículo 23.—*Plus de trabajo dominical.*

Las contribuciones a abonar como plus dominical por domingo trabajado para el año 2007 son las siguientes:

Subdirector	231,59 euros.
Redactor Jefe	183,95 euros.
Redactor Jefe Sección	155,75 euros.
Redactor	121,67 euros.
Ayudante de Redacción	96,98 euros.
Auxiliar	71,88 euros.
Jefe de Taller	111,36 euros.
Jefe de Sección y de Equipo	95,57 euros.
Oficial de 1ª, Corrector y At. Corrector	79,77 euros.
Oficial de 2ª y de 3ª	71,88 euros.

Estas cantidades se revisaran en función de la diferencia entre el IPC previsto (2%) y el IPC real del año 2007 abonándose la diferencia con efectos 1 de enero de 2007.

El incremento del plus de trabajo dominical para el año 2008 será el resultado de aplicar el porcentaje de previsión del gobierno para el IPC del año 2008 a las cantidades percibidas de acuerdo con el convenio 2007. Este importe se revisará en función de la diferencia entre el IPC previsto y el IPC real del año 2008 abonándose la diferencia con efectos 1 de enero de 2008.

Artículo 24.—*Mejoras.*

Es un complemento de carácter personal consolidado y no absorbible en el que se recoge la diferencia entre el salario fijado para su categoría y el salario reconocido o pactado de forma individual en su caso. Se incrementará con la subida de cada convenio.

Artículo 25.—*Kilometraje.*

Cuando el trabajador deba realizar desplazamientos fuera de su lugar de trabajo habitual y para ello fuera necesaria la utilización de su propio vehículo se abonarán 0,25 euros por kilómetro recorrido. Este precio entrará en vigor a la firma del convenio.

Para el año 2008 el precio por kilómetro recorrido será de 0,26 euros.

Artículo 26.—*Gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre.*

Se abonarán a todos los trabajadores las siguientes pagas extraordinarias, una mensualidad en cada uno de los meses de Julio y Diciembre. Se entenderá por dicha mensualidad el total de los emolumentos fijos de nómina que perciba mensualmente cada trabajador. Para el cálculo de dicha mensualidad se tendrán en cuenta los siguientes conceptos retributivos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus de titulación.
- Plus de nocturnidad.
- Mejoras.
- El importe de una unidad de plus dominical para aquellos que trabajen al menos un domingo al mes.

Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el mismo se le abonarán las pagas prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado.

Artículo 27.—*Gratificación extraordinaria de octubre.*

Se establece una paga extraordinaria a abonar en el mes de octubre y que se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Percepción común: Todos los trabajadores percibirán un 30% del salario base mensual establecido para su categoría.
- Libre disposición: Se retribuirá con el 40% del salario base mensual establecido para cada categoría a aquellos trabajadores que desempeñen su tarea sin un horario prefijado.
- Trabajos de superior categoría: La compensación será del 30% del salario base mensual establecido para cada categoría y la percibirán quienes, con regularidad, asumen cometidos superiores a los de su categoría. Se beneficiarán de este complemento los trabajadores que, en cada sección o departamento se hagan cargo habitual y voluntariamente de la función de sus superiores inmediatos por descansos, vacaciones, bajas laborales o cualquier otra ausencia en un porcentaje de jornadas alcance al menos el 1/3 de una anualidad.
- Desplazamiento del centro de trabajo originario: Se retribuirá con el 50% del salario base mensual, a todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en un centro de trabajo distinto de aquel para el que fueron contratados y que no hayan percibido ningún tipo de compensación por el traslado, esté el centro de trabajo en municipio distinto y que el motivo del cambio no haya sido por su propia voluntad o se derive de un ascenso o promoción profesional.
- Trabajos para otros medios: se abonará el 10% del salario base mensual al personal de Redacción por aprovechamiento para otros medios y formatos del trabajo periódico.

Para el año 2008 se incrementarán los porcentajes percibidos como percepción común en un 5% hasta alcanzar el total del 35% y el de trabajos para otros medios en un 15% quedando establecido en un 25%.

Artículo 28.—*Participación en beneficios.*

Se abonará por tal concepto el 8% de los salarios reales percibidos durante el año inmediatamente anterior. La misma se hará efectiva en el mes de febrero de cada año.

Capítulo cuarto

Vacaciones, enfermedad, servicio militar y otros complementos

Artículo 29.—*Vacaciones.*

Todo el personal sujeto a este convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales ininterrumpidos.

El disfrute de las vacaciones, será preferentemente de junio a septiembre, ambos inclusive; las respectivas salidas de vacaciones se fijarán de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores, respetándose las prioridades señaladas por la legislación vigente que sólo podrán ser modificadas en caso de no lesionar derechos preferenciales de terceros dentro de la empresa.

Al periodo vacacional podrán sumarse los días de compensación por festivos trabajados siempre que no se perjudique el disfrute de vacaciones de los demás trabajadores.

Artículo 30.—*Enfermedad.*

En situación de incapacidad transitoria el trabajador será compensado por la empresa por la diferencia entre lo percibido por la Seguridad Social y su salario devengado.

En los casos de pluriempleo, la empresa abonará al trabajador que pase a la situación de I.T. exclusivamente la indemnización de la Seguridad Social.

Artículo 31.—*Permisos.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por el nacimiento de un hijo, o por en fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la misma.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 32.—*Permisos no retribuidos.*

Todo el personal sujeto a este convenio, tendrá derecho a disfrutar de un día de permiso no retribuido. Dicho permiso deberá ser solicitado con al menos 7 días a la fecha en que se pretenda su disfrute y no podrá ser utilizado simultáneamente por más de un trabajador de la misma sección, resolviéndose los casos de más de una solicitud en favor de la primeramente formulada.

Artículo 33.—*Excedencias: La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.*

- a) La forzosa, con la que se tendrá derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
- b) El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 2 años y no mayor a 5. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
- c) El trabajador excedente dispone de un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa.
- d) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin a la que viniera disfrutando.

No obstante, la empresa estudiará todas las peticiones individuales de los trabajadores que intenten suspender su contrato de trabajo por tiempo determinado.

Artículo 34.—*Uniformes y ropa de trabajo.*

Editorial Prensa Asturiana, S.A.U. dotará de uniforme y ropa de trabajo a todo el personal a quien se le exija para la prestación de sus servicios. Estas prendas sólo podrán usarse durante las horas de servicio y su duración quedará determinada con acuerdo a las siguientes normas: Se proveerá de las prendas adecuadas de trabajo al personal de las secciones de rotativa, fotomecánica, mantenimiento, montaje, cierre y almacén. La duración de estas prendas será de un año como máximo.

Artículo 35.—*Utensilios de trabajo.*

Editorial Prensa Asturiana, S.A.U. pondrá a disposición de los redactores gráficos material y equipo fotográfico necesarios para que puedan desarrollar su cometido profesional en el servicio de la empresa, así como unas dependencias que les permitan realizar sus trabajos en unas condiciones idóneas.

La renovación de dicho material se supedita al lógico desgaste del mismo.

Capítulo quinto
Mejoras sociales

Artículo 36.—*Seguro colectivo de vida.*

Todo trabajador perteneciente a la plantilla de Editorial Prensa Asturiana, S.A.U., disfrutará de un seguro de vida que cubra el riesgo de muerte e invalidez total por un montante de 30.000 euros. Para el año 2008 esta cantidad será de 36.000 euros.

Artículo 37.—*Ayudas por hijos minusválidos.*

La empresa concederá una ayuda a los trabajadores que tengan hijos minusválidos, de igual cuantía que la que perciban del Instituto Nacional de la Seguridad Social incrementada en un 100%.

Artículo 38.—*Derechos preferentes.*

Todo el personal vinculado a Editorial Prensa Asturiana, S.A.U. contará con las siguientes preferencias:

- Las viudas e hijos de los trabajadores que hayan prestado servicios en la empresa tendrán derechos preferentes en igualdad de condiciones, para ingresar al servicio de la empresa.
- Para todos los puestos de trabajo en que se requiera estar en posesión del correspondiente título, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los trabajadores de la empresa que dispongan de los estudios correspondientes.
- La empresa atenderá los derechos de promoción profesional de los trabajadores, facilitándoles los medios necesarios para que puedan optar a desempeñar otros puestos de categoría similar o superior, para los que estén capacitados.

Artículo 39.—*Ayuda al estudio.*

La empresa aportará un fondo económico para la ayuda al estudio de los productores de la empresa que se matriculen en cursos oficiales (Estudios universitarios, formación profesional, etc.), previa presentación de los justificantes.

La ayuda al estudio en cursos siguientes dependerá del aprovechamiento realizado en el curso anterior.

La cuantía global del fondo económico destinado a este concepto será de 2.103,54 euros (350.000 Ptas.).

Artículo 40.—*Formación.*

La empresa y los representantes de los trabajadores promoverán la formación y especialización de los trabajadores de acuerdo con los cambios tecnológicos y profesionales que se produzcan.

Artículo 41.—*Anticipos.*

La empresa concederá anticipos por la suma de hasta tres mensualidades, que serán deducidas de los haberes de los solicitantes en el plazo de nueve meses a partir de la concesión.

Artículo 42.—*Seguridad y salud laboral.*

La empresa se somete en esta materia a la Ley 31/1995, a los Reglamentos de aplicación dictados en su desarrollo y a los que en el futuro puedan dictarse.

El comité de seguridad y salud y los servicios de prevención asumirán las funciones que legalmente tienen establecidas.

Artículo 43.—*Jubilación.*

Se acuerda la extinción obligatoria de los contratos de trabajo de aquellos trabajadores que cumplan 65 años de edad, y que reúnan los requisitos necesarios de cotización y periodo de carencia para acceder a la prestación de jubilación en el Régimen General de la S.S.

La obligatoriedad de tal situación se instrumenta dentro del plan de medidas de política de empleo, tendentes a propiciar la estabilidad de los contratos de trabajo vigentes, análisis de la convertibilidad en indefinidos de contratos temporales, y encauzamiento de los criterios de valoración y mejora de la calidad del empleo.

Artículo 44.—*Ayuda para gafas.*

Se establece una bolsa de hasta 6.000 euros anuales para sufragar a los trabajadores de Editorial Prensa Asturiana, S.A.U. el coste de los cristales graduados prescritos por un especialista y previa presentación de la correspondiente receta médica y factura de la óptica. Para efectuar el abono de las cantidades correspondientes, que se hará efectivo a la conclusión de cada ejercicio, se tendrán en cuenta las facturas fechadas a lo largo del año. Si el importe total de la suma de las facturas no supera la cantidad máxima prevista de 6.000 euros, se reintegrará la cuantía correspondiente de cada factura. Si la suma total supera los 6.000 euros se pagará la parte proporcional de cada factura hasta alcanzar el citado límite máximo de la ayuda.

Artículo 45.—*Acoso moral en el trabajo.*

La empresa, dentro del marco de respeto a los derechos de los trabajadores, a su integridad física, seguridad e higiene, intimidad y consideración debida a su dignidad, velará por evitar que el trabajador de Editorial Prensa Asturiana, S.A.U., sea sometido a cualquier actitud de acoso moral o presión laboral tendenciosa.

Capítulo sexto
Garantías sindicales

Artículo 46.—*Comité de empresa.*

En Editorial Prensa Asturiana, S.A.U. funcionará un comité de empresa de 9 miembros, elegidos de forma personal, directa y secreta.

La duración del mandato de los miembros del comité de empresa será de 4 años. A sus integrantes se les reconocerán con carácter general las garantías y derechos sindicales que la legislación vigente en cada caso determine.

Artículo 47.—*Derechos y garantías.*

- Los trabajadores afiliados a un sindicato tienen derecho a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.
- Todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente, y a no ser despedidos ni perjudicados por su afiliación o actividad sindical.
- Cada miembro del comité de empresa dispondrá de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación sindical. También podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité en uno solo o varios de sus componentes.
- El comité de empresa recibirá información que será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evaluación general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre su programa de actividades y la probable evolución del empleo. Asimismo dispondrá de competencias para conocer el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la empresa.
- Será informado, con carácter previo a su ejecución, sobre la reestructuración de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, así como de la reducción de la jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales. También acerca de los planes de formación profesional de la empresa, sobre procesos de fusión, absorción o modificación del estatuto jurídico de la empresa y sobre las modificaciones de la actividad empresarial.
- El comité ejercerá una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social, de empleo, así como del resto de las condiciones y usos de la empresa, con especial atención a la seguridad y a la salubridad en el trabajo. En este sentido podrá formular las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

- El comité de empresa, o un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla, podrá convocar asambleas de trabajadores. La asamblea será presidida en todo caso por el comité de empresa.

La convocatoria de asamblea con expresión de orden del día propuesto por los convocantes se comunicará a la empresa con 48 horas de antelación, debiendo ésta acusar recibo.

Capítulo séptimo
Contratación

Artículo 48.—*Modalidades generales de contratación.*

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo reconocen expresamente la posibilidad de acogerse a cuantas modalidades de contratación estén vigentes en el momento actual, o puedan aprobarse en el futuro, por medio de disposiciones de carácter general.

Los contratos celebrados, o los que a tal efecto se celebren en el futuro, se regularán por las normas generales vigentes en el momento de su celebración, salvo en aquellas modificaciones que expresamente se pacten en el presente convenio, y que se encuentren comprendidas dentro de los límites previstos en disposiciones de carácter general.

- 1) Fomento de la contratación indefinida: A efectos de la conversión de contratos de duración determinada en contratos para el fomento de la contratación indefinida, se considera vigente la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2001, de 9 de Julio.
- 2) Contratación eventual: Se amplía a doce meses, dentro de un periodo de dieciocho, la duración máxima del contrato de eventualidad.

Capítulo octavo Garantías profesionales

Artículo 49.—Administración.

Jefe de sección: Personal que asume, bajo la dependencia directa de la dirección, el mando y responsabilidad de un sector de actividades de tipo administrativo teniendo a sus órdenes y bajo su dirección al personal de este grupo profesional.

Jefe de negociado: Se incluye en esta categoría al personal que asume el mando y responsabilidad de uno de los servicios en que se subdividen las actividades de la sección teniendo personal a sus órdenes.

Oficial de primera: Es aquel empleado con una actividad determinada a su cargo, que con iniciativa y responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes, ejecuta bajo la dependencia de un jefe funciones administrativas.

Oficial de segunda: Es el empleado que con cierta iniciativa, responsabilidad y con subordinación a jefes de negociado u oficiales de primera, si los hubiere, efectúa operaciones auxiliares de estadística y contabilidad o coadyuvantes de las mismas, manejo de archivo o ficheros, correspondencia sencilla y demás trabajos auxiliares.

Promotor comercial: Personal que realiza labores relacionadas con la venta tanto de inserciones publicitarias como también con suscripciones, promociones y puntos de venta.

Auxiliar: Personal que realiza funciones auxiliares de administración.

Artículo 50.—Redacción.

Personal de redacción es el que crea, prepara, redacta, edita, diseña o confecciona la información literaria o gráfica del periódico. La ejecución de tareas exclusivamente mecánicas o relacionadas con la publicidad no es propia de la función periodística.

Subdirector: El periodista que bajo las órdenes del director, asiste a éste en sus funciones y le sustituye en los casos de ausencia.

Redactor jefe: Es el periodista que coordina la redacción literaria, informativa y gráfica con responsabilidad ante el director y subdirector.

Jefe de sección: Es el periodista u otro tipo de personal especializado con una o más personas a su cargo, que asume la responsabilidad de una sección cuyo trabajo organiza, coordina y supervisa.

Redactor: Es el periodista que realiza un trabajo de tipo fundamentalmente intelectual, de modo literario o gráfico y que puede desarrollarse tanto en la mesa como en la calle.

Ayudante de redacción: Es el personal adscrito a redacción que realiza funciones dentro de la misma sin asumir las obligaciones del redactor. En esta categoría se encuentran también maquetador, infógrafo, archivero y documentalista. Los dos primeros realizan labores de diseño de la publicación o gráficas complementarias de la tarea periodística. El maquetador asume también la filmación de páginas.

Auxiliar: Es aquel trabajador que realiza funciones auxiliares o de apoyo. Puede ser de redacción, archivo, maquetación o infografía.

Artículo 51.—Talleres.

Jefe de taller: Personal altamente cualificado con conocimientos generales de todas las actividades en las que se divide el taller. Están al frente de toda la producción dirigiendo el proceso de trabajo con la responsabilidad de controlar, orientar, distribuir técnicamente y dar unidad a todo el trabajo que realiza el personal de las distintas secciones.

Jefe de sección: Es el que bajo las órdenes del Jefe de Taller o directamente dependientes de la Dirección de la Empresa trabaja en su sección asumiendo el mando y la responsabilidad de un área de actividad de la empresa teniendo a sus órdenes y bajo su dirección a un conjunto de trabajadores.

Jefe de equipo: Son los oficiales que además de ejecutar su trabajo realizan labores de coordinación de un conjunto de trabajadores.

Corrector: Es el encargado de corregir ortográfica y tipográficamente cuantos textos, página o impresos se le presente a leer.

Atendedor corrector: Es el personal adscrito a corrección con cierta iniciativa y responsabilidad que corrige contenidos ortográfica y tipográficamente o que se encuentra en periodo de aprendizaje.

Oficial primera: Son los operarios con iniciativa y responsabilidad de cada uno de los oficios propios de prensa que tienen una función determinada.

Oficial segunda: Son los operarios que con cierta iniciativa y responsabilidad y subordinación a jefes de equipo y oficiales de primera si los hubiere, efectúan operaciones auxiliares en cada uno de los oficios.

Oficial tercera: Es el operario en periodo de aprendizaje que efectúa su labor con subordinación a jefes de equipo y oficiales de primera y segunda.

Artículo 52.—Servicios auxiliares.

Almacenero: Es el que se encarga de las labores propias del almacén de la Empresa.

Telefonista: Personal que se ocupa de atender la centralita telefónica, recepción y realiza trabajos administrativos sencillos.

Ordenanza: Es aquel trabajador cuya tarea consiste en hacer recados, trabajos sencillos de oficina, realizar encargos que se le encomienden, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo trabajos elementales.

Anexo I

Bases de antigüedad según categorías laborales profesionales

Redacción

Redactor jefe	285,48 euros (47.500 Ptas.)
Redactor-Jefe sección	276,47 euros (46.000 Ptas.)
Redactor	267,45 euros (44.500 Ptas.)
Ayudante de redacción	258,44 euros (43.000 Ptas.)

Administración

Jefe de sección	276,47 euros (46.000 Ptas.)
Jefe de negociado	267,45 euros (44.500 Ptas.)
Oficial 1	258,44 euros (43.000 Ptas.)
Oficial 2	240,40 euros (40.000 Ptas.)
Auxiliar	240,40 euros (40.000 Ptas.)

Talleres

Regente	285,48 euros (47.500 Ptas.)
Jefe de Sección	276,47 euros (46.000 Ptas.)
Jefe de equipo	267,45 euros (44.500 Ptas.)
Oficial 1	258,44 euros (43.000 Ptas.)
Corrector	258,44 euros (43.000 Ptas.)
Oficial 2	249,42 euros (41.500 Ptas.)
Oficial 3	240,40 euros (40.000 Ptas.)
Peón	240,40 euros (40.000 Ptas.)

Servicios auxiliares

Encargado de almacén	249,42 euros (41.500 Ptas.)
Almacenero	264,45 euros (40.000 Ptas.)
Conserje	240,40 euros (40.000 Ptas.)
Ordenanza	240,40 euros (40.000 Ptas.)

Anexo II

La representación empresarial informará al comité de empresa de las iniciativas, plazos, procesos e incidencias en el personal y sus funciones, que se relacionan con la reconversión tecnológica de Editorial Prensa Asturiana, S.A.U.

— • —

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Snack Ventures, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa (Código: 3303071, Expediente: C-32/07) Snack Ventures, S.A., pre-

sentado en esta Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo el 7 de agosto de 2007, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 6 de julio de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 30 de enero de 2006, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, por la presente

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo Seguridad Laboral y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—El Director General de Trabajo Seguridad Laboral y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 30 de enero, publicada en BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 16 de febrero de 2006).—13.800.

Acta final

En Oviedo, a 17 de mayo de 2007.

REUNIDOS:

De una parte: Don Francisco Navarro Burrull con DNI 17.208.682-J y don Carlos Isusi Fontán con DNI 30.617.590-J; don Jose María Junquera Barreiro con DNI 11.725.451-M en nombre y representación de SNACK Ventures, S.A.; y

De otra parte: Don Jose Manuel Buceta del Río con DNI 9.354.022-Z; don José Antonio Camporro Miguel con DNI 9.386.058-B; don Jose Manuel Nuño Canteli con DNI 52.614.093-Y en calidad de delegados de personal de la Delegación de Oviedo.

ACUERDAN:

Las partes se reconocen mutua y válida capacidad legal para negociar, y proceden a dar por finalizadas las negociaciones del convenio colectivo de la Delegación de Oviedo, procediendo a la firma del texto articulado que recoge los acuerdos alcanzados por las partes.

Y en prueba de conformidad, firman todos los presentes en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO SNACK VENTURES, S.A. (MATUTANO)

Delegación de Oviedo

Capítulo primero Ámbito de aplicación

Artículo 1.—*Ámbito personal.*

Este convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo siguiente y pertenezcan a alguna de las categorías profesionales que se describen en el artículo 5º del presente convenio.

Artículo 2.—*Ámbito territorial.*

El presente convenio será de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la empresa tiene actualmente y que pudiera tener en un futuro en el Principado de Asturias.

Artículo 3.—*Ámbito temporal.*

El presente convenio tendrá una duración de 3 años, entrando en vigor el día 1 de febrero de 2006 y finalizando el 31 de enero de 2009.

Al término de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciar a la otra este convenio colectivo mediante escrito. Dicha denuncia deberá efectuarse con una antelación mínima de un mes antes de la expiración del presente convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

El convenio quedará prorrogado tácitamente de no mediar denuncia en tiempo, según lo previsto en el mismo.

Mantendrá plena eficacia en todos sus términos en tanto no se sustituya por otro convenio negociado de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Será presentado ante la Autoridad Laboral competente a efectos del pertinente registro y depósito, así como su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Artículo 4.—*Unidad de convenio.*

Las condiciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo orgánico e indivisible. Por dicho motivo, el convenio será nulo y quedará sin efecto, en su totalidad de ser anulado o modificado por resolución administrativa o judicial cualquier pacto contenido en el mismo.

Capítulo segundo Categorías profesionales

Artículo 5.—*Categorías profesionales.*

1.—Vendedor autoventa.

Es quién se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la empresa, conduciendo el vehículo apropiado que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, registros y anotaciones de promoción de productos, y colocación de la publicidad, informando diariamente a sus supervisores de su gestión, responsabilizándose del mantenimiento y conservación de su vehículo.

Niveles:

- Vendedor 1.—Es el vendedor de autoventa que acredita una antigüedad en el puesto menor de un año.
- Vendedor 2.—Es el vendedor de autoventa que acredita una antigüedad en dicho puesto de un año.
- Vendedor 3.—Es el vendedor de autoventa que acredita una antigüedad superior a dos años en dicho puesto.

2.—Vendedor de campaña.

Es el vendedor con autoventa contratado especialmente para cubrir unas rutas nuevas o no consolidadas y/o para campañas especiales.

3. Merchandiser o rellenador de expositores.

Es quién conduciendo una furgoneta efectúa los trabajos de carga y descarga de la misma, visita a los clientes de la empresa que le son asignados y repone el producto con el material de exhibición que se le indica, etiquetando el P.V.P. y siguiendo las normas de la empresa en cuanto a exhibición y merchandising de los productos.

Vigila y cumple con las condiciones pactadas por la compañía con el cliente en lo que a exposición del producto y gama del producto se refiere, coloca el material de publicidad que se le asigna para cada cliente y realiza las tareas administrativas propias del puesto, como la confección de albaranes de la entrega del producto, y la realización del inventario de productos de la furgoneta y anotaciones en la ficha del cliente.

Dentro de sus funciones no están, a diferencia del vendedor de autoventa, la prospección y captación de nuevos clientes, la introducción y venta de nuevos productos en los clientes habituales y el cobro en efectivo del producto.

Niveles:

- Merchandiser 1.—Es el merchandiser que acredita una antigüedad en el puesto igual o inferior a seis meses.
- Merchandiser 2.—Es el merchandiser que acredita una antigüedad en el puesto superior a seis meses.
- Merchandiser Suplente.—Es el merchandiser que suplente cualquier merchandiser, con las mismas funciones y responsabilidades que éste.

4. Monitor.

Es el que realiza las funciones de enseñanza y suplencia de vendedores, así como la ayuda en las tareas administrativas del grupo y, en los casos que la empresa considere conveniente, por necesidad de incrementar las ventas de alguna ruta, se le pueden asignar ésta por el tiempo determinado hasta cumplimentar el objetivo, dependiendo jerárquicamente de un supervisor.

5. Conductor.

Es el trabajador que, conduciendo un vehículo que se le asigne se encarga de transportar el producto al punto de venta, tomando nota de los pedidos. Realiza funciones de carga y descarga del producto siendo responsable del cuidado y conservación del vehículo.

6. Reponedor.

Es el trabajador que se encarga de reponer y rotar el género en el punto de venta. Es responsable de la colocación del producto, del material de exposición y renovación del mismo, así como de la publicidad, etiquetaje y retirada del producto caducado.

Comprobará que se ejecutan las ofertas correctamente y que los precios están puestos.

Recogerá información sobre el punto de venta y propondrá el pedido al cliente.

Artículo 6.—*Promoción interna.*

La Compañía declara la intención de fomentar la promoción interna de los trabajadores, siempre y cuando las condiciones de empleo lo permitan y los candidatos estén cualificados para ocupar el puesto vacante o de nueva creación.

Cuando un reponedor, conductor o merchandiser con más de 2 años de antigüedad realizara funciones de categoría superior, aun no siendo el puesto consolidado, cobrará el máximo nivel de la nueva categoría, es decir, cobrará como merchandiser 2 o vendedor 3.

Artículo 7.—*Movilidad funcional.*

Cuando el motivo de la movilidad funcional sea la sustitución temporal de un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo, (vacaciones, IT, maternidad, comandos, etc.) se podrá aumentar la duración de dicha movilidad el tiempo necesario hasta la reincorporación del trabajador con derecho a reserva a su puesto.

Capítulo tercero Organización del trabajo

Artículo 8.—*Organización del trabajo.*

La organización del trabajo es facultad exclusiva de los órganos directivos de la empresa.

Artículo 9.—*Cambio y reestructuración de ruta.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, la empresa se reserva expresamente la facultad de reorganizar las rutas de ventas de la forma que estime como más conveniente para el buen funcionamiento de la organización del trabajo.

Al vendedor con autoventa y al merchandiser que sean cambiados de ruta se les garantizará durante 3 períodos el promedio de las ventas que hubiera efectuado durante los últimos 13 períodos anteriores al cambio, para el caso de que las mismas en la nueva ruta sean inferiores a éste promedio.

Si pasados estos 3 períodos la comisión del vendedor continuase siendo inferior, de mutuo acuerdo entre trabajador, sus representantes laborales y el supervisor correspondiente se podrá ampliar esta garantía hasta un máximo de 2 períodos más.

Se entiende por recorte o reestructuración de la ruta, que suponga un menoscabo de los ingresos del vendedor y del merchandiser, se les aplicará la misma garantía que para el cambio de ruta.

En el caso de reestructuración de la ruta, que suponga un menoscabo de los ingresos del vendedor y del merchandiser, se les aplicará la garantía prevista en el párrafo anterior.

Capítulo cuarto Condiciones de trabajo

Artículo 10.—*Período de prueba.*

Se fija un periodo de prueba para todas las categorías de 2 meses de duración.

Artículo 11.—*Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo será, exceptuando descansos, de 40 horas de trabajo efectivo semanales de lunes a viernes, excepto para los merchandisers que será de lunes a sábado. Como hasta el presente y sin que ello suponga cambio sobre el sistema de trabajo actual, los vendedores con autoventa estarán sujetos a las normas establecidas por la empresa.

Por razones de orden práctico, se acuerda regirse por las fiestas locales del municipio de Oviedo.

Artículo 12.—*Vacaciones.*

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, disfrutarán de 24 días laborables de vacaciones computados de lunes a viernes en

todas las categorías. Se acuerda que se tomarán 12 días en el período comprendido entre los meses de junio y setiembre, ambos inclusive; sin perjuicio de que por necesidades del servicio y el ajuste de las vacaciones de todas las personas se hiciese preciso tener en cuenta la última o primera semanas de mayo y octubre respectivamente.

Los trabajadores cuya jornada semanal incluya el sábado como día laborable disfrutarán de 28 días laborables.

Para el cálculo de su retribución se computarán los conceptos salariales que se señalan en la Tabla Anexa para cada categoría.

Corresponde a la empresa señalar los turnos de disfrute y número de personas y a la RLT la designación de las personas concretas. Esto se llevará a efecto dentro del primer trimestre del año.

Artículo 13.—*Permisos retribuidos.*

Tres días naturales por nacimiento de hijo/a, fallecimiento u hospitalización grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto superior a los 400 kilómetros, el plazo será de 5 días naturales.

A los solos efectos de licencias retribuidas, se igualan todos los derechos a las parejas de hecho legalmente constituidas.

Artículo 14.—*Incapacidad laboral.*

En el supuesto de que un trabajador sea dado de baja por los servicios médicos de la seguridad Social o Mutua Patronal, la empresa complementará hasta el 100% de las retribuciones (fijo y variable), desde el primer día, y por el período que dure la baja.

Capítulo quinto Condiciones económicas

Artículo 15.—*Condiciones más beneficiosas.*

Cualquier mejora o modificación establecida por disposición legal o convenio de ámbito superior, podrá ser absorbida o compensada siempre que las condiciones establecidas en el presente convenio sean en su conjunto y cómputo anual, más favorable.

Artículo 16.—*Conceptos salariales.*

Los trabajadores percibirán alguno de los conceptos salariales que se detallan a continuación y que se indican en la tabla anexa.

- a) Salario base: Se considera formado por el salario mínimo interprofesional que esté en vigor.
- b) Plus de empresa: Tiene carácter de plus voluntario y su importe puede absorber posibles incrementos del salario base, realizados durante la vigencia del presente acuerdo.
- c) Plus asistencia:
 1. Se devenga por día de asistencia al trabajo. Su cuantía es la que se detalla en la columna correspondiente de las tablas salariales.
 2. El plus asistencia se percibirá por día efectivamente trabajado, en jornada completa así como en los domingos, festivos, días de vacaciones y en los permisos que llevan aparejados el derecho a percibo de retribución.
 3. El plus asistencia no se computará para el cálculo de ningún concepto retributivo, ni complemento salarial (antigüedad, horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), sin más excepciones que las gratificaciones extraordinarias de beneficios, verano y navidad.
 4. La pérdida de este complemento en uno o más días de la semana, llevará aparejada la pérdida del correspondiente al domingo de la misma semana, así como su parte proporcional de las pagas extraordinarias de beneficios, verano y navidad.
 5. En casos especiales, la empresa y los representantes de los trabajadores, estudiarán los supuestos en los que deba percibirse este plus, atendiendo a las circunstancias que puedan concurrir.
- d) Plus Administrativo: Será abonado a los monitores en doce mensualidades en consideración a su especial responsabilidad administrativa, de control y de ventas, de un grupo o delegación.
- e) Plus Conducción: Será abonado a los merchandisers durante sus primeros seis meses de contrato.
- f) Plus canal libre servicio: Tiene carácter voluntario, y su importe puede absorber o compensar posibles incrementos de salario base que puedan realizarse durante la vigencia de este convenio. Este plus será abonado a los merchandisers a partir de su séptimo mes de contrato, sustituyendo al plus de conducción que queda absorbido por el mismo.
- g) Pagas extraordinarias: Los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias de beneficios, verano y navidad en las cuantías que a continuación se indican:

1. La de Beneficios a razón de 30 días de salario base, antigüedad, pluses, de acuerdo a la categoría tal como se detallan en las tablas anexas y promedio de comisiones, calculadas sobre el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anteriores, prorrateables por el tiempo trabajado. En el caso de los monitores el promedio de comisión será sobre el promedio de las 3 comisiones más altas de DTS.
 2. Las de verano y navidad a razón de 30 días de salario base, antigüedad y pluses de acuerdo a la categoría tal como se detallan en las tablas anexas, prorrateables por el tiempo trabajado.
En cualquier caso sólo se computarán para cada categoría, los conceptos salariales asignados a ellas en la tabla anexa.
- h) Comisiones: Los trabajadores afectados por el presente convenio que perciban comisiones en función de lo señalado en la tabla anexa, lo harán de acuerdo con los porcentajes siguientes:
1. Vendedor 1: El 3,0% de la venta neta por periodo.
 2. Vendedor 2: El 4,0% de la venta neta por periodo.
 3. Vendedor 3: El 5,5% de la venta neta por periodo.
 4. Vendedor de campaña: El 5,5% de la venta neta por periodo.
 5. Merchandiser: El 1,0% de la venta neta por periodo, durante su primer contrato y el 1,5% de su venta neta por periodo durante su segundo contrato y posteriores.
 6. Monitor: Promedio de las 3 comisiones más altas por canal.

Se entiende por venta neta por período cantidad de venta del período en euros por cada trabajador, después de deducir las devoluciones, promociones y el producto regalado. Es decir, se entiende por venta neta el precio final de cesión al cliente.

Se adjuntan y dan por reproducidos: el acuerdo PJ y BITS firmado en fecha 12 de marzo de 2004 y su modificación de 9 de febrero de 2007 con la inclusión de la gama "Soft & Mild".

En caso de enfermedad o accidente, la empresa abonará una comisión a los vendedores. Para su cómputo, aplicará el porcentaje correspondiente de cada vendedor, al promedio de las ventas por él realizadas, durante los 13 periodos anteriores a causar la baja.

Si por causas técnicas se averiara el HHC o el vehículo, y por esta causa el vendedor o el merchandiser perdiese dos horas o más de su jornada, se le abonará un día de promedio de comisiones, en lugar de la comisión de ese día. El abono se condicionará a que no haya mediado negligencia por parte del usuario afectado.

- i) Antigüedad: El personal afectado por el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, en las condiciones que a continuación se indican:
 1. El aumento periódico se pagará por trienios vencidos, siendo ilimitado el número de trienios que podrá acumular el trabajador, con los topes del incremento salarial establecidos en el artículo 25 del estatuto de los trabajadores.
 2. Cada trienio se pagará al tipo del 6% sobre el salario base establecido en la tabla salarial, y correspondiente a la categoría laboral que se ostente en el momento del abono.

Artículo 17º.—*Conceptos no salariales.*

Estos conceptos tienen el carácter de compensación de gastos producidos por el trabajador y en ningún caso suponen retribución de ningún tipo por los servicios prestados.

- a) Quebranto de moneda: Esta cantidad la perciben únicamente los vendedores de autoventa y no se computará a efectos del cálculo de pagas extraordinarias ni de vacaciones.
- b) Ayuda comida: La empresa abonará a los vendedores con autoventa con derecho "ad personam" adquirido a percibir el concepto ayuda comida siempre y cuando el trazado de la ruta le obligue a almorzar fuera de su domicilio.
En ningún caso será acumulable esta cifra a las cantidades que el trabajador tuviese derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en los párrafos c y d.
- c) Dietas: El personal al que se le confiere alguna misión de servicio fuera del área de cobertura de su delegación, tendrá derecho a las cantidades señaladas en la tabla anexa.
- d) Pernocta: Para aquellos vendedores con autoventa a los que el itinerario de su ruta les obligue a pernoctar fuera de su domicilio, la cantidad quedará reflejada en la tabla anexa.
- e) Plus de transporte: El importe queda fijado en 318,06€ brutos anuales para las siguientes personas:
 - J. María Requejo freijo.
 - F. J. González Alvarez.
 - F. López Prada.
 - Jose Luis Tuñon Cabal.

f) Ayuda escolar: Se establece una ayuda escolar por trabajador con hijos escolarizados con edades comprendidas entre los 0 y 20 años según tabla anexa. Se abonará de una sola vez dentro del último trimestre del año, previa presentación de la certificación demostrativa.

g) Ayuda minusválidos: Se establece una ayuda para aquellos trabajadores con hijos minusválidos de 300,51 euros Brutas por hijo y año.

Se abonará de una sola vez dentro del último trimestre del año, previa presentación de la certificación demostrativa.

Estos conceptos tienen carácter de compensación de gastos producidos por el trabajador, y en ningún caso supone retribución de ningún tipo por los servicios prestados.

Artículo 18.—*Festivos.*

Se establece el Plus Festivo según tabla anexa, por jornada completa a abonar a aquellos trabajadores que por imperativos del negocio deban trabajar en día festivo.

Artículo 19.—*Incremento salarial.*

El incremento pactado sobre conceptos salariales y no salariales, con excepción de la antigüedad, a aplicar será:

Para 2006, se pacta un incremento del 2,7% equivalente al IPC real nacional de 2006

Para 2007 y 2008, el incremento será del IPC real nacional o previsto (el más favorable).

Una vez se conozca el IPC del año se revisarán y, en su caso, abonarán las diferencias que se produjeran.

La empresa se compromete a abonar en el plazo máximo de un mes los atrasos que se produzcan como consecuencia de la retroactividad del convenio.

Capítulo sexto Uniformidad

Artículo 20.—*Uniformes.*

La empresa facilitará anualmente a los vendedores con autoventa, merchandisers y conductores el siguiente vestuario: 4 camisas (2 de verano y 2 de invierno), 4 pantalones (2 de verano y 2 de invierno) y 2 jerseys. Asimismo, facilitará cada año un anorak. A criterio del supervisor y cuando se produzca una causa que lo justifique, se podrá proporcionar el anorak, con carácter individual, en un plazo inferior al anteriormente señalado).

Lo/as reponedore/as recibirán anualmente un chaleco acolchado y 2 batas (colores a definir por el centro comercial).

Capítulo séptimo Seguridad e higiene

Artículo 21.—*Reconocimiento médico.*

La Empresa se compromete a que la totalidad de trabajadores afectados por este convenio, pasen una revisión médica al año, a través de los servicios sanitarios de la Mutua Patronal que proceda.

Capítulo octavo Garantías especiales

Artículo 22.—*Retirada del carnet de conducir.*

Según acuerdo nacional de 25 de julio de 2006 que se adjunta y da por reproducido.

Artículo 23.—*Derechos de los delegados y delegadas de personal.*

Los delegados y delegadas de personal dispondrán del crédito sindical que de acuerdo con el E.T. les corresponda. Gozarán de las garantías a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 68 del E.T.

Los delegados y delegadas de personal dispondrán de locales adecuados y de los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades. Dispondrán de tableros de anuncios que serán propios y se instalarán en lugares claramente visibles para permitir que la información llegue fácilmente al personal. Asimismo, tendrán acceso a la utilización de fotocopiadores y otros medios de reproducción existentes en el centro de trabajo par su uso en tareas de información directamente relacionadas con su representación en el centro.

Con el fin de facilitar la formación, cuando los representantes de los trabajadores así lo comuniquen y la organización del trabajo no se vea afectada, se podrá acumular, en uno o varios representantes, el crédito horario legal del que dispongan los delegados de personal hasta el máximo correspondiente a las horas sindicales de tres meses.

Artículo 24.—*Seguro de vida y accidentes.*

La cobertura del seguro de vida colectivo, cubre la incapacidad permanente absoluta y el fallecimiento.

Causas:

Incapacidad permanente absoluta o fallecimiento por causas naturales: 2 anualidades de indemnización.

Incapacidad permanente absoluta o fallecimiento por causa de accidente: 4 anualidades de indemnización.

La empresa remitirá copia del seguro a los trabajadores.

Capítulo noveno Comisión Mixta Paritaria

Artículo 25.—*Comisión Mixta Paritaria.*

Se constituye la Comisión Mixta Paritaria para la vigilancia e interpretación del presente convenio.

Estará formada por dos miembros por cada una de las partes pudiendo cada una de las mismas tener un asesor con voz pero sin voto.

La comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes y sus pronunciamientos tendrán carácter vinculante. En caso de no llegarse a un acuerdo en las cuestiones debatidas, se someterán éstas a la decisión de la autoridad laboral competente.

La comisión fija como sede de la misma, la delegación de ventas que la compañía tiene en el Principado de Asturias.

Disposición adicional

Ambas partes acuerdan, para el próximo convenio colectivo, analizar y estudiar el cambio en el actual modelo de compensación, a través de la incorporación de cláusulas de productividad o sistemas de incentivos que permitan crecimientos salariales que, a su vez, contribuyan al desarrollo y crecimiento del negocio.

Disposición final

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, Estatuto de los Trabajadores y de más disposiciones legales vigentes.

TABLA REGULARIZADA

DELEGACIÓN	OVIEDO
FECHA INICIO APLICACIÓN	1 de febrero 2006
FECHA FIN :	31 enero de 2007
INCREMENTO PACTADO EN CONVENIO	IPC REAL O PREVISTO 2006
INCREMENTO APLICADO:	2,7% IPC REAL 2006

TABLA DE CONCEPTOS SALARIALES

	SALARIO BASE	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA	PLUS ADMÓN.	PLUS CONDUCCIÓN	PLUS CLS	COMISIÓN
VENDEDOR 1	540,90	300,40	18,03				3,00%
VENDEDOR 2	540,90	300,40	18,03				4,00%
VENDEDOR 3	540,90	300,40	18,03				5,50%
V. CAMPAÑA	540,90						5,50%
MONITOR	540,90	300,40	18,03	125,65			Promedio
MERCHA 1	540,90				84,11		1,00%
MERCHA 2	540,90					199,58	1,50%
REPONEDOR	540,90	300,85					NO
CONDUCTOR	540,90	300,85					NO

Promedio monitor = promedio de comisiones de las 3 rutas más altas de su canal en la DC

TABLA DE CONCEPTOS NO SALARIALES

	EUROS
QUEBRANTO MONEDA	27,18
AYUDA ESCOLAR X HIJO (0 A 20 AÑOS)	117,27
AYUDA COMIDA	11,32
DIETA COMPLETA	73,30
FESTIVOS	62,07
AYUDA ADICIONAL DISCAPACITADOS	326,78
VISITAS CADENA DIA	1,47
PLUS TRANSPORTE(*)	345,86

(*) Solo para: J.L. Tuñón, J.M. Requejo Freijo, F.J. González Álvarez, y F.López Prada.

TABLA REGULARIZADA

DELEGACIÓN	OVIEDO
FECHA INICIO APLICACIÓN	1 de febrero 2007
FECHA FIN :	31 enero de 2008

INCREMENTO PACTADO EN CONVENIO	IPC REAL O PREVISTO 2007
INCREMENTO APLICADO:	2% IPC PREVISTO 2007

TABLA DE CONCEPTOS SALARIALES

	SALARIO BASE	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA	PLUS ADMÓN.	PLUS CONDUCCIÓN	PLUS CLS	COMISIÓN
VENDEDOR 1	570,60	287,89	18,03				3,00%
VENDEDOR 2	570,60	287,89	18,03				4,00%
VENDEDOR 3	570,60	287,89	18,03				5,50%
V. CAMPAÑA	570,60						5,50%
MONITOR	570,60	287,89	18,03	128,16			Promedio
MERCHA 1	570,60				66,91		1,00%
MERCHA 2	570,60					184,69	1,50%
REPONEDOR	570,60	287,98					NO
CONDUCTOR	570,60	287,98					NO

Promedio monitor = promedio de comisiones de las 3 rutas más altas de su canal en la DC

TABLA DE CONCEPTOS NO SALARIALES

	EUROS
QUEBRANTO MONEDA	27,72
AYUDA ESCOLAR X HIJO (0 A 20 AÑOS)	119,61
AYUDA COMIDA	11,55
DIETA COMPLETA	74,77
FESTIVOS	63,31
AYUDA ADICIONAL DISCAPACITADOS	333,31
VISITAS CADENA DIA	1,50
PLUS TRANSPORTE(*)	352,78

(*) Solo para: J.L. Tuñón, J.M. Requejo Freijo, F.J. González Álvarez, y F.López Prada.

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio de la empresa Casino Bahía de Gijón, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.

Visto el texto del Convenio Colectivo (Código 3304242, Expediente: C-33107)

Casino Bahía de Gijón, presentado en esta Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo el 8 de agosto de 2007, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 3 de agosto de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución 30 de enero de 2006, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, por presente

RESUELVO

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios

Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 9 de agosto de 2007.—El Director General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, (PD Autorizada en Resolución de 30 de enero, publicada en BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 16 de febrero de 2006).—13.801.

Anexo

I convenio colectivo de trabajo del Casino de Asturias concertado por los representantes de los trabajadores y de la empresa Casino Bahía de Gijón, S.A.

Acta de otorgamiento

En Gijón, siendo las 13:30 horas del día tres de agosto de dos mil siete, en la Sala de Reuniones del Casino,

REUNIDA

La comisión negociadora del I convenio colectivo de trabajo del Casino de Asturias, integrada por las personas que de seguido se relacionan:

Por parte del casino:

Don Emilio Palacio Herreras.
Doña Marisa Díaz Arias.
Don Pedro de Rueda Gallardo.
Don David Carrión Camporro.
Por los trabajadores, miembros del comité de empresa,
Don Cesar Fernández Blanco (UGT).
Doña Estíbaliz Ginés García (UGT).
Doña Rebeca María Morales Martínez (UGT).
Don Juan Sánchez Pérez (UGT).
Doña Lorena Abella Hernández (CCOO).
Doña Noelia del Rocio Álvarez Carrasco (CCOO).
Doña Susana Cuervo Acebal (CCOO).
Don Carlos Javier Román Martín (CCOO).

Con la asistencia como asesores de:

Doña Margarita Rodríguez Castro (UGT).
Don Miguel Ángel Rodríguez Gómez (UGT).
Doña Pilar Rato Rodríguez (CCOO).
Don Juan Peche Cacabelos (CCOO).

Habiéndose reconocido mutuamente capacidad bastante como interlocutores válidos para la negociación del pacto colectivo regulador de la relación de trabajo en la empresa, la parte de los trabajadores legitimada por la representación que ostenta y la empresarial por el Consejo de Administración de la entidad mercantil Casino Bahía de Gijón, S.A. con domicilio social en 33207 Gijón. Calle Perlora, número 4 que señalan a efectos de notificaciones y otros actos de comunicación.

En conclusión de las negociaciones mantenidas.

ACUERDA

Por unanimidad la normativa paccionada, y en prueba de conformidad y aceptación suscriben la presente acta y firman los necesarios ejemplares del texto elaborado, sobre papel común original y seis copias, una para cada parte y las restantes para su unión a la solicitud de registro y publicación, que se presentará ante la autoridad laboral competente en el término que previene el artículo 90, número 2, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 6º, párrafo primero, del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, habilitándose para tales diligencias al Sr. Don Emilio Palacio Herreras (director general del Casino).

PRIMER CONVENIO COLECTIVO DEL CASINO DE ASTURIAS

REGULA LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE JUEGO, CAJA, MÁQUINAS, RECEPCIÓN, CONTROL, ADMINISTRACIÓN GENERAL, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE CASINO BAHÍA DE GIJÓN, S.A.

Artículo 1.—*Ámbito de aplicación.*

Las condiciones establecidas en el presente acuerdo son aplicables en exclusiva al personal que a la firma del mismo presta servicios para la empresa Casino

Bahía de Gijón, S.A. y el que se incorpore a su plantilla durante la vigencia del Pacto Colectivo adscrito a la actividad de casino de juego, en su conjunto de operaciones y trabajos peculiares y principales y en los servicios de administración y limpieza, quedando por tanto excluido cualquier otro vinculado con una relación laboral común a dicha empleadora.

En consecuencia, queda expresamente fuera de su regulación el personal que lleva a cabo tareas y cometidos propios de hostelería en cualesquiera dependencias del Casino, y que se registrará[n] por el convenio colectivo de trabajo de ámbito superior al de empresa que le sea de aplicación.

Artículo 2.—*Vigencia.*

Esta normativa convencional entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del acuerdo y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, con la salvedad de los salarios que se indica en el artículo 9.2.

Se considerará prorrogada tácitamente por periodos anuales, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de dos meses al menos a la fecha de expiración del plazo.

Artículo 3.—*Jornada, régimen de trabajo y descanso semanal.*

1. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo anual es de mil setecientas ochenta y cuatro (1.784) horas, elaborándose por la empresa el calendario laboral y la distribución de esa jornada a lo largo del año en atención a las necesidades de ocupación.

El sistema de trabajo a turnos podrá ser a ritmo continuo o discontinuo, incluidos domingos y festivos, de acuerdo con las necesidades organizativas de la prestación de servicios. El personal adscrito al departamento de juego mantendrá el ritmo continuo en su sistema de trabajo y los descansos rotativos.

En la organización de los tiempos de trabajo diarios en las mesas de juego se tendrá en cuenta la posibilidad de descansar quince (15) minutos por cada hora y media trabajada, salvo que por necesidades del servicio tenga que alargarse el tiempo de trabajo hasta un máximo de dos horas. Este descanso se considerará, a todos los efectos, como trabajo efectivo.

El tiempo de trabajo del personal adscrito a control podrá extenderse durante un período diario no superior a doce (12) horas.

El descanso será de dos (2) días ininterrumpidos y podrá disfrutarse en cualesquiera días de la semana y ser acumulado por períodos de hasta catorce (14) días.

2. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada manteniendo el régimen de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

3. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o recibir la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa, manteniéndose en todo caso el régimen de trabajo, ya sea a turnos o en horario fijo con jornada continuada o partida.

Artículo 4.—*Vacaciones.*

El período de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales el cual deberá ser disfrutado obligatoriamente dentro del año natural correspondiente. El trabajador que no haya completado un año de servicio en la empresa disfrutará del tiempo proporcional en función al tiempo trabajado. Cuando el trabajador cese en el transcurso del año y haya disfrutado de un periodo superior al que le correspondiera, el exceso se le descontará de su liquidación.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión de contrato por maternidad, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 5.—Permisos.

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración como si de un día laboral ordinario se tratase, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes, disfrutándose de manera inmediata a producirse la causa que los justifique:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el permiso será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando en una norma legal o convencional establezca un período determinado para ese cumplimiento, se estará a lo que disponga su regulación en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido lo sea por designación o elección para un cargo público representativo y suponga la imposibilidad de la asistencia al trabajo en más del veinte por ciento (20 %) de las horas laborables en un período de tres (3) meses, se producirá la suspensión del contrato y el empleado pasará a situación de excedencia forzosa, debiendo solicitar el reingreso al puesto de trabajo que se le conserva dentro del mes siguiente al cese en el cargo. En el supuesto de que el tiempo de ausencia fuera igual o inferior al indicado porcentaje, y perciba el trabajador por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público una indemnización o compensación económica de cualquier naturaleza, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal de la empresa, en los términos establecidos en las normas legales y reglamentarias que las regulan.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban llevarse a cabo en coincidencia con la jornada de trabajo.
- g) Un día de libre disposición, previo aviso con una antelación no inferior a quince días, siempre que la organización del trabajo lo permita.
- h) Un día para acudir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional, que será aquel en que se lleve a cabo el mencionado examen en los casos en los que coincida su realización con el horario laboral. Deberá ser solicitado con una antelación de 15 días y obliga a la presentación de justificante de asistencia a la prueba o examen. En los supuestos en que el examen se hubiera convocado en la mañana y el turno de trabajo del día anterior concluya después de las veinticuatro (24.00) horas, el permiso se concederá durante la jornada del día precedente.

2. Se reconocen los mismos derechos que el presente convenio contempla para los cónyuges a las personas, con independencia de su orientación sexual, que conviven en unión de pareja afectiva y estable, previa justificación de estos extremos mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho.

Artículo 6.—Contratación.

1. Modalidades contractuales.

Serán admisibles todas las formas de contratación previstas en el Estatuto de los Trabajadores y en normas excepcionales de contratación temporal o por tiempo indefinido como medidas de fomento de empleo.

2. Contratos temporales.

Los contratos de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, podrán tener una duración máxima de doce (12) meses en un período de dieciocho (18) a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

3. Período de Prueba.

No podrá exceder de cuatro meses para los técnicos titulados ni de dos meses para los demás trabajadores. Este plazo quedará interrumpido en las situaciones de incapacidad temporal, como también en cualesquiera otras de suspensión del contrato, como en los supuestos adopción, acogimiento y maternidad, y por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de la violencia de género, y se reanudará al concluir la suspensión de la relación contractual.

4. Preaviso del trabajador al cese.

En el caso de extinción del contrato por dimisión del trabajador, éste deberá preavisar a la entidad empleadora con una antelación no inferior a quince

(15) días. En atención al trastorno organizativo que ello ocasiona y a la preparación recibida necesaria, el incumplimiento de dicho plazo dará derecho a la empresa a deducir de la liquidación al cese el importe de la remuneración global bruta correspondiente al período de preaviso incumplido.

Artículo 7.—Grupos profesionales y categorías.

A) La categoría que se asigna es la establecida en el contrato de trabajo, integrada en los grupos que de seguido se indican, con el contenido funcional y operativo que los define.

B) 1. Grupo profesional I: Área de juego.

Lo integran aquellos empleados que, en posesión del necesario documento profesional de la categoría de juego, con los requisitos y en la forma reglamentariamente establecidos por las Administraciones Públicas, llevan a cabo su actividad en el área del Casino correspondiente a recepción, salón de juego, máquinas de juego y caja, y del que forman parte exclusivamente las siguientes categorías con el contenido funcional asignado por el Director de Juego:

Juego

Jefe de sector
Jefe de mesa
Crupier 1ª
Crupier 2ª
Auxiliar de crupier

Caja

Jefe de caja
Cajero 1ª
Cajero 2ª
Auxiliar de cajero

Máquinas

Jefe de máquinas
Operador de máquinas
Auxiliar de operador

Recepción

Jefe de recepción
Recepcionista
Auxiliar de recepción

2. Grupo profesional II: Control.

Se constituye por quienes, en posesión del necesario documento profesional de la categoría de servicios con los requisitos y en la forma reglamentariamente establecidos por las Administraciones Públicas, se ocupan del control de accesos, de equipos y materiales en todas sus dependencias, formando parte del mismo las siguientes categorías profesionales con el contenido funcional asignado por la dirección:

Agente de sala 1ª
Agente de sala 2ª
Auxiliar de agente
Controlador 1ª
Controlador 2ª
Auxiliar de controlador
Portero

3. Grupo profesional III: Administración:

Forman parte del mismo los empleados administrativos que, en posesión del necesario documento profesional de la categoría de servicios, con los requisitos y en la forma reglamentariamente establecidos por las Administraciones Públicas, desarrollan funciones de carácter administrativo, económico, contable o comercial, y en esta área las tareas de intervención, inspección administrativa, administración presupuestaria y contable, administración laboral, comercial y de relaciones públicas. Lo integran las siguientes categorías:

Jefe administrativo
Administrativo 1ª
Administrativo 2ª
Auxiliar administrativo.

4. Grupo profesional IV: Mantenimiento:

Lo forman aquellos que, en posesión del necesario documento profesional de la categoría de servicios con los requisitos y en la forma reglamentariamente establecidas por la Administración, tienen como cometido fundamental el cuidado y

entretenimiento de las instalaciones, servicios y equipos en general incluidos los informáticos, así como sus sistemas y aplicaciones, en tareas de reparación urgentes, revisión y ejecución de obras mecánicas, de construcción, carpintería, electricidad y cualesquiera otras análogas, así como de saneamiento, higiene y limpieza con empleo de máquinas o manual.

Está integrado por las siguientes categorías:

- Jefe de mantenimiento
- Oficial 1ª
- Oficial 2ª
- Especialista
- Limpiador

C) Las categorías enunciadas en los distintos grupos profesionales se cubrirán de acuerdo con las necesidades organizativas de la empresa, sin que ello implique obligación de tenerlas todas cubiertas en la plantilla de personal.

Artículo 8.—*Movilidad funcional en el marco de los grupos profesionales. Trabajos de categoría superior.*

Las categorías, comunes a trabajadores y trabajadoras, son equiparables en cada grupo, en cuanto éste comprende a aquellas que, con funciones distintas por especialidad prevalente, acreditan aptitudes y requisitos profesionales equivalentes, por lo que la movilidad funcional grupal interna no tiene limitaciones, dando ocasión a la práctica de los distintos cometidos y a la adquisición de experiencia en las diversas tareas. En consecuencia, el desempeño durante alguna fracción de la jornada de trabajo o temporalmente de todas, de las esenciales o de parte de las tareas de superior categoría, no producirá en ningún caso el ascenso en promoción profesional, ni la consolidación de las retribuciones inherentes al puesto de trabajo, ni el abono de diferencias salariales ni de participación en propinas, respecto de la propia categoría que se tuviera personalmente asignada; esto es, que no ocasionará ni temporalmente ni con carácter definitivo alteración alguna en el resto de las condiciones del contrato de trabajo.

Artículo 9.—*Retribuciones.*

1.—Salarios.

1.1. Salario base:

Es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo y jornada anual establecida sin atender a ninguna otra circunstancia, siendo para cada categoría la establecida en el Anexo I. Se abona en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias. Las extraordinarias, en proporción al tiempo trabajado durante el semestre precedente a su pago, se harán efectivas en el mes de julio la primera y en el mes de diciembre la segunda paga. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas regulares no excederá de un mes.

1.2. Plus de disponibilidad:

Para los grupos profesionales de control y mantenimiento, en las categorías a las que se asigna y en la cuantía fijada en el Anexo I para cada una de ellas, se establece un complemento salarial que engloba cualesquiera conceptos retributivos, incluso por exceso de jornada y atención de las obligaciones laborales a requerimiento de la dirección fuera de la jornada ordinaria o del tiempo previsto para la prestación de servicios. Este módulo se devengará por día efectivo de trabajo a jornada completa. En las contrataciones a tiempo parcial su cuantía será proporcional a la jornada.

Durante el periodo vacacional, el personal perteneciente a los grupos profesionales a los que se les asigna este plus de disponibilidad percibirá el promedio de lo abonado por este concepto retributivo en los tres meses naturales precedentes a la fecha de iniciación de las vacaciones.

1.3. Plus de recaudación:

Constituye un complemento salarial de puesto de trabajo y lo devengará exclusivamente el personal adscrito de modo permanente al departamento de máquinas recreativas. Su abono se halla vinculado a la suma de los ingresos netos mensuales de las máquinas instaladas, esto es, de los producidos por aportación exclusiva de los clientes, con deducción de los pagos de premios obtenidos, ya sean automáticos desde la máquina o manuales por su cuantía desde caja, y de las reposiciones de monedas que se realizan para mantener la máquina con efectivo suficiente para llevar a cabo dichos pagos, y en las siguientes cuantías mensuales:

Recaudación neta del mes entre	Plus
75001 y 90000 euros	50 euros
90001 y 105000 euros	75 euros
105001 y 120000 euros	100 euros
120001 y superior euros	125 euros

En situaciones de incapacidad temporal no se percibirá este plus ni se computará para el cálculo de la mejora del complemento de prestaciones por esta contingencia establecida en el artículo 10 del convenio, salvo que la ausencia por este motivo sea inferior a siete (7) días laborales en cada mes natural de su devengo. Tampoco se hará efectivo este en aquellos meses en que se produzca cualquier ausencia no justificada o se cumpla sanción de suspensión de empleo y sueldo.

Para su actualización se aplicará el mismo criterio previsto en el apartado segundo del artículo noveno para la modificación de las cuantías, tanto de la recaudación neta del mes como de la cuantía del plus de recaudación.

1.4. Plus de convenio:

Su importe será de 50 euros mensuales y exclusivamente para las categorías incluidas en los grupos profesionales I Área de juego, II Control y IV Mantenimiento según tabla anexa.

1.5. Plus de supervisión:

Como excepción a la regulación común de la movilidad funcional en el grupo profesional establecida en el artículo 8 de esta normativa convencional, y mientras se mantenga obligadamente de manera implícita la figura del Jefe de Mesa en la preceptiva reglamentaria autonómica de casinos de juego con las funciones propias y específicas de anunciar el cese de los juegos y participación en la recepción de fichas y placas constitutivas del anticipo, los Crupieres de 1ª a quienes la Dirección expresa y personalmente les encomiende estas tareas y las de supervisión de apertura, funcionamiento y administración de los juegos y cierre de las mesas, en parte de su jornada de trabajo o en toda ella, percibirán por cada día de asignación a estos cometidos el complemento retributivo de supervisión, de cuantía equivalente al cincuenta por cien (50%) de la diferencia entre el salario base del Jefe de Mesa y el de Crupier de 1ª conforme al vigente en cada momento, con exclusión por tanto de los conceptos retributivos de devengo superior al mensual y cualesquiera otros salariales y extrasalariales.

2.—Vigencia e incrementos salariales.

Los salarios y remuneraciones extrasalariales correspondientes a cada categoría profesional son los que constan en las tablas anexas y entrarán en vigor el día primero del mes de enero del año actual 2007, no obstante los complementos de recaudación y supervisión se devengarán a partir del día primero del mes natural siguiente a la firma del presente pacto colectivo.

Para los años 2008, 2009 y 2010, el incremento salarial será igual al experimentado por el índice de precios al consumo (IPC) del año natural anterior más un punto (el IPC del año 2007 más un punto para el incremento del 2008, el IPC del año 2008 más un punto para el incremento del 2009 y el IPC del año 2009 más un punto para el incremento del 2010).

Artículo 10.—*Remuneración extrasalarial. Quebranto de moneda.*

Las categorías del grupo profesional I de juego que se indican en apartado correspondiente del anexo II percibirán como quebranto de moneda la cantidad que para cada una de ellas se indica durante once (11) meses al año, por exclusión del tiempo de vacaciones, prorrateándose la cantidad anual resultante en las doce (12) mensualidades del año natural.

La regularización de los arqueos diarios se llevará a efecto con periodicidad mensual. El abono en su caso de las diferencias por defecto resultantes se deducirá de los salarios correspondientes al mismo mes.

Artículo 11.—*Propinas.*

1.—*Gestión.*

Las propinas admitidas en recepción, caja, mesas de juego y máquinas serán administradas con exclusividad por la empresa, cuyo tronco destinará a los trabajadores asignando una mitad a remuneraciones salariales, cuotas de seguridad social, indemnizaciones y suplidos por gastos de los empleados y quebranto de moneda; y la otra a propinas en sentido estricto para quienes estén adscritos a las categorías del grupo profesional del área de juego, cuya distribución se efectuará conforme a los criterios que se fijan en la tabla de puntos por categoría del Anexo II. Igualmente tendrá la naturaleza de propinas en sentido propio, esto es, no salarial, aquella parte del tronco referida en primer lugar que se destine a la participación extraordinaria establecida en el apartado 2 de esta norma.

El reparto de las propinas se efectuará en proporción al tiempo de permanencia en activo y periodos de descanso computables como de trabajo, con deducción en su caso de las ausencias injustificadas, y se llevará a cabo al final de cada año natural, abonándose sin embargo a cargo de las mismas y sin perjuicio de la liquidación definitiva un anticipo mensual a cada partícipe de 28.57 euros por punto. El pago se hará efectivo durante el primer trimestre del año siguiente a su devengo.

En el supuesto de que al llevar a cabo la liquidación anual el saldo fuese negativo para el empleado, la diferencia será cubierta con cargo a la mitad del tronco no destinada a propinas en sentido estricto, de modo que en ningún caso proceda el reintegro del exceso.

El personal que cese durante el transcurso del año natural y que por ello no permanezca en la plantilla de la empresa a 31 de diciembre de cada año, no participará en la liquidación de esta distribución definitiva.

2.—Participación extraordinaria en la distribución del tronco de propinas.

Con el fin de premiar el desarrollo del cometido profesional en niveles de excelencia del personal adscrito a las categorías integradas por los subgrupos de juego, caja y recepción, excluyendo expresamente el subgrupo de máquinas, que se reflejen en la plena satisfacción de la clientela más exigente y el compromiso de los empleados en estos logros, se acuerda una participación extraordinaria en las propinas de conformidad con los siguientes criterios:

2.1. Base de cálculo.

Está constituida por la totalidad de la recaudación en concepto de "win" de las mesas de juego del año natural anterior.

El win es el dinero que el casino gana o pierde en cuantías brutas de acuerdo a la siguiente fórmula y cuyos elementos de cálculo están referidos a las mesas de juego en su conjunto:

$$\text{Win} = \text{anticipo inicial} + \text{drop} - \text{existencia final} - \text{reposiciones de anticipos}$$

Anticipo inicial: dotación económica en fichas de una mesa al inicio de la sesión de juego de un día.

Drop: dinero en efectivo cambiado por los clientes y que se ingresa en el cajón de la mesa.

Existencia final: cantidad de fichas que quedan en la mesa en el momento de cerrarla.

Reposiciones de anticipos: se llevan a cabo a lo largo del día cuando se terminan las fichas del anticipo inicial con el objetivo de dotar a la mesa de fichas otra vez.

2.2. Cuantía.

Estará en función de la siguiente escala:

Win en euros	Cantidad en euros
desde 6.500.000 hasta 6.750.000	250 euros
desde 6.750.001 hasta 7.000.000	500 euros
desde 7.000.001 hasta 7.500.000	750 euros
a partir de 7.500.001	1.000 euros

La cantidad que se hará efectiva vendrá determinada por los indicados límites cuantitativos en que se incluye el win, sin acumulación de la determinada por los niveles inferiores.

2.3. Devengo y abono.

La participación extraordinaria se hará efectiva por años naturales vencidos y en la nómina del mes de marzo siguiente a su devengo y exclusivamente entre quienes mantengan vigente la relación contractual en la fecha de su abono, toda vez que constituye también un premio a la vinculación, y en proporción al tiempo de trabajo efectivo y situaciones asimilables con exclusión por tanto de las situaciones de suspensión del contrato de trabajo.

2.4. Actualización.

Se aplicará el mismo criterio previsto en el párrafo segundo del artículo noveno para la modificación de las cuantías, tanto de nivel de win como de cantidades de participación extraordinaria en propinas previstas en la escala.

Artículo 12.—Mejora de prestaciones por incapacidad temporal.

Durante el periodo de incapacidad temporal, con exclusión de su prórroga, en el caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional se complementará por la empresa el subsidio correspondiente hasta el 100% de la base reguladora de la prestación del Sistema de Seguridad Social. En el caso de enfermedad común o accidente no laboral se complementará el subsidio del 4º al 20º día hasta alcanzar el 75% de la base reguladora. Las propinas se mantendrán durante el periodo de incapacidad temporal como si se permaneciera en activo.

Artículo 13.—Seguridad y salud laboral.

La empresa velará por la seguridad y protección de la salud de sus empleados en el medio laboral mediante la prevención de riesgos derivados de su trabajo, aplicando las medidas preventivas y desarrollando los planes de evaluación de tales factores y las actividades necesarias para eliminar o disminuir esas contingencias profesionales, promoviendo la mejora de las condiciones en que han de desarrollar sus tareas y fomentando el mejor cumplimiento de la normativa reguladora específica, y de manera particular de quienes, por sus características personales o estado

psicofísico, por tener reconocida una discapacidad o una incapacidad permanente declarada por los organismos administrativos competentes y compatible con esta actividad, o en situaciones temporales o transitorias por causas físicas somáticas, neurosensoriales o de alteración mental y del comportamiento, sean especialmente sensibles a los riesgos propios de su puesto de trabajo habitual. Los trabajadores participarán en estas cuestiones a través de su representación colectiva y unitaria, y de la especializada que son los delegados de prevención.

Artículo 14.—Obligaciones y prohibiciones específicas de conducta e imagen.

Junto con los deberes básicos de cumplir con las obligaciones concretas del puesto de trabajo y las órdenes e instrucciones de la dirección en el ejercicio de sus facultades, de observar las medidas de seguridad e higiene y cuantas otras se deriven del contrato de trabajo con carácter general, se establecen las específicas correspondientes a la actividad propia del personal de casino de juego.

1.—Obligaciones.

1. Para una perfecta comprensión y consecuente actuación, todas las instrucciones y órdenes se efectuarán en español, a salvo evidentemente los términos específicos técnicos propios del juego procedentes de otros idiomas.
2. Cuando el personal de juego está en el salón, debe realizar "manos limpias" en todas aquellas ocasiones en que es necesario manifestar pulcritud en la actuación, tales como relevo en la mesa, cambio de dinero efectivo o fichas, arreglo del peinado o vestimenta, etcétera. Este movimiento consiste en juntar las palmas para exponerlas a su separación a la vista de todos.
3. En las mesas de juego, la postura de los empleados ha de ser correcta y erguida. Bajo ningún pretexto está permitido recostarse en las mesas.
4. Las apuestas anunciadas de palabra que no vayan acompañadas del depósito en la mesa del correspondiente valor necesario no serán aceptadas.
5. Todo el personal de juego tiene que poner especial atención a las posibles actuaciones fraudulentas de cualesquiera de los intervinientes en los juegos. Toda duda, sospecha o acción irregular que adviertan, ha de ser puesta de inmediato en conocimiento de la Dirección.
6. Los empleados deberán informar de inmediato a la dirección de la presencia de cualquier familiar que acceda a la sala de juego. Éstos tienen terminantemente prohibido jugar y detenerse con los que mantienen vínculos familiares en las mesas en que se encuentren los empleados.
7. En las mesas de juego, y como norma de seguridad que ha de tenerse siempre presente, se vigilará de forma especial las asociaciones que pudiera haber entre clientes para sobrepasar el máximo estipulado para las apuestas. De todo ello se tendrá informada puntualmente a la dirección de juego.
8. No se puede pasar a las dependencias que no son propias del personal de juego si no es con el permiso expreso del responsable de la sala de juego.
9. Cuando se llame a un empleado a la sala de descanso para que se persone en la sala de juego, deberá hacerlo inmediatamente.
10. Las disputas, conflictos o desacuerdos personales que pudieran existir entre los empleados no se manifestarán nunca en la sala de juego, en la mesa o en la sala de descanso.
11. El personal debe presentarse al trabajo perfectamente aseado. El personal femenino llevará un peinado y maquillaje sencillos, las uñas cuidadas, cortas y, en caso de estar pintadas, con un color natural y no decoradas. El personal masculino ha de llevar el pelo arreglado y la barba bien afeitada; las uñas, cortas y limpias.
12. Se mantendrá en todo momento una perfecta higiene corporal.
13. Las joyas serán restringidas a alianzas y, en caso de mujeres, a pendientes sencillos, de pequeño tamaño, pegados y sin colgantes. No se permiten relojes.
14. Los uniformes deberán estar limpios y en condiciones. Cualquier defecto, a causa de accidente, será comunicado a los responsables para su reparación.
15. Los zapatos, que han de ser de color negro, estarán limpios y bien cuidados.
16. Todos los empleados están obligados a someterse a registros sobre su persona, en sus taquillas y efectos particulares, cuando sean necesarios para la protección del patrimonio de la empresa y de los demás trabajadores, dentro del centro de trabajo y durante la jornada laboral, respetándose al máximo en su realización la dignidad e intimidad, y se efectuará con la asistencia de un representante legal de los trabajadores o, si no existiera o no estuviera presente, de otro trabajador de la empresa, siempre que ello fuera posible, y de personal de control.

II.—Prohibiciones.

A) A todo el personal perteneciente al grupo profesional de juego le está prohibido de manera específica lo siguiente:

1. Entrar o permanecer en las salas de juego fuera de sus horas de servicio, salvo con autorización de la dirección, excepto los representantes sindicales.
2. Percibir participaciones porcentuales de los ingresos brutos del casino o de los beneficios de los juegos, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma reguladora de las propinas.
3. Transportar fichas, placas o dinero durante su servicio en el interior del casino de forma diferente a la prevista en las normas de funcionamiento de los juegos, máquinas, caja y recepción o guardarlas de forma que su procedencia o utilización no pudieran ser justificadas.

B) Además, queda prohibido al personal de juegos y sus auxiliares, así como al de recepción, caja y seguridad:

1. Participar directamente o por medio de otra u otras personas en los juegos de azar que se practiquen en el casino.
2. Aceptar invitaciones o regalos por parte de los clientes. En el caso de que se insistiera en ofrecerlos, el empleado informará de inmediato a la dirección de juego.
3. Encomendar o solicitar recados o favores o relaciones de cualquier naturaleza a los clientes.
4. Ofrecer y conceder préstamos a los clientes.
5. Llevar dinero en efectivo u objetos personales de valor durante el período de prestación de servicios.
6. Usar prendas de vestir con bolsillos.
7. Dar la espalda a la mesa de juego o perderla de vista.
8. Entablar diálogo con los empleados de otras mesas o de otros departamentos durante el desarrollo de la jornada laboral, ni aun estando las mesas sin juego.
9. Practicar con fichas o naipes en la mesa, cuando no haya juego.
10. No estando de servicio efectivo, permanecer fuera de las áreas destinadas al personal: comedor, vestuarios, sala de descanso, etc., con excepción de los miembros del Comité de empresa en cumplimiento de las funciones que les son propias.
11. Permanecer en la sala de juego cuando sea relevado de la mesa, debiendo dirigirse de inmediato a las zonas asignada al personal fuera de servicio.
12. Permanecer en las dependencias del casino si no se está de servicio o con autorización.
13. Abandonar el puesto de trabajo sin autorización de un superior.
14. Entrar o salir de las dependencias del casino por puerta distinta a la asignada al personal.
15. Portar, fuera del recinto del casino, cualquier tipo de vestimenta o uniforme que le identifique con el mismo en lugares públicos.
16. Consumir bebidas alcohólicas durante el tiempo de servicio y de permanencia en el centro de trabajo.
17. Presentarse para la prestación de servicios o comenzar el trabajo con síntomas de embriaguez o manifestación de cualesquiera efectos propios de las drogas, sustancias estupefacientes o que modifiquen la conducta y el comportamiento psíquico en general.
18. Beber, fumar o mascar cualquier sustancia o producto, dentro de la sala de juego, durante el período de funcionamiento de ésta.
19. Realizar cambios en el tiempo previsto de prestación de servicios y descansos, como horarios, días libres, permisos, vacaciones, etcétera, con los otros empleados sin la oportuna autorización de sus superiores.
20. Incumplir o desatender cualquier orden dada por un superior en las horas de servicio, que debe ser seguida diligentemente.

III.—El personal contratado laboral común incluido en el ámbito de aplicación de estas normas colectivas convencionales se obliga a guardar secreto sobre toda la información de la empresa a la que tenga acceso, y en especial la relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales, como cualquiera otra de la que tenga conocimiento en el medio laboral, obligación que se mantiene incluso tras la terminación del contrato por cualquier causa. Igualmente, a la no utilización de medios e instrumentos de trabajo con fines distintos a los rigurosamente profesionales, incluso fuera de la jornada de trabajo, estando los equipos, y en especial los informáticos, sujetos a revisión, inspección y control sin previo aviso, mediante auditorías internas que pueden realizarse en cualquier momento, día hábil o inhábil y sin necesidad de la presencia del usuario, en cuanto no se pueden tener deposita-

dos en sus archivos nada personal, no existiendo intimidad alguna en los equipos que son propiedad de la empresa, de forma que los correos electrónicos y cualquier clase de comunicación telemática por "Internet" o por red interna privada con tecnología "Intranet" o semejante, son propiedad exclusiva de la empleadora, y están sujetos a examen y revisión, de tal modo que toda la información almacenada en los sistemas o que se sirva de ellos es propiedad de la empresa, que se reserva el derecho a examinarla sin limitación alguna, incluyendo la cuentas de correo electrónico, cuyo uso ha de ser siempre profesional y no de carácter personal, debiendo todos quienes tienen acceso a datos de este carácter conocer y seguir rigurosamente las medidas de seguridad y procedimientos por los que se rijan las funciones que desarrollan como usuarios de tales medios.

Artículo 15.—Régimen disciplinario.

Las faltas cometidas por los trabajadores de la empresa se clasificarán en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en las normas siguientes:

I.—Faltas leves.

1. Hasta tres faltas de puntualidad durante treinta (30) días naturales, sin que exista causa justificada, y hasta un máximo de treinta (30) minutos de retraso total en dicho periodo, o bien una sola cuando el retraso exceda de treinta (30) minutos, salvo que de ese incumplimiento deriven perjuicios para el trabajo encomendado o la empresa, en cuyo caso se calificará como grave o muy grave, según la trascendencia.
2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de treinta (30) naturales.
3. La no comunicación con la antelación de ocho (8) horas de su falta al puesto de trabajo por causa justificada, a no ser que se acredite la imposibilidad de efectuarlo sin necesidad de requerimiento por parte de la dirección de la empresa.
4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causara perjuicio a la normal actividad del casino o a los compañeros, o fuese causa de accidente, este incumplimiento se calificará de grave o muy grave, atendiendo a su trascendencia.
5. Falta manifiesta de aseo, higiene y limpieza personal.
6. La desatención y la falta de corrección en el trato con el público, cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
7. Descuidos en la conservación del material.
8. No comunicar a la dirección de la empresa los cambios de domicilio.
9. Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo, dentro de las dependencias del casino o durante actos de servicio. Si se produjeran con escándalo manifiesto o en presencia de personas ajenas a la empresa, se calificarán de incumplimientos graves o muy graves, atendiendo a sus circunstancias.
10. No prestar la atención debida al trabajo encomendado y la negligencia o desidia en el cumplimiento de las obligaciones laborales que afecte a la buena marcha del servicio. En caso de que ocasionara perjuicio a la empresa se considerará falta grave.
11. El retraso en la entrega de los partes médicos de baja, de confirmación y de alta en incapacidad temporal, salvo que se justifique la imposibilidad de haberlo efectuado. El plazo de entrega de los partes médicos de baja y de confirmación es de tres (3) días desde su expedición, sin perjuicio de la obligación del trabajador de comunicar su ausencia a la mayor brevedad por cualquier medio, con el fin de suplirla y evitar deficiencias en la organización del trabajo. El parte médico de alta se ha de presentar dentro de las 24 horas siguientes a su emisión.
12. Realizar llamadas telefónicas durante las horas de trabajo efectivo que no estén relacionadas con el mismo, salvo que estén autorizadas por la empresa y efectuadas en los teléfonos de la misma.
13. No dar inmediato aviso de los desperfectos, averías o anomalías en general observadas en las máquinas, aparatos, equipos o materiales a su cargo.

II.—Faltas graves.

1. Más de tres (3) y menos de siete (7) faltas de puntualidad en el transcurso de treinta (30) días naturales y sin causa justificada. Más de treinta (30) minutos de retraso total en treinta (30) días naturales. Cuando tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada como grave, en cuanto ocasiona evidente trastorno en el servicio.
2. Las discusiones en la sala de las que sea responsable el trabajador y que repercutan en la marcha del servicio.
3. La falta injustificada al trabajo durante dos días seguidos o tres alternos en un periodo de treinta días naturales.

4. La simulación de enfermedad o accidente.
5. Mirar o revolver armarios, ropas o cualesquiera objetos personales de sus compañeros, sin la debida autorización.
6. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada. Si ocasiona perjuicio grave a la empresa, se calificará el incumplimiento como falta muy grave.
7. La imprudencia o negligencia en el trabajo, siempre que de la misma no se derivasen perjuicios graves a la empresa, en cuyo caso constituiría una infracción muy grave.
8. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, cuando ello perjudique gravemente la imagen de la empresa.
9. La reincidencia en más de tres (3) faltas leves, dentro de un semestre, cuando éstas hayan sido sancionadas, aunque sean de distinta índole.
10. Falta de aseo y limpieza personal, cuando previamente hubiere mediado advertencia de la empresa.
11. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.
12. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, se calificará de muy grave.
13. Simular la presencia de otro empleado. Si el hecho volviera a repetirse, se considerará falta muy grave.
14. La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidentes para el empleado o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, será considerado este incumplimiento como muy grave.
15. Realizar, sin el oportuno permiso, actividades distintas a las expresamente encomendadas durante la jornada laboral, así como emplear para usos propios particulares las instalaciones, el material, equipos o herramientas de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.
16. La embriaguez o el consumo de drogas o sustancias psicotrópicas fuera del trabajo o actos de servicio, si ocasiona escándalo, tuviera trascendencia social o perjudicara manifiestamente la imagen de la empresa.
17. No comunicar a la Dirección la realización de actividades profesionales remuneradas susceptibles de afectar al sistema o cuantía de la cotización a la Seguridad Social.
18. Pedir permisos o licencias, aunque no fueran remuneradas (días libres, vacaciones, etc.), alegando causas inexistentes o falsas.
19. La negativa al reconocimiento médico por los servicios médicos de la empresa o los designados por ésta, por razones preventivas o de seguridad y salud, previo informe de los representantes de los trabajadores, si su estado físico o psíquico pudiera constituir un peligro para él mismo, para los demás compañeros o para otras personas relacionadas con la actividad empresarial, o cuando así lo establezca una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos, e igualmente si se trate de verificar el estado de enfermedad o accidente que sea alegado para justificar faltas de asistencia al trabajo, como también para el percibo de las mejoras de prestaciones debidas a incapacidad temporal.
20. La reiteración de faltas leves o cuando en las de esta gravedad medie mala fe manifiesta.

III.—Faltas muy graves.

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones contenidas en las normas específicas de conducta e imagen de la precedente cláusula séptima, salvo que se encuentren tipificadas como faltas leves o graves en este régimen disciplinario.
2. El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones de desarrollo.
3. La embriaguez y el consumo de drogas o sustancias psicotrópicas en las dependencias de la empresa o vistiendo el uniforme del casino. Asimismo, la venta o distribución de drogas, fármacos prohibidos o sustancias que modifiquen la conducta y el comportamiento psíquico en general, dentro o fuera de las dependencias de la empresa, así como asistir al trabajo bajo su influencia.
4. Más de siete (7) faltas de puntualidad en noventa (90) días naturales sucesivos, sin que exista causa justificada.
5. Faltar tres (3) días sucesivos al trabajo sin justificación.
6. La manifiesta negligencia en el trabajo, cuando se cause perjuicio grave a la empresa.
7. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

8. El hurto y el robo, tanto al público como a los demás trabajadores o a la empresa, dentro de la sala o fuera de ella. Queda incluido en este apartado el falsear datos, tanto durante el desarrollo de las partidas como al finalizar éstas, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio propio o de terceros, o simplemente causar perjuicio a la empresa.
9. La simulación de enfermedad o accidente en justificación de ausencias por incapacidad temporal y su prórroga y la realización de trabajos por cuenta propia o ajena, ya sean retribuidos o no, durante la permanencia en dicha contingencia protegida.
10. Inutilizar o causar destrozos o desperfectos en instalaciones, máquinas, herramientas, útiles, aparatos, equipos, enseres, edificios o departamentos de la empresa, ya sea maliciosa o negligentemente.
11. El incumplimiento de las disposiciones administrativas que regulan la ordenación de juegos y apuestas y demás normas reglamentarias de casinos de juego vigentes.
12. Revelar a terceros datos de reserva obligada, referidos a la empresa, al propio casino o a sus clientes.
13. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados del Casino y de las comunicaciones.
14. El incumplimiento por el empleado de cualquiera de las obligaciones de la normativa de protección de datos o prevención del blanqueo de capitales cuyo cumplimiento le incumba.
15. Malos tratos de palabra u obra y falta grave de respeto y consideración con el público y con los compañeros de trabajo, superiores o subordinados.
16. El lenguaje y los términos descomedidos, descorteses, groseros, soeces o de contenidos sexistas o xenófobos, expresados en presencia de superiores, compañeros o clientes.
17. No acudir a la posición asignada en sala por un Jefe de Sector en el tiempo establecido.
18. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo que repercuta en la normal marcha del mismo.
19. El abuso de autoridad cometido por quien desempeña función de mando respecto de los subordinados y los acosos laboral y sexual de superiores y compañeros.
20. Revelar o comentar tanto a personas ajenas a la empresa como a compañeros de trabajo datos personales de clientes y pérdidas o ganancias en el juego, tanto dentro como fuera de las dependencias de la empresa.
21. La indisciplina en el trabajo o la desobediencia reiterada a sus superiores.
22. El uso o consumo fraudulento de productos de propiedad del casino o complicidad en el mismo.
23. La condena por delito doloso contra la propiedad cometido fuera de las dependencias de la empresa, o por cualquiera otra infracción penal que por su trascendencia implique para éste la pérdida de confianza respecto de su autor y, en todo caso, la impuesta en sentencia firme de más de un año de duración.
24. La reincidencia en falta grave, dentro de noventa (90) días naturales, siempre que la precedente haya sido objeto de sanción.

IV.—Ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género.

Se considerarán justificadas en todo caso cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicio de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

V.—Sanciones.

A los tipificados incumplimientos laborales serán de aplicación las siguientes sanciones, requiriendo la notificación escrita al trabajador las graves y muy graves, haciendo constar la fecha y los hechos que las motivan.

1. Falta leve.
Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.
2. Falta grave.
Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta días, inhabilitación por plazo no superior a un año para el ascenso a la categoría superior.
3. Falta muy grave.
Suspensión de empleo y sueldo de treinta a noventa días, inhabilitación por dos años para el ascenso a la categoría superior y despido.

VI.—Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en la que la Dirección de la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

VII.—La constancia en los expedientes personales de las sanciones impuestas quedarán sin efecto al cumplirse sesenta (60) días desde el cumplimiento de las leves, a los ciento ochenta días (180) las graves y al año las muy graves. La reiteración, no obstante, producirá en todo caso los efectos agravatorios previstos en este régimen disciplinario.

Artículo 16.—*Vinculación al conjunto de lo pactado, absorción y compensación.*

1. Los derechos y obligaciones concernientes a las relaciones de trabajo del personal incluido en el ámbito del aplicación del presente Convenio Colectivo quedan sujetos a su totalidad uniforme en virtud del consentimiento negocial, conforme al principio de buena fe en la concertación colectiva y de unidad normativa de los vínculos contractuales, en el nivel jerárquico que le corresponde como fuente de la relación laboral.

2. Operará la absorción y compensación sobre cualesquiera retribuciones salariales que en su conjunto y en cómputo anual, cualquiera que sea su denominación y naturaleza, superen a los del presente convenio y vengán siendo percibidas o se establezcan individualmente con posterioridad a su vigencia.

3. Los salarios convenidos han sido fijados atendiendo a que necesariamente, dada la naturaleza de la actividad empresarial, todos los empleados han de prestar servicios en algún tiempo de trabajo, conforme al régimen horario señalado, después de las diez de la noche. En consecuencia, no se ha establecido diferenciadamente una retribución complementaria específica, al hallarse contemplado el trabajo nocturno por su habitualidad en la determinación del salario base, retribuyendo con esa inclusión las horas trabajadas durante el período legalmente calificado de nocturno.

4. Con efectividad desde la entrada en vigor del presente convenio queda suprimido el plus de transporte, toda vez que el plus de convenio que se establece en el apartado 1.4 del artículo 9 ha sido pactado para compensar con este concepto salarial la merma de ingresos producida por la supresión de esta remuneración extrasalarial que había sido establecida en los contratos individuales de trabajo. En el abono de las diferencias retributivas como consecuencia de la entrada en vigor con efectos retroactivos del Convenio se compensarán las diferencias de ambos conceptos, plus de transporte y plus de convenio.

Artículo 17.—*Comisión Paritaria.*

1. Constitución y facultades.

Se instituye la preceptiva Comisión Paritaria como órgano de administración e interpretación del Convenio en su aplicación y adaptación a la realidad que regula.

Ninguna de las partes podrá plantear conflicto colectivo sobre interpretación de las normas pactadas sin someter previamente la cuestión suscitada a la Comisión; el agotamiento de su intervención tiene por ello carácter preprocesal ineludible al ejercicio de las acciones de esta naturaleza.

2. Composición.

La Comisión estará compuesta por cuatro (4) miembros, dos (2) designados al efecto y en cada ocasión por el comité de empresa de entre sus propios integrantes, y los otros dos por la dirección de la empresa.

3. Reuniones y resoluciones.

Se reunirá a instancias de la dirección de la empleadora o del comité de empresa, con preaviso escrito mínimo de siete (7) días naturales, en el que se incluya el orden del día con las cuestiones sobre las que se pretenda tratar, deliberar y resolver, así como el nombre de los que hubieran sido designados por la parte promotora de la reunión para constituir el órgano paritario.

Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple de los asistentes, levantándose acta de las reuniones por quien sea designado en el acto para desempeñar las funciones de secretario y en la que, además de reseñar las circunstancias comunes a tales documentos, se expresará el contenido preciso de los acuerdos adoptados, los cuales tendrán carácter vinculante para las partes integrándose en el contenido normativo u obligacional del convenio; o los desacuerdos, recogidos en este supuesto los dispares criterios de las partes intervinientes en el acto, quedando expedida la vía al planteamiento de conflicto colectivo, en su caso. Se expedirá por quien actúe de secretario sendas copias certificadas del acta de cada reunión para su entrega al comité y a la dirección de la empresa.

ESTIPULACIÓN FINAL

Si como consecuencia de cualquier decisión judicial o administrativa se modificasen sustancial o accidentalmente las condiciones contractuales convenidas y referidas a grupo profesional y categoría, jornada y tiempo de trabajo, cláusulas específicas sobre remuneraciones salariales y extrasalariales y distribución del tronco de propinas, o se declarase su ilicitud, el salario pactado y sus complementos se simplificarán de modo inmediato y con la misma efectividad que tenga la modificación o nulidad de la estipulación contractual convenida, quedando fijados conforme

a la normativa común general en materia salarial y extrasalarial, y se completará en cuanto al resto con las normas jurídicas adecuadas de las disposiciones legales y reglamentarias del Estado o de la Comunidad Autónoma o convencionales colectivas y estatutarias si existieran. Una vez ejecutiva la resolución judicial o el acuerdo administrativo, aun cuando no hubiera alcanzado firmeza, se constituirá a la mayor brevedad la Mesa de Negociación para tratar de suscribir un nuevo convenio colectivo en las circunstancias resultantes de aquellas decisiones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con efectos desde el día primero del mes natural siguiente a la firma del Convenio, quienes tengan asignada la categoría profesional de auxiliar de crupier serán ascendidos a crupier de 2º.

En el transcurso del presente año, la Dirección de la empresa dispondrá el ascenso a crupier de 1º de ocho (8) crupieres de 2º integrantes de la plantilla. Cinco (5) de éstos, junto con los que actualmente ostenten dicha categoría de 1º, podrán igualmente ser designados para desarrollar las tareas de jefe de mesa en las condiciones previstas en el artículo 9.1.5.

Durante los años 2008, 2009, 2010, se llevará a cabo la promoción a crupier de 1º de tres crupieres de 2º en cada periodo anual.

Las promociones previstas en los párrafos precedentes se realizarán mediante las oportunas pruebas que garanticen la necesaria preparación y adecuación al puesto.

Anexo I: Salarios

Grupo profesional I: Área de juego

CATEGORÍAS	Salario base (12 pagas ordinarias)	Plus Convenio (x12)	Paga extra (x2)
Juego			
Jefe de sector	1370.45	50	1370.45
Jefe de mesa	1198.89	50	1198.89
Crupier 1º	917.63	50	917.63
Crupier 2º	839.97	50	839.97
Auxiliar de crupier	738.01	50	738.01
Caja			
Jefe de caja	1106.66	50	1106.66
Cajero 1º	847.04	50	847.04
Cajero 2º	775.36	50	775.36
Auxiliar de cajero	681.24	50	681.24
Máquinas			
Jefe de máquinas	847.04	50	847.04
Operador de máquinas	775.36	50	775.36
Auxiliar de operador	681.24	50	681.24
Recepción			
Jefe de recepción	847.04	50	847.04
Recepcionista	775.36	50	775.36
Auxiliar de recepción	681.24	50	681.24

Grupo profesional II: Control

CATEGORÍAS	Salario base (12 pagas ordinarias)	Plus Convenio (x12)	Paga extra (x2)	Plus disponibilidad (día efectivo trabajado)
Agente de sala 1º	776.46	50	776.46	30.39
Agente de sala 2º	710.74	50	710.74	25.64
Auxiliar de agente	624.47	50	624.47	20.88
Controlador 1º	691.92	50	691.92	20.88
Controlador 2º	657.33	50	657.33	18.5
Auxiliar controlador	630.15	50	630.15	16.12
Portero-vigilante	627.66	50	627.66	9.69

Grupo profesional III: Administración

CATEGORÍAS	Salario base (12 pagas ordinarias)	Plus Convenio (x12)	Paga extra (x2)
Jefe administrativo	1457.93	-----	1457.93
Administrativo 1º	1217.33	-----	1217.33
Administrativo 2º	1172.79	-----	1172.79
Auxiliar administrativo	1067.83	-----	1067.83

Grupo profesional IV: Mantenimiento

CATEGORÍAS	Salario base (12 pagas ordinarias)	Plus Convenio (x12)	Paga extra (x2)	Plus disponibilidad (día efectivo trabajado)
Jefe mantenimiento	1082.29	50	1082.29	16.96
Oficial 1º	913.30	50	913.30	14.10
Oficial 2º	894.11	50	894.11	11.89
Especialista	876.58	50	876.58	9.91
Limpiador	864.71	50	864.71	-----

Anexo II: Remuneraciones extrasalariales

Grupo profesional I: Área de juego

CATEGORÍAS	Puntos propinas	Quebranto moneda (x11)
Juego		
Jefe de sector	20	-----
Jefe de mesa	16	-----
Crupier 1º	14	-----
Crupier 2º	12	-----
Auxiliar de crupier	10	-----

Caja		
Jefe de caja	20	60
Cajero 1ª	14	60
Cajero 2ª	10	60
Auxiliar de cajero	8	60
Máquinas		
Jefe de máquinas	12	
Operador de máquinas	10	----
Auxiliar de operador	8	----
Recepción		
Jefe de recepción	12	20
Recepcionista	10	20
Auxiliar de recepción	8	20

Grupo profesional II: Control

CATEGORÍAS	Puntos propinas	Quebranto moneda (x11)
Agente de sala 1ª	----	----
Agente de sala 2ª	----	----
Auxiliar de agente	----	----
Controlador 1ª	----	----
Controlador 2ª	----	----
Auxiliar de controlador	----	----
Portero-vigilante	----	----

Grupo profesional III: Administración

CATEGORÍAS	Puntos propinas	Quebranto moneda (x11)
Jefe administrativo	----	----
Administrativo 1ª	----	----
Administrativo 2ª	----	----
Auxiliar administrativo	----	----

Grupo profesional IV: Mantenimiento

CATEGORÍAS	Puntos propinas	Quebranto moneda (x11)
Jefe mantenimiento	----	----
Oficial 1ª	----	----
Oficial 2ª	----	----
Especialista	----	----
Limpiador	----	----

• ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:

NOTIFICACIÓN de expediente en materia de ayudas comunitarias campaña 2006.

Intentada la notificación por esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Resolución relativa a la campaña 2006, a doña María Luisa Feito Vega, con DNI 052617894N, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a la interesada que, en el plazo de diez días, podrá comparecer en el Servicio de Primas y Ayudas de Rentas, Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, calle Coronel Aranda, 2, 2.ª planta, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 7 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.761.

— • —

NOTIFICACIÓN de expedientes sancionadores en materia de pesca marítima.

Intentada la notificación a don Francisco Hernández Hernández, con DNI número 09414024-D, de resolución de caducidad e inicio y de pliego de cargos de los expedientes sancio-

nadores en materia de pesca marítima número 2006/010945 (PM 67/06) y 2007/031271 tramitados en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devueltas por el Servicio de Correos por desconocido.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de un mes podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, n.º 74, Escuela de F.P. Náutico Pesquera, 2.ª Planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Gijón, a 17 de agosto de 2007.—La Instructora del Procedimiento.—13.763(1).

— • —

Intentada la notificación a don Juan José Álvarez Vázquez, con DNI número 10844151L, de resolución del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2006/039191 tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por desconocido.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de un mes podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, n.º 74, Escuela de F.P. Náutico Pesquera, 2.ª Planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Gijón, a 17 de agosto de 2007.—La Instructora del Procedimiento.—13.763(2).

— • —

Intentada la notificación a doña M.ª del Carmen Ovalle Núñez, con DNI número 10032063-S y a don José Mario Sousa Carriles, con DNI número 00599600-T, de resolución del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2007/020268 tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devueltas por el Servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de un mes podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, n.º 74, Escuela de F.P. Náutico Pesquera, 2.ª Planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Gijón, a 17 de agosto de 2007.—La Instructora del Procedimiento.—13.763(3).

— • —

NOTIFICACIÓN de expedientes sancionadores en materia de tenencia de animales.

Intentada la notificación a Pérez Pérez, Benigno con DNI n.º 011331054N de propuesta de resolución del expediente

sancionador en materia de tenencia de animales número 2007/009530 tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, no se ha podido practicar al ser devuelta por los Servicios de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, (calle Coronel Aranda, 2, 3.ª planta. Oviedo) para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 17 de agosto de 2007.—La Secretaria del Procedimiento.—13.698(1).

— • —

Intentada la notificación a González Romero, Jairo con DNI n.º 071878511S de propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de tenencia de animales número 2007/007436 tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, no se ha podido practicar al ser devuelta por los Servicios de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, (calle Coronel Aranda, 2, 3.ª planta. Oviedo) para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 17 de agosto de 2007.—La Secretaria del Procedimiento.—13.698(2)

— • —

NOTIFICACIÓN de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales.

Intentada la notificación a Pérez Ron, María Belén de resolución y documento de pago, en relación con el expediente sancionador número 2007/002028, tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en materia de espacios naturales no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días, podrá comparecer en la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda n.º 2, 2.ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 20 de agosto de 2007.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—13.697(1).

Intentada la notificación a Pérez de Juan Romero, Luis de providencia de inicio, en relación con el expediente sancionador número 2007/035554, tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en materia de espacios naturales no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días, podrá comparecer en la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda n.º 2, 2.ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 20 de agosto de 2007.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—13.697(2).

— • —

Intentada la notificación a Quintana Pérez, Rodrigo de resolución y documento de pago, en relación con el expediente sancionador número 2007/000321, tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en materia de espacios naturales no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por desconocido.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días, podrá comparecer en la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda n.º 2, 2.ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 20 de agosto de 2007.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—13.697(3).

— • —

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de pesca fluvial.

Intentada la notificación a Iván Aleksandrov Ivabob de providencia de inicio, en relación con el expediente sancionador número 2007/037763, tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en materia de pesca fluvial no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días, podrá comparecer en la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda n.º 2, 2.ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 20 de agosto de 2007.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—13.699.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

INFORMACIÓN pública de solicitudes de autorizaciones administrativas y aprobación de proyectos de instalaciones eléctricas de alta tensión.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía - Servicio de Autorizaciones Energéticas - (Plaza de España, 1 - 3ª planta. 33007-Oviedo).

- Expediente: AT-8268.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Construcción de una línea subterránea de alta tensión simple circuito (20 kV), de 225 metros de longitud, con conductor de aluminio y aislamiento seco tipo HEPRZ1 12/20 kV 1x240 kAl+H16.
- Construcción de un centro de transformación en edificio prefabricado de 1.000 kVA de potencia asignada y relación de transformación 22 kV/B2 denominado "E.S. CASARES", y los equipos necesarios para su explotación y mantenimiento.

Emplazamiento: Casares a la altura del P.K. 20,50 de la autovía AS-II, concejo de Gijón.

Objeto: Facilitar la construcción de una nueva Estación de Servicio.

Presupuesto: 41.473,26 euros.

Oviedo, a 1 de agosto de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo.—13.725(1).

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía - Servicio de Autorizaciones Energéticas - (Plaza de España, 1 - 3ª planta. 33007-Oviedo).

- Expediente: AT-8267.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Reforma por aumento de potencia del centro de transformación de Intemperie denominado Depósitos con transformador hasta 250 kVA, relación de transformación 22/0,42 kV.

Emplazamiento: Proximidades del Berrón, concejo de Siero.

Objeto: Atender el aumento de demanda de energía eléctrica de nuevos suministros y al crecimiento vegetativo de la zona.

Presupuesto: 9.954,26 euros.

Oviedo, a 1 de agosto de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo.—13.725(2).

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía - Servicio de Autorizaciones Energéticas - (Plaza de España, 1 - 3ª planta. 33007-Oviedo).

- Expediente: AT-8266.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Construcción de tres líneas subterráneas de alta tensión simple circuito (20 kV), de 440 metros de longitud total, con conductor de aluminio y aislamiento seco tipo HEPRZ1 12/20 kV 1x240 kAl+H16, denominadas: línea subterránea AT entre apoyo conversión aéreo-subterráneo y CT Nuevo Contemax (en proyecto); línea subterránea AT entre CT Nuevo Contemax (en proyecto) y CT Cartonajes VIR (existente) y línea subterránea AT entre CT Nuevo Contemax (en proyecto) y empalmes a realizar con LSAT existente.
- Construcción de un centro de transformación Mixto (Parte de Compañía) en Edificio Prefabricado de hasta 1.000 kVA de potencia asignada y relación de transformación 22 kV/B2, denominado Nuevo Contemax.
- Reforma de un vano de línea aérea de alta tensión, consistente en instalar un nuevo apoyo metálico bajo la traza para conversión aéreo-subterráneo.

Emplazamiento: Polígono de Meres, concejo de Siero.

Objeto: Atender las peticiones de suministro de energía eléctrica en alta tensión de Contemax y la variante de las instalaciones de AT que afectan a su parcela.

Presupuesto: 64.603,87 euros.

Oviedo, a 1 de agosto de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo.—13.725(3).

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía - Servicio

de Autorizaciones Energéticas - (Plaza de España, 1 - 3ª planta. 33007-Oviedo).

- Expediente: AT-8273.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Construcción de una línea subterránea de alta tensión (20 kV), Simple Circuito de 27 metros de longitud, con conductores unipolares de aluminio y aislamiento seco tipo HEPRZ1 12/20 kV 1x95 mm² kAl+H16.
- Construcción de un centro de transformación de tipo interior en edificio prefabricado, relación 22/0,42 kV, con el nombre y potencia siguiente: CT "Estaciones de servicio AS-II" (1.000 kVA).

Emplazamiento: La Crucía, Pruvia, concejo de Llanera.

Objeto: Suministrar energía eléctrica a dos Estaciones de Servicio de nueva construcción en la zona de La Crucía, en las inmediaciones de Pruvia.

Presupuesto: 23.946,08 euros.

Oviedo, a 2 de agosto de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo.—13.695(1).

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía - Servicio de Autorizaciones Energéticas - (Plaza de España, 1 - 3ª planta. 33007-Oviedo).

- Expediente: AT-8275.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Instalación y montaje eléctrico de un centro de transformación "Molín del Toro" tipo interior en edificio prefabricado, en el cual se instalará un transformador de hasta 1.000 kVA de potencia asignada y relación de transformación 22 kV/B2.
- Línea Subterránea de doble circuito de alta tensión de 20 kV de tensión nominal y 77 metros de longitud y cable aislado con aislamiento seco de 12/20 kV de 240 mm² de sección, para conexión del centro de transformación "Molín del Toro" con la red de distribución.

Emplazamiento: Calle Llaviada de Oviedo, concejo de Oviedo.

Objeto: Atender nuevas peticiones de suministro.

Presupuesto: 35.155,62 euros.

Oviedo, a 2 de agosto de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo.—13.695(2).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía - Servicio de Autorizaciones Energéticas - (Plaza de España, 1 - 3ª planta. 33007-Oviedo).

- Expediente: AT-8276.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Reforma y telemando del centro de transformación "Aramo" tipo interior en edificio no prefabricado, con los equipos necesarios para su explotación y telemando.

Emplazamiento: Calle Uría nº 20 de Oviedo, concejo de Oviedo.

Objeto: Mejorar la calidad del servicio en la zona.

Presupuesto: 21.777,44 euros.

Oviedo, a 2 de agosto de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo.—13.695(3).

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía - Servicio de Autorizaciones Energéticas - (Plaza de España, 1 - 3ª planta. 33007-Oviedo).

- Expediente: AT-8278.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Reforma del centro de transformación "Candanal Hermanitas" tipo interior en edificio independiente, en el que se instalará un transformador de 1.000 kVA de potencia asignada, con relación de transformación 22 kV/B2 y equipos necesarios para su explotación.

Emplazamiento: Camino de Los Claveles 246, Somió. Concejo de Gijón.

Objeto: Atender el incremento de demanda de energía eléctrica.

Presupuesto: 20.192,59 euros.

Oviedo, a 2 de agosto de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo.—13.695(4).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía - Servicio de Autorizaciones Energéticas - (Plaza de España, 1 - 3ª planta. 33007-Oviedo).

- Expediente: AT-8274.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

— Construcción de una línea subterránea de alta tensión doble circuito (20 kV), de 120 metros de longitud, con conductor de aluminio y aislamiento seco tipo HEPRZ1 12/20 kV 1x240 kAl+H16.

Emplazamiento: Parque Científico Tecnológico de Gijón, Cabueñes, Concejo de Gijón.

Objeto: Atender la petición de suministro eléctrico necesario para alimentar el nuevo centro de transformación particular "ING Duro Felguera".

Presupuesto: 22.852,86 euros.

Oviedo, a 2 de agosto de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo.—13.723.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía - Servicio de Autorizaciones Energéticas - (Plaza de España, 1 - 3ª planta. 33007-Oviedo).

- Expediente: AT-8264.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

— Línea subterránea de alta tensión de simple circuito, de 20 kV de tensión nominal y 648 metros de longitud, con origen en la conversión aéreo-subterráneo en un apoyo metálico de celosía existente en las inmediaciones, perteneciente a la línea aérea de alta tensión (24 kV) "Línea Rayu", entrada y salida en el centro de transformación existente "Rayu", entrada y salida en el centro de transformación existente "Avda. Torrelavega 64", entrada y salida en el centro de transformación existente "Padre Ferrero" y final en el centro de transformación existente "Río Caudal".

— Línea subterránea de alta tensión de simple circuito, de 20 kV de tensión nominal y 439 metros de longitud, con origen en el centro de transformación existente "Rayu", entrada y salida en el centro de transformación existente "Alonso Proaza" y final en el

centro de transformación existente "Avda. Torrelavega 47".

Emplazamiento: Avenida de Torrelavega y calles del Rayo, Padre Ferrero, Tenderina Baja, Ángel Cañedo, Río Caudal y Alonso Proaza en Oviedo, concejo de Oviedo.

Objeto: Mejorar las instalaciones existentes.

Presupuesto: 136.230,95 euros.

Oviedo, a 6 de agosto de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo.—13.724(1).

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía - Servicio de Autorizaciones Energéticas - (Plaza de España, 1 - 3ª planta. 33007-Oviedo).

- Expediente: AT-8270.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

— Línea subterránea de simple circuito de alta tensión de 20 kV de tensión nominal con 498 metros de longitud y cable aislado con aislamiento seco de 12/20 kV de 240 mm² de sección, para conexión de los Centros de Transformación "Teijeiro", "Zubillaga", "Plaza América" y "Marqués de Teverga Viejo".

— Línea subterránea de simple circuito de alta tensión de 20 kV de tensión nominal con 341 metros de longitud y cable aislado con aislamiento seco de 12/20 kV de 240 mm² de sección, para conexión de los centros de transformación "M. Teverga", "Avda. Galicia" y "Alfárez Provisional".

Las instalaciones en proyecto permitirán modernizar 847 metros de línea subterránea de alta tensión (20 kV) entre el centro de transformación existente "Teijeiro" y el centro de transformación existente "Alfárez Provisional".

Emplazamiento: Calles División Azul, General Zubillaga, Alfárez Provisional, Marqués de Teverga, Cervantes, Avenida de Galicia y Plaza de América de Oviedo, concejo de Oviedo.

Objeto: Mejorar la calidad de suministro de energía eléctrica de la zona.

Presupuesto: 121.974,56 euros.

Oviedo, a 6 de agosto de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo.—13.724(2).

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del proyecto en las oficinas de la Dirección General de Minería y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3.ª planta. 33007-Oviedo).

- Expediente: AT-9535

Solicitante: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación:

- Construcción de dos Líneas Subterráneas de Alta Tensión, con conductor y longitud siguientes:

LSAT (30 kV) SC Saltos Aller – Entrada Centro Seccionamiento Marianas (DHZ1 – 26/45 kV de 1x150 K Al + H16/30 metros).

LSAT (30 kV) SC Legalidad – Entrada Centro Seccionamiento Marianas (DHZ1 -26/45 kV de 1x150 K Al + H16/30 metros).

- Construcción de un Centro de Seccionamiento de tipo interior con tres celdas de línea:

Centro de Seccionamiento “Polígono Marianas”.

Emplazamiento: Polígono Industrial de Marianas, en Caborana, concejo de Aller.

Objeto: Facilitar alimentación eléctrica Polígono Industrial de Marianas.

Presupuesto: 62.074,32 euros.

Oviedo, a 14 de agosto de 2007.— El Consejero de Industria y Empleo.—13.700(1).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del proyecto en las oficinas de la Dirección General de Minería y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1 - 3ª planta. 33007-Oviedo).

- Expediente: AT-9536

Solicitante: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación:

- Construcción de dos Líneas Subterráneas de Alta Tensión, con conductor y longitud siguientes:

LSAT (12/20 kV) SC CT “Pepa La Lechera” a CS “Centro Salud Mieres Sur” (DHZ1 – 12/20 kV de 1x150 K Al + H16 / 50 metros).

LSAT (12/20 kV) SC CT “Los Frailes” a CS “Centro Salud Mieres Sur” (DHZ1 -12/20 kV de 1x150 K Al + H16 / 50 metros).

- Construcción de un Centro de Seccionamiento de tipo interior, tensión 12/20 kV de descripción:

CS “Centro de Salud Mieres Sur” para suministro a CT Particular “Centro de Salud”.

Emplazamiento: Calle Reinerio García, s/n, Mieres, concejo de Mieres.

Objeto: Atender demanda suministro eléctrico Centro de Salud.

Presupuesto: 28.890,67 euros.

Oviedo, a 14 de agosto de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo.—13.700(2).



PRINCIPADO DE ASTURIAS

III. Administración del Estado

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificaciones

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación de propuesta de sanción en el expediente que sigue este Instituto Nacional de Empleo, por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha propuesta cuyo extracto se indica:

- Titular: Inmaculada Redondo Fernández.
DNI: 29.206.147.
Localidad: Gijón.
Sanción propuesta: Pérdida de un mes de prestación.
Motivo: No renovación de demanda de empleo.
Fecha inicial: 28 de junio de 2007
Preceptos legales: Arts. 24.3.a) y 47.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por el Art. 46 de la Ley 62/03 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole además que tiene un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, pudiendo hacerlo en su Oficina de Empleo.

El texto íntegro de esta propuesta se encuentra a disposición del expedientado en la Oficina de Empleo, calle Juan de Austria s/n, de Gijón.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Gijón, a 6 de agosto de 2007.—La Directora de la Oficina de Prestaciones.—13.372.

— • —

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a don César Martínez González, con domicilio en calle Caveda, 7, 2.º izquierda, de Gijón, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

Modificar su pensión de jubilación efectos de 1 de junio de 2007 en aplicación del artículo 6 del Real Decreto 1578/2006 de 22 de diciembre y abonar diferencias a su favor en el período 1 de enero de 2007 a 31 de mayo de 2007.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo

de treinta días desde la fecha de recepción de este escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado del 11 de abril), con la nueva redacción dada en el art. 42 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Oviedo, a 6 de agosto de 2007.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—13.344.

— • —

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a doña Alicia Suárez Alonso, con domicilio en calle González Besada, 30, 3.º, de Oviedo, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

Al superar el límite fijado en la Ley 9/2005, de 6 de junio, la pensión que le abona esta entidad en concurrencia con una pensión de Clases Pasivas, se suspende la pensión de la Seguridad Social, iniciando procedimiento de reintegro de percepciones indebidas en el periodo 1 de abril de 2007 a 30 de junio de 2007 según lo establecido en el Real Decreto 148/1996 de 5 de febrero y 45 de la Ley General de Seguridad Social.

Asimismo se le da trámite de audiencia según el artículo 84 de la Ley 30/1992 informándole que dispone de 15 días para hacer alegaciones o reintegrar la deuda o en caso contrario se trasladará a la Tesorería General de la Seguridad Social de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 148/1996.

Transcurrido el plazo indicado se dispondrá de tres meses para dictar resolución en aplicación del artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en caso de no notificarla se entenderá caducado el procedimiento y se archivarán las actuaciones (artículo 44.2 de la misma ley).

Oviedo, a 6 de agosto de 2007.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—13.343.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Notificaciones

Con base en las atribuciones conferidas por el art. 33 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada conforme a la Ley 52/2003, de 10

de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado n.º 296, de 11 de diciembre), esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social ha dictado, con fecha 5 de julio de 2007, Acuerdo de Adopción de Medidas Cautelares contra Empresergi, S.L. (CIF B33943051).

No habiendo sido posible su notificación por correo ordinario, se procede a la publicación del presente edicto, indicando que el texto íntegro de la resolución y sus antecedentes se encuentran, a disposición de la empresa, en esta Dirección Provincial.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de notificación, expido el presente.

Oviedo, a 31 de julio de 2007.—El Director Provincial.—13.113.

— • —

Con base en las atribuciones conferidas por el art. 33 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada conforme a la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado n.º 296, de 11 de diciembre), esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social ha dictado, con fecha 20 de julio de 2007, Acuerdo de Adopción de Medidas Cautelares contra Construcciones Familia del Dago, S.L. (CIF B 74129693).

No habiendo sido posible su notificación por correo ordinario, se procede a la publicación del presente edicto, indicando que el texto íntegro de la resolución y sus antecedentes se encuentran, a disposición de la empresa, en esta Dirección Provincial.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de notificación, expido el presente.

Oviedo, a 6 de agosto de 2007.—El Director Provincial.—13.339.

— • —

Con base en las atribuciones conferidas por el art. 33 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada conforme a la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado n.º 296, de 11 de diciembre), esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social ha dictado, con fecha 19 de julio de 2007, Acuerdo de Adopción de Medidas Cautelares contra Hurtlecna, S.L. (CIF B 33925538).

No habiendo sido posible su notificación por correo ordinario, se procede a la publicación del presente edicto, indicando que el texto íntegro de la resolución y sus antecedentes se encuentran, a disposición de la empresa, en esta Dirección Provincial.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de notificación, expido el presente.

Oviedo, a 6 de agosto de 2007.—El Director Provincial.—13.341.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/04 de Gijón

Edicto

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/04 de Gijón

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra el deudor doña Noelia María Martínez Muñiz, con DNI: 10887421A, por sus descubiertos a la Seguridad Social, habiendo resultado negativas las notificaciones de la Diligencia de Embargo intentadas en los últimos domicilios conocidos (calle Estadillo, 1, 33211 Gijón), por medio del presente edicto, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gijón y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, se les notifica que en fecha 22 de junio de 2007, se procedió a dictar diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la cual se acompaña copia adjunto al presente edicto, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de que se trata y conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 25 de junio de 2004).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29) significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Gijón, a 2 de agosto de 2007.—El Recaudador Ejecutivo.—13.345.

Anexo

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a Noelia María Martínez Muñiz, DNI/NIF/CIF número 010887421A, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
33 06 013962972	02 2006 / 02 2006	0521
33 06 017452144	06 2006 / 06 2006	0111
33 06 017677870	05 2006 / 05 2006	0111
33 06 019686881	07 2006 / 07 2006	0111
33 06 017295126	06 2006 / 06 2006	0521
33 06 018841163	07 2006 / 07 2006	0521
33 06 019346674	08 2006 / 08 2006	0521

Importe deuda:

Principal:	1.370,58
Recargo:	381,62
Intereses:	61,62
Costas devengadas:	4,37
Costas e intereses presupuestados:	150,25
Total:	1.968,44

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (Boletín Oficial del Estado del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Martínez Muñiz, Noelia María.

Finca número: 01.

- Datos finca urbana.
Descripción finca: Vivienda-Calle D, 10-2 Izd. (La Camocha-Gijón).
Tipo vía: Calle; Nombre vía: D; N.º vía: 10; Piso: 2, Puerta: Izd.
Cód. Postal: 33350.
Cód. Municipal: 33024.
- Datos Registro.
N.º Reg.: 5; N.º Tomo: 2034; N.º Libro: 38; N.º Folio: 2; N.º finca: 4386.
- Descripción ampliada
Vivienda número seis, de la casa número 10 de la calle letra D del bloque número X del poblado de Viviendas Protegidas de La Camocha, términos de Vega, concejo de Gijón. Está situada en planta segunda izquierda.
Ocupa una superficie construida de setenta y seis metros sesenta decímetros cuadrados, y útil de sesenta y un metros veintiocho decímetros cuadrados.
Tiene una cuota en la copropiedad de diecisiete enteros cuatro centésimas por ciento, es del tipo C, y se compone de cocina-comedor, vestíbulo, tres dormitorios y aseo.
Linda: al frente entrando, rellano de la escalera por donde tiene acceso la vivienda, caja de la propia escalera y vivienda en planta segunda derecha; derecha entrando, calle de su situación; izquierda, zona de terrenos que separan los bloques, diez y once, y fondo, calle letra A.
Referencia catastral: 5684303TP8158S0006JT.

— • —

Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/05 de Luarca

Edicto

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05, de Asturias, sita en calle Barrio Nuevo "Villa Tarsila" 0, Luarca, Asturias, con número de teléfono 985 64 27 26, número de fax 985 64 27 27 y correo electrónico "asturias.ure5@tgss.seg-social.es".

En el expediente administrativo de apremio número que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Martínez Suárez Juan Carlos, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Las Arroxinas 18 Bj Iz; 33700 Valdés, Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar la notificación art. 43 R.G.R.S.S. de fecha 21 de mayo de 2007, (número de documento: S/N).

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órga-

nos responsables de su tramitación en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancias de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Luarca, a 10 de enero de 2007.—El Recaudador Ejecutivo.—13.111.

— • —

Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/06 de Oviedo

Edicto sobre notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar a doña Cristina Rodríguez Ností, como cotitular del inmueble embargado en el procedimiento administrativo de apremio con número de expediente: 33060400147702, la diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles, cuya copia literal se adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que la interesada, o su representante debidamente acreditado, podrá comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL

del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos de la localidad. La unidad asignada a dichos actos administrativos es la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social n.º 33/06, con domicilio en la calle Argüelles, n.º 39, 1.º izquierda, en Oviedo. Teléfono: 985 213 179, Fax: 985 224 266.

Asimismo, se advierte que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Oviedo, a 30 de julio de 2007.—La Recaudadora Ejecutiva.—13.340.

Anexo

Número expediente: 33060400147702.

Nombre/Razón social: Díaz Quince, Pablo Antonio.

Número de documento: 330650407003536764.

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles
(TVA-504)

De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Siero, con la letra que se indica:

Libro 695, tomo 813, folio 111, finca número 80.224 y anotación letra C.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre la finca indicada y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Anuncio

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo

El Pleno del Ayuntamiento de Aller, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2007, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal 3.06 reguladora del precio público por la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo.

Una vez sometido el expediente a información pública durante 30 días desde la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 2 de junio de 2007, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y dado que no se ha presentado reclamación alguna, la aprobación se convierte en definitiva.

El texto íntegro de la Ordenanza y sus modificaciones queda como se expresa:

Ordenanza N.º 3.06

Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo

Artículo 1.º—*Concepto.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127, en relación con el art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.º—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente los padres y tutores de los niños, que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

Artículo 3.º—*Cuantía.*

3.1.—El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

Epígrafes

1. Jornada completa (máximo 8 horas): 264,03 euros/mes
2. Jornada de tarde: 132,02 euros/mes
3. Media jornada de mañana: 132,02 euros/mes

Se establece además un precio de 3 euros por menú, para aquellos usuarios que asistiendo a la Escuela durante media jornada de mañana tengan intención de hacer uso del servicio de comedor.

3.2.—A los efectos de la aplicación de las siguientes tarifas, se entenderá por:

- a) Jornada completa: La permanencia del niño en el centro durante las 8 horas o fracción, siempre que dicha permanencia coincida con la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de desayuno opcional y comida.
- b) Jornada de tarde: La permanencia del niño en el centro durante 4 horas o fracción, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de merienda.
- c) Media jornada de mañana: La permanencia del niño en el centro durante cualquier fracción de tiempo de la mañana, siempre que sea recogido antes de la hora de la comida. Bajo esta modalidad, que deberá ser expresamente autorizada por el órgano competente, se incluirá el servicio de desayuno opcional.

3.3.—Cuando por alguna razón de las establecidas por la Consejería de Educación y Cultura y debidamente justificadas, un niño no asista a la escuela por un período continuado y superior a 15 días naturales, dentro del mismo mes, sólo será exigible el 50% de la cuota resultante una vez aplicadas las exenciones y bonificaciones correspondientes; si dicho período coincide con el mes, se exigirá el 20% de la cuota resultante.

3.4.—El importe de la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes en los casos de primer ingreso y baja definitiva en el centro.

Artículo 4.º—*Exenciones y bonificaciones.*

4.1.—Sobre las tarifas anteriores se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar y el número de miembros de la unidad familiar, según el siguiente cuadro:

TRAMOS DE RENTA FAMILIAR (Mensual)	CUANTÍA A PAGAR			
	DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN	CUOTA
0,00 €		2SMI (S Mínimo Interprofesional)	100%	0,00 €
SMI + 0,01 €		2,71 SMI	63%	97,69 €
2,71 SMI + 0,01 €		3,39 SMI	50%	132,02 €
3,39 SMI + 0,01 €		4,07 SMI	25%	198,02 €
4,07 SMI + 0,01 €			0%	264,03 €

4.2.—Las familias de más de 4 miembros y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán además una bonificación adicional de 30 euros por cada hijo/a, una vez excluidos los dos primeros.

En el supuesto de que dos o más hijos de la unidad familiar asistan al centro se aplicará un descuento del 20% sobre la cuota resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

4.3.—A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los precios públicos para las escuelas de educación infantil se entenderá por:

- a) Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del Impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.
- b) Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.
- c) Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de ingreso en la escuela, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.

4.4.—A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas:

- a) En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomará los datos contenidos en ella.
- b) En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

4.5.—La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza del usuario, previa audiencia del interesado, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.

4.6.—La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

Artículo 5.º—*Obligación de pago.*

5.1.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se aprueba el ingreso o, en su caso, se inicie la prestación del servicio.

5.2.—El pago de dicho precio público se efectuará mensualmente dentro de los diez primeros días del mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta Bancario que indique el beneficiario del servicio, previa a la firma de la correspondiente autorización bancaria, al formalizar la solicitud.

Artículo 6.º—*Actualización de tarifas y tramos de rentas.*

Las tarifas y los tramos de renta se actualizarán cada año.

Las tarifas se actualizarán en el mismo porcentaje que se fije con carácter general, para los precios públicos del Principado de Asturias.

Los tramos de renta se actualizarán automáticamente cada año en el mismo porcentaje en el que varíe el SMI.

Artículo 7.º—*Apremio.*

La deuda por el presente precio público podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Aller de fecha 29 de marzo de 2007, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aller, a 13 de agosto de 2007.—El Alcalde.—13.686.

CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por Talleres Víctor Cuatro x Cuatro, S.L., licencia municipal para la apertura de taller para reparación de automóviles, a emplazar en Polígono Industrial de Tebongo, parcelas 19 y 20 (Cangas del Narcea), cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Cangas del Narcea, a 13 de agosto de 2007.—El Alcalde.—13.684.

DE CANGAS DE ONÍS

Edictos

Por parte de doña Isolina Patín Bobia se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de guardería de vehículos en Avenida de Castilla n.º 2, Cangas de Onís, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Cangas de Onís, a 14 de agosto de 2007.—El Alcalde.—13.776.

— • —

Por parte de doña María José Prida Encinas se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de mueblería en Las Rozas s/n, Cangas de Onís, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Cangas de Onís, a 16 de agosto de 2007.—El Alcalde.—13.777.

DE LAVIANA

Anuncio

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de Agosto de 2007 el Padrón de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento correspondiente al segundo trimestre del año 2007, se expone al público a efectos de reclamaciones, por espacio de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, en las oficinas de Recaudación del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas.

El presente anuncio, tiene los efectos de notificación colectiva según el art. 124.3 de la Ley General Tributaria 230/1963.

Recursos:

Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de esta notificación. Si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Transcurrido el mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, que por turno corresponda (artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio), en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquél en que se produzca al acto presunto.

Si no se ejercita la facultad potestativa de interponer recurso de reposición podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, que por turno corresponda. El plazo de interposición de este recurso será de dos meses, contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente conforme al artículo 89.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Los recursos y plazos señalados vienen establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999 de 13 de enero que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lugar, Plazo y Forma de Ingreso

El pago deberá efectuarse en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento en horas de 9 a 14, de lunes a viernes. El Ayuntamiento enviará los recibos correspondientes a quienes los hayan domiciliado a través de una entidad bancaria, con la advertencia de que este procedimiento no libera al contribuyente de la obligatoriedad del pago en los plazos señalados si por cualquier motivo el recibo es devuelto por el Banco.

El plazo de ingreso en periodo voluntario, será de 3 meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del

periodo en vía ejecutiva, el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley General Tributaria.

Pola de Laviana, a 13 de agosto de 2007.—El Alcalde.—13.652.

DE LLANES

Anuncio*Adjudicación de contrato de obras***1.—Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Llanes, calle Nemesio Sobrino s/n. 33500 Llanes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría.
- c) Número de expediente: Vsi-C-C-Obr-n-05/2007.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Adjudicación de obras.
- b) Descripción del objeto: Obras “Ampliación del Parque Posada Herrera de Llanes”.
- c) Lote: -.
- d) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias anuncio de fecha 1 de marzo de 2007.

3.—Tramitación, Procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 199.998,96 euros.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 13 de agosto de 2007.
- b) Contratista: Construcciones y Contratas Herrera S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 198.598,97 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Llanes, a 14 agosto 2007.—El Concejal Delegado de Obras.—13.773.

DE MIERES

Edicto

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se señalan, de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que seguidamente se indican, tramitados por este Ayuntamiento, dicha notificación no se ha podido practicar.

Interesados:	Expediente N.º
Altimasveres Jiménez Jonatan	1097/07
C.B.S. Outdoor	1198/07
Fernández Huerta Rafael	992/06
García Gavilán Manuel	1143/07
García Rodríguez Iván	1158/07
Herrero Madueño Roberto	1229/07
Izquierda Asturiana Asturianistes	1159/07
López López Juan Carlos	1094/07
López López Juan Carlos	1095/07
Pereira Esperto Carlos Alberto	1196/07

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art. 61 en relación con el Art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio, podrán comparecer en el Negociado de Sanciones de este Ayuntamiento, para conocimiento íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Mieres, a 10 de agosto de 2007.—El Alcalde.—13.771.

DE NAVA

Anuncios

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de julio de 2007, se ha aprobado definitivamente el Convenio Urbanístico de Conversión a Metálico del Aprovechamiento Urbanístico correspondiente a la Unidad de Ejecución UE-17, del Suelo Urbano de Nava, entre don Claudio Escobio Valvidares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nava, y doña M.ª Elva González Lázaro, en su calidad de Administrador única de la Sociedad Mercantil denominada "Panor S.L".

Lo que se publica a los efectos del artículo 213.2 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Convenio Urbanístico

Unidad de Ejecución UE-17 del Suelo Urbano de Nava: Conversión a metálico de aprovechamiento urbanístico

En Nava, a 31 de julio de 2007.

Reunidos

De una parte don Claudio Escobio Valdivares, con DNI número 09.361.101-D) Alcalde del Ayuntamiento de Nava (en adelante, Administración municipal o Ayuntamiento), asistido por la Secretaria General de la Corporación, doña Teresa Ruiz Fernández, que da fe del acto.

De otra, doña M.ª Elva González Lázaro mayor de edad, con DNI número 72.123.788-C y domicilio a efectos de notificaciones en calle Prolongación de la Iglesia, 6, Bajo A de Nava.

Intervienen

El primero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Nava, conforme a las atribuciones que le vienen conferidas

por los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen local y 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La segunda, en nombre y representación, en su calidad de Administradora única, de la sociedad mercantil denominada "Panor, S.L.", detentando la interviniente poder suficiente para la firma del presente documento conforme acredita con Escritura Pública otorgada ante el Notario de Santander don Jesús María Ferriero Cortines, en fecha 1 de agosto de 2003, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 3.185, folio 187, hoja AS-29.915, quedando copia de la misma incorporada al presente documento.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y suficiente para el otorgamiento del presente convenio, a cuyos efectos:

Exponen

I.—Que la sociedad "Panor, S.L." es titular dominical de los siguientes terrenos, que constituyen la unidad de actuación UE-17 del Suelo Urbano de Nava, objeto de las disposiciones de este Convenio:

- Parcela n.º 1.—Finca registral 5445.
 - Descripción: Rústica. En el Paraje de La Castañera, Huerta del Molino con una superficie de 280,24m² según constancia registral y 475,92m² según medición real y catastral.
 - Linda: norte, Carretera de Santander a Oviedo; sur, río; este, terreno de Panor, S.L.; y oeste, camino.
- Parcela n.º 2.—Finca registral 13.885.
 - Descripción: Rústica. En el Paraje de La Castañera, terreno de 85 m² según constancia registral y 75 m² según medición real y catastral.
 - Linda: norte, carretera de Oviedo a Santander; sur, río; este "Electro de Ercoa, S.A."; oeste, parcela restante de la finca matriz de donde se segrega. Parcela de terreno que se destina a solar.
- Parcela n.º 3.—Finca registral 13.394.
 - Descripción: Rústica, en la cual se ubica un transformador eléctrico. En el Paraje de La Castañera, terreno de 390 m² según constancia registral y 320m² según medición real y catastral, cuyos linderos son: norte, Felipe Montes; sur, finca matriz de donde se segrega de doña María Luz Fabián del Llano; este, carretera Oviedo-Santander, con un frente de veinte metros lineales; oeste, río Viau.
 - Edificación existente: 57,80m² de un transformador.
- Parcela n.º 4.—Finca registral 14.208.
 - Descripción: Rústica. En el Paraje de La Castañera, finca El Llamargón, de 275 m² según constancia registral y 382,72 m² según medición real y catastral.
 - Linda: Frente (este), carretera; Fondo (oeste), río; Izquierda (sur), finca registra. 12.797 y Derecha, Eléctricas Reunidas Centro y Oriente de Asturias.
- Parcela n.º 5.—Finca registral 12.797.
 - Descripción: Rústica. En el Paraje de La Castañera, finca El Llamargón, de 132 m² según constancia registral y 192,18 m² según medición real y catastral.

Linda: norte, parcela segregada Finca registral 14.208; sur, río Viau; este, carretera; oeste, río Viau.

Siendo colindantes las fincas descritas, se agrupan formando la que tiene la siguiente descripción:

Parcela de terreno destinada a solar, que integra la Unidad de Actuación UE-17 de Nava; ocupa una superficie, según la suma de los títulos, de mil ciento sesenta y dos metros veinticuatro decímetros cuadrados, siendo su superficie real, según resulta del Estudio de Detalle que desarrolla dicha Unidad, de mil doscientos cincuenta y cuatro metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados.

Linda: norte, calle La Barraca-antigua carretera nacional 634; este, nave industrial de "Viuda de Angelón"; sur, paseo fluvial y río Viau; y oeste, en punta, con dicha calle La Barraca y paseo fluvial.

II.—De acuerdo con el art. 114.3 del Decreto legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, los suelos incluidos en la Unidad de Ejecución UE-17 constituyen Suelo Urbano No Consolidado y, por tanto, de conformidad con el art. 119.2 del citado Decreto, así como con las previsiones de la Ficha de la UE-17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Concejo de Nava, los propietarios de terrenos de suelo urbano no consolidado deberán ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento medio correspondiente al ámbito.

El Estudio de Detalle de la Unidad, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 30 de enero de 2006, señala que, si bien el ámbito actual de la unidad de ejecución es de 1.204,59 m², se debe considerar la superficie de 1.445,82 m² medida con anterioridad al encauzamiento del Río Viau, toda vez que algunos propietarios efectuaron cesiones previas a cuenta del reparto de beneficios y cargas, con el objeto de facilitar la ocupación por la Confederación Hidrográfica del Norte, necesarias para las obras de encauzamiento.

La edificabilidad bruta establecida es de 2,50m²/m², con lo que el aprovechamiento bruto es de 3.614,55m² de techo, de los cuales el suelo correspondiente al 90% será patrimonializable por los propietarios, mientras que el suelo correspondiente al 10% será el de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Nava como Administración actuante.

El ámbito de la Unidad de Ejecución UE-17 está clasificada como Ordenanza de Edificios entre Alineaciones (EA-IV-12), con cuatro plantas de altura (B más 3) y un fondo de 12 metros.

El Estudio de Detalle aprobado ordena el conjunto con una ocupación máxima edificable sobre rasante de 722,91 m² y de 795,20 m² bajo rasante al incluir los espacios libres de uso privado.

El aprovechamiento total lo reparte con una ocupación en planta baja de 722,91 m², tres plantas de 820 m² y una planta bajo cubierta de 431,64 m², resultando una edificabilidad neta de 5 m²/m².

III.—Aplicando la edificabilidad neta, el suelo necesario para localizar el 10% del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento (361,45 m²) sería de 72,29 m². Ante esta superficie de suelo resultante se puede considerar que nos hallamos ante el supuesto contemplado en el segundo párrafo del art. 119.2 del Decreto legislativo 1/2004, al entender que el 10% del aprovechamiento no es susceptible de ejecución individualizada, debiendo ser sustituido por su equivalente en metálico.

IV.—En virtud de todo ello, las partes comparecientes, esto es, Panor, S.L. y el Ayuntamiento de Nava en ejecución de sus competencias urbanísticas, otorgan el presente Convenio a tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.—El ámbito de las disposiciones de este Convenio se circunscribe a la adquisición por Panor, S.L. de los aprovechamientos correspondientes a la cesión del 10% de la Unidad de Ejecución UE-17 a la que tiene derecho el Ayuntamiento de Nava.

Segunda.—La transmisión se hará efectiva previo abono del valor económico sustitutivo del aprovechamiento que se transmite que, conforme al informe técnico de valoración que se adjunta al presente convenio como Anexo I asciende a la cantidad de 92.910,76 euros (noventa y dos mil novecientos diez euros con setenta y seis céntimos de euro).

Tercera.—Obligaciones, actuaciones y compromisos que asume la propiedad.

Panor S.L. abonará al Ayuntamiento de Nava la cantidad expresada en la Cláusula segunda mediante transferencia o ingreso directo en el número de cuenta bancaria que a tal efecto le será facilitado por la Intervención Municipal.

Cuarta.—Obligaciones, actuaciones y compromisos que asume el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Nava, previa incoación, tramitación y aprobación de cuantos expedientes sean necesarios de conformidad con la legislación vigente y, en todo caso, dentro del estricto cumplimiento del procedimiento administrativo y legalidad vigentes, se compromete a comparecer, por sí o junto con Panor, S.L., en el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el efectivo cumplimiento de los actos dispositivos de este convenio.

Quinta.—Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente Convenio y de la elevación a público del mismo serán de cuenta y cargo de Panor, S.L.

Sexta.—El presente Convenio, una vez sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 119, de fecha 23 de mayo, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y no habiéndose presentado alegaciones durante el citado plazo, fue objeto de ratificación y aprobación definitiva, por el Pleno del Ayuntamiento de Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2007.

En conformidad con todo lo antedicho, se suscribe el presente Convenio, en duplicado ejemplar, para constancia de cada una de las partes, que lo firman, en el lugar y fecha señalado.

Nava, a 31 de julio de 2007.—El Alcalde.—13.664.

— • —

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2007, aprobó la modificación del Precio Público por Prestación de Servicios en la Casa de Cultura y Escuela de Música de Nava, en los términos que a continuación se señalan:

Se modifica el artículo 3.2 relativo a la tarifa del precio público, que queda redactado como a continuación se detalla:

Tarifa

CONCEPTO		Importe Anual
MATRÍCULA INDIVIDUAL		25 €
ASIGNATURAS:		Importe mensual
ASIGNATURAS COLECTIVAS:	LENGUAJE MUSICAL	12 €
	CONJUNTO CORAL	12 €
	MÚSICA DE CÁMARA	12 €
	Hª DE LA MÚSICA, ARMONÍA	12 €
	FOLCLORE	21 €
	MÚSICA Y MOVIMIENTO	21 €
	CONJUNTO, BANDA, BANDINA	12 €
INSTRUMENTO (*):	1º CICLO: 30'	30 €
	2º CICLO: 45'	33 €
	3º CICLO: 60'	36 €

(*) En la Asignatura de Instrumento habrá clases en grupo y clases individuales semanales.

Como norma general se hará un descuento del 10% sobre el precio inicial para aquellos alumnos que estén matriculados en más de una opción.

El importe de matrícula se abonará uno por familia, en caso de que asistan más de un miembro (hermanos, padre, madre).

Los talleres que no supongan coste para el Ayuntamiento, se ofrecerán gratuitamente.

Por la utilización de espacios e instalaciones a partir de las 21:30 horas, así como a cualquier hora los sábados, domingos y demás festivos: 20 euros/hora.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 196 y siguientes del R.O.F. y 57 y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente acuerdo producirá efectos una vez sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra este acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, en la forma que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción, previo recurso de reposición de carácter potestativo.

Nava, a 17 de agosto de 2007.—El Alcalde.—13.653.

DE SIERO

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2007, aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos número 4/2007 por importe total de 3.671.747,25 euros, en forma de créditos extraordinarios (1.955.825,01 euros) y suplemento de créditos (1.715.922,24 euros), financiándose con Remanente de Tesorería General 2006.

El Expediente se encontrará expuesto al público en las dependencias municipales durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, la modificación a que hace referencia este edicto se considerará definitivamente aprobada.

Pola de Siero, a 3 de agosto de 2007.—El Alcalde en funciones.—13.547.

Anuncios

Con fecha 22 de junio de 2007, don Juan José Corrales Montequín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero, ha dictado la siguiente Resolución:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución del recurso de reposición recaído en el expediente sancionador n.º 232QF10L que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, concediéndose un plazo de 10 días para que comparezcan en las dependencias Municipales a fin de notificarse el correspondiente recurso de reposición.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiere comparecido, se entenderá producida a todos los efectos legales la notificación, siendo la fecha de notificación la del día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (art. 105 y 124 de la Ley General Tributaria).

Decreto

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Félix Sorhouet González Moral, contra Resolución de la Concejalía-Delegada del Área de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana de fecha 22 de junio de 2006 confirmando la sanción impuesta en la misma, por ser conforme a derecho.

Lo que notifico a Vd. manifestándole que contra la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 46 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al recibo de la presente resolución.

La presente resolución es firme en vía administrativa y deberá hacer efectiva la multa impuesta, en el número de cuenta que el Ayuntamiento de Siero tiene abierto en Cajastur N.º 2048-0062-53-0420000059, (haciendo constar siempre el n.º de denuncia, fecha y matrícula del denunciado), dentro de los quince días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva según el art. 21 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Pola de Siero, a 7 de agosto de 2007.—El Alcalde en funciones.—13.569.

Con fecha 7 de agosto de 2007, esta Alcaldía-Presidencia en funciones ha dictado la siguiente resolución:

Por Resoluciones de la Concejalía Delegada de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana de fechas 28 de diciembre de 2005 y 30 de octubre de 2006 se aprobaron respectivamente las bases comunes y específicas que habrían de regir la provisión de plazas incluidas en la Oferta de Empleo del año 2005 y las comunes que habrían de regir la provisión de plazas incluidas en la Oferta de Empleo del año 2006, con las específicas de Cabo y de Agente de la Policía Local.

Dichas bases fueron publicadas en BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias el 10 de febrero y el 4 de diciembre de 2006 respectivamente.

En la base quinta, relativa al Tribunal Calificador, se establecía en su apartado primero lo siguiente:

"1.—El tribunal calificador de las pruebas se ajustará a la siguiente composición:

- Presidente: El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario o funcionarios que le sustituyan.
- Vocales:
 1. Uno, a propuesta del Instituto Asturiano de Administración Pública.
 2. El Director o Jefe del Servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.
 3. Un representante del Colegio Oficial correspondiente o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.
 4. Un funcionario de carrera del Ayuntamiento, según la plaza de que se trate, perteneciente a igual o superior grupo de titulación o categoría profesional, según la especialidad y, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.
 5. Un representante del personal, a propuesta de la Junta de Personal.
 6. Un concejal, en representación de uno de los grupos políticos.

Los miembros del tribunal, que serán designados con sus respectivos suplentes, habrán de poseer titulación o especialización de grado igual o superior al exigido para acceder a la plaza, excepción hecha del Presidente y el Secretario. Igualmente podrá disponerse la incorporación a los trabajos del tribunal de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, limitándose su actuación al asesoramiento en sus especialidades técnicas.

Todo ello en armonía con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 83/1990, de 28 de noviembre.

El 13 de mayo de 2007 entró en vigor la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y que había sido publicada en el Boletín Oficial del Estado el 13 de abril de 2007.

La Ley antes mencionada, en su artículo 60, que regula los órganos de selección y que tiene carácter básico, establece lo siguiente:

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad

lidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.
3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

A la vista de lo anteriormente expuesto y en aras del principio de legalidad y de seguridad jurídica resulta preceptivo aplicar las disposiciones previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que es necesario proceder a la modificación de las bases comunes que han de regir la provisión de plazas que aún restan por cubrirse de las Ofertas de Empleo de 2005 y 2006.

Concretamente su base quinta, Tribunal Calificador, que en su apartado primero regula su composición y que en su actual redacción no se ajustaría a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, al no poder ya formar parte de los Tribunales de selección ningún miembro de elección o designación política ni tampoco poder actuar en éstos en representación o por cuenta de nadie, sino exclusivamente a título individual, por lo que ni el Alcalde-Presidente ni los Concejales pueden formar parte de los Tribunales, ni tampoco los representantes del personal, a propuesta de la Junta de Personal.

Entendiéndose además que ante esta situación resulta más práctico por motivos de eficacia y funcionamiento del propio Tribunal reducir a cuatro el número de Vocales, aparte el Presidente, siendo un total de cinco los miembros del Tribunal más el Secretario, tal como permite el Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 83/1990, de 28 de noviembre.

Por lo expuesto, y en aplicación del artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 2 del Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 83/1990, de 28 de noviembre, en la medida que es aplicable en virtud de lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en todo lo que no se oponga al mismo, he resuelto:

Primero.—Modificar el apartado primero de la base quinta de las bases comunes de las convocatorias que han de regir la provisión de plazas incluidas en las Ofertas de Empleo de los años 2005 y 2006 que aún restan por cubrir, y que fueron aprobadas por Resoluciones de la Concejalía Delegada de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana de fechas 28 de diciembre de 2005 y 30 de octubre de 2006 respectivamente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Presidente titular: El Secretario General del Ayuntamiento de Siero.

Presidente suplente: Un funcionario del Ayuntamiento de Siero perteneciente al Grupo A y que deberá ser, al menos, Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento de Siero perteneciente al Grupo A y que deberá ser, al menos, Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Vocales:

1. Un funcionario de la Administración del Principado de Asturias perteneciente al menos al mismo grupo y categoría profesional, que será designado por el Presidente de la Corporación.
2. El Director, Jefe del Servicio o funcionario asimilado, dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.
3. Un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.
4. Un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Los miembros del tribunal, que serán designados con sus respectivos suplentes, habrán de poseer titulación o especialización de grado igual o superior al exigido para acceder a la plaza, excepción hecha del Presidente y el Secretario. Igualmente podrá disponerse la incorporación a los trabajos del tribunal de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, limitándose su actuación al asesoramiento en sus especialidades técnicas.

Segundo.—El resto de apartados de la base quinta, Tribunal Calificador, quedarán de la misma forma en que están redactados y fueron aprobados en su día.

Tercero.—Publicar la siguiente resolución para su general conocimiento en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, en los tableros de edictos de la Casa Consistorial de Pola de Siero y de la Tenencia de Alcaldía de Lugones y en la página web municipal (ayto-siero.es)."

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que esta resolución podrá ser impugnada en los casos y formas previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pola de Siero, a 13 de agosto de 2007.—El Alcalde de Siero en funciones.—13.650.

— • —

Por Ovidio Moro e Hijos, S.L. (expediente 241R205A) se solicita de este Ayuntamiento autorización para apertura de local destinado a guardería de vehículos en calle La Isla, 11, Pola de Siero (Asturias).

Lo que se hace público, para general conocimiento, advirtiendo a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión para que puedan formular, por escrito, sus reclamaciones, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Pola de Siero, a 27 de julio de 2007.—El Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Siero.—13.649.

— • —

Julio Carretero Irazusta, Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones o propuestas de resolución recaídas en los expedientes sancio-

nadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, concediéndose un plazo de 10 días para que comparezcan en las dependencias municipales a fin de notificarles la correspondiente resolución o propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que hubieren comparecido, se entenderá producida a todos los efectos legales la notificación, siendo la fecha de notificación la del día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (art. 105 y 124 de la Ley General Tributaria).

Expediente: 232RF0KB. Conductor del vehículo: José Manuel García Martínez. Boletín: 2617/07. Fecha de la denuncia: 13 de febrero de 2007. Hecho denunciado: "No llevar el conductor del vehículo reseñado puesto el cinturón de seguridad" en la calle Alcalde Parrondo de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca: Citroën Berlingo. Matrícula: 9467-DHM. Precepto infringido: Art. 47 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 116 y 117 del Reglamento General de Circulación y el Art. 47 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción grave. Sanción: 150 euros.

Asimismo se detraerá a don José Manuel García Martínez, 3 puntos del crédito que posea en su permiso o licencia de conducción una vez que la sanción haya adquirido firmeza, pudiendo el responsable consultar su saldo de puntos en la dirección www.dgt.es.

Expediente: 232QF29X. Titular del vehículo: Borja Abaria Suero. Boletín: 2100/06. Fecha de la denuncia: 26 de octubre de 2006. Hecho denunciado: "Estacionar sobre la acera" en la calle Celleruelo de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca: Honda Civic. Matrícula: 7103-DMC. Precepto infringido: Art. 65 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 94.2e) del Reglamento General de Circulación y el Art.39.2e) de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción Leve. Sanción: 60,10 euros.

Expediente: 232RF01J. Titular del vehículo: Alejandro Villa Vázquez. Boletín: 7552/06. Fecha de la denuncia: 9 de noviembre de 2006. Hecho denunciado: "Estacionar en lugar prohibido, zona de carga y descarga" en la calle Celleruelo de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca: Opel Astra. Matrícula: 7620-CFK. Precepto infringido: Art. 65 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 94.2C) del Reglamento General de Circulación y el Art. 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción Leve. Sanción: 60,10 euros.

Expediente: 232RF03C. Titular del vehículo: Jonás Vallón Nachón. Boletín: 9430/06. Fecha de la denuncia: 20 de noviembre de 2006. Hecho denunciado: "Estacionar sobre aceras y paseos: Señal vertical de entrada prohibida excepto residentes" en la calle El Acebo de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca: Audi A4. Matrícula: 4682-BTF. Precepto infringido: Art. 65 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 94.2e) del Reglamento General de Circulación y el Art.39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción: 60,10 euros.

Contra esta resolución podrá, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, interponer recurso de reposición ante el señor Alcalde, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que pro-

ceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación y contra la resolución tácita, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que se produzca el acto presunto (art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ambos en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, art. 107 y Disposición Adicional quinta de la Ley 4/1999, de 13 de enero, y art. 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de no hacer uso del recurso de reposición en el plazo establecido, la resolución será firme y deberá hacer efectiva la multa impuesta dentro de los quince días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, sin haber satisfecho la deuda en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva según el art. 21 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Pola de Siero, a 3 de agosto de 2007.—El Concejal-Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana.—13.548.

— • —

Julio Carretero Irazusta, Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones o propuestas de resolución recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, concediéndose un plazo de 10 días para que comparezcan en las dependencias Municipales a fin de notificarles la correspondiente resolución o propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que hubieren comparecido, se entenderá producida a todos los efectos legales la notificación, siendo la fecha de notificación la del día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (art. 105 y 124 de la Ley General Tributaria).

Expediente: 232RF0HJ. Conductora del vehículo: María Dolores López López. Boletín: 710/07. Fecha de la denuncia: 5 de febrero de 2007. Hecho denunciado: “Estacionar en zona prohibida, zona reservada para carga y descarga” en la Avda. de Oviedo de Lugones. Datos del vehículo: Marca: Citroën C4. Matrícula: 0377-FBJ. Precepto infringido: Art. 65 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 94.2C) del Reglamento General de Circulación y el Art.39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción: 60,10 euros.

Expediente: 232RF06R. Titular del vehículo: María Dolores Saavedra Saavedra. Boletín: 7822/06. Fecha de la denuncia: 4 de diciembre de 2006. Hecho denunciado: “Estacionar en zona peatonal, señal vertical prohibido estacionar” en la Avenida de Gijón de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca: Peugeot 205. Matrícula: O-3886-BG. Precepto infringido: Art. 65 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 94.2E) del Reglamento General de Circulación y el Art.39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción: 60,10 euros.

Expediente: 232RF07R. Titular del vehículo: Héctor Juan San Juan Fidalgo. Boletín: 9324/06. Fecha de la denuncia: 3 de diciembre de 2006. Hecho denunciado: “Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente, línea continua amarilla y acera” en la Avenida de Gijón de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca: Renault Clio. Matrícula: O-7438-BB. Precepto infringido: Art. 65 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 94.2E) del Reglamento General de Circulación y el Art.39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción: 60,10 euros.

Expediente: 232RF0Q7. Titular del vehículo: Matei Vasile. Boletín: 2248/07. Fecha de la denuncia: 2 de marzo de 2007. Hecho denunciado: “Estacionar en lugar prohibido, raya amarilla continua” en la calle Ería del Hospital de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca: Iveco C35E122. Matrícula: O-7327-BW. Precepto infringido: Art. 65 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 132 del Reglamento General de Circulación y el Art.39.2a1) de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción: 60,10 euros.

Contra esta resolución podrá, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, interponer recurso de reposición ante el señor Alcalde, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación y contra la resolución tácita, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que se produzca el acto presunto (art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ambos en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, art. 107 y Disposición Adicional quinta de la Ley 4/1999, de 13 de enero, y art. 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de no hacer uso del recurso de reposición en el plazo establecido, la resolución será firme y deberá hacer efectiva la multa impuesta dentro de los quince días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, sin haber satisfecho la deuda en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva según el art. 21 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Pola de Siero, a 3 de agosto de 2007.—El Concejal-Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana.—13.549.

— • —

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don José Antonio Soto Espiga con DNI: 13.138.144, identificado como conductor del vehículo denunciado por la empresa Gamar Rent a Car que por don Julio Carretero Irazusta, Concejal-Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador n.º 232RF0V9, mediante denuncia formulada por el Agente n.º 21, con fecha; 24 de marzo de 2007, según Boletín de denun-

cia: 738/07, acerca del vehículo: Peugeot 106, Matrícula: 5847-BHC, por "Estacionar en lugar prohibido, señalizado con línea amarilla". Sanción: 60,10 euros. Infracción leve, Art.39. Apdo.:2. de la Ordenanza Municipal de Tráfico en la calle Monte Naranco de Lugones.

Haciéndole saber, por otra parte, que la sanción puede hacerse efectiva con una reducción del 50%, si usted está de acuerdo con la sanción propuesta, puede hacerla efectiva con una reducción del 50% si la abona dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la recepción de la presente notificación, haciéndole saber que, en caso de tratarse de una infracción que no conlleve la suspensión del permiso o licencia de conducir el pago reducido implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes (art. 67 Real Decreto Legislativo 339/90 por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, redactado por la Ley 17/2005 de 19 de julio); El pago podrá hacerse efectivo a través del siguiente medio: a) En el número de cuenta que el Ayuntamiento de Siero tiene abierto en Cajastur N.º: 2048-0062-53-0420000059, (haciendo constar siempre el N.º de denuncia, fecha y matrícula del vehículo denunciado).

Lo que se notifica mediante inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber, al interesado que frente a este acuerdo puede presentar alegaciones y tomar audiencia y vista del expediente en el plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Pola de Siero, a 3 de agosto de 2007.—El Concejal-Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana.—13.550.

— • —

Julio Carretero Irazusta, Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones o propuestas de resolución recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, concediéndose un plazo de 10 días para que comparezcan en las dependencias municipales a fin de notificarles la correspondiente resolución o propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que hubieren comparecido, se entenderá producida a todos los efectos legales la notificación, siendo la fecha de notificación la del día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (art. 105 y 124 de la Ley General Tributaria).

Expediente: 232RF05A. Titular del vehículo: Darío Norriella Fontenlos. Boletín: 9064/06. Fecha de la denuncia: 27 de noviembre de 2006. Hecho denunciado: "Estacionar en lugar prohibido, zona reservada minusválidos" en la calle Inocencio Burgos y Corporación de Pola de Siero. Datos del vehí-

culo: Marca: Opel Astra. Matrícula: O-0301-CB. Precepto infringido: Art. 65 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 94.2d) del Reglamento General de Circulación y el Art.39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción: 60,10 euros.

Expediente: 232RF0PC. Titular del vehículo: José Suárez González. Boletín: 1832/07. Fecha de la denuncia: 1 de marzo de 2007. Hecho denunciado: "Estacionar en la intersección vía urbana obstaculizando la visibilidad al resto de usuarios" en la calle Fausto Vigil de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca: Nissan Cabstar. Matrícula: 1204-CZZ. Precepto infringido: Art. 65 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 94.1D) Y 2º) del Reglamento General de Circulación y el Art. 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción: 60,10 euros.

Expediente: 232RF052. Titular del vehículo: Fernando Cuenco Iglesias. Boletín: 8967/06. Fecha de la denuncia: 26 de noviembre de 2006. Hecho denunciado: "Estacionar el vehículo en paso de peatones" en la calle Antonio Machado de Lugones. Datos del vehículo: Marca: Renault Kangoo. Matrícula: 5974-DCX. Precepto infringido: Art. 65 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 94.2E) del Reglamento General de Circulación y el Art. 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción: 60,10 euros.

Contra esta resolución podrá, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, interponer recurso de reposición ante el señor Alcalde, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación y contra la resolución tácita, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que se produzca el acto presunto (art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ambos en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, art. 107 y Disposición Adicional quinta de la Ley 4/1999, de 13 de enero, y art. 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de no hacer uso del recurso de reposición en el plazo establecido, la resolución será firme y deberá hacer efectiva la multa impuesta dentro de los quince días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva según el art. 21 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Pola de Siero, a 3 de agosto de 2007.—El Concejal-Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana.—13.551.

— • —

Julio Carretero Irazusta, Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones o propuestas de resolución recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, concediéndose un plazo de 10 días para que comparezcan en las dependencias Municipales a fin de notificarles la correspondiente resolución o propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que hubieren comparecido, se entenderá producida a todos los efectos legales la notificación, siendo la fecha de notificación la del día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (art. 105 y 124 de la Ley General Tributaria).

Expediente: 232RF0IJ. Conductor del vehículo: Joaquín Goncalves Cañadas. Boletín: 1689/07. Fecha de la denuncia: 10 de febrero de 2007. Hecho denunciado: "Conducir de forma temeraria, realizar un trompo en el cruce con la calle Leopoldo Lugones, poniendo en peligro la circulación" en la Calle Antonio Machado de Lugones. Datos del vehículo: Marca: Volkswagen Golf. Matrícula: O-4211-AW. Precepto infringido: Art. 65.5D) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 3.2 del Reglamento General de Circulación y el Art.9 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción Muy grave. Sanción: 450 euros.

Asimismo se dará traslado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 82 de Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y 13.3 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de la sanción impuesta a la Jefatura de Tráfico una vez que adquiera firmeza, para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores y simultánea retirada de 6 puntos, pudiendo el responsable consultar su saldo de puntos en la dirección www.dgt.es.

Contra esta resolución podrá, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, interponer recurso de reposición ante el señor Alcalde, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación y contra la resolución tácita, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que se produzca el acto presunto (art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ambos en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, art. 107 y Disposición Adicional quinta de la Ley 4/1999, de 13 de enero, y art. 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de no hacer uso del recurso de reposición en el plazo establecido, la resolución será firme y deberá hacer efectiva la multa impuesta dentro de los quince días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva según

el art. 21 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Pola de Siero, a 3 de agosto de 2007.—El Concejal-Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana.—13.552.

— • —

Julio Carretero Irazusta, Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones o propuestas de resolución recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, concediéndose un plazo de 10 días para que comparezcan en las dependencias municipales a fin de notificarles la correspondiente resolución o propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que hubieren comparecido, se entenderá producida a todos los efectos legales la notificación, siendo la fecha de notificación la del día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (art. 105 y 124 de la Ley General Tributaria).

Expediente: 232QF23V. Conductor del vehículo: Don Luis Martínez Trigueros. Boletín: 3216/06. Fecha de la denuncia: 6 de octubre de 2006. Hecho denunciado: "Utilizar dispositivos de telefonía móvil durante la conducción" en Avenida de Oviedo de Lugones. Datos del vehículo: Marca: Renault 420 18 T 4X2. Matrícula: 4241-DRB. Precepto infringido: Art. 11.3 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 18.2 del Reglamento General de Circulación y el Art.11 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción grave. Sanción: 150 euros. Detraer al interesado 3 Puntos del crédito que posea en su permiso o licencia de conducción una vez que la resolución sea firme, comunicando puede consultar su saldo de puntos en la dirección www.dgt.es.

Expediente: 232RF0K4. Conductor del vehículo: Don David Tirado Escotet. Boletín: 902/07. Fecha de la denuncia: 12 de febrero de 2007. Hecho denunciado: "No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad" en Avenida de Oviedo. Datos del vehículo: Marca: Volkswagen LT35 Chasis C 2.5. Matrícula: 7419-CRY. Precepto infringido: Art. 47 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 116 del Reglamento General de Circulación y el Art.47 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción grave. Sanción: 150 euros. Detraer al interesado 3 puntos del crédito que posea en su permiso o licencia de conducción una vez que la resolución sea firme, comunicando puede consultar su saldo de puntos en la dirección www.dgt.es.

Expediente: 232RF0X. Conductor del vehículo: Don Jesús Campo Perera. Boletín: 2810/07. Fecha de la denuncia: 19 de febrero de 2007. Hecho denunciado: "Conducir sin llevar colocado el cinturón de seguridad" en Les Campes de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca: Renault 21. Matrícula: O-4003-AN. Precepto infringido: Art. 47 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Art. 116 y 117 del Reglamento General de Circulación y el Art. 47 de la Ordenanza Municipal de Tráfico.

Infracción Grave. Sanción: 150 euros. Detraer al interesado 3 Puntos del crédito que posea en su permiso o licencia de conducción una vez que la resolución sea firme, comunicando puede consultar su saldo de puntos en la dirección www.dgt.es.

Contra esta resolución podrá, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, interponer recurso de reposición ante el señor Alcalde, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación y contra la resolución tácita, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que se produzca el acto presunto (art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ambos en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, art. 107 y Disposición Adicional quinta de la Ley 4/1999, de 13 de enero, y art. 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de no hacer uso del recurso de reposición en el plazo establecido, la resolución será firme y deberá hacer efectiva la multa impuesta dentro de los quince días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva según el art. 21 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Pola de Siero, a 6 de agosto de 2007.—El Concejal-Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana.—13.568.

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, manifestándole que frente a esta propuesta

de resolución puede presentar alegaciones, documentos e informaciones, en el plazo de quince días, durante los cuales queda de manifiesto el expediente.

Propuesta de resolución: Sancionar con multa de 150 euros a don Miguel Angel Vega Muñoz, Conductor del vehículo Audi A6. Matrícula O-2410-CD. Boletín 3361/2007, como responsable de la infracción administrativa prevista en los Arts. 47 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Art. 116 del Reglamento General de Circulación y 47 de la Ordenanza Municipal de Tráfico.

Presentadas las alegaciones a que se refiere el apartado primero de ese Anuncio, o en caso de no presentación de las mismas en el plazo establecido, se dictará la resolución definitiva que corresponda.

Propuesta de resolución: Sancionar a don Francisco Fernández Suárez. Conductor del vehículo Renault R-4 F6-A. Matrícula O-5974-AK. Boletín 9531/2006, como responsable de la infracción administrativa prevista en los Arts. 11.3 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Art. 18.2 del Reglamento General de Circulación y 11 de la Ordenanza Municipal de Tráfico.

Presentadas las alegaciones a que se refiere el apartado primero de ese Anuncio, o en caso de no presentación de las mismas en el plazo establecido, se dictará la resolución definitiva que corresponda.

Pola de Siero, a 7 de agosto de 2007.—El Concejal-Delegado de Urbanismo, Vivienda, Industria, Empleo y Seguridad Ciudadana.—13.570.

— • —

Por don Jesús María Fernández-Jardón Fernández (Expediente 241Q208B) se solicita de este Ayuntamiento autorización para apertura de alquiler de vehículos sin conductor, en el Polígono El Castro, nave 2, Lugones, Siero.

Lo que se hace público, para general conocimiento, advirtiendo a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión para que puedan formular, por escrito, sus reclamaciones, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Pola de Siero, a 9 de agosto de 2007.—El Concejal-Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Siero.—13.778.